

17



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“AMNISTÍA INTERNACIONAL Y SU POSICIÓN A
FAVOR DE LA ABOLICIÓN TOTAL DE LA PENA DE
MUERTE EN EL MUNDO: UN ESTUDIO FINISECULAR
(1990-1998)”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

P R E S E N T A N :

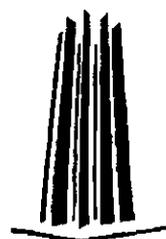
**DAVID / GARCÍA CONTRERAS
JUANA OTILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**

**ASESOR DE TESIS :
LIC. AURORA MARIANELA OCHOA RIVERA**

MÉXICO

282006

2000





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

El eco es un mal conversador. Pocos opinan lo contrario. Sin embargo, nadie negaría su don de propagador. Me valgo del eco para que estos agradecimientos se propaguen, siempre y en todo momento, a todos aquellos que han hecho agradable mi paseo por el mundo ¡Gracias por todo su apoyo y por el amor que suelen brindarme!

Este trabajo esta dedicado a ellos:

A mis Padres: Heliodoro y Artemia

A mis amigos consanguíneos: Roel, Almadeli y José Alfredo

A mi compañero entrañable: David García

A mis compañeras más allá del aula: *Angie, Brendushka, Claus, Verushka y Yaz*

A mis profesores, quienes me enseñaron el camino hacia la luz: Marianela Ochoa, Manuel Romo, Oscar Noé Torres y Sergio Guerrero

Y sobre todo a Dios que ha hecho posible que todas estas riquezas me acompañen.

Juanis

AGRADECIMIENTOS

Vivir es morir a gotas
Mas yo agradezco confiado
Haber fenecido airado
Entre melodías devotas.

Para esas melodías que han puesto pautas en mi camino y ritmo a mis ideas.

A mis Padres: Alfredo García y Alicia Contreras

A mis Hermanos: Martina, Alfredo, José, Juan Manuel y Sonia

A mis sobrinos: *Micky*, Saúl y Merling

A Juanis, mi clave de sol

A mis Amigos: Angélica Solorzano, Brenda García, Claudia Cedeño, José Vázquez, Mónica Juárez, Sandra Gutiérrez, Sergio Carmona, Verónica Velázquez y Yazmín Ayala

A mis profesores: Marianela Ochoa, Oscar Noé Torres, Manuel Romo y Sergio Guerrero

Y por sobre todas las cosas, por haber compuesto éstas, mis entrañables melodías, gracias a Dios.

David

ÍNDICE

Introducción	I
1. Las nuevas realidades internacionales	2
1.1. El debilitamiento del Estado como actor central de las Relaciones Internacionales	4
1.1.1. La Reforma del Estado	5
1.1.2. El Estado en la escena internacional	8
1.1.3. Las interacciones transnacionales	11
1.2. Las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales	14
1.2.1. Concepto	15
1.2.2. Antecedentes	18
1.2.3. Clasificación	20
1.2.4. Estatuto Consultivo	24
1.2.5. Instrumentos de presión	26
2. Amnistía Internacional	32
2.1. Antecedentes	33
2.2. Mandato	39
2.2.1. "Presos de conciencia" y presos políticos	41
2.2.2. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas	45
2.2.3. Pena de muerte, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	48
2.3. Capacidades	51
2.3.1. Organización	52
2.3.2. Formas de presión	58
3. El fenómeno de la Pena de Muerte	74
3.1. Definición	74
3.2. Antecedentes históricos	76
3.3. Métodos de ejecución actuales	84
3.4. Pactos Internacionales en la materia	94
3.5. Recomendaciones de Naciones Unidas y de otros organismos regionales intergubernamentales	98
3.6. Democracia y Pena Capital	103

4. Amnistía Internacional y su posición a favor de la abolición total de la pena de muerte en el mundo en la década de los noventa	107
4.1. Mitos y realidades en la aplicación de la pena de muerte	108
4.1.1. El derecho a la vida	110
4.1.2. La teoría de la disuasión	113
4.1.3. El justo castigo	119
4.1.4. La falibilidad de la ley	122
4.1.5. La eliminación de adversarios políticos y los tribunales militares	125
4.1.6. La reincidencia y peligrosidad futura	128
4.1.7. La discriminación	131
4.1.8. La crueldad del castigo	136
4.1.9. El costo	140
4.2. Amnistía Internacional y su acción finisecular contra la pena de muerte	142
4.3. La conveniencia de la abolición total	151
 Conclusiones	 155
 Bibliografía	 161
 Hemerografía	 166
 Apéndice	
A.1. Declaración de Estocolmo	175
A.2. Estatuto de Amnistía Internacional	176
A.3. Ejemplo de una "Acción Urgente"	183
A.4. Fotografías	185
A.5. Métodos de ejecución previstos en la legislación de los Estados	204
A.6. Tratados internacionales relativos a la pena de muerte	209
A.7. Restricciones y salvaguardias en la aplicación de la pena de muerte	210
A.8. Informes sobre la ineficacia de la pena de muerte	212
A.9. Ejecuciones de delincuentes menores de edad en el mundo	218
A.10. Condenas y ejecuciones registradas en 1998	219
A.11. Geografía de la pena de muerte en el mundo	220

INTRODUCCIÓN

Algunos creen que el tema de la pena de muerte es un asunto del que ya se ha dicho todo. Nosotros, por nuestra parte, estamos firmemente convencidos de que no hay cuestiones agotadas, sino hombres agotados en las cuestiones.

La década de los noventa nos brinda una época especial para retomar el fenómeno de la pena capital, pues en ella confluyen, de forma paralela, el fin de siglo y el fin de milenio. Nunca la humanidad había alcanzado un estadio tan avanzado a nivel científico, tecnológico y, sobre todo, moral; la cultura de los derechos humanos se extiende, día a día, por todos y cada uno de los rincones del planeta; la idea de la democracia se afianza en países otrora autoritarios. Todo ello no es más que el marco indispensable para el debate público que purifica las ideas y transforma las conciencias.

La década de los setenta trajo consigo una serie de cambios que han revolucionado el mundo a partir de entonces. Entre estas nuevas realidades internacionales destacan, sin duda alguna, la globalización, la interdependencia, el replanteamiento del papel del Estado y el creciente activismo de los actores no estatales; la globalización es un proceso abarcador que se manifiesta en múltiples ámbitos de la realidad humana, como son: el comercio, los derechos humanos, las finanzas, el medio ambiente y las comunicaciones y transportes, entre otros; la interdependencia es un fenómeno que diluye, gradualmente, la autonomía de los Estados-Nación; el replanteamiento del papel del Estado se caracteriza por una serie de cuestionamientos contra los excesos e ineptitudes del Estado interventor; y el creciente activismo de los actores no estatales florece en el marco de los tres fenómenos antes expuestos.

Para 1970 había ya un buen número de trabajos teóricos que intentaban explicar la cada vez más compleja realidad internacional. De todos ellos ha destacado, a lo largo de casi tres décadas, el llamado Paradigma de la Política Mundial, enarbolado por Robert Keohane y Joseph S. Nye. Creemos que dicho paradigma es el más completo en el mercado teórico de las Relaciones Internacionales. Estamos convencidos que sus propuestas explican adecuadamente la presencia, cada vez mayor, de Organizaciones Internacionales No Gubernamentales.

Keohane y Nye inician la formulación de su teoría en base a una serie de definiciones que tratan de fijar los términos de su estudio. Estas son:

- "Relaciones Transnacionales". Son todos aquellos contactos, coaliciones e interacciones, a través de las fronteras estatales, que no están controladas por los órganos de gobierno encargados de la política exterior. Las "relaciones

transnacionales" incluyen tanto a las "interacciones transgubernamentales" como a las "interacciones transnacionales".

- "Interacciones Transgubernamentales". Son todas aquellas interacciones que, a través de las fronteras estatales, son realizadas por subunidades gubernamentales.
- "Interacciones Transnacionales". Describen el movimiento de *items* (cosas y personas) tangibles e intangibles, a través de las fronteras estatales, cuando al menos un actor no es un agente de un gobierno o de una organización intergubernamental.

Con estas definiciones Keohane y Nye cuestionan la idea de que las Relaciones Internacionales competen exclusivamente a los Estados. Lo anterior no supone que el Estado haya dejado de ser el actor principal en los asuntos internacionales, sino sólo que tiene que convivir ahora con nuevos actores no estatales. Ejemplo de ello son: las corporaciones multinacionales, las empresas transnacionales y las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales (OING'S).

Las OING's son movimientos constituidos por particulares de dos o más países, cuya finalidad es alcanzar objetivos no lucrativos.

Las OING's pueden variar en cuanto a su pertenencia geográfica, su tamaño o su tópico de lucha, pero lo que es indudable es que, todas y cada una de ellas, tienen un aspecto en común: buscan influir en la toma de decisiones con el fin de anular una medida o inclinarla a favor de sus intereses.

Que mejor manera para comprender este tipo de organizaciones que avocarnos al estudio de una OING arquetípica, en materia de derechos humanos: Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional (AI) trabaja, a todo lo largo y ancho del mundo, por el respeto irrestricto a los derechos humanos establecidos en su mandato. En este sentido, AI es heredera de los antiguos principios de ayuda y solidaridad con los necesitados, no importando, credo, posición social, sexo, raza o religión.

Amnistía Internacional basa su capacidad de acción en torno a cinco grandes columnas: la capacidad económica, la capacidad de respuesta a las violaciones a los derechos humanos en cualquier parte del mundo, la cohesión interna, el número de miembros y el prestigio internacional. Y es gracias a este poder organizativo que se le considera en la actualidad como la más importante OING defensora de los derechos humanos.

La organización dedica gran parte de su labor a las denuncias de violación a los derechos humanos individuales. El "preso de conciencia" específico, la denuncia personalizada de torturas y la "Acción Urgente" individual, son ejemplos de mecanismos fuertemente personalizados, centrados en realidades extraordinariamente concretas. Se puede afirmar, por tanto, que los éxitos de AI tiene nombre y apellido: el nombre y el apellido de miles de hombres y mujeres que, gracias a la presión ejercida, pudieron tener juicios justos, salvar su vida o recobrar su libertad.

Pero el trabajo de AI no se limita a la acción personalizada, cada vez son más las campañas generalizadas en asuntos tan disímiles como: difundir los derechos de la mujer, brindar ayuda a los refugiados, mejorar las condiciones de vida en las prisiones de un Estado, repudiar la transferencia de armas o realizar acciones en pro de la abolición de la pena de muerte en un país.

Y es en el asunto referente a la pena capital, como ya hemos dicho, hacia donde hemos encaminado nuestro estudio.

La pena de muerte puede ser rechazada a la luz de los argumentos esgrimidos por el derecho natural. A grandes rasgos podemos decir que el derecho natural fue heredado de la antigüedad, perfeccionado por la Iglesia y después progresivamente reducido al Estado laico por los grandes jurisconsultos de los siglos XVII Y XVIII.

Desgraciadamente la ausencia de un marco de valores común a todos los Estados implicó la degradación y, más tarde, la casi desaparición del derecho natural. No fue sino hasta la creación de la Sociedad de Naciones cuando se puso en marcha, por primera vez en la historia, una organización internacional con alcances universales. Desafortunadamente, la Segunda Guerra Mundial demostró que era necesario superar este primer intento. Así surgió la Organización de Naciones Unidas impregnada de grandes ideales humanitarios.

Lo anterior nos permite asegurar que presenciamos en nuestros días, y bajo una forma renovada, un cierto renacimiento del derecho natural, expresado en la necesidad de volver a encontrar un mínimo de reglas comunes a los diferentes Estados. Ejemplo de ello, son la gran cantidad de tratados en materia de derechos humanos que se han firmado bajo el auspicio de la ONU.

El Derecho Natural afirma que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión del Estado, han de ser consignados y garantizados por éste.

Lo cual nos lleva a pensar que cada vez que se le aplica la pena de muerte a un hombre, aun cuando se justifique que su ejecución es legal, se esta violando el más importante de todos sus derechos humanos: el derecho a la vida. Pero además la pena capital viola flagrantemente otro de los derechos fundamentales: el derecho a no recibir penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Decir que la pena máxima no merece ninguno de estos adjetivos es tanto como decir que la barbarie es excelsa.

Pero AI no sostiene sólo estos dos argumentos. La organización establece su postura en base a una serie de mitos y realidades que giran en torno al fenómeno de la pena de muerte; entre los mitos podemos encontrar: la teoría de la disuasión, el justo castigo, la reincidencia y peligrosidad futura y el costo; entre las realidades podemos advertir: la eliminación de adversarios políticos y los tribunales militares, la falibilidad de la ley y la teoría de la disuasión.

AI esta firmemente convencida de que el conocimiento de la realidad de la pena de muerte, coadyuvará a cambiar la percepción de la gente en torno al fenómeno. Confía asimismo, en que el siglo XXI será un siglo en donde las ejecuciones sean por fin erradicadas de la faz de la tierra.

A continuación, expondremos las tres hipótesis y los seis objetivos de trabajo que guiaron nuestros pasos a lo largo de la investigación; las hipótesis son las siguientes:

1. El análisis del trabajo que sostiene Amnistía Internacional a favor de la abolición total de la pena de muerte en el mundo, ratificará el hecho de que a mayor conocimiento de la acción y de los argumentos de la organización, mayor incidencia de ésta en el esfuerzo por coadyuvar a la creación de un mundo sin ejecuciones.
2. A mayor mundialización de los problemas, disminución del papel del Estado en cuestiones sociales e ineficacia de los gobiernos en la defensa de los derechos humanos dentro de sus fronteras, mayor incidencia de las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales en la gestión de estos asuntos.
3. A mayor presencia de Amnistía Internacional en la defensa, promoción y consolidación de los derechos humanos, a lo largo del mundo, mayor capacidad de acción y de presión de ésta ante los gobiernos, en su búsqueda de una verdadera cultura universal de los derechos del hombre.

Los objetivos, por su parte, se establecieron de la siguiente manera:

1. Analizar la posición de Amnistía Internacional a favor de la abolición total de la pena de muerte en el mundo, poniendo especial énfasis, en el conocimiento y desmitificación de los argumentos que justifican tan inhumana pena.
2. Evaluar los éxitos de las campañas de AI, a lo largo de la década de los noventa en materia de pena de muerte.
3. Explicar la importancia creciente que han ido adquiriendo las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales en la gestión de problemas con carácter mundial; en especial, a partir de la disminución del papel del Estado benefactor y/o de su ineficacia para garantizar el respeto pleno de los derechos humanos dentro de sus fronteras.
4. Conocer los ámbitos y la capacidad de acción de Amnistía Internacional en la defensa, promoción y consolidación de los derechos humanos alrededor del mundo.
5. Conocer el trabajo de la Organización de Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales en materia de pena de muerte.
6. Explicar la tendencia existente entre el Estado democrático y el repudio a la pena de muerte.

Cabe mencionar, asimismo, que a lo largo de este trabajo recurrimos a técnicas de investigación tan elementales como: las documentales, haciendo uso de fuentes bibliográficas, hemerográficas y de Internet; y las de campo, visitando en cinco ocasiones la sede de Amnistía Internacional en nuestro país.

La presente investigación, por otra parte, consta de cuatro capítulos que abordan, *a grosso modo*, los siguientes temas:

Capítulo Primero. En este capítulo exponemos las nuevas realidades internacionales en el contexto de la globalización mundial, poniendo especial interés en el debilitamiento del Estado como actor central de las relaciones internacionales y en el creciente activismo de las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales.

Capítulo Segundo. En este capítulo examinamos el trabajo que AI desempeña, a lo largo del mundo, a favor de los derechos humanos establecidos en su mandato. Enunciamos, asimismo, las capacidades con que cuenta la organización para presionar a los gobiernos y/o grupos de oposición armada.

Capítulo Tercero. En este capítulo abordamos todo lo relativo al fenómeno de la pena de muerte; enunciamos algunas definiciones de esta pena; pasamos revista a la historia de la misma; señalamos los métodos de ejecución actuales; analizamos los pactos y las recomendaciones en la materia, tanto mundiales como regionales; y explicamos la tendencia entre Estado democrático y rechazo a la pena de muerte.

Capítulo Cuarto. En este capítulo analizamos los argumentos esgrimidos por AI en su lucha a favor de la abolición total de la pena de muerte en el mundo; exponemos los éxitos de las campañas de AI en la década de los noventa, en materia de pena de muerte; y evaluamos la conveniencia de su abolición total.

Por último, el lector podrá encontrar, en la parte final de este trabajo de investigación, una serie de once apéndices que seleccionamos con la finalidad de proporcionar información adicional a la descrita en los cuatro capítulos. Los apéndices llevan los siguientes nombres: Declaración de Estocolmo, Estatuto de Amnistía Internacional, ejemplo de una Acción Urgente, fotografías, métodos de ejecución en los Estados Unidos, tratados en materia de pena de muerte, principales restricciones y salvaguardias de la pena capital en el mundo, estudio sobre la ineficacia de la pena de muerte, ejecuciones de delincuentes menores de edad (1990-1998), condenas y ejecuciones en 1998 y países abolicionistas para todos los delitos.



CAPÍTULO I
LAS NUEVAS REALIDADES
INTERNACIONALES



1. LAS NUEVAS REALIDADES INTERNACIONALES

"...el juego en la Política Mundial se complica más y más al aumentar la gama de las cuestiones y la variedad de los jugadores"

Joseph S. Nye¹

"Los temas capitales de hoy se refieren más a las fronteras de la persona que a las fronteras de las naciones"

Zbigniew Brzezinski²

Los grandes cambios que ha sufrido la humanidad, a través de los siglos, han causado de manera invariable, en su momento, confusión e incertidumbre: han producido perpetuamente esa angustiada fragmentación de conductas, creencias e ideologías que, desde el instante del corte, se disparan en un vago universo de posibilidades imprecisas, sin ancla, sin asidero alguno.

Las nuevas realidades internacionales que el mundo experimenta, a partir de la década de los setenta, no son la excepción. Efectivamente, si se volviera la mirada hacia la historia de los últimos 30 años, se vería que los años setenta constituyen uno de los puntos decisivos de la historia; uno de esos virajes en los cuales muchas de las suposiciones del pasado se tornan de repente dudosas, por no decir erróneas. En esta década, el orden político-económico constituido en la posguerra, llegó a su fin. Las principales causas que influyeron en ello fueron:

- el rompimiento del patrón oro-dólar (debido a la caída del sistema de Bretton Woods);
- la crisis financiera de los Estados Unidos, que pronto alcanzó dimensiones mundiales;
- el declive hegemónico de la economía estadounidense;
- las crisis petroleras de 1973 y 1979;

¹ Joseph S. Nye, "La transformación del poder mundial", *Revista Facetas*, p.3.

² cit. pos., Enrique Maza, "Angustias, esperanzas y...", *Revista Proceso*, p.49.



- el surgimiento de la Tercera Revolución Científico-Tecnológica, que aceleró el desarrollo del sector servicios de la economía, principalmente en los países industrializados;
- la aparición del llamado "Nuevo Orden Económico Internacional" (NOEI), en torno al cual se alinearon algunos países en desarrollo; y
- el inicio de la expansión del sector financiero, dando paso a los llamados capitales globales.

El empujamiento del mundo generado por el fenómeno de la globalización y la interdependencia se ha visto acompañado, y generalmente ha dado lugar, de una serie de tendencias que han revolucionado el mundo de nuestros días. Estas nuevas realidades son:

- la modificación del poder mundial: el poder militar cede su primacía al poder económico de las naciones;
- la conformación de bloques económicos a todo lo largo y ancho del mundo (APEC, NAFTA, MAGREB, MERCOSUR, UE, entre otros);
- el ascenso de Alemania y Japón como potencias económicas y el impresionante desarrollo de países y economías como Corea del Sur, Hong-Kong, Singapur, Tailandia y Taiwán;
- la creciente importancia de las ventajas comparativas creadas (educación, infraestructura, tecnología, etc.) en relación con las ventajas naturales (ubicación geográfica, disponibilidad de materias primas, entre otras);
- la caída del "socialismo real" en Europa del Este y en la otrora Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS);
- el surgimiento de la "Tercera ola" democrática y la consiguiente caída de los regímenes autoritarios en algunas regiones del planeta, tal es el caso de España y Portugal, en Europa, y de Argentina y Chile, en América Latina;³
- la aparición de los llamados *global issues*, entre los que destacan: los derechos humanos, el medio ambiente, el narcotráfico y el terrorismo;
- la conformación de la llamada "aldea global", con medios de comunicación altamente sofisticados que unen al mundo en cuestión de segundos;

³ Ver Samuel P. Huntington, *The third wave: democratization...*, 364pp.



- la suplantación de la política "...con fines sociales, humanos, históricos, por la política como medio y manipulación para conservar el poder" ⁴ (lo cual ha devenido en corrupción masiva, desprestigio de los representantes y líderes tradicionales y crisis general de los partidos políticos);
- el incremento de la participación de la "sociedad civil" al margen de las instituciones de representación tradicional; ⁵ y
- el replanteamiento del papel del Estado-Nación.

Podemos asegurar, por tanto, que el mundo de las postrimerías del siglo XX es un mundo muy diferente del de principios de siglo. Conceptos como autonomía, independencia, soberanía y seguridad nacional son hoy seriamente cuestionados ante los embates de los centros de poder no estatales, que se multiplican a lo largo del planeta. Así, como acertadamente afirma Joseph Nye: "...el verdadero problema más que en la transición hegemónica se encuentra en la difusión del poder." ⁶

1.1. EL DEBILITAMIENTO DEL ESTADO COMO ACTOR CENTRAL DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

"...El Estado está en todas partes y no tiene rostro. No sabemos qué es ni quién es...nosotros conocemos al Estado por la inmensidad de sus devastaciones"

Octavio Paz ⁷

Si alguien hubiera dicho a fines del siglo pasado que la capacidad de maniobra del Estado se vería mermada a nivel internacional por fuerzas no gubernamentales, nadie lo hubiera creído. Hoy en día, una centuria después, esta nueva realidad es un hecho incuestionable. Desde la década de los 60 se ha presentado el debilitamiento del Estado como actor central en las Relaciones

⁴ Victor Flores Olea, "La desilusión de los sistemas", *Revista Nexos*, p.25.

⁵ Entendiendo por sociedad civil: "...las asociaciones orientadas hacia una causa, las de beneficencia y las entidades que surgen al margen de la creación política y que han logrado adquirir gran legitimidad como representantes." (David Lehmann y Anthony Bebbington, "Las ONG, el Estado y el proceso de desarrollo"; en Menno Vellinga (coordinador) *El cambio del papel del Estado...*, p.337).

⁶ Joseph S. Nye, *op. cit.*, p.3.

⁷ Octavio Paz, *El ogro filantrópico. Historia y política 1971-1978*, p. 10.



Internacionales, a ello han contribuido un par de factores: la reforma del Estado y las llamadas interacciones transnacionales.

La reforma del Estado es la respuesta implementada para corregir los errores y excesos en que incurrieron los órganos gubernamentales en su desempeño nacional, especialmente en los ámbitos político, económico y social. Había que reformar al Estado para adecuarlo a los nuevos tiempos. Y es que, un Estado obeso e ineficiente es más un obstáculo que un medio para alcanzar el fin último para el que fue creado: el bienestar de todos y cada uno de sus habitantes.

Las interacciones transnacionales, por su parte, incluyen a las cosas y personas que interactúan a través de las fronteras, sin pertenecer a un gobierno o a una organización intergubernamental. El increíble crecimiento que han registrado esta clase de interacciones, en los últimos años, es espectacular e invita, sin duda alguna, al análisis y la reflexión.

1.1.1. LA REFORMA DEL ESTADO

"El Estado es un mal necesario: sus poderes no deben multiplicarse más allá de lo necesario"

*Karl Popper*⁸

"...El Estado no es obra acabada, sino sujeta a cambios y transformaciones. El Estado no se ancla en el pasado, pues se condenaría en el presente y el futuro. El Estado no vuelve a etapas de vida que ya se dieron en sí"

*Ricardo Uvalle*⁹

La crisis de 1929 marca un cambio en la relación del Estado con la economía; queda de manifiesto que el libre mercado, por sí sólo, es incapaz de proveer bienes públicos, distribuir la riqueza nacional y crear instituciones de bienestar para la mayoría de la población.

Es aquí donde aparecen las tesis de John Maynard Keynes que proponen, entre otras cosas: políticas de pleno empleo, manejo estatal de la demanda (por

⁸ Karl Popper, Citado en IEPES, *Reforma del Estado: las...*, p.3.

⁹ Ricardo Uvalle Berrones, "Visión del Estado...", *Revista Prospectiva*, p.23.



medio del gasto público orientado principalmente al gasto social), crecimiento del consumo privado y aumento del salario real y de los salarios indirectos por medio de prestaciones.

El capitalismo "parcialmente socializado" ¹⁰ es característico de un Estado interventor. A partir de la década de los treinta se desarrollaron, a lo largo del mundo, tres modelos de este tipo de Estado: el *Estado de bienestar*, que colocó el acento en una política de gasto orientada principalmente a estimular la demanda y lograr el bienestar a través del incremento del gasto social; el *Estado de las nacionalizaciones*, que puso énfasis en una política de gasto orientada a apoyar a las ramas más débiles de la economía; y el *Estado desarrollista*, que colocó el acento en el crecimiento económico para impulsar la modernización industrial.

Los modelos de Estado interventor hicieron su aparición en la época de la posguerra, siendo adoptados tanto por los países industrializados como por los que se encontraban en vías de desarrollo. Los tres modelos se desarrollaron de manera combinada atendiendo a las características de cada país, en cuestiones como: el grado de desarrollo económico, la participación de los sindicatos, el pacto social entre el Estado y los trabajadores, el nivel de industrialización y la consolidación de la burguesía nacional.

En los Estados Unidos e Inglaterra, el Estado benefactor, a través de políticas de pleno empleo, aumentó la demanda agregada, creó instituciones de carácter social para educación, vivienda y salud, e implementó un seguro de desempleo y de pensiones.

En algunos países de América Latina, con una incipiente burguesía nacional, el Estado intervino directamente en la producción y/o provisión de bienes públicos, no sólo para promover el bienestar social sino para ampliar el consumo.

Los excesos en que incurrió el Estado benefactor, durante más de cuatro décadas, se fueron acumulando hasta que fue imposible corregirlos. Así, la década de los setenta, trajo consigo una serie de críticas al papel que jugaba el Estado en la economía.

Para Bernardo Kliksberg, los problemas del Estado de bienestar se caracterizan por una pronunciada desarticulación, alta rigidez,

¹⁰ Norberto Bobbio argumenta que el capitalismo se "socializo" ante el ascenso inminente del socialismo. Había que adecuarse a los nuevos tiempos y la competencia entre estos dos sistemas sociopolíticos, en las décadas siguientes, iba a ser muy dura. *vid.* Norberto Bobbio, *Diccionario de política*, p.609.



hipercentralización, deficiencias significativas en los procesos de elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas, desconexión con el ciudadano, problemas de gestión, y, principalmente, el replanteamiento del rol histórico del Estado en función de las nuevas condiciones planteadas por las crisis económicas y la democratización.¹¹

Omar Guerrero coincide con Kliksberg agregando, además, que cuando un Estado agota su capacidad de gobierno, es necesaria su modernización. El grado de gobernabilidad se encuentra determinado por la eficacia, el consenso y la legitimidad en la realización de los deberes históricos de un Estado. Por deberes se entiende: la búsqueda del desarrollo económico, del bienestar social y de las libertades ciudadanas. De esta manera, la capacidad de un gobierno no es continua sino gradual y es más eficiente cuando atiende las necesidades de la sociedad en la que actúa, pues en ella encuentra su principio vital.¹²

La Reforma del Estado vino a ser la solución a los problemas del Estado obeso e ineficiente: "El papel del Estado pareciera haber atravesado un ciclo de etapas de rendimientos crecientes para pasar después a otra de rendimientos decrecientes. En la primera se considera al Estado como la solución en tiempo de crisis, mientras ahora se le considera la propia causa de la crisis."¹³

La Reforma del Estado es, en un sentido amplio, una estrategia para redefinir las reglas del juego y las instituciones, así como para cambiar las políticas y los instrumentos que habían articulado el intercambio económico y político entre los grupos sociales.

A partir de los años ochenta son innumerables los Estados que, frente a muy diversas problemáticas nacionales y con distintos grados de éxito, han adoptado programas de reformas constitucionales y legales diversas, con el objetivo de adecuar el sistema de instituciones estatales a las exigencias de las nuevas realidades.

Existen tres grandes modelos de Reforma del Estado, conformados por los tres grandes tipos de configuración estatal que lograron consolidarse, a partir de la segunda mitad del presente siglo, en el sistema mundial: los Estados liberal-democráticos del capitalismo avanzado en Occidente, los Estados totalitarios del así llamado mundo socialista en Oriente y los Estados burocrático-autoritarios o autocráticos del mundo periférico.

¹¹ Bernardo Kliksberg, "Una nota sobre los debates...", *La Revista del Colegio*, pp. 135-144.

¹² Omar Guerrero, *El Estado majestuoso ante...*, p.152.

¹³ Osvaldo Sunkel, "El marco histórico de la...", *Pensamiento Iberoamericano*, p.36.



Los tres modelos, enfrentan problemas cualitativamente diferentes dada la heterogeneidad de características de cada configuración: "...Si la llamada Globalización es el precipitante económico exógeno de la Reforma del Estado, tales características generan, a *grosso modo*, el factor político interno con el que se articula y que en cada caso tiende a determinar la naturaleza, intensidad, trayectoria y, sobre todo, la específica problematización básica de cada proceso."¹⁴ Lo cual lleva a comprender porque la reforma del Estado no ha concluido aún en algunas naciones.

Cabe agregar, por último, que la retirada del Estado de áreas políticas importantes trajo consigo un enorme vacío institucional en un gran número de países. En la economía, ese vacío fue ocupado por grupos de interés mercantiles; y en las áreas relacionadas con la atención de necesidades básicas de los sectores populares, por organizaciones de autoayuda, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y movimientos sociales orientados hacia la plena realización de la ciudadanía en sentido civil, político y social.

1.1.2. EL ESTADO EN LA ESCENA INTERNACIONAL

"A medida que se incrementa la complejidad de la Política Mundial, parece disminuir la capacidad de todos los Estados más importantes para alcanzar sus metas"

Joseph Nye¹⁵

El papel del Estado en la escena internacional ha sido cuestionado seriamente, en este fin de milenio, en algunos de sus elementos tradicionales, como es el caso de la autonomía, la independencia, el interés nacional, la soberanía y la seguridad nacional. Estos elementos enfrentan, día a día, nuevos y/o agudizados problemas que exigen soluciones eficaces e imaginativas por parte de los detentadores del poder. Entre las principales causas de preocupación y amenaza se encuentran:

1. *La sobrepoblación.* En los países más pobres del mundo la sobrepoblación ha traído y traerá una serie de consecuencias nefastas, entre las que figuran: la efervescencia de guerras por los recursos naturales, el incremento de tensiones étnicas, el aumento de las inestabilidades sociales y el avivamiento del

¹⁴ Fernando Bazúa y Mauricio Sáez de Nanclares, "Avatares e imperativos de la...", *Revista Prospectiva*, p.15.

¹⁵ Joseph S. Nye, *op. cit.*, p.3.



expansionismo externo. Una inundación migratoria de las partes más pobres del planeta hacia las partes más ricas, no sólo traería graves costos sociales, sino también crecientes antagonismos raciales. Del mismo modo, los efectos de la explosión demográfica en el ecosistema amenazarían, sin duda, la prosperidad económica y la salud pública.

2. *El narcotráfico.* Su presencia va creciendo, día a día, en todos y cada uno de los rincones del planeta; su poder ha sobrepasado al de algunos países, sobre todo al de los menos desarrollados; su influencia en toda la vida estatal es tan notoria, que en algunos países se habla ya de narco-Estado, narco-economía e, incluso, de narco-sociedad.

3. *El terrorismo.* El flagelo del terrorismo ha proliferado en la década de los noventa. Se creía que el triunfo del liberalismo y su máxima de la tolerancia y la discusión civilizada de las ideas, traería como consecuencia el fin de las concepciones extremistas que se basan en el terror para lograr sus objetivos. La realidad, sin embargo, ha sido otra. Ejemplo de ello son: el Frente Argelino de Liberación (FAL), el Ejército Republicano Irlandés (ERI), la secta *Aum Shinrikyo* (Verdad Suprema), *Al-Fatah* y *Euskadi Ta Askatasuna* (ETA), entre otros.

4. *El nuevo esquema del capitalismo posmoderno.* El esquema teórico del capitalismo moderno consideraba al Estado-Nación como un articulador de los intercambios económicos. Hoy, en el capitalismo posmoderno, el Estado nacional se enfrenta a la economía abierta, globalizada e interdependiente: "... por lo que la eficacia de sus instrumentos tradicionales se ve matizada e incluso, en ocasiones, nulificada si no atiende a las dinámicas de la economía global o regional." ¹⁶

5. *La vulnerabilidad de la economía nacional.* En el mundo actual, los países individuales son más vulnerables a los choques externos, y sus políticas nacionales de estabilización, en las economías abiertas, son más limitadas en su efectividad.

6. *La revolución financiera internacional.* La revolución financiera internacional trae sus propios desafíos a la soberanía estatal. El mundo sin fronteras implica una cierta rendición del poder del Estado sobre su propia moneda y políticas fiscales. No es raro que de un lustro a la fecha se hayan registrado una serie de crisis financieras nacionales con repercusiones a nivel mundial. Estas han sido conocidos como: "efecto tequila" (México), "efecto tango" (Argentina), "efecto vodka" (Rusia) y "efecto dragón" (Tailandia).

¹⁶ Rene Villarreal, *Liberalismo social y ...*, p. 97.



7. *La conformación de bloques económicos.* La integración de bloques económicos regionales borra prácticamente la nacionalidad de origen de los productos y capitales a través de las normas de trato nacional. En tanto las normas de producto y otro tipo de acuerdos como los relativos a normas aduanales, ecológicas y laborales implican una verdadera regulación común entre los Estados que integran el bloque.

8. *La desaparición de las diferencias nacionales.* Dentro de las fronteras de las zonas económicas, las diferencias nacionales comenzarán a desvanecerse. Este proceso se encuentra más avanzado en la Unión Europea (UE) cuyos gobiernos y parlamentos nacionales han acordado ceder parte de su soberanía tradicional, con el fin de aumentar su poderío económico-político.

9. *El resurgimiento de zonas económicas regionales.* La reubicación de la autoridad del Estado-Nación a unidades más pequeñas esta guiada, principalmente, por desarrollos económicos y tecnológicos. El rompimiento de las fronteras en el seno de la UE, por ejemplo, permite la aparición (en muchos casos reaparición) de zonas económicas regionales, las cuales habían sido restringidas por sistemas nacionales de aduana y aranceles; así, mientras se desarrollan nuevas relaciones comerciales, los precedentes desaparecen; **Slovenia, trata cada vez más con Austria y menos con Serbia; Alsacia y Lorena, se integra más con Baden-Württemberg que con París; el norte de Italia, cultiva alianzas con los Estados alpinos más que con Calabria o Sicilia; algunos estados de la Unión Americana, frecuentemente frustrados por la falta de interés mostrada por el gobierno federal, han abierto "misiones" en Tokio y Bruselas, para poder conducir sus relaciones comerciales; y ciudades rusas como San Petersburgo se han declarado "zonas libres" para atraer la inversión extranjera.**

10. *El riesgo de balcanización política.* El riesgo de desintegración nacional ha estado presente desde el génesis del Estado-Nación. La irregular conformación de las fronteras estatales, origina que en nuestros días se registre un crecimiento de tendencias independentistas a lo largo del mundo. Ejemplo de ello son los conflictos en las regiones del Kosovo (Serbia), el Tíbet (China), Timor Oriental (Indonesia) y el país vasco (España).

11. *La ineficacia del concepto de interés nacional.* El antiguo concepto de interés nacional se esta disolviendo, desde abajo, desde arriba y desde los costados: "...Desde abajo, se le disuelve mediante las alianzas burocráticas transgubernamentales...desde arriba, por medio de la solidaridad de las negociaciones transnacionales...desde los costados, por medio de la subversión de la soberanía."¹⁷ Los dos últimos aspectos serán explicados en el siguiente apartado; aquí abordaremos, de manera breve, los relativos a las alianzas

¹⁷ Stanley Hoffmann, *Orden mundial o primacia*, p.165.



burocráticas transgubernamentales. En el mundo de nuestros días cada Ministerio o agencia de gobierno tiene su política exterior, y los cuerpos de política exterior se han ampliado junto con la esfera decisoria; ya no incluyen solamente al *establishment* político, sino también a todo aquel grupo cuyos intereses se vean afectados por lo que ocurre en el exterior. Por lo tanto, no es sorprendente que aparezcan coaliciones de intereses, ideas o incluso fragmentos burocráticos que trascienden las fronteras. La vieja primacía de la política exterior pierde mucho sentido en esas condiciones, pues ese imperativo suponía especialización y separación.

Los problemas enunciados son sólo una muestra de las nuevas realidades que debe enfrentar el Estado-Nación en las postrimerías del siglo XX. Los retos sin duda alguna son muchos, a tal punto que resulta atinada la aseveración del sociólogo norteamericano Daniel Bell: "...la Nación-Estado se esta volviendo demasiado pequeña para los grandes problemas de la vida, y demasiado grande para los pequeños problemas de la vida." ¹⁸

1.1.3. LAS INTERACCIONES TRANSNACIONALES

"El hombre no debe ser amigo del sol, debe ser sol. Lo es; el error está en que desconoce su lugar, su patria y, por tanto su derecho"

Ernst Jünger ¹⁹

En la política mundial de fines del siglo XX, el juego entre los actores se complica, cada vez más, al aumentar la gama de las cuestiones y la variedad de los jugadores. El Estado, tiene que lidiar con fuerzas transnacionales que, en muchas ocasiones, no puede controlar. Este, es un fenómeno que ya se había presentado, pero en sentido inverso, justo en los inicios del Estado-Nación. Algunas monarquías como España, Francia e Inglaterra emergieron de una mezcla de ducados, ciudades libres, principados y otras autoridades localizadas en Aragón y Navarra. Así, mientras consolidaban su poder al interior de sus fronteras, los Estados-Nación se impusieron sobre instituciones transnacionales como el papado, las órdenes monásticas, las órdenes de caballería y la Liga Hanseática, siendo esta última, en muchas formas, un tipo de corporación multinacional.

¹⁸ Daniel Bell, "El mundo en 2013", *Revista Facetas*, p.6.

¹⁹ Ernst Jünger, "Autopista", *La Jornada* (en el suplemento *La Jornada Semanal*), p.11



Podemos decir que, a partir de la segunda mitad del presente siglo, el Estado ha regresado a sus primeros tiempos; conceptos tradicionales como autonomía, independencia y soberanía se han resquebrajado ante los embates de las fuerzas transnacionales.

Como casi siempre sucede, la realidad antecedió a la teoría. No fue sino hasta la década de los setenta cuando aparecieron una serie de estudios teóricos, en las Relaciones Internacionales, que cuestionaron abiertamente la teoría del Realismo Político. Entre estos ha destacado, sin duda alguna, el trabajo de Robert Keohane y Joseph S. Nye que postula el hoy famoso Paradigma de la Política Mundial.

La Política Mundial, según Keohane y Nye, está constituida por las interacciones políticas que se desarrollan entre actores significativos en un sistema mundial; un actor significativo es cualquier organización o individuo autónomo que controla recursos sustanciales y participa en relaciones políticas con otros actores a través de las fronteras estatales; un actor significativo no tiene que ser necesariamente un Estado.

El Paradigma de la Política Mundial concibe a las relaciones transnacionales, por otra parte, como todos aquellos: "...contactos, coaliciones e interacciones a través de las fronteras del Estado que no están controlados por los órganos centrales encargados de la política exterior de los gobiernos."²⁰ El término relaciones transnacionales incluye tanto las interacciones transnacionales como las transgubernamentales, es decir, toda la política mundial que no toma en cuenta el paradigma estatocéntrico.

*Las interacciones transgubernamentales, son todas aquellas "...interacciones entre subunidades gubernamentales a través de las fronteras estatales."*²¹

*Las interacciones transnacionales, por su parte, se constituyen por "...el movimiento de items tangibles e intangibles a través de las fronteras estatales cuando al menos un actor no es un agente de un gobierno o de una organización intergubernamental."*²²

Con estas definiciones, Keohane y Nye cuestionan la idea de que las Relaciones Internacionales competen única y exclusivamente a los Estados. Lo anterior no supone que el Estado haya dejado de ser el actor principal en las

²⁰ Celestino del Arenal, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, p. 312.

²¹ *Ibidem*, p.320.

²² *Ibidem*, p. 318.



escena internacional, sino sólo que ahora tiene que convivir con actores no estatales.

Los actores no estatales, aunque tal vez no sean "soberanos", lo que significa esencialmente que no están constituidos de acuerdo con el principio de organización territorial característico del sistema estatal, pueden no obstante ser jugadores en el sistema internacional, gracias a que: "...*Most nonstate actors have a population base (defined as a membership or work force), financial resources, and some kind of a geographical base, often involving more than one country.*"²³ Los actores no estatales, al estar dotados de poder sobre recursos que son esenciales para el Estado, pueden negociar directamente con los detentadores del poder político e, incluso, pueden intentar socavarlos.

Si utilizamos la definición tradicional de los actores internacionales, no se comprenderá, de manera cabal, lo que está ocurriendo. En el pasado, sólo los Estados eran actores, por lo tanto, se definían como aquellos dotados del monopolio legítimo de la fuerza sobre un territorio y su población. Si definimos a los actores transnacionales como aquellos cuyas decisiones autónomas afectan recursos y valores, y que interactúan con otros actores similares a través de las fronteras estatales, podríamos entonces comprender las transformaciones. Lo que importa para un análisis de la política internacional es que los actores se comporten como si tuvieran esa autonomía, aun en el caso de que no la posean.

Existe una gran variedad de actores transnacionales, entre los que se encuentran: las empresas multinacionales, los grupos insurgentes, las organizaciones terroristas, los movimientos estudiantiles, las figuras religiosas, las celebridades y, por supuesto, las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales (OING's).

Podemos concluir, el presente apartado, con la visión atinada de Balle F. y Eymery G.: "...la nueva sociedad será el resultado de las redes de interacción social, testimonio de la multiplicación de los intercambios que se efectúan entre los hombres y las culturas, último recurso de su voluntad común de supervivencia."²⁴

²³ "La mayoría posee una población base (definidos como miembros o fuerza de trabajo), recursos financieros y algún tipo de base geográfica que frecuentemente comprende a más de un país." Robert F. Gorman y Peter A. Toma, *International Relations...*, p.98.

²⁴ *cit. pos.*, Beatriz Casa Tirao, "La información en un mundo globalizado", *Revista de Relaciones Internacionales*, p. 104.



1.2. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

En la sociedad civil... el fin particular se da en la relación con los otros, la forma de la universalidad, y se satisface al satisfacer al mismo tiempo el bienestar de los demás

*Hegel*²⁵

Las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales (OING's) están situadas dentro de las llamadas interacciones transnacionales. Las OING's, pertenecen a eso que se ha dado en llamar la "diplomacia ciudadana". El siglo venidero será, sin duda, la centuria de las OING's. Por primera vez en la historia la humanidad se acercará al ideal del ciudadano universal, y es que los activistas de las OING's son hombres y mujeres que, aprovechando las ventajas que les da el entorno de la globalización mundial, luchan por el mejoramiento de las condiciones del hombre y la naturaleza sin importar raza, credo, religión o posición social.

El fenómeno de las OING's es un fenómeno harto complicado. Analizar las OING's de la más variada especie, en cuanto a tamaño, tópico de lucha o pertenencia geográfica, es un asunto que requeriría amplios tratados al respecto. Muchos estudiosos de las Ciencias Sociales, incluso, han rechazado acercarse al tema por temor a no poder abarcarlo. Sin embargo, es indudable que muchos otros se han enfrentado a un problema semejante y no por ello han abandonado sus proyectos. Es mejor acercarse a un tema a quedar sumido en las profundidades del inmovilismo, padre de la ignorancia.

²⁵ Francisco Piñón, *Gramsci: prolegómenos, filosofía y...*, p. 287.



1.2.1. CONCEPTO

" La tarea de las ONG es darle al pobre y al oprimido de la sociedad los instrumentos y el apoyo para que construyan sus propias instituciones y dirijan sus propios procesos de cambio "

Eric Holt-Giménez ²⁶

Es difícil precisar, de manera exacta, la naturaleza de las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales (OING's), debido a su diversidad en cuanto a tamaño, forma de organización, objetivos que persiguen, instrumentos de presión, etc. Pese a ello, es conveniente que retomemos algunas definiciones que han intentado abordar éste creciente fenómeno.

Fernando Castro, describe a las OING's como: "... aquellas organizaciones intermedias entre las instituciones gubernamentales y los individuos que se constituyen voluntariamente para satisfacer necesidades sociales y culturales mediante las aportaciones de esfuerzos humanos y recursos materiales que se dan para aliviar a terceros." ²⁷

Por su parte, Marcel Merle afirma: "Se entiende por OING todo grupo, asociación o movimiento constituido de forma duradera por particulares pertenecientes a diferentes países con la finalidad de alcanzar objetivos no lucrativos".²⁸

J. M. Sobrino Heredia desarrolla, finalmente, una definición que consideramos la más completa al respecto:

...son aquellas asociaciones, fundaciones e instituciones privadas, fruto de la iniciativa privada o mixta con exclusión de todo acuerdo intergubernamental, constituidas de manera duradera, espontánea y libre por personas privadas o públicas, físicas o jurídicas de diferentes nacionalidades que, expresando una solidaridad transnacional, persiguen sin espíritu de lucro un objetivo de interés internacional y han sido creadas de conformidad con el derecho interno de un Estado.²⁹

²⁶ *cit. pos.*, Sergio Aguayo Quezada, "Del anonimato al...", *Revista Foro Internacional*, p.340.

²⁷ *cit. pos.*, Anna Pii Murugó, "Breve panorama de las...", *Revista Este País*, p.39.

²⁸ Merle Marcel, *Sociología de las ...*, p. 413.

²⁹ *cit. pos.*, Francesc-Xavier Pons Rafols, "Cómite Olímpico Internacional y los...", *Revista Española de Derecho Internacional*, p. 287.



Esta definición, como puede verse, está integrada por una serie de elementos que es necesario analizar por separado. Ellos son:

1. *La no existencia de un acuerdo intergubernamental de base.* Significa que los estatutos de una organización internacional no gubernamental deben tener un origen privado, es decir, ser adoptados por los miembros de la organización sin participación gubernamental alguna.

Sin embargo, existen excepciones a esta regla que, aunque mínimas, constituyen una realidad palpable que no es posible eludir: en primer lugar, se pueden encontrar algunas OING's creadas por iniciativa de alguna organización intergubernamental (OIG) —por ejemplo, la UNESCO fomentó la creación de asociaciones científicas, pero, incluso, en este caso se puede hablar de una iniciativa compartida, puesto que ésta no hubiera llegado a buen puerto sino hubiera encontrado respuesta de algunos individuos o grupos privados—; en segundo lugar, encontramos las OING's que han sido creadas y alimentadas por determinados gobiernos. De hecho, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) se encuentra frecuentemente ante la disyuntiva de valorar la representatividad y el financiamiento de algunas OING's que ostentan el llamado estatuto consultivo, del que hablaremos más adelante.

2. *La no participación de representantes gubernamentales.* La definición esbozada por Sobrino Heredia y las previsiones de la resolución 1296 del 23 de mayo de 1968 del ECOSOC (resolución que aprueba los arreglos actualmente vigentes con las OING's), aceptan la posibilidad de seguir considerando OING's a aquellas que tengan miembros designados por las autoridades gubernamentales, siempre y cuando, como reza dicha resolución, "... la existencia de tales miembros no coarte la libertad de acción ni la libre expresión de opiniones de la organización.³⁰

Un ejemplo arquetípico al respecto, es el caso de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), que figuró durante varios años como OING reconocida por el ECOSOC, aunque su composición era básicamente de órganos de autoridad pública. Una enmienda al estatuto de esta organización, en 1956, puso de relieve su carácter intergubernamental.

3. *La estructura internacional.* Las OING's para poder ser calificadas como tales, deben estar formadas por personas, físicas o jurídicas de diferentes nacionalidades. La referencia clave es, de este modo, la pluralidad de nacionalidades de las personas que la integran, con independencia del estatuto jurídico de estas personas. En este sentido, y por su composición las OING's pueden clasificarse en tres grupos: las que están compuestas únicamente por

³⁰ *Ibidem*, p. 292.



ONG's nacionales; las que están integradas únicamente por personas físicas, ciudadanos de distintas nacionalidades que se agrupan en una OING a título particular; o bien, las que están compuestas de forma mixta, por personas a título particular y por asociaciones nacionales.

4. *La solidaridad transnacional.* Las OING's son la más viva expresión de las interacciones transnacionales en nuestros días. La espontaneidad y la solidaridad con que éstas cuentan desencadena, inevitablemente, una serie de consecuencias, entre las que destaca: "La red de relaciones y de intercambios que se establecen en todo mundo, crea progresivamente un tejido social que, a veces, amortigua el choque de las polémicas entre gobiernos y que faciilita, en caso de ruptura, la reconstitución de lazos entre países."³¹

5. *La finalidad no lucrativa.* Otro de los elementos característicos que define a las OING's es su finalidad no lucrativa. Es aquí, donde se manifiesta más claramente el abismo que existe entre las OING's y las empresas multinacionales, cuyos fines son la obtención de ganancias materiales.

6. *La prosecución de un interés internacional.* El elemento internacional cuando se habla de una OING, no sólo esta presente en cuanto a su composición, sino también en cuanto a la finalidad que persigue. La resolución 1296 del ECOSOC, establece que las organizaciones interesadas en ser reconocidas como consultivas deberán ocuparse en asuntos referentes a cuestiones económicas, sociales, culturales, educativas, sanitarias, científicas, tecnológicas y otros asuntos conexos de carácter internacional. De lo anterior, se deriva que el interés internacional ha de aportar una contribución efectiva a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. *La personalidad jurídica de derecho interno.* Los Estados, únicos sujetos que pueden crear nuevas reglas de derecho, no han aceptado hasta el momento conferir a las OING's un estatuto jurídico apropiado a su naturaleza y a sus funciones. Por ello es que estas organizaciones deben someterse al imperio de la legislación interna del país en donde han decidido fijar su sede o centro de actividades. Cabe hacer notar, que muchas veces las legislaciones nacionales son ineficaces ante las nuevas realidades que plantean las ONG's que traspasan las fronteras estatales, pues, un determinado Estado, no puede crear ningún derecho susceptible de ser invocado fuera de su territorio ante una autoridad extranjera. Lo cual es resultado de la noción cerrada de soberanía que tienen los Estados. Por fortuna para las OING's, al tiempo en que la UE diluye la soberanía de sus Estados miembros, bajo la presión de la integración económica y política, aumentan las oportunidades de una legislación para las asociaciones, que les

³¹ Marcel Merle, *op. cit.*, p.415.



brindaría derechos y obligaciones idénticos en los territorios de los países miembros.

Por otro lado y, de manera paradójica, se encuentran los costos que deberían pagar las OING's ante una reglamentación internacional: "Quien dice estatuto, dice obligatoriamente reglamentación y control; el riesgo de una intromisión de las autoridades en los asuntos de las OING's sería, en definitiva, mayor si existiese un régimen hecho a su medida." ³²

Por último, es menester señalar que a las OING's se les engloba, generalmente, dentro del llamado tercer sector, sociedad civil o sector no lucrativo, que cambia sus denominaciones por: el *voluntary sector* en el Reino Unido, la *Gemeinnützige Organisation* en Alemania y el *non profit sector* en los Estados Unidos.

1.2.2. ANTECEDENTES

"El tiempo es una ilusión. Una ilusión inevitable"

Jorge Luis Borges ³³

Las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales (OING's) representan un fenómeno antiguo y, tienen su más clara expresión, en las órdenes religiosas y las sociedades de pensamiento.

En la centuria pasada, pese al ascenso del nacionalismo, se registró una corriente integracionista internacional insuficientemente conocida pero que, desde las sociedades abolicionistas que luchaban contra la esclavitud, recorre un largo camino que se ilustra con la cifra de las cuatro OING's, creadas entre 1815 y 1849, hasta las 112 correspondientes al periodo entre 1910 y 1949.

La década de los sesenta se caracterizó a nivel mundial, por una amplia irrupción de la sociedad civil, manifestada en una serie de movimientos reivindicativos de la más variada índole. Ejemplo de ello son: la movilización juvenil, las exigencias de los movimientos femeniles, las reivindicaciones de los homosexuales, los movimientos ecológicos y el crecimiento de movimientos étnicos por los derechos civiles.

³² *Ibidem*, p. 425.

³³ Jorge Luis Borges, "Prefacio", *Revista Casa del Tiempo*, p.30



En esa misma década, creció la preocupación por el desarrollo en los ámbitos económico, político y social; al tiempo que la llamada crisis del *welfare state* produjo un cambio en las modalidades de solidaridad institucional y, por tanto, un replanteamiento en la distribución de las cargas de responsabilidad social entre la sociedad y el Estado. Es aquí en donde, ayudadas por un entorno globalizador favorable, se ubica la ascendente proliferación de las OING's que intentan cubrir el papel del Estado en materia social.

Los años ochenta bien pueden ser conocidos como la década de las OING's. De una posición de relativa oscuridad fueron repentinamente investidas de respetabilidad internacional. Actualmente los gobiernos que las apoyan y las instituciones multilaterales rinden tributo a su capacidad para llegar a los pobres, y a las cualidades de innovación y flexibilidad que caracterizan el trabajo de las OING's.³⁴

Ha sido tan grande su crecimiento que, según el *Yearbook of International Organizations*, actualmente se pueden contabilizar más de 100 000 OING's en el mundo,³⁵ que cubren todas las formas imaginables de colaboración, cooperación, asistencia, defensa de intereses, promoción de causas y expresión de valores. Algunas de estas organizaciones gozan de gran respetabilidad internacional, como es el caso de: Amnistía Internacional, Caritas, *Center for our Common Future*, *Climate Action Network*, Comisión Internacional de Juristas, Comité de Abogados Pro Derechos Humanos, Cruz Roja Internacional, *Friends of the Earth International*, *Green Peace International*, Grupo de Derechos de las minorías, *Human Rights Watch Americas*, Intermón, Liga Internacional en Pro de los Derechos Humanos, Médicos Mundi, Médicos sin Fronteras, *Pesticides Action Network*, Sociedad Antiesclavismo, *Third World Network*, Unión Americana de Libertades Civiles, Visión Mundial, *World Rianforest Network* y *World Wide Fund for Nature*. A tal punto es dicha proliferación que Manuel Ortuño establece: "Vivimos en una sociedad organizacional, es cierto, pero a escala mundial..."³⁶

Podemos concluir, que las OING's han aumentado de tamaño y ampliado sus principios, de acuerdo con el contexto de los diferentes parámetros nacionales existentes en el mundo y en respuesta a hechos catalíticos particulares. Por lo tanto, no es sorprendente que las actuales OING's tengan historias, bases jurídicas, rangos de experiencia, relaciones con sus respectivos

³⁴ Por ser pequeñas, las OING's son más flexibles, creativas y eficientes que las instituciones del Estado. Además, gracias a que surgen y se nutren de la sociedad, cuentan con una gran legitimidad entre la población.

³⁵ *vid.*, Anna Pii Murugó, *op. cit.*, p.41.

³⁶ Manuel Ortuño Martínez, "Los grupos de presión internacionales", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas*, p.63.



gobiernos, situaciones financieras, conjuntos de actividades y grados de apoyo público, sumamente diferentes.

1.2.3. CLASIFICACIÓN

"La sociedad se organiza y se manifiesta de abajo hacia arriba y de la periferia al centro. Esto es una novedad considerable en países tradicionalmente ordenadas de arriba hacia abajo y del centro a la periferia"

Carlos Fuentes ³⁷

La clasificación de las OING's, para los efectos de este trabajo, puede realizarse tomando las ideas de Marcel Merle y David Korten que, de manera adecuada, se complementan.

Korten, sostiene que la evolución de las OING's puede dividirse en cuatro generaciones:

- *Primera Generación.* A ésta corresponden aquellas OING's que surgieron en la década de los cincuenta y sesenta como consecuencia de situaciones de emergencia, con el objetivo de proporcionar acción inmediata, efectiva y humanitaria. Se dedicaron casi exclusivamente a la transferencia de dinero y a actividades orientadas a incrementar el bienestar de los beneficiarios con una visión netamente asistencialista.
- *Segunda Generación.* Aparece entre la década de los sesenta y setenta. Las OING's de esta generación se dedican más a la satisfacción de las necesidades básicas de poblaciones pobres y a la búsqueda de mecanismos de autoayuda. Son las llamadas desarrollistas, caracterizadas por establecer programas a pequeña escala orientados a la prevención de problemas y a la transferencia tecnológica dentro de proyectos que buscan el desarrollo de la autogestión.
- *Tercera Generación.* Surgen las grandes OING's que se conocen actualmente. Especializadas principalmente en la provisión de servicios y en la promoción del desarrollo de otras ONG's locales, regionales o nacionales.

³⁷ Carlos Fuentes, "Dinámica de fin de siglo", *Revista de la COPPPAL*, p.63.



- *Cuarta Generación.* En nuestros días, se asiste a un cuarto momento en la historia de las OING's, las de la cuarta generación. Iniciada en los noventa, esta generación se caracteriza por contar con OING's fuertemente influidas por el neoliberalismo y el socialismo cristiano. Se interesan principalmente en programas destinados a la producción en pequeña escala de productos para el mercado; se plantean, asimismo, temas como la intervención política y entre sus objetivos se inscribe el de influir en las elites gubernamentales responsables de las actuales políticas-económicas.

Marcel Merle argumenta que el fenómeno de las OING's, puede ser estudiado desde diferentes caracterizaciones, entre los que destacan:

1. *Diversidad en la dimensión.* Entre las miles de OING's que existen alrededor del mundo, es posible encontrarlas de múltiples tamaños: desde la Federación Sindical Mundial (FSM), que reivindica a 155 millones de adherentes en 61 países, hasta algunas que agrupan a centenares o varias decenas de miembros.³⁸

2. *Diversidad de estructura y de organización.* Las OING's, como cualquier grupo humano, están expuestas a las diferentes percepciones y, por ende, a los diversos puntos de vista que puedan tener las múltiples secciones nacionales o individuos que la conforman.

Algunas OING's seleccionan a los adherentes individuales en diversos países; otras son federaciones de asociaciones nacionales con una autonomía mucho mayor; en este caso, las modalidades de organización presentan dos subdivisiones: algunos grupos gozan de una administración rápida y centralizada; mientras que otros, la mayoría, gozan de una amplia descentralización.

Sin embargo, como ya dijimos, son pocas las OING's que logran escapar a las tensiones provocadas por las rivalidades entre los grupos culturales, lingüísticos, ideológicos e incluso nacionales que los conforman.

Las OING's que abordan cuestiones políticas son las más expuestas a enfrentamientos de posturas: que pueden ir desde una discusión acalorada, pasando por una parálisis de grupo, hasta llegar, incluso, a la escisión de éste.

³⁸ Los miembros de las OING's constituyen un grupo muy especial de personas: provienen de todos los sectores y clases sociales; se identifican por su lealtad hacia principios elementales centrados en el respeto al individuo y en la necesidad de que éste se organice para defender sus derechos. Además, son hombres y mujeres para los cuales, frecuentemente, no existen horarios ni días de descanso.



Podemos afirmar, por tanto, que la solidaridad internacional no prevalece fácilmente, ni siquiera cuando se apoya en la iniciativa privada.

4. *Diversidad de objetivos.* Las OING's tienen objetivos que están en relación con el campo o materia sobre el cual ejercen su acción.³⁹

Podemos dividir a las OING's en dos grandes rubros: primero, las que con su acción no comprometen el orden establecido —aquí se encuentran las OING's que tienen objetivos caritativos o humanitarios—; y, segundo, las que están claramente comprometidas en una transformación del mundo —ejemplo de ello son las OING's políticas, confesionales o sindicales portadoras de una ideología que defienden o propagan. Estas "... no pueden existir sin mantener una cierta dosis de militantismo y de mesianismo".⁴⁰

5. *Diversidad en la implantación geográfica.* Para entender este rubro debemos partir de una geopolítica de las OING's. Es claro que existe una desigualdad en la distribución de las OING's por continente. De esta forma, aparece en primer lugar —bajo cualquier criterio de evaluación que se adopte— Europa, en una situación muy privilegiada, seguida de Norteamérica (Estados Unidos y Canadá). La explicación a lo anterior, la podemos encontrar en que **Europa y Norteamérica, son países ricos, con ciudadanos con una media de educación alta y, por ende, con una mayor politización.**

Finalmente, retomando la idea de Merle, referente a la diversidad en la implantación geográfica, es conveniente esquematizar una última clasificación relacionada a la distinción entre OING's del Norte y del Sur. La distinción entre éstas, fue muy utilizada a finales de los sesenta e inicios de los ochenta. Sin embargo, los desarrollos económicos y políticos, de la década en curso, le han restado utilidad a esta distinción.

En un esquema norte-sur, entre países desarrollados y en desarrollo, las OING's del norte y las del sur ostentan diferentes características debido a sus disparidades en cuanto a autonomía financiera y enfoque.

Las OING's del sur son conocidas como organizaciones intermedias o intermediarias que, especialmente en el exterior, se encargan de solicitar recursos y ayudas; establecer relaciones; formar parte y relacionarse con redes de

³⁹ Atendiendo a ello, según Peter Willetts, las OING's pueden clasificarse en: a) organizaciones religiosas, b) asociaciones profesionales, c) asociaciones políticas y de derechos humanos, d) clubes de ocio, e) grupos culturales regionales, f) grupos de asociación cívica y h) organizaciones de solidaridad, cooperación, apoyo y ayuda al mundo en desarrollo. (vid., Anna Pii Murugó, *op. cit.*, p.39).

⁴⁰ Merle Marcel, *op. cit.*, p.423.



apoyo mutuo; asesorar en aspectos técnicos, organizativos y financieros; y elaborar materiales de difusión y sensibilización hacia afuera o de formación y educación hacia adentro de los grupos.

Las OING's del norte, por su parte, son fuentes de apoyo financiero para las OING's del sur. Entre sus principales actividades destacan: actividades desarrolladas sobre proyectos de cooperación; ⁴¹ relación en los lugares donde se desarrollan los proyectos, con otras ONG's llamadas contrapartes que ejecutan y/o concretan el proyecto; envío de cooperantes a los países donde se llevan a cabo los proyectos; seguimiento y vigilancia de las acciones según informes; publicación de documentos para difundir sus actividades y conseguir donaciones; interés en la sensibilización y educación en los temas del desarrollo; y, trabajo en las zonas marginadas del país de origen.

El financiamiento que otorgan las OING's del norte a las OING's del sur ha estado sujeto a un gran debate, en torno a un supuesto imperialismo filantrópico. Sin embargo, como bien afirman Manuel Canto y Luz Rosales: "Recibir financiamiento para acciones que se realizan a la luz del día no tiene porque condicionar la conducta política; el asunto de la cooperación hay que juzgarlo no por quienes aportan los recursos sino sobre la base de qué es lo que hacen quienes los reciben." ⁴²

⁴¹ Ejemplo de ello es la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI). La AECI es una organización dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuya función es la de gestionar la cooperación internacional del Estado español. En 1997, la Agencia aprobó un total de 185 proyectos, que fueron implementados por 75 ONG's españolas, con un valor de cerca de 8 000 millones de pesetas. El 45% de los proyectos se desarrollaron en América Latina, el 25% en el Magreb y el 30% restante en otras áreas del mundo. A Centroamérica, México y El Caribe correspondieron 2 415 millones de pesetas en 58 proyectos; a Latinoamérica 2 339 millones en 46 proyectos; al Africa Subsahariana, 1 427 millones en 26 proyectos; a los países árabes, 1 220 millones en 28 proyectos; a Asia, 310 millones en cinco proyectos; y a Europa, 57 millones en tres proyectos. Los proyectos se implementaron en rubros como la educación, la infraestructura básica, la salud, el medio ambiente, la promoción de la mujer y la integración de poblaciones marginadas.

⁴² Manuel Canto y Luz Rosales, "Recursos públicos y ...", *La Jornada*, p.52.



1.2.4. ESTATUTO CONSULTIVO

"...hablar de las OING's evoca activismo, tecnocracia, aptitud, compromiso, desarrollo, participación"

David Lehmann⁴³

La participación de las OING's dentro del sistema de Naciones Unidas se remonta a 1945, justo en los momentos en que se elaboraba la Carta de la organización. Por aquel entonces un gran número de OING's cabildaron arduamente para que se incluyera un sistema mediante el cual éstas pudieran afiliarse, formal y permanentemente, a nivel institucional con los organismos de Naciones Unidas. De ello resultó el artículo 71 de la Carta de la ONU, el cual establece:

El Consejo Económico y social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales, y si a ello hubiera lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo miembro de las Naciones Unidas.⁴⁴

El Consejo Económico y Social (ECOSOC), regula sus relaciones con las OING's de acuerdo con la resolución 1296 (XLIV período de sesiones) del 23 de mayo de 1968. Lo que se pretende con los arreglos aprobados por esta resolución, es el establecimiento de relaciones de carácter consultivo entre el ECOSOC, órgano de las Naciones Unidas, y las OING's que lo soliciten y así les sea concedido.

El ECOSOC, de manera unilateral y discrecional, regula la concesión y el retiro del estatuto consultivo, así como las propias modalidades de la consulta. Es importante destacar que el beneficio del estatuto consultivo, no implica reconocimiento alguno de personalidad moral, ni ninguna atribución de capacidad jurídica, fuera del mecanismo de consulta.

En su lucha contra la influencia oculta de ciertos Estados sobre algunas OING's, la resolución 1296, otorga al ECOSOC un amplio control en lo tocante al origen de los fondos de que disponen estas organizaciones. Establece, asimismo, los casos en que podrá ser retirado el estatuto consultivo, entre los que destacan:

⁴³ Menno Vellinga, *op. cit.*, p.334.

⁴⁴ Tomado de Modesto Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, 592 pp.



1. 'Si existen elementos que establezcan de manera concluyente que un gobierno presiona secretamente a una organización con medios financieros para incitarla a que se dedique a actos contrarios a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
2. 'Si una organización abusa manifiestamente de su estatuto consultivo para entregarse sistemáticamente, contra los Estados miembros de las Naciones Unidas, a actos injustificados o inspirados por motivos políticos en violación de los principios de la Carta o en contradicción con esos principios.'⁴⁵

Cabe mencionar, por otra parte, que otras Organizaciones Internacionales, pertenecientes al sistema de Naciones Unidas, también han establecido relaciones de carácter consultivo con OING's. Algunas, a partir de disposiciones expresadas en sus documentos constitutivos; otras, mediante disposiciones aprobadas en sus conferencias plenarias. Ejemplo de ello son la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).⁴⁶

A pesar de que el estatuto consultivo es el mecanismo más importante dentro de la Organización de las Naciones Unidas, existen órganos de la misma que mantienen relaciones con algunas OING's al margen o en adición a éste.⁴⁷

La cooperación entre los órganos de Naciones Unidas y las OING's reposa en un circuito de comunicación y de información que desemboca, frecuentemente, en una contribución fecunda de las segundas en los trabajos de las organizaciones intergubernamentales (OIG's), sea bajo la forma de participación en los debates o bajo la forma de una asociación de las OING's en las tareas concretas emprendidas por algunas OIG's.

⁴⁵ Marcel Merle, *op. cit.*, p.428.

⁴⁶ En el marco del Consejo de Europa, el estatuto consultivo de las OING's esta regulado por el Convenio Europeo sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales, que entró en vigor el 1 de enero de 1991.

⁴⁷ Era el caso, del Comité Olímpico Internacional (COI) que, a pesar de no contar con el estatuto consultivo, mantenía relaciones con la Comisión Especial contra el *apartheid* en los deportes en el año de 1994. Del mismo modo, la Asamblea General de las Naciones Unidas invitó en 1990 a algunas OING's, que no contaban con dicho estatuto, a participar en los trabajos en materia de desarme y mantenimiento de la paz. Por su parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), además de contar con el estatuto consultivo ante el ECOSOC, también cuenta con el estatuto de observador ante la Asamblea General de Naciones Unidas, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 45/6 del 16 de octubre de 1990.



La creciente importancia que han adquirido las OING's queda enunciada en el siguiente extracto del informe sobre desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), perteneciente a 1996:

Las OING's ... desempeñan un papel fundamental en el mejoramiento del desarrollo humano. No sólo complementan los servicios gubernamentales, haciéndolos llegar a la gente y grupos que de otra manera no tendrían acceso a los servicios; además desempeñan una función esencial al movilizar la opinión pública y la acción de la comunidad y al ayudar a determinar las prioridades del desarrollo humano.⁴⁸

Cabe mencionar, finalmente, que aun cuando las relaciones, en el seno de las Naciones Unidas, entre las organizaciones intergubernamentales y las OING's se caracterizan por un clima de complementariedad, no están exentas, como es comprensible, de algunos roces.

1.2.5. INSTRUMENTOS DE PRESIÓN

...las Constituciones nos dan a conocer quien tiene en sus manos el timón de la nave del Estado, pero no pueden prever las presiones que se ejercen sobre el timonel.

*Xifra Heras*⁴⁹

"Hacer ruido es su vocación y su función (las OING's), y tener opiniones y defenderlas: su razón de ser."

*Menno Vellinga*⁵⁰

Una Organización Internacional No Gubernamental (OING) no elige al azar su tópico de lucha, ni procura obtenerlo según su voluntad. Quienes toman las decisiones dentro de la organización deben tomar en cuenta la propia capacidad de ésta. No se puede olvidar que tanto los fines como los medios están determinados, en gran medida, por los recursos disponibles para sostenerlos. El concepto de capacidad es, hasta cierto punto, sinónimo de poder. En este sentido, el análisis de la capacidad de una OING, constituye un inventario de puntos débiles y fuertes de que dispone para influenciar a los órganos de toma

⁴⁸ *cit. pos.*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. "Consideraciones sobre las ONG y la...", *La Jornada*, p.2.

⁴⁹ *cit. pos.*, Iris Mabel Laredo, "Incidencia de los grupos de presión en...", *Revista Foro Internacional*, p.147.

⁵⁰ Menno Vellinga, *op. cit.*, p.334.



de decisiones (internos y externos) y convencerlos para que avengan a su propia posición.

La capacidad de una OING se encuentra medida en función de su tamaño⁵¹, la unidad de cohesión de sus componentes, su capacidad financiera, su capacidad organizativa y su prestigio internacional.⁵²

Para implantar sus ideas, una OING debe tener expectativas realistas (tal vez en forma de predicciones debidamente planeadas) para la prosecución de sus metas. Las metas, se encuentran condicionadas por el proceso dentro del cual se formulan; a su vez, la forma de acción esta parcialmente determinada por las metas. Lo que es indudable, como argumenta Elias Canetti, es que: "...la masa existe mientras tenga una meta inalcanzada."⁵³

Toda OING, de manera lógica, enarbola ciertos intereses que se dirigen a la obtención de beneficios, la victoria de causas y el cumplimiento y realización de valores. Trata de alcanzar sus metas mediante presiones que ejerce en contra de los órganos de toma de decisiones, sean éstos nacionales o internacionales. La presión de las OING's, por tanto, parte de un ámbito privado para influir en un ámbito público.

La acción que las OING's desarrollan sobre los órganos encargados de la toma de decisiones se puede dividir en dos clases:

1. Acción indirecta. Es el método por excelencia que utilizan las OING's para presionar, en un sentido dado, al responsable (s) de la política en general (Ejecutivo), o sobre aquellos que, de una manera u otra, intervienen en la elaboración de las directrices sociales (miembros del Poder Legislativo o judicial). Además, aquí se encuentra la acción que se ejerce sobre las organizaciones intergubernamentales en la escena internacional.

⁵¹ Cabe mencionar que, especialmente en grupos como las OING's, el tamaño de la organización, si bien es importante, no es un elemento determinante. Así, como afirma Peter Drucker "...la masa de la política moderna se parece al cáncer masivo que domina todo el cuerpo humano aunque sólo pese una libra". (cit. pos., Peter Drucker, *Las Nuevas Realidades*, p.151).

⁵² Así, *Green Peace International*, por ejemplo, cuenta con seis millones de miembros a lo largo del mundo, oficinas afiliadas en 30 países y un presupuesto anual de cerca de 100 millones de dólares; *Friends of the Earth International*, cuenta con medio millón de miembros y grupos afiliados en 46 países; *World Wide Fund for Nature*, cuenta con tres millones de miembros, 28 grupos afiliados y un presupuesto anual de cerca de 100 millones de dólares.

⁵³ Elias Canetti, *Masa y poder*, p.25.



2. *Acción indirecta expresa.* La defensa de los intereses de las OING's se efectúa, en este caso, por los medios masivos de comunicación (cine, Internet, prensa, radio, televisión, etc.).

La propaganda en los medios masivos de comunicación es manejada directamente por los responsables del grupo mediante información planteada a nivel de funcionario(s) de poder, o bien menos detallada, orientada a la opinión pública. De esta última, destaca la "mentalidad cibernética" que se propaga en nuestros días y, que David Ronfeldt, define como:

..la colaboración mutua entre los miembros de una red distribuida y de organización múltiple. Aunque esa mentalidad ha existido desde hace mucho, ahora es capaz de madurar debido a la creciente disponibilidad de tecnologías de información: teléfonos avanzados, máquinas de fax, correo electrónico, tableros de publicidad computarizados y sistemas de conferencias que capacitan a grupos pequeños, autónomos y dispersos para coordinar y actuar conjuntamente a través de grandes distancias.⁵⁴

La red de Internet, al alcance de las OING's, puede orillar a una "guerra de red", definida como: "...un modo de conflicto de la era de la información en el que los protagonistas usan nuevas formas de red de organización, de doctrina y de estrategia."⁵⁵

En una "guerra de red", donde activistas de OING's pueden retar a un gobierno o a una o varias organizaciones intergubernamentales, la batalla gira en torno a la información: sobre el qué, cuándo y dónde.⁵⁶ Dicha guerra, implica buscar una visión amplia en relación a la situación propia y la del oponente, mientras se mantiene a ese oponente en la oscuridad con respecto a su propia situación. Una guerra de red social, implica batallas por la opinión pública y la cobertura de los medios. Puede girar en torno a propagandas y campañas psicológicas, no sólo para informar sino también para desinformar. Es tan importante dominar la red que sólo el primero y mejor —gobiernos u OING's— ganará más batallas en el siglo venidero.

En el mundo de las OING's es común encontrar, por otro lado, que un instrumento que día a día gana más adeptos, son las llamadas alianzas inter OING's. Las coaliciones y las redes son, en este sentido, un instrumento

⁵⁴ David Ronfeldt, "Batallas mexicanas en...", *Revista Nexos*, p.48.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 50.

⁵⁶ "La existencia y disponibilidad de información lo va a cambiar todo, ya para estas fechas, las tecnologías que hacen posible la disponibilidad de información han redefinido conceptos y nociones ancestrales de tiempo y distancia. La disponibilidad de información libra al ciudadano y convierte al gobierno en sujeto pleno de inspección y supervisión, algo que era simplemente inconcebible hace algunos años." (Luis Rubio, "Ciudadanía y gobierno en la era de la...", *Revista Nexos*, p.50).



efectivo para ejercer presión sobre los órganos encargados de la toma de decisiones.

El término coalición se refiere a la unión de OING's que, de manera temporal, en la mayoría de los casos, comparten el poder de forma más centralizada, buscando ganancias políticas específicas. La coalición suele tener "...una capacidad organizativa más desarrollada, formas específicas de actividad conjunta, un marcado grado de compromiso frente a la entidad de colaboración así formada y, cierto nivel de consenso."⁵⁷

Es conveniente ilustrar, mediante un ejemplo, los patrones de influencia y las alianzas móviles que pueden manifestarse entre los gobiernos y las coaliciones transfronterizas.⁵⁸

PATRONES DE INFLUENCIA ENTRE GOBIERNOS Y COALICIONES TRANSFRONTERIZAS

G (A)	⇒	CT
CT	⇒	G (A)
CT	⇒	G (B)
G (B)	⇒	CT
G (A) + G (B)	⇒	CT
CT	⇒	G (A) + G (B)
G (A) + CT	⇒	G (B)
G (B) + CT	⇒	G (A)

Donde:

G (A) es igual a un gobierno (cualquiera).

G (B) es igual a otro gobierno (cualquiera).

CT es igual a Coalición Transfronteriza.

⇒ se refiere a la dirección en que se ejerce la influencia.

Las redes, por su parte, son aquellos foros descentralizados para el intercambio de información y socialización entre las OING's. En los foros no gubernamentales participa cualquier persona o grupo interesado en hacerlo. Para ello, debe contactarse con el comité organizador del evento en cuestión. Las OING's aprovechan estos espacios para ofrecer talleres, presentar publicaciones y montar exposiciones fotográficas y de vídeo, entre otras actividades.

⁵⁷ Cathryn L. Thorup, *op. cit.*, p.170.

⁵⁸ Idea original sobre la relación del gobierno mexicano, estadounidense y una coalición transfronteriza, *vid. Ibidem*, p.162.



Los foros se realizan, en general, al mismo tiempo y en la misma ciudad que las Conferencias Mundiales gubernamentales.⁵⁹ Esto, sin duda alguna, ayuda a su objetivo principal: influir en las delegaciones de los gobiernos durante esas conferencias, para que dentro de las resoluciones que se tomen se consideren los acuerdos a los que se han llegado en el foro.

Como los gobiernos son más conservadores que las OING's y más reacios a aceptar nuevas iniciativas, *lobby* de las OING's con las delegaciones gubernamentales es básica para que éstas incorporen las resoluciones emitidas en los foros.

Las OING's, ejecutan un largo e intenso proceso preparatorio, previo a la Conferencia: producen informes nacionales, alternativos o conjuntos, con los gobiernos; realizan reuniones subregionales y regionales; y negocian sus propuestas con éstos. Así, los foros de OING's constituyen la culminación del proceso preparatorio en torno al tema para el que la Organización de Naciones Unidas convoca a la comunidad internacional.

Podemos decir, para finalizar, que la característica distintiva del método de las OING's es su heterogeneidad y facilidad con que penetran, influyen, escuchan o simplemente se hacen presentes en los más diversos niveles y los más variados nichos de la sociedad nacional e internacional.

⁵⁹ La Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos, realizada del 14 al 25 de junio de 1993, por ejemplo, reunió delegaciones de 171 Estados; tuvo 813 OING's acreditadas como observadoras y movilizó además a dos mil OING's en el Foro Paralelo. Por su parte, la Conferencia Intergubernamental de Políticas Culturales para el Desarrollo, celebrada en Estocolmo del 30 de marzo al 2 de abril de 1998, reunió más de 900 OING's.

CAPÍTULO II
AMNISTÍA
INTERNACIONAL

2. AMNISTÍA INTERNACIONAL

'Sed el cambio que queréis ver
en el mundo'

*Mahatma Gandhi*¹

'Ser humano es preocuparse por
los humanos, por su desamparo,
por las personas que sufren, por
la intemperie a la que a veces
tienen que arriesgarse para huir.
Ser humano es cobijar a la
humanidad de los demás porque
comprendemos sus necesidades'

*Fernando Savater*²

Cuando se dice que los derechos humanos pertenecen a todas las personas, lo que se está afirmando es un valor universal ya consagrado en el derecho internacional: el que todo individuo tiene derecho a la seguridad y a la dignidad por el sólo hecho de ser una persona. Hoy en día los derechos humanos se aplican a todos, en todas partes, con independencia de la raza, el sexo, el idioma, la religión, la ideología, el poder económico o la nacionalidad de la persona. Lo cual significa, que los gobiernos no dan ni conceden los derechos fundamentales y, por lo tanto, no pueden suprimirlos a su antojo.

Por lo general, todos los Estados proclaman su aceptación y adhesión a las normas internacionales de los derechos humanos, y las acusaciones de violaciones de estos últimos figuran entre las más fuertes que puedan hacerse en las relaciones internacionales. Sin duda, día a día, y conforme vaya creciendo una verdadera cultura universal de los derechos humanos, será más difícil evitar el repudio generalizado para todo aquel que los viole.

Por fortuna, a la par del ascenso de los derechos humanos en la palestra de la discusión, se da una proliferación de Organizaciones Internacionales No Gubernamentales (OING's) que pugnan, firmemente, por el respeto irrestricto de tan altos preceptos.

El ejemplo arquetípico de esta clase de OING's, resulta ser, sin duda alguna, Amnistía Internacional. Y es que dicha organización no sólo mueve a la opinión pública alrededor del mundo, sino que también se vale del apego

¹cit. pos., Pierre Sané, "Declaración Universal de ...", *Revista Amnistía Internacional*, p. 12.

²cit. pos., "La ley de la hospitalidad", *Revista Amnistía Internacional*, p. 11.

irrestringido al derecho internacional. En este sentido, es heredera de los antiguos principios elementales de solidaridad y ayuda a los necesitados, no importando raza, sexo, credo o religión.

2.1. ANTECEDENTES

“Si no nos movemos a donde está el dolor y la indignación, si no nos movemos a donde está la protesta no estamos vivos, estamos muertos”

*José Saramago*³

Los primeros años de Amnistía Internacional (AI), se pueden comprender claramente, si se analiza el papel protagónico que jugó su creador el británico Peter Benenson.

Benenson, abogado inglés de ascendencia judía, de madre inglesa y padre ruso, había trabajado activamente en pro de los derechos humanos durante largo tiempo. Fue consejero de la defensa en varios juicios políticos, y en 1959 contribuyó en la fundación *Justice*, una organización de abogados británicos de todos los partidos, que hacían campañas tendientes a mantener el imperio de la ley y el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En noviembre de 1960, Benenson se encontró con una nota en el periódico que lo llenó de indignación. El artículo, narra la historia de dos estudiantes portugueses que habían sido arrestados y sentenciados, en aquellos terribles días de la dictadura de Antonio Oliveira Salazar, a siete años de cárcel por el simple hecho de levantar sus copas y brindar por la libertad, durante un acto de protesta pacífica.⁴

Benenson, comenzó a planear la forma de bombardear al régimen de Salazar con protestas escritas. A medida que la idea fraguaba se planteó algunas preguntas: ¿por qué hacer solamente una campaña a favor de un país? ¿por qué no hacer una campaña de un año para atraer la atención del público hacia el problema de los prisioneros políticos de todo el mundo? El año de 1961 era un

³ “Plantea Saramago moverse a donde están dolor y protesta”, *La Jornada*, p.3.

⁴ Benenson, argumentó, tres décadas más tarde: “...Lo que me conmovió tanto del encarcelamiento de esos dos estudiantes portugueses, hoy legendarios, fue que su delito había sido pronunciar la palabra libertad...la libertad era de lo que iba a ocuparse Amnistía Internacional.” (*cit. pos.*, Amnistía Internacional. *Manual*, p.115)

año idóneo para lanzar su incipiente idea, debido a que se conmemoraba el centenario de la liberación de los esclavos en Estados Unidos y de los siervos en Rusia.

Benenson contactó a dos personas en Londres, cuyo prestigio y relaciones personales ayudarían a impulsar el movimiento: Eric Baker, un cuáquero prominente, y Louis Blom Cooper, un abogado con un gran prestigio internacional. Los tres, de común acuerdo, planearon una campaña con el nombre de "Llamamiento a la Amnistía de 1961". Sus metas eran limitadas pero bien definidas: trabajar exhaustivamente para poner en libertad a los que se hallaban presos por motivos de opinión y tratar de que se les proporcionará un juicio justo; ampliar el derecho de asilo; ayudar a los refugiados políticos a encontrar trabajo; y abogar por la creación de un mecanismo internacional eficaz para garantizar la libertad de opinión.

La campaña fue lanzada el 28 de mayo de 1961, en un artículo publicado en varios periódicos de todo el mundo, entre los que destacaban: *Observer*, *Le Monde*, *New York Herald Tribune*, *Die Welt*, *Journal de Génève*, *Berlingske Tidende* y *Politiken*. En el artículo, que llevaba por título "Los prisioneros olvidados", se pedía que personas de todos los rincones del planeta protestaran, de forma imparcial y pacífica, por el encarcelamiento de hombres y mujeres en el mundo entero debido a sus ideas políticas o a sus creencias religiosas. Esta clase de prisioneros recibiría el nombre de "presos de conciencia", con lo cual se introducía un nuevo término en el vocabulario de los asuntos internacionales.

El artículo obtuvo una enorme respuesta. En un mes, más de mil lectores, de todas partes del mundo, habían enviado cartas de apoyo y donaciones, junto con una gran cantidad de información sobre otros cientos de "presos de conciencia" en sus países.

En una inspirada improvisación, este interés se canalizó poniendo a los simpatizantes en contacto con otros que vivían en las cercanías, y animando a las iglesias y a las escuelas a formar grupos. "...Este iba a ser el motor de lo que después sería Amnistía Internacional: la acción popular de numerosas personas 'comunes y corrientes' de todo el mundo."⁵

Cada grupo, debía "adoptar" "presos de conciencia" individuales y, posteriormente, debía presionar al gobierno culpable de su encarcelamiento. Debía, asimismo, ponerse en contacto con los familiares de los presos, enviarles ayuda y recaudar dinero para llevar a cabo éstas acciones. Sobre todo, tenían que

⁵ *Ibidem*, p. 114.

escribirle al preso "adoptado", aunque no les respondiera, con la firme esperanza de que por lo menos una carta llegaría a sus manos; de esta forma, el preso sabría que, en algún lugar del mundo, alguien se interesaba en sus problemas.⁶ Esta idea, característicamente inglesa —provinciana, moderada, sin mucho dinero, dedicada a atravesar linderos ideológicos, religiosos y radicales— fue asombrosamente eficaz en el escenario internacional.

El 10 de diciembre del mismo año, conmemorando el día del XIII aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un grupo que incluía a los germanos Carola Stern, jefa de una gran casa editorial, y a Gerd Ruge, un afamado periodista, establecieron la primera sucursal de Amnistía fuera de la Gran Bretaña, en la otrora Alemania Occidental.⁷

Este fue sólo el comienzo, otros grupos nacionales comenzaron a surgir por todos lados. Los fundadores del movimiento, al ver el éxito de su campaña, consideraron necesario reunir a los grupos nacionales con el fin de coordinarlos e intercambiar información. Así, el 28 de julio de 1962, dos meses después del primer aniversario de la aparición del artículo periodístico, delegados de Bélgica, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Reino Unido y Suiza se reunieron en un café de Luxemburgo, en donde consensaron, de forma vehemente, dos opiniones: la primera, que Amnistía debía convertirse en un movimiento permanente; la segunda, que debía adoptar el nombre de Amnistía Internacional. Estas medidas, al ser trasladadas a la práctica, tuvieron una respuesta favorable. Para fines de ese año, ya había grupos de Amnistía Internacional (AI) en Alemania Occidental, Australia, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Grecia, Irlanda, Noruega, Reino Unido y Suecia.

⁶ Esta estrategia ha tenido un gran éxito, a tal punto que hoy, más de tres décadas después, siguen cosechándose testimonios de agradecimiento. Hwang Tae-kwon, "preso de conciencia" en Corea del Sur, expresó en 1993: "...El hecho de que existan amigos que se preocupen por mí al otro lado del planeta me llena de ánimo y esperanza." Del mismo modo, un compatriota suyo Kim Song-man, considerado "preso de conciencia" también, escribió un par de años después: "...Resulta extraordinario en mi rutina cotidiana recibir cartas o paquetes...para mí que me encuentro en régimen de aislamiento, son como una cuerda que me une al mundo exterior. Ellos alivian mi sentimiento de soledad." (*cit. pos.*, Amnistía Internacional. "Cartas de libertad", *Revista Amnistía Internacional*, p.4; y en Amnistía Internacional. "Cartas de las víctimas", *Revista Amnistía Internacional*, p.5, respectivamente).

⁷ Benenson sabía que el movimiento necesitaba un emblema, por lo que pidió a la artista británica Diana Redhouse que lo diseñara tomando como base una vela rodeada por alambre de púas. La imagen se había grabado en su mente, según dijo el propio Benenson, cuando recordó el antiguo proverbio chino: "Es mejor encender una vela que maldecir en la oscuridad". La primera vela fue encendida ese mismo día (10 de diciembre) en los escalones del Templo Wren, St. Martin-in-the-Fields, en la Gran Bretaña.

El entusiasmo que generó la naciente organización se expresó, de manera inigualable, en las palabras del propio Benenson: *'We believe that this year have shown that in an increasingly cynical world there is a great latent reservoir of idealism to be tapped.'*⁸

En 1964 se obtuvieron éxitos que superaron todo lo esperado; Irlanda, puso en libertad a 37 prisioneros el día internacional de los derechos humanos; Rumanía, durante el verano, liberó a miles de presos políticos; y Birmania, Egipto y Grecia dieron pasos tendientes a reducir la población carcelaria de sus países.

Sin embargo, el año de 1964 trajo también a la inexperta organización su primera controversia en torno a la figura de Nelson Mandela, quien había sido adoptado como "preso de conciencia", por primera vez, en 1962, tras haber sido encarcelado por supuestos delitos que nunca le fueron comprobados. En 1964, se le acusó de sabotaje y fue condenado a cadena perpetua, sólo que en esta ocasión, Mandela había recurrido a la oposición violenta. Esto desató un intenso debate dentro de las filas de AI, que sólo desapareció cuando el asunto fue sometido a votación. La mayoría de los miembros decidió mantener la regla básica de la organización: **no adoptar como preso de conciencia a aquellos que usan o recomiendan la violencia.** Finalmente, se hizo una concesión, Mandela ya no sería considerado "preso de conciencia", pero AI protestaría ante las autoridades si pensaba que el juicio había sido injusto o si se empleaba la tortura contra él durante su estadía en prisión.

Otra causa importante de división dentro de las filas de AI, que casi lleva a su disolución, fue el informe de 1966 sobre las torturas que perpetró el ejército británico en su colonia de Adén. El gobierno británico declaró estado de emergencia en la colonia después de que alguien lanzó una granada de mano contra el Alto Comisario Británico. Todo, a partir de entonces, ocurrió en medio de un clima de arbitrariedad extrema: se ordenaron arrestos en masa, y los sospechosos de terrorismo fueron detenidos indefinidamente sin ninguna acusación. AI encargó la investigación del caso a su sección sueca, la que a su vez seleccionó a uno de sus investigadores, el Doctor Selahaddin Rastgeldi. Su informe resultó ser sumamente crítico. En éste, acusaba abiertamente a los soldados británicos de haber usado la tortura y la violencia contra los prisioneros árabes; concluía, además, que el estado de emergencia violaba la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Fue entonces que se desató la controversia, debido a que el informe no salió a la luz con la prontitud que se

⁸ 'Nosotros creemos que este año ha mostrado que, en un ascendente mundo cínico, hay un gran fondo latente de idealismo para ser utilizado.' *cit. pos.*, Thomas Hammarberg, "A conspiracy of hope", *Suplemento de Amnistía Internacional*, p.2.

requería, comenzando las suspicacias, del todo naturales, sobre lo que había hecho la oficina de Londres con éste. Robert Swann, el entonces Secretario General de AI, dijo que se había hecho todo lo posible por presionar al Ministerio de Asuntos Exteriores Británico amenazándolo, incluso, con publicar el informe Rastgeldi. Peter Benenson, por su parte, argumentó que Swann estaba ocultando deliberadamente el asunto a causa de presiones que le lanzaba el Ministerio. En septiembre de ese año, Benenson decidió actuar por su cuenta. Después de visitar Adén y verificar la historia de Rastgeldi, reprodujo el informe e hizo que se publicara en Suecia. Esto provocó una fuerte reacción en la Gran Bretaña, lo que llevó a Benenson a sospechar que Swann y muchos de sus colegas eran parte de una conspiración de espionaje británico para arruinar a AI. En su opinión, la única manera en que podría sobrevivir la organización era trasladando sus oficinas generales de Inglaterra a un país neutral como Suecia o Suiza; para su desgracia, no pudo convencer de esto a ninguno de los miembros de la organización.

Al poco tiempo, la atmósfera se envenenó aún más por las revelaciones en la prensa británica, sobre un supuesto financiamiento del gobierno británico al propio Benenson.

Para el primer trimestre de 1967, AI se hallaba inmersa en una severa crisis. En marzo, los cinco ejecutivos de la organización celebraron una reunión de emergencia en Elsinor, Dinamarca, para tratar de resolverla. De esta reunión se desprendió la renuncia de Benenson; se abolió el puesto de presidente y se creó un nuevo puesto de director general (que después cambiaría al de Secretario General); y se nombró provisionalmente como director general a Eric Baker, uno de los miembros fundadores de Amnistía. La trifulca que acompañó a la renuncia de Benenson, que fue sin duda el hecho más importante de la reunión, había causado una división considerable entre la oficina de AI en Londres y muchas de las secciones extranjeras. Pasó algún tiempo antes de que la confianza en la organización quedara completamente restablecida.

Para AI, la pérdida de Benenson fue un golpe amargo, ya que era considerado el alma del movimiento. Siendo una figura carismática, en todos los sentidos, fue capaz de inspirar entusiasmo y energía a otras personas. Después de su salida, Benenson se fue a Estados Unidos a explorar la posibilidad, que nunca maduro, de fundar una nueva organización. Al cabo de unos meses regresó al seno de Amnistía, para así luchar, desde dentro, contra los supuestos enemigos de ésta.

En julio de 1968, Martín Ennals fue nombrado Secretario General de AI, puesto en el que permaneció doce años. Durante su administración, en 1977, los

esfuerzos de AI a favor de los derechos humanos fueron reconocidos, a nivel internacional, con el Premio Nobel de la Paz. El Comité que le otorgó el premio, aseguró, durante la entrega: "...A través de su actividad en defensa del valor humano frente al trato degradante, la violencia y la tortura, Amnistía Internacional contribuye a asegurar la libertad, la justicia y, por tanto también, la paz en el mundo."⁹

Un año después, Amnistía Internacional recibió el Premio Especial de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, que vino a ser, sin duda, un reconocimiento expreso de esta organización universal por su incansable labor, a lo largo y ancho del mundo, en favor del respeto a los derechos humanos.

Bajo la cuidadosa supervisión de Ennals, la organización creció y se consolidó de manera por demás notoria. El clima de desilusión que prevalecía en Occidente, a medida que avanzaba la guerra de Vietnam, ayudó a la organización a reclutar nuevos miembros. El golpe de Estado en Chile, que derrocó al gobierno de Salvador Allende en 1973, incitó también a numerosas personas a ingresar a las filas de AI.

Uno más de los logros de AI durante la gestión de Ennals, fue que los derechos humanos, en vez de ser considerados como un problema marginal de los asuntos cotidianos de un Estado, se convirtieron en el punto nodal que determina la imagen de un gobierno a los ojos de la Comunidad Internacional. Cuando el Presidente Fernando Marcos de Filipinas canceló en 1980 la visita programada de su homólogo de Chile Augusto Pinochet, a causa de la violación sistemática de los derechos humanos en ese país, se dio la señal de que el mundo de la década de los ochenta sería muy diferente al que había vivido AI dos décadas antes. Una segunda prueba, de esta ascendente cultura universal del respeto a los derechos del hombre, fue la decisión del Presidente norteamericano Jimmy Carter de hacer de los derechos humanos el punto central de su administración.

Estos cambios no se le pueden atribuir totalmente a Amnistía Internacional. Sin embargo, AI: "...simbolizaba la preocupación, proporcionaba gran parte de los datos en bruto sobre los cuales basaban sus esfuerzos las demás organizaciones, y era una constante inspiración para los grupos de individuos de todo el mundo, en países en que la persecución ocurría todos los días, para organizar sus propios vigilantes de los derechos humanos."¹⁰

⁹ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, *Manual*, p.14.

¹⁰ *Ibidem*, p.43.

El investigador norteamericano Jonathan Power advertía, la década pasada, de un terrible riesgo en que podría incurrir AI: "...se puede convertir ella misma en una prisionera restringida por la inercia del tamaño y la inmovilidad de la responsabilidad."¹¹

Hoy en día, en las postrimerías del siglo XX, AI ha salvado este obstáculo convirtiéndose en una organización ágil y eficaz. Amnistía Internacional se ha establecido como la conciencia que censura, una y otra vez sin descanso, las carencias y excesos, en materia de derechos humanos, en que incurren los hombres que dirigen el destino de la humanidad.

2.2. MANDATO

Abren sus periódicos cualquier día de la semana y podrán encontrar informes de que en alguna parte del mundo se están llevando a cabo encarcelamientos, torturas o ejecuciones de personas cuyas opiniones o religión resultan inaceptables para su gobierno...

*Peter Benenson*¹²

El mandato es un conjunto de reglas que determinan el radio de acción y las limitaciones del trabajo de Amnistía Internacional. Para alcanzar sus objetivos, AI adopta como mandato:

1. Promover el conocimiento y la adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a otros instrumentos en la materia reconocidos internacionalmente.
2. Promover la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos y libertades humanas.
3. Rechazar las violaciones graves al derecho de toda persona a expresar libremente sus convicciones y, en particular, oponerse por todos los medios apropiados, con independencia de consideraciones de carácter político, al

¹¹ Jonathan Power, *En contra del olvido*, p.46

¹² Así inicia el celebre artículo "Los presos olvidados", que Benenson publicó el 28 de mayo de 1961 (*cit. pos.*, Amnistía Internacional, *Manual*, p.114.)

encarcelamiento, reclusión o imposición de otras restricciones físicas a los "presos de conciencia" y a los presos políticos.

4. Garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por su origen étnico, sexo, color o idioma.
5. Rechazar las ejecuciones extrajudiciales y las "desapariciones forzadas".
6. Fustigar la pena de muerte, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Durante la mayor parte de su historia, las campañas de AI se han centrado en los presos. A tal grado que se ha dicho, con frecuencia, que su mandato se orienta a la defensa de estos. Sin embargo, el movimiento ha respondido a los cambios que afectan el panorama de las violaciones a los derechos humanos. AI actúa cada vez más a favor de personas que no son presos, dedicando mayores energías a: la educación en derechos humanos; los solicitantes de asilo y los refugiados que corren el riesgo de ser devueltos a un país donde podrían convertirse en víctimas de violaciones a los derechos humanos; los abusos cometidos por grupos de oposición interna a un gobierno; y a las campañas contra la transferencia de armas hacia países con historiales de violación a los derechos humanos.

AI tiene que hacer frente a una gran cantidad de violaciones que se suscitan día a día. Aunque su eficiencia la ha convertido en el mayor y más activo guardián de los derechos humanos en el mundo, sus recursos son suficientes para investigar y hacer campaña sólo contra las violaciones civiles y políticas que se establecen en su mandato. Pues, es evidente que el grado de presión que ejerce AI depende de su precisión y de su credibilidad, y si ampliará indiscriminadamente el alcance de su trabajo a otras áreas, su efectividad global podría resultar dañada.

En realidad, el mandato de AI es muy sencillo: "... no pretende resolver complejos enigmas sobre la organización social, política y territorial de la humanidad. Tan sólo pide que se cumplan unos derechos humanos básicos para todos los ciudadanos de la tierra, independientemente del color, las ideas, o el sexo de las víctimas o de los verdugos."¹³

¹³ Amnistía Internacional, "A usted que si le importa", *Revista Amnistía Internacional*, p.3.

2. 2. 1 "PRESOS DE CONCIENCIA" Y PRESOS POLÍTICOS

"...As long as they are incarcerated for their beliefs we must be ready to use our freedom in defence of theirs"

*Thomas Hammarberg*¹⁴

"La inteligencia es contagiosa. cuestiona las verdades santificadas y traspasa jerarquías"

*Salman Rushdie*¹⁵

* "PRESOS DE CONCIENCIA"

En 1961 con el lanzamiento del artículo "Los presos olvidados", Amnistía Internacional (AI) creó un concepto novedoso en el vocabulario de los asuntos internacionales: "preso de conciencia".

AI se opone en el artículo primero de su mandato:

...al encarcelamiento, reclusión o imposición de otras restricciones físicas a cualquier persona en virtud de sus convicciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia, o en razón de su origen étnico, sexo, color, idioma, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otras circunstancias, siempre que tal persona no haya recurrido a la violencia ni propugnado su uso (en adelante denominado "preso de conciencia").¹⁶

La norma de la no violencia es crucial para demostrar la imparcialidad de la organización. Si AI pidiera la libertad de opositores violentos a un gobierno podría ser acusada de ser políticamente parcial e, incluso, no faltaría alguien que la acusara de apoyar a terroristas. Sin embargo, existe una excepción en lo referente al uso de la violencia. En 1991 el Consejo Internacional, órgano máximo de toma de decisiones de AI, estableció que las personas que hayan utilizado la violencia pueden ser adoptadas como "presos de conciencia" siempre y cuando se demuestre, de forma contundente, que ésta fue utilizada en defensa propia.

¹⁴ "Tan pronto como ellos sean encarcelados por sus creencias nosotros debemos estar listos para usar nuestra libertad en defensa de la suya." (Thomas Hammarberg, *op. cit.*, p.2.)

¹⁵ *cit. pos.* Ugo Pipitone, "Salman Rushdie o las...", *La Jornada*, p.23.

¹⁶ Amnistía Internacional, *Compendio de política...*, p.10.

Hoy en día, no se sabe con exactitud cuantos "presos de conciencia" están encerrados en las prisiones de todo el mundo. Lo que sí es seguro es que, por cada "preso de conciencia" que se conoce, hay muchos perdidos en el anonimato.

Un buen número de "presos de conciencia" son personalidades reconocidas tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Los hay de todas las ocupaciones: artistas, abogados, políticos, sindicalistas, comerciantes, deportistas, etc. Todos tienen una cosa en común: en un determinado momento cuestionaron las verdades oficiales de su gobierno.

La mayoría de los "presos de conciencia", sin embargo, son simples ciudadanos que proceden de todos los sectores sociales y, con frecuencia, no son disidentes políticos.

Dentro del universo de personas encarceladas por motivos de conciencia algunos se han opuesto abiertamente a todo el sistema de gobierno, mientras que otros han trabajado dentro del marco legal de su país, pese a lo cual han sido encarcelados. Una persona puede convertirse en "preso de conciencia" por toda clase de motivos, como por ejemplo:

- por pertenecer a un grupo minoritario que lucha pacíficamente por su autonomía dentro de las fronteras de un Estado ¹⁷;
- por participar en actividades políticas, como tomar parte en las tareas de desarrollo de una comunidad;
- por ejercer prácticas religiosas que no aprueba el Estado;
- por escribir artículos en donde se denuncian violaciones a los derechos humanos que se cometen en su país ¹⁸;
- por realizar actividades sindicales como participar en huelgas o manifestaciones;
- por no emplear la lengua oficial de su país;

¹⁷ En China, por ejemplo, centenares de monjes y monjas budistas —algunos de ellos con tan sólo 12 años de edad— han sido encarcelados por el mero hecho de expresar pacíficamente su apoyo a la independencia del Tíbet.

¹⁸ Es el caso del abogado Aktham Nu'aysa quien fue sentenciado en 1992 a nueve años de prisión, en Siria, por atreverse a pedir reformas en materia de derechos humanos.

-
- por tener un familiar que sea un opositor destacado del gobierno; o,
 - por negarse a realizar el servicio militar.

Podemos afirmar, entonces, que un "preso de conciencia" es una persona que se encuentra recluida en la cárcel por sus creencias o por su identidad, no por algún delito que haya cometido.

Amnistía Internacional exige que todos los presos de conciencia sean puestos en libertad inmediata e incondicionalmente —aún cuando la organización sólo trabaja en casos individuales.

* PRESOS POLÍTICOS

Amnistía Internacional (AI), emplea el término preso político en un sentido amplio. No lo utiliza, como es el uso general, para indicar que estos presos tienen una categoría especial o han de ser puestos en libertad. Lo emplea únicamente para definir una categoría de presos para quienes la organización pide un juicio justo, en un tiempo razonable.¹⁹

Para AI, la caracterización de preso político incluye a: "...todo preso cuya causa contenga un elemento político significativo, ya sea la motivación de los actos del preso, los actos en sí mismos o la motivación de las autoridades."²⁰

Los motivos por los que un individuo puede ser encarcelado como preso político son múltiples. Entre ellos destacan:

- cometer un delito común por razones políticas (como por ejemplo, el participar en un robo con el objeto de obtener recursos para una organización opositora al gobierno);
- cometer un supuesto delito de subversión o traición al pertenecer a un grupo de oposición política; o,
- cometer un asesinato en un contexto político (como por ejemplo cuando un terrorista intenta atraer la atención del público hacia su causa).

¹⁹ AI no toma partido por la causa que defiende el preso político, si lo hiciera pondría en riesgo la imparcialidad, la credibilidad y la eficacia de la organización en su conjunto.

²⁰ Amnistía Internacional, *Compendio de política*, p.30.

Los gobiernos afirman con frecuencia que no tienen presos políticos, sino solamente presos encarcelados en aplicación de las leyes penales ordinarias. Sin embargo, AI califica los casos como los arriba expuestos de "políticos" y emplea los términos "juicio político" y "encarcelamiento político" al referirse a ellos. Eso no implica que AI se oponga al encarcelamiento, excepto cuando además de político, concluya que el preso es un preso de conciencia; ni que condene el juicio, salvo si llega a la conclusión de que no fue parcial.

En muchos países, los presos políticos son condenados en juicios que infringen las normas internacionales en la materia. En ellos se emplean sesiones secretas, se prohíbe la intervención de los abogados defensores o la oportunidad de consultar con ellos, se niega la comparecencia de testigos de la defensa o el derecho a interrogar a los testigos, se admiten pruebas obtenidas bajo coacción o tortura e, incluso, se mantiene a los presos encarcelados por años, sin que se celebre ningún juicio ni se abra procedimiento judicial alguno.²¹ La postura fundamental de AI, en todos estos casos, es que los presos deben recibir un juicio justo en un plazo razonable o, de lo contrario, deben ser liberados.

²¹ El informe anual de AI, perteneciente a 1997, denuncia: "En Egipto millares de presuntos miembros o simpatizantes de grupos islamistas prohibidos continuaban reclusos en régimen de detención administrativa, y decenas de personas detenidas por motivos políticos fueron condenadas a prisión en juicios injustos. En Bahrein, donde centenares de opositores continuaban en régimen de detención administrativa, al menos 150 personas fueron juzgadas sin las debidas garantías. En Siria centenares de presos políticos continuaban encarcelados, algunos sin cargos ni juicio, mientras que otros están cumpliendo largas penas de prisión impuestas en juicios injustos." (Citado en Amnistía Internacional. "Resumen del informe anual 1997", *Revista Amnistía Internacional*, p.18)

2. 2. 2. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y " DESAPARICIONES FORZADAS "

" ...En los muros de las cárceles, cientos de hombres han dejado los sesos estampados al golpe de las balas asesinas. Los mármoles de Palacio están húmedos de sangre de inocentes ¿A dónde volver los ojos en busca de libertad?

*Miguel Angel Asturias*²²

* EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

Amnistía Internacional, emplea el término ejecuciones extrajudiciales para referirse a las muertes, deliberadas e ilegales, a manos de agentes del Estado que actúan fuera del marco del sistema de impartición de justicia.

Esta clase de ejecuciones, ocurren normalmente dentro del territorio de un Estado. Por lo general, las víctimas son sus propios ciudadanos cuya seguridad el gobierno debería garantizar pues, según las leyes nacionales e internacionales, el Estado es responsable de la vida de sus ciudadanos y tiene el deber de no cometer homicidios políticos ni permitir que se cometan.

Las ejecuciones extrajudiciales son perpetradas, siempre y en todo momento, por: fuerzas regulares del ejército o de la policía; unidades especiales creadas para actuar sin la supervisión oficial; o agentes civiles que actúan con las fuerzas gubernamentales y, por tanto, con la anuencia de las autoridades. Estas fuerzas, unidades o agentes civiles son conocidos, a menudo, como "escuadrones de la muerte." En Brasil, por ejemplo, los homosexuales y los "niños de la calle" son víctimas frecuentes de las "operaciones de limpieza social" ejecutadas por esta clase de escuadrones.

Dado que los "escuadrones de la muerte" asesinan a veces a sus víctimas sin detenerlas previamente, ésta es una área del mandato de AI que afecta a personas que no siempre están privadas de la libertad.

Pero una ejecución extrajudicial puede cruzar las fronteras de un Estado alcanzando, incluso, a los opositores políticos de un gobierno, que residen en el extranjero. El ejemplo arquetípico de ello es, sin duda, el cobarde atentado de 1976 en que perdieron la vida el ex Embajador de Chile en los Estados Unidos,

²² Miguel Angel Asturias, *El señor Presidente*, p.210

Orlando Letelier, y su secretaria Ronni Moffitt. El servicio secreto chileno, bajo las ordenes de Pinochét, fue el encargado de pagar al norteamericano Michael Townley por la preparación del auto-bomba.

Quienes dictan ordenes "...para implantar una política oficial de homicidio estatal no suelen admitirlo fácilmente. Por tanto, con frecuencia es difícil establecer la relación de los asesinos con el propio Estado." ²³ Los laberintos del poder suelen ser muy oscuros para todo aquel que trata de desentrañar asuntos turbios de un gobierno. Es más fácil, en muchas ocasiones, que la alternancia de partidos políticos en el poder traiga consigo investigaciones judiciales a fondo sobre la administración anterior.

Amnistía Internacional sigue tres directrices con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, con el fin de prevenir que éstas sigan ocurriendo en el futuro. Ellas son:

1. dar a conocer los homicidios;
2. pedir investigaciones independientes; y,
3. exigir que los responsables comparezcan ante la justicia.²⁴

Cuando la víctima no ha sido asesinada, pero ha recibido amenazas de muerte, AI pide urgentemente que el gobierno tome medidas inmediatas para protegerla.

* "DESAPARICIONES FORZADAS"

El término "desaparición forzada" es empleado por AI cuando una persona es detenida o secuestrada, y a menudo torturada y asesinada por agentes gubernamentales, aunque las autoridades nieguen la detención.²⁵

"Desaparición forzada" se escribe entre comillas para indicar que AI no acepta que las víctimas han "desaparecido" como argumentan, con frecuencia,

²³ Amnistía Internacional, *Compendio de política*, p.37

²⁴ En el caso de México, por ejemplo, AI ha fustigado las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en las comunidades de Aguas Blancas y El Charco (en el estado de Guerrero), y en los municipios de Acteal y El Bosque (en el estado de Chiapas).

²⁵ Es el caso de Metin Can, presidente de la Asociación de Derechos Humanos de Turquía, y Hasan Kaya, médico defensor de los derechos humanos, quienes "desaparecieron" el 21 de febrero de 1993. Una semana después fueron encontrados sin vida: sus cuerpos presentaban señales de tortura.

las explicaciones oficiales. Muchos gobiernos subestiman, de este modo, la inteligencia de sus ciudadanos: ¿como si las personas pudieran evaporarse o "desaparecer" sin siquiera dejar rastro! Al asevera, basada en tan pueril explicación, que las autoridades conocen probablemente la suerte y el paradero exacto de las víctimas.

Existen dos similitudes entre las "desapariciones forzadas" y las ejecuciones extrajudiciales. La primera, consiste en que ambas representan una táctica de represión eficaz de los gobiernos: en lugar de tener que recurrir a un proceso de detención, juicio y largas condenas de prisión, algunos gobiernos prefieren, sin más, secuestrar a sus opositores. La segunda, consiste en que ambas se perpetran a menudo en el contexto de una oposición violenta a un gobierno, de donde resulta que las víctimas, en su mayoría, son presuntos miembros o simpatizantes de grupos de oposición armada.²⁶

Cuando AI recibe una denuncia de "desaparición", actúa urgentemente exigiendo una investigación imparcial y haciendo saber a las autoridades que se las considerará responsables de la suerte de la víctima.

En los últimos años, este abuso se ha generalizado tanto que el verbo "desaparecer" "... se ha hecho transitivo en algunos países para expresar la acción cometida por el Estado contra la víctima, a la que ha desaparecido."²⁷

²⁶ En América Latina, por ejemplo, El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU registró, durante el periodo comprendido entre 1990 y 1993, más de 800 casos de "desapariciones forzadas." La gran mayoría de éstas estaban encaminadas a desmembrar a los grupos de oposición armada, que por entonces se replegaban cada vez más. (vid., Amnistía Internacional. "Crimen de lesa humanidad", *Revista Amnistía Internacional*, p.3).

²⁷ Amnistía Internacional, *Compendio de política*, p.38

2. 2. 3 PENA DE MUERTE, TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

"...caen los golpes, los esbirros me tiran agua, y otra vez los golpes y de nuevo: ¡Habla! ¡Habla! ¡Habla!, y más golpes. Pero aún no consigo morir. Madre, padre ¿por qué me han hecho tan fuerte?"

*Julius Fucik*²⁸

* PENA DE MUERTE

Desde que se publicó el artículo de Peter Benenson, que dio origen a AI, la abolición de la pena de muerte quedó como uno de los objetivos hacia el que la organización encaminaría sus pasos.

En 1964, en la conferencia anual de AI celebrada en Canterbury, los miembros participantes solicitaron a los gobiernos que no llevaran a cabo las sentencias de muerte dictadas por ofensas políticas sino seis meses después de la sentencia programada o, en su defecto, que dejaran abierta la posibilidad de solicitar apelaciones a un tribunal superior. Un año después, AI divulgó, de manera amplia, la resolución de Naciones Unidas concerniente a la suspensión y abolición final de la pena de muerte por delitos políticos en tiempos de paz.

De 1966 a 1972, el tema de la pena de muerte quedó relativamente olvidado a causa de las discrepancias generadas entre los miembros de AI; estas discrepancias se referían a la posición formal que debía adoptar la organización frente a la pena de muerte. Sin embargo, en la reunión del Consejo Internacional —máximo órgano de toma de decisiones de la organización— celebrada en Viena en 1973, el tópico se retomó con nuevos bríos. En esa ocasión, se decidió que la pena de muerte debe verse como una violación del derecho humano a no ser sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En diciembre de 1977, AI convocó a una conferencia internacional, en Estocolmo, en donde se abordó el problema de la pena de muerte. A ella asistieron delegados de 50 países que convinieron en rechazar las ejecuciones realizadas por los gobiernos. Elaboraron, además, la llamada "Declaración de Estocolmo" que esgrime la posición oficial de AI contra la pena de muerte (ver Apéndice I).

²⁸ Julius Fucik, *Reportaje al pie de la horca*, p.27

Al igual que en el caso de la tortura, esta parte del mandato de AI es clara e incuestionable: la organización se opone a la pena máxima total e incondicionalmente. Para llevar a cabo éste objetivo, AI realiza su trabajo en dos vertientes:

1. despliega acciones para prevenir la ejecución de presos condenados a muerte;
2. presiona a los gobiernos, por medio de campañas, para incitarlos a abolir la pena capital de su legislación.

*** TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

Según la definición de las Naciones Unidas, se entiende por tortura: "...todo acto por el cual un funcionario público u otra persona a instigación suya inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales." ²⁹

La tortura es a menudo parte integral de la estrategia de seguridad de un gobierno, un elemento de la maquinaria del Estado para eliminar a los disidentes políticos. Claro que, la tortura de delincuentes comunes, es también un aspecto habitual del sistema de justicia de muchos Estados.

La tortura, como instrumento de terror, es un método muy socorrido a todo lo largo y ancho del mundo; se emplea para castigar, intimidar, obtener información y/o confesiones; sus víctimas suelen ser miembros de las todas clases sociales, edades, profesiones y sexos. Las personas que se ven sometidas a torturas se ven expuestas a palizas, quemaduras, violaciones, asfixia, descargas eléctricas ³⁰ o simulacros de ejecución.

La lista de las técnicas de tortura empleadas en nuestros días, no sólo incluye instrumentos arcaicos como bastones, empulgueras y látigos, sino también, porras eléctricas, métodos complejos de agresión psicológica y drogas

²⁹ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, *Compendio de política*, p.32.

³⁰ Desde 1990, AI ha registrado al menos 50 países en que se practica la tortura mediante descargas eléctricas en las cárceles, los centros de detención y las comisarías de policía. Se recibieron informes de que en 18 de estos países se habían utilizado armas ligeras de electrochoque, creadas para su aplicación en seres humanos. La cifra real probablemente es superior, dado que la detección del uso de estas armas puede ser muy difícil en los casos de tortura. (*vid.*, Amnistía Internacional, "Torturas eléctricas", *Revista Amnistía Internacional*, pp.30-32).

que pueden causar alucinaciones, espasmos musculares, parálisis e , incluso, la muerte.

Amnistía Internacional aborda el tema de la tortura en torno a dos directrices:

- La prevención. En ésta, la organización trabaja en base a su "Programa de doce puntos para la prevención de la tortura" (elaborado en 1983), en el que se pide a los gobiernos que tomen las medidas necesarias para erradicar dicho flagelo.
- La investigación de casos. La organización investiga y censura a las autoridades que hayan aplicado la tortura a una persona en particular o que la hayan empleado de manera sistemática.³¹

En otro tenor, AI entiende por tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, cualquier acción que pueda dañar la salud física o mental del preso, y cualquier castigo infligido para causar sufrimiento. Todos estos tratos y castigos nefandos son prohibidos, estrictamente, por el derecho internacional.

Se pueden mencionar como ejemplos de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes:

- las medidas dolorosas en las que el fin no es siempre el sufrimiento (por ejemplo el uso de grilletes); y,
- los tratos derivados de la negligencia, cuando las condiciones carcelarias y la negación de necesidades básicas causan grandes penurias a los presos.³²

³¹ En Egipto, por ejemplo, la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado utiliza la tortura muy frecuentemente: "...las denuncias presentadas por Organizaciones No Gubernamentales, dignas de toda confianza, indican claramente que los casos de tortura denunciados se consideran habituales, generalizados, y deliberados, al menos en una parte considerable del país." (Amnistía Internacional, "Egipto el sacrificio de los derechos humanos", *Revista Amnistía Internacional*, p.24).

³² Las condiciones de vida en las 78 prisiones que existen en Kenia, por ejemplo, son tan lamentables que un juez del Tribunal Superior keniano las ha llamado "cámaras de la muerte". Las celdas inmundas, en las que los presos viven hacinados, carecen de mantas y de las instalaciones sanitarias básicas. Los presos no reciben alimentos adecuados, ropa ni asistencia médica. Las enfermedades abundan y la tasa de mortalidad es enormemente elevada. Las cifras oficiales son escasas, pero en octubre de 1995 un ministro del gobierno afirmó que más de 800 presos habían muerto en los primeros nueve meses del año. (*vid.*, Amnistía Internacional, "Prisiones o cámaras de muerte", *Revista Amnistía Internacional*, pp. 27-31).

La tortura se distingue de los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes por la severidad del dolor o del sufrimiento infligidos por la primera y porque el sufrimiento que provoca la tortura siempre es deliberado.

Cuando se hace uso de la tortura, AI emprende Acciones Urgentes (ver el apartado relativo a formas de presión) en todos los casos individuales. En cambio, cuando se presentan tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, la organización interviene únicamente cuando parecen sistemáticos, debido a la gran cantidad de recursos que absorbería actuar en todos los casos. Como ejemplo se puede citar la campaña de rechazo contra la pena de amputación en Irak. En este país, las personas condenadas por hurtos de un valor superior a 5,000 dinares iraquíes pueden recibir la pena de amputación de una mano y, de reincidir, la amputación del pie izquierdo.

2.3. CAPACIDADES

"Se empieza a salvar el mundo salvando a los hombre de uno en uno, todo lo demás o es romanticismo grandilocuente o es política."

*Charles Bukowski*³³

Amnistía Internacional basa su capacidad de acción en torno a cinco grandes columnas: la capacidad económica, la capacidad de respuesta a cualquier violación a los derechos humanos en todas partes del mundo (organización); el prestigio internacional, el número de miembros y la cohesión interna. Todos estos elementos se han ido reforzando, año con año, desde su creación, haciendo de AI una de las OING's de denuncia más prestigiadas a nivel mundial.

AI ejerce presión sobre los gobiernos y grupos de oposición armada que vulneran los derechos humanos establecidos en su mandato. La organización dedica gran parte de su labor a las denuncias de violación a los derechos humanos cometidas sobre una persona. El "preso de conciencia" específico, la denuncia de tortura individual, la "Acción Urgente" personalizada, son ejemplos de mecanismos de denuncia fuertemente personalizados, centrados en realidades extraordinariamente concretas. Se puede afirmar, por tanto, que los éxitos de AI tienen nombre y apellido: el nombre y apellido de miles de hombres

³³ Charles Bukowski, *Erecciones, eyaculaciones, exhibiciones*, p.170.

y mujeres que, gracias a la presión ejercida, tuvieron un juicio justo, vieron su vida salvada o recobraron su libertad.

Pero el trabajo de AI no se limita a la acción personalizada, cada vez son más las campañas generalizadas en asuntos tan disímiles como: difundir los derechos humanos de la mujer, prestar ayuda a los refugiados, mejorar las condiciones de vida en las prisiones de un país, repudiar la transferencia de armas o realizar acciones en pro de la abolición de la pena de muerte en un Estado.

2. 3. 1. ORGANIZACIÓN

"Siempre una villanía se descubre
más tarde o más temprano aunque
se sepulture en el océano"

*William Shakespeare*³⁴

Amnistía Internacional, como la mayoría de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, emplea a muchos profesionales y especialistas en los altos puestos de mando. Este núcleo profesional, sin embargo, respalda a un movimiento mucho más amplio de activistas voluntarios, no remunerados, que desempeñan un papel fundamental en la campaña permanente del movimiento, al difundir el conocimiento y la preocupación por los derechos humanos en sus respectivas naciones.

Amnistía Internacional esta abierta a todo aquel que apoye las directrices de su mandato. Las personas que deseen unirse a la lucha por los derechos humanos, a lo largo del mundo, no han de tener conocimientos ni habilidades especiales, lo único que necesitan es una preocupación humana por los demás.

La organización cuenta con más de 1 200 000 miembros, entre activistas, suscriptores y donantes habituales, en más de 190 países y territorios. Los activistas participan, tanto como se los permiten sus otras ocupaciones, en las múltiples acciones y proyectos de AI; participan, también, en la toma democrática de decisiones y eligen a los órganos de gobierno de la organización. Los suscriptores, por su parte, contribuyen a la labor de AI, suscribiéndose a la revista bimestral que ésta publica. Los donantes o adherentes, finalmente,

³⁴ William Shakespeare, *Hamlet*, pp. 42-43.

ayudan al trabajo de AI con una cuota anual que es ajustada, después de algunos años, por el Consejo Internacional.

Dentro de las filas de AI se vive una sensación de igualdad que concuerda, de manera perfecta, con los atributos que Elías Canetti reconocía en las masas u organizaciones modernas: "Se trata de una igualdad absoluta e indiscutible y jamás es puesta en duda por la masa misma...Una cabeza es una cabeza, un brazo es un brazo, las diferencias entre ellos carecen de importancia. Uno se convierte en masa buscando esta igualdad." ³⁵

* ESTRUCTURA

Amnistía Internacional cuenta con una adecuada estructura que le permite realizar, de manera ágil y eficaz, su labor en pro de los derechos humanos. Todos y cada uno de sus órganos y elementos se coordinan, respetando sus respectivas jerarquías, con la firme convicción de que sólo unidos podrán ayudar a un refugiado, fustigar un caso de tortura, evitar una ejecución o liberar a un "preso de conciencia." La organización se integra, de esta forma, por: un Consejo Internacional, un Comité Ejecutivo Internacional, un Secretario General, un Secretariado Internacional, Secciones, grupos y miembros individuales.

Consejo Internacional

El Consejo Internacional (CI) es el máximo órgano de toma de decisiones de la organización. Esta integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Internacional y por los representantes de todas las secciones nacionales, estos últimos son los únicos que tienen derecho a voto en el Consejo.

El CI cuenta con cinco grandes atribuciones. Estas son: debatir y tomar decisiones, mediante grupos de trabajo y sesiones plenarias, sobre asuntos económicos, estratégicos y de organización; aprobar el presupuesto y acordar las contribuciones económicas que hará cada Sección nacional; revisar el trabajo del Comité Ejecutivo Internacional saliente; elegir a ocho de los nueve miembros del Comité Ejecutivo Internacional, cada vez que se requiera; y modificar el "Estatuto de Amnistía Internacional"³⁶, cuando se considere necesario.

³⁵ Elías Canetti, *op. cit.*, p.25.

³⁶ El "Estatuto de Amnistía Internacional" es el documento en el que se incluyen tanto el mandato como la forma de organización de la misma. (*vid.*, Apéndice II)

El CI se reúne con una periodicidad no superior a los dos años, a instancias del Secretariado Internacional, quien notifica la fecha de la reunión a todas las secciones y grupos afiliados, en un plazo no menor de 90 días.

La última reunión que celebró el CI, la XXIV en su historia, tuvo lugar en agosto de 1999 en la localidad de Troia, en el sur de Lisboa. A ella asistieron 400 delegados provenientes de 80 países.

Comité Ejecutivo Internacional

El Comité Ejecutivo Internacional (CEI) es el responsable de dirigir los asuntos de Amnistía Internacional: orienta al Secretariado Internacional, supervisa las actividades de los miembros y asegura, en general, que se respete el mandato y los principios que guían el trabajo de la organización. Se encarga, además, de llevar a la práctica las decisiones tomadas por el Consejo Internacional, durante el periodo que media entre dos reuniones del mismo.

El CEI esta integrado por nueve personas, ocho de las cuales son elegidas por el Consejo Internacional, de entre los miembros de AI pertenecientes a una Sección o a un Grupo afiliado; el noveno miembro es un integrante del Secretariado Internacional, elegido por los funcionarios de éste órgano.

El Comité se reúne dos veces al año, como mínimo. Las actas de sus reuniones se distribuyen a todas las Secciones para mantenerlas al tanto de sus resoluciones.

Para su efectivo funcionamiento, el CEI cuenta con la ayuda de varios comités permanentes que estudian, asesoran y deciden sobre ciertas cuestiones relativas a : el mandato, desde una interpretación de casos límite (con respecto a si es posible actuar en una situación no especificada en el mandato) hasta una revisión global; las actividades del programa, que incluyen las estrategias de campaña, los programas de información pública y la evaluación de técnicas y acciones; la organización, que incluyen la creación, el crecimiento de las Secciones, y la recaudación de fondos; y los asuntos económicos, que incluyen auditorias y todo tipo de controles económicos.

Secretario General

El Comité Ejecutivo Internacional designa al Secretario General, quien, bajo la dirección de éste, es el responsable de la gestión cotidiana de los asuntos

de AI y del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Internacional.

El Secretario General es el principal portavoz de los miembros de AI en el mundo, representando al movimiento ante los gobiernos, las organizaciones internacionales, los medios de comunicación internacionales y la opinión pública en general.

El Secretario General encabeza el Secretariado Internacional. En la actualidad es el senegalés Pierre Sané, el primer africano en alcanzar dicho puesto, quien funge como Secretario General de la organización.

Secretariado Internacional

El Secretariado Internacional es el encargado de brindar especialización profesional a la organización. Orienta, asimismo, el trabajo cotidiano de AI, aun cuando no tiene facultades para tomar decisiones políticas fundamentales.

Dentro del Secretariado Internacional existen una serie de departamentos, divisiones y unidades, que dependen de la oficina del Secretario General, y que desempeñan tareas como: realizar investigaciones exhaustivas donde se sospeche que se violan los derechos humanos ³⁷; brindar asesoría en materia de derecho internacional; establecer vínculos con organizaciones intergubernamentales; desarrollar estrategias para el trabajo sobre casos, campañas y acciones; elaborar publicaciones y difundir publicidad alrededor del mundo; respaldar el desarrollo de Secciones, Grupos y la formación de sus miembros; mantener los sistemas de documentación e información; y proporcionar servicios administrativos al Consejo Internacional y al propio Secretariado Internacional.

La oficina de Londres, sede de la organización, cuenta con alrededor de 350 funcionarios remunerados, así como con numerosos voluntarios que trabajan regularmente. Todos ellos proceden de decenas de países. Muchos han trabajado

³⁷ El Departamento de Investigación del Secretariado Internacional es el encargado de recibir las denuncias de violaciones de derechos humanos. Cuando los investigadores reciben un informe de violación de derechos humanos comprendidos en el mandato de AI, su primer paso es comprobar la fiabilidad del informe. Los investigadores observan los acontecimientos y mantienen una serie de contactos en los países de los que se ocupan. Reunen información mediante llamadas telefónicas, cartas, mensajes de fax y telegramas. De vez en cuando, con el permiso de las autoridades del país en cuestión, el movimiento envía delegaciones para recabar datos a fin de evaluar la situación sobre el terreno. Las delegaciones entrevistan a presos, familiares y abogados de la víctima y, en ocasiones, observan juicios y mantienen conversaciones con autoridades gubernamentales.

en AI como voluntarios en Grupos o Secciones nacionales e, incluso, algunos de ellos han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Algunas de las funciones del Secretariado Internacional, sin embargo, se encuentran fuera de Londres. Ejemplo de ello son: las representaciones permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York y en Ginebra, y ante la Unión Europea en Bruselas ³⁸; los equipos de traducción en París y en Madrid; y el servicio de distribución de materiales impresos, para Asia, en Hong Kong.

Secciones

Las Secciones son los órganos de coordinación que crean los miembros y Grupos activos de AI en cada país. Las estructuras nacionales de coordinación son reconocidas, formalmente, una vez que demuestran ante el Comité Ejecutivo Internacional que tienen capacidad para administrar, respaldar y desarrollar las campañas de AI en todo el país o territorio del que se trate.

En 1998 había Secciones en 54 países: 33 de ellas en África, Asia, El Caribe, Europa Central, Latinoamérica y Medio Oriente. Las Secciones varían en cuanto a tamaño, estructura, circunstancias en que se forman y recursos de que disponen. Sin embargo respecto al tamaño existe una limitante: cada Sección debe tener como mínimo 20 miembros, divididos en dos grupos de trabajo.

Todas las Secciones tienen un comité ejecutivo o junta directiva nacional que representa a los miembros de la Sección y que se reúne periódicamente. Esta junta directiva, ya sea directamente o a través de una oficina permanente: ayuda a los miembros a organizarse en redes; respalda y mejora el trabajo de los grupos; planifica las campañas; desarrolla contactos con los medios de comunicación; presiona a las autoridades del propio país; celebra actos públicos nacionales; recauda fondos; y establece relaciones con asociaciones profesionales y otras entidades.

Todos los años las Secciones deben rendir un informe de actividades al Comité Ejecutivo Internacional y realizar la contribución económica, requerida para subsidiar a la organización, fijada por el Consejo Internacional.

³⁸ La oficina de Amnistía Internacional ante la Unión Europea (UE), por ejemplo, coordina el proyecto constituido por la asociación de las Secciones de AI en los 15 Estados miembros de UE, para coordinar la labor de captación de apoyos por parte de estas Secciones en el gobierno del propio país y entre los parlamentarios, con el fin de ejercer influencia en la adopción de decisiones y el desarrollo de la política sobre cuestiones de derechos humanos por parte de los Quince.

Grupos

El grupo es la unidad básica de la estructura local de la organización. La iniciativa de formar un Grupo procede generalmente de un núcleo de personas, con intereses comunes, que viven o trabajan en lugares próximos. Cuando estas personas deciden que se les reconozca como Grupo, lo solicitan a la Sección o, en los países sin Sección, directamente al Secretariado Internacional. La Sección recomienda la acreditación del Grupo ante el Secretariado Internacional, sólo hasta que estas personas demuestren que pueden realizar una actividad efectiva y consistente, es decir, que pueden asumir la responsabilidad de tareas a largo plazo.

Los Grupos de AI deben contar como mínimo con cinco miembros activos que se distribuirán las responsabilidades de las tareas clave. Además, es requisito indispensable que uno de los miembros del Grupo domine el idioma inglés; esto se hace con la finalidad de establecer un puente de comunicación, entre los miembros del Grupo, y cualquier otro Grupo, Sección u órgano de AI en el extranjero.

Los Grupos cuentan con tres grandes prerrogativas, que se resumen en: tomar parte en la determinación del presupuesto, planificar las prioridades de su Sección y elegir el órgano directivo de ésta.

En la actualidad, existen más de 4 341 Grupos locales de AI, además de varios miles de Grupos formados por estudiantes (de nivel medio superior y superior) y profesionales, entre otros, en 93 países.

Miembros Individuales

Cualquier persona que reside en un Estado o Territorio donde no existe Sección de AI podrá, con el consentimiento del Comité Ejecutivo Internacional (CEI), hacerse miembro de la organización, después de abonar al secretariado Internacional la cuota establecida para tal categoría de miembros. En los Estados o Territorios donde existe una Sección, cualquier persona podrá hacerse miembro internacional de la organización con el consentimiento de la misma y del CEI.

El registro de los miembros individuales esta a cargo del Secretariado Internacional.

Cabe mencionar, por último, que los miembros individuales se integran activamente en la famosa Red de Acciones Urgentes de Amnistía Internacional (explicada en el siguiente apartado).

2.3.2. FORMAS DE PRESIÓN

"Queremos hacer algo más que señalar con el dedo a los gobiernos que no han cumplido en absoluto sus promesas"

*Pierre Sané*³⁹

Si hay mucha presión como la que hace Amnistía Internacional, entonces se los pasamos (a los presos políticos) a un juez. Pero si no hay presión, están muertos

*Ex-policia de El Salvador*⁴⁰

Toda petición en la que se exige el respeto a los derechos humanos de una persona es, en realidad, un llamamiento dirigido a la conducta de otra persona(s). Los llamamientos de Amnistía Internacional (AI) están dirigidos a censurar a los gobiernos y, en mucho menor medida, a los grupos de oposición armada que controlan una parte del territorio de un Estado.

Los grupos armados, según AI, no cometen violaciones de derechos humanos, sino abusos en la materia. En su trabajo sobre los abusos que cometen estos grupos, la organización se guía por el derecho humanitario (leyes de guerra), del mismo modo que para los Estados se guía por las leyes internacionales de derechos humanos.

Es lamentable reconocer que a menudo sólo la presión internacional masiva, la presión de un gran número de personas, puede rescatar a los que sufren los excesos en que suelen incurrir algunos Estados.

Para AI presionar es: "...hacer que quienes detentan el poder sepan que se les esta vigilando. Es sacar las violaciones de derechos humanos de la oscuridad del secreto oficial a la luz."⁴¹ Pero eso no es todo. AI concibe la presión

³⁹ *cit. pos.*, "Camino del cincuentenario", *Revista Amnistía Internacional*, p.10.

⁴⁰ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, *Manual*, p.105.

⁴¹ *Ibidem*, p.44.

internacional como una petición que llega a tomar cinco formas diferentes. De esta modo:

- la presión es una *petición persistente*, lo que significa que se enviarán llamamientos de manera reiterada, desde los diferentes niveles de la organización, al funcionario(s) encargados de la impartición de justicia;
- la presión es una *petición creciente*, es decir, es un llamamiento al funcionario (s) en cuestión no sólo de una persona, sino de diez, luego de cien e, incluso, de miles;
- la presión es una *petición enérgica* que esta respaldada por pruebas de abusos y por la solicitud de medidas concretas que ha de tomar el funcionario (s) para ponerles fin;
- la presión es una *petición pública*, entendida como una denuncia de un abuso cometido por el Estado que aparece en los periódicos, en la radio, en la televisión e, incluso, en Internet; y
- la presión es una *petición imparcial* respaldada por la credibilidad con que cuenta la organización.

AI es una telaraña global integrada por canales de comunicación que se entrecruzan y superponen. Sus miembros, suscriptores, donantes, funcionarios, grupos locales y secciones se encuentran unidos entre si por medio del correo, el fax, el módem, el teléfono y el télex. Todo activista de AI es un hilo de esa telaraña mundial y desempeña una función vital en la recepción y envío de información que salva vidas.

El sistema de redes permite que la organización difunda la información con rapidez y ejerza velozmente una presión global sobre los gobiernos infractores.

AI ha desarrollado, también, a lo largo de casi cuatro décadas, una serie de técnicas de campaña y formas de acción que le permiten responder con celeridad a las violaciones a los derechos humanos, establecidos en su mandato, que se registren en cualquier parte del mundo.

* TÉCNICAS DE CAMPAÑA

Las técnicas de campaña son los medios de que se vale AI para transmitir la presión de sus miembros a los gobiernos que violan los derechos humanos.

Las técnicas que han desarrollado las redes de AI pueden clasificarse en siete categorías amplias: medios de comunicación y publicidad, llamamientos directos, gestiones ante las autoridades del propio país y ante organizaciones internacionales, trabajo con sectores específicos, actos simbólicos, recaudación de fondos y trabajo de coordinación.

Las técnicas de campaña se complementan y refuerzan entre sí. Dado que en última instancia, el objetivo es crear presión para ayudar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, cada una de ellas es una auténtica tarea de humanidad.

Medios de comunicación y publicidad

AI, aprovecha al máximo los enormes adelantos, en materia de comunicaciones, que ha traído consigo la llamada "aldeia global". La organización se vale, siempre y en todo momento, de boletines, Internet, periódicos, radio y televisión para alertar a la opinión pública y hacerla entrar en acción.

Una opinión pública informada e indignada puede presionar a las autoridades para que revisen sus políticas y tomen medidas para proteger los derechos humanos. En muchos países, la publicidad en el extranjero se ha traducido en la concesión de amnistías, la mejora de las condiciones penitenciarias, la celebración de juicios públicos, la conmutación de penas de muerte o la investigación de homicidios cometidos por "escuadrones de la muerte."

Todos los días el Secretariado Internacional emite declaraciones o comunicados de prensa a las agencias de noticias internacionales (Afp, Dpa, Reuter y Ap, entre otras). Además, publica regularmente extensos informes sobre países específicos,⁴² o sobre modelos globales de violaciones de derechos

⁴² Un ejemplo clásico del efecto que puede causar una acción de este tipo, fue la campaña y posterior publicación de un informe sobre Brasil en 1990, que atrajo la atención de la opinión pública mundial y que hizo que el Presidente Fernando Collor de Mello declarara "... no podemos ser, ni volveremos a ser, un país citado como violento en los informes de AI." (*cit. pos.*, Amnistía Internacional, *Manual*, p.22).

humanos que cometen los gobiernos; distribuye, mediante suscripción, un boletín informativo mensual; publica todos los años el mundialmente conocido *Informe de Amnistía Internacional* ⁴³ que pasa revista, país por país, a las violaciones de derechos humanos cometidas durante el año anterior; y produce toda una serie de carteles, cintas de audio, diapositivas, folletos y películas. Todos estos documentos y testimonios no se emiten, como bien afirma AI: "...para aumentar la inabarcable biblioteca del absurdo humano, sino para despertar las conciencias, agitar las voluntades y provocar acciones en favor de todas y cada una de las víctimas." ⁴⁴

Llamamientos directos

Amnistía ejerce presión directa sobre las autoridades enviando mensajes corteses⁴⁵, pero firmes, sobre alguna preocupación específica que tenga. La mayoría de las veces estos llamamientos adoptan la forma de cartas. Los miembros de AI han utilizado este medio directo desde 1961, año en que se fundó la organización.

La carta típica que elaboran los miembros de Amnistía Internacional se caracteriza por los siguientes elementos: esta redactada de manera breve y cortés; señala que AI no es una organización partidista; cita leyes pertinentes de derechos humanos; plantea la petición concreta de la organización; y solicita una respuesta satisfactoria al problema. (ver Apéndice III)

Se envían cartas a toda clase de autoridades dentro de un Estado, entre las que se encuentran: autoridades penitenciarias, autoridades policíacas, jueces, jefes de Estado, jefes de gobierno y Ministros de Estado. Incluso se han presentado casos en que se envían cartas a los representantes diplomáticos en el país del remitente.

⁴³ El Informe de AI, correspondiente a 1998, por ejemplo, consigna los principales casos y situaciones de violaciones a los derechos humanos en 141 países del mundo. En él se documentan ejecuciones extrajudiciales en 55 países y ejecuciones judiciales en 40; presos de conciencia en 87 países; torturas en 117; y "desapariciones" en 31.

⁴⁴ Amnistía Internacional, "A usted, que si le importa", *Revista Amnistía Internacional*, p.3.

⁴⁵ AI se ha caracterizado por mantener una posición cortés y respetuosa en sus peticiones ante los Estados. El énfasis en una conducta apegada a derecho, refleja el deseo de seguir siendo una organización de amplia base. El razonamiento que se sigue es que para atraer al mayor número de personas, AI debe ofrecer una imagen moderada. Además, muchos seguidores podrían sentirse molestos si el propio movimiento, cuyas peticiones hacen hincapié en el respeto al derecho internacional, recurriera a vulnerar la ley para conseguir ser noticia de primera plana.

Gestiones ante las autoridades del propio país y ante organizaciones internacionales

Otra de las acciones muy socorridas por la organización son las gestiones que se realizan ante las autoridades del propio país y ante las organizaciones internacionales.

Las Secciones, los Grupos y los Miembros Individuales de AI movilizan, si así lo requiere la situación, el apoyo de los dirigentes políticos de su propio país —aunque en este caso se debe tener cuidado de no violar la llamada “norma de trabajo sobre el propio país.”⁴⁶ Los políticos y los altos funcionarios gubernamentales pueden hacer valer su influencia especial tanto ante gobiernos extranjeros como ante el gobierno del que son miembros.

En su labor ante las organizaciones internacionales AI procura, con insistencia, que se desarrollen normas internacionales de derechos humanos y se refuercen los mecanismos existentes en la materia; además, y siempre que lo considera oportuno, facilita información a estas organizaciones sobre diferentes informes e investigaciones elaborados por ella.

El Secretariado Internacional de AI mantiene relaciones formales con la Organización de Naciones Unidas. AI cuenta con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y ante la Organización de Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO); además, desde hace algunos meses, se desempeña como consultora del Secretario General de la ONU. Ante los órganos de derechos humanos, AI funge como consultora del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos y participa, año con año, en el periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. En este último órgano, y mientras se clausuraba el periodo de sesiones correspondiente a 1995, por ejemplo, AI externó su preocupación con respecto al trabajo de la Comisión; en ese entonces sugirió tajante: “Menos política y más derechos humanos.”⁴⁷

Pero el trabajo del Secretariado Internacional de AI, ante las organizaciones internacionales, no se reduce a su trabajo en Naciones Unidas, sino que se despliega también hacia otras organizaciones intergubernamentales

⁴⁶ La “norma de trabajo sobre el propio país” permite que los miembros de AI realicen acciones en su propio país siempre y cuando estas sean esporádicas. Con ello se garantiza que la organización mantenga su estatus internacional y no se convierta tan sólo en un federación de organizaciones nacionales.

⁴⁷ Amnistía Internacional, “AI pide a la Comisión de Derechos Humanos de la ...”, *Revista Amnistía Internacional*, p.6.

con caracter regional, como es el caso del Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de la Unidad Africana (OUA).

Cabe mencionar que las Secciones también pueden participar en este proceso de contactos y presiones internacionales, dando a conocer las preocupaciones de AI a los representantes de sus respectivos países ante estos organismos e, incluso, trabajando de manera conjunta, como es el caso de las Secciones en la región americana. Dicha Secciones formaron hace tres años un grupo que se dedica a facilitar y fortalecer la labor de cabildeo ante las organizaciones intergubernamentales, con énfasis especial en la OEA. Este grupo que cuenta actualmente con miembros y colaboradores de Argentina, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chile, Estados Unidos, México, Venezuela y del Secretariado Internacional de AI, desarrolla una serie de acciones, entre las que se encuentran: apoyar a las secciones de la región; dar seguimiento a las resoluciones de la OEA y contactar con los gobiernos para hacerles llegar las preocupaciones de AI.

Trabajo Sectorial

Amnistía aumenta la presión ante los gobiernos aprovechando sus relaciones con los grupos existentes en otras instituciones. El movimiento invita a los sectores influyentes de la comunidad a que colaboren con él en la lucha en pro de los derechos humanos. De esta forma AI establece contacto con:

- grupos de profesionales, como abogados, científicos, enfermeras, médicos, periodistas y profesores;
- grupos de artistas, estudiantes y empresarios;
- miembros de las fuerzas militares y policíacas;
- miembros de comunidades religiosas, partidos políticos y sindicatos; y
- organizaciones no gubernamentales de la más variada especie;

A continuación expondremos tres ejemplos que nos permitan ilustrar el trabajo de AI con algunos de estos sectores; dos de ellos se refieren al trabajo con empresarios y el restante se avoca al trabajo con Organizaciones Internacionales No Gubernamentales (OING's).

En Nigeria, tras la ejecución del dirigente Ken Saro-Wiwa y de otros ocho miembros de la etnia ogoni en noviembre de 1995, se intensificaron las

actividades de AI en torno al mundo empresarial. Como parte de estas actividades hubo reuniones entre algunas Secciones africanas de AI y empresas que operan en Nigeria. A fines de noviembre, tras una serie de reuniones con representantes de la Shell, la empresa indicó que estaba dispuesta a introducir referencias a los Derechos Humanos en su Declaración de Principios Empresariales Generales.

En China, desde 1995 se ha instado a las empresas que comercian con este país a que sigan un mínimo de reglas, entre las que resaltan: garantizar que sus métodos de actuación en el país sienten un precedente para otras empresas, respetando los derechos humanos de sus empleados, en particular el derecho a la libertad de expresión y de asociación; ayudar, siempre que haya ocasión, a presionar a las autoridades chinas para que introduzcan salvaguardias de protección a los derechos humanos y acaben con el ejercicio arbitrario del poder por parte de sus funcionarios; y aumentar la concientización sobre las normas internacionales de derechos humanos, divulgando información sobre estos, promoviendo códigos éticos en las relaciones comerciales y apoyando la educación en derechos humanos.

En España AI trabajó con una serie de OING's, en el mes de julio de 1997, que respaldaron incondicionalmente su censura al gobierno de Guatemala. La Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo y 27 OING's más, muchas de ellas vinculadas a la cooperación con Guatemala, se adhirieron al llamado de AI para acabar con la impunidad en ese país, mediante la firma de una carta remitida al Presidente Alvaro Arzú Irigoyen. En la carta se podía leer:

Al igual que no dudaremos en ningún momento en aportar nuestro grano de arena al desarrollo de su pueblo, no podemos dudar en alzar nuestra voz para unirla a la de Amnistía Internacional en su petición de que su gobierno atienda el programa de recomendaciones planteado para acabar con la impunidad y las violaciones de derechos humanos en Guatemala.⁴⁸

⁴⁸ Amnistía Internacional, "Las ONG españolas de ayuda al desarrollo se...", *Revista Amnistía Internacional*, p.14.

Actos Simbólicos

Los actos simbólicos son todas aquellas acciones espectaculares que AI organiza con una doble finalidad: atraer la atención del público y contribuir a transmitir el mensaje del movimiento.

Para captar la atención de la opinión pública, los miembros de AI utilizan toda una gama de medios llamativos, que van de las vigiliassilenciosas a las manifestaciones ruidosas; de las lecturas de poemas a los conciertos de rock; de las reuniones sencillas a las procesiones con antorchas; del teatro al aire libre a los festivales de cine; y de las exposiciones de carteles a las exposiciones de obras de arte.

En 1993, por ejemplo, AI organizó una gira mundial de conciertos de rock en apoyo a la campaña "¡Derechos Humanos Ya!", que conmemoraba el 45 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los conciertos reunieron figuras de fama mundial como Peter Gabriel, Sting y el grupo U2.

Un ejemplo más lo constituye el concierto de U2 celebrado en Santiago de Chile el 11 de febrero de 1998, bajo los auspicios de la Sección chilena. El acto tuvo una gran cobertura en los medios de comunicación locales e internacionales, y la Sección chilena aprovechó la oportunidad para dar a conocer la Campaña del 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el apoyo de U2 a ésta. El concierto fue uno de los acontecimientos más importantes y con mayor convocatoria de todos los tiempos; gracias a él se pudo captar el interés de un número significativo de jóvenes, y obtener alrededor de 2 000 firmas en apoyo a la campaña.

Recaudación de fondos

La recaudación de fondos es una actividad imprescindible dentro de la labor de AI. Es indudable que la capacidad financiera es uno de pilares esenciales del movimiento. A mayor autonomía financiera, entendida como poder económico y por ende libertad de acción, mayor capacidad de respuesta y efectividad en la presión que se ejerce.

AI no solicita ni acepta dinero de los gobiernos. Los cientos de miles de donativos que sostienen a la organización proceden de los bolsillos de sus miembros y del público en general que simpatiza con la causa del movimiento.

En la práctica de la organización :

- cada donativo aumenta el número de llamamientos que AI puede enviar, al cubrirse los gastos del trabajo diario; y
- cada donativo aumenta el impacto que tendrán todos y cada uno de estos llamamientos, porque contribuye a salvaguardar la independencia del movimiento y a demostrar la credibilidad de su mensaje.

... Los llamamientos de AI tienen un gran peso porque la organización "...ofrece una imagen de independencia, imparcialidad y autonomía económica. La dependencia de AI del apoyo público más amplio mantiene al movimiento libre de injerencias de gobiernos, instituciones financieras y grupos de presión."⁴⁹

Trabajo de coordinación

El Secretariado Internacional es el encargado de realizar el trabajo de coordinación dentro de las filas de AI. La coordinación es un elemento esencial dentro de cualquier grupo; de hecho podemos asegurar que un grupo no podría funcionar sin una cabeza que lo represente y lo coordine.

En el caso de AI la coordinación se maximiza para aumentar al máximo el impacto de la presión. Es por ello que el trabajo de planeación debe ser preciso para encaminarse, siempre y en todo momento, a:

- las autoridades gubernamentales, medios de comunicación, organizaciones y personalidades influyentes a las que habría que dirigirse en el país donde se están produciendo las violaciones a los derechos humanos;
- los países desde los cuales se podría ejercer una mayor presión hacia el país violador de los derechos humanos; y,
- las redes de AI que harían la presión más efectiva y las actividades de campaña que sugeriría que realicen.

Estos elementos de planeación están dados por la valoración que hace el Secretariado Internacional, en base a numerosos factores; entre estos se encuentran: la urgencia de la situación, las personas del país elegido que tienen poder e influencia, las personas que pueden influir desde el extranjero en el país

⁴⁹ Amnistía Internacional, *Manual*, p.56.

elegido, la programación más efectiva de la campaña y los recursos de que dispone la organización.

* FORMAS DE ACCIÓN

Las formas de acción son los medios de organizar el trabajo dentro de las redes internas de AI; estos se integran por las Acciones Urgentes, los Expedientes de Acción, las Campañas sobre países y las Redes de Acción Regional. Todos y cada uno de los medios se han ido implementando con el fin de ejercer una presión eficaz, de acuerdo a las características propias de cada problema. De esta forma, el Secretariado Internacional elige de la caja de herramientas aquella que resulte más *ad hoc* para la violación de derechos humanos de que se trate.

Acciones Urgentes

La Red de Acciones Urgentes (RAU), es la forma más rápida con que cuenta la organización para combatir las violaciones a los derechos humanos. Está formada por una red mundial de personas dispuestas a hacer llamamientos urgentes en favor de las víctimas, trátase de personas que corren peligro inminente de ejecución judicial, homicidio político, tortura, "desaparición" o negligencia médica grave, entre otros (ver Apéndice III).

El procedimiento de las Acciones Urgentes inicia en el Secretariado Internacional (SI). Las Acciones Urgentes se basan en la información que recibe el Departamento de Investigación del SI, a través de sus contactos en los lugares donde se están produciendo las violaciones a los derechos humanos. El equipo de investigación actúa rápidamente y verifica, antes de redactar el borrador de Acción Urgente, si la información es fidedigna. De ser así, el borrador se hace llegar al equipo de Acciones Urgentes del SI para su distribución.

Una vez que el equipo de Acciones Urgentes ha redactado el documento en el que se exponen los pormenores del caso, este envía de inmediato la Acción Urgente, propiamente dicha, a los coordinadores de la Red de Acciones Urgentes más adecuados para ejercer presión. Los coordinadores, a su vez, piden a los miembros de sus redes que envíen, lo antes posible, sus Acciones Urgentes

bajo la forma de una carta, un télex, un fax, un telegrama o un correo electrónico.⁵⁰

Las Acciones Urgentes han resultado ser un medio excelente para transmitir la presión que genera el organismo. Los números lo dicen todo: en 1973 AI emitió 11 acciones urgentes; para 1997, la cifra había llegado a 1 200, un mínimo de cinco diarias.

En 1998 la red de voluntarios de Acciones Urgentes se contabilizaba en cerca de 80 000 personas localizadas en 89 países. Cada caso que se presenta en nuestros días genera entre 3 500 y 5 000 respuestas de los miembros de AI: una muestra de censura difícil de ignorar, incluso para el más reacio de los gobiernos.

Pero vayamos a algunos ejemplos que nos permitan ilustrar el impacto que tienen las acciones de AI en favor de cientos de hombre y mujeres en todo el mundo.

El primero de ellos se refiere a la experiencia que vivió una delegación de AI, en mayo de 1997, en un viaje realizado a Liberia. La delegación se entrevistaba con un funcionario del Ministerio del Interior, tratando de fijar una reunión con el propio Ministro. El funcionario salió del despacho unos minutos para hacer las gestiones. Entonces, uno de los delegados de AI se percató que en la mesa del funcionario había un montón de cartas, fax y telegramas. Eran mensajes de miembros de la Red de Acciones Urgentes en favor de Tavio Morin, una persona por cuya vida había temido AI debido a la crítica situación que se vivía en ese país. Era evidente que habían leído los mensajes y quizá fuera significativo que, tras los llamamientos, el Ministerio del Interior hubiera entregado un pasaporte a Tavio Morin, quien había podido salir de la clandestinidad y se había marchado del país a un lugar seguro.⁵¹

En Haití se presentó el caso del profesor Patrick Morisseau, quien fue detenido el 25 de mayo de 1992 por el simple hecho de haberse integrado a la Organización General de Trabajadores Independientes (OGTI). Morisseau fue liberado quince días después gracias a los esfuerzos de la Red de Acciones Urgentes. En una carta enviada por la OGTI al Secretariado Internacional de AI,

⁵⁰ Las Acciones Urgentes se envían diariamente a través de un tablero electrónico, con carácter público, llamado *GreenNet*. Desde allí salen directamente hacia otras redes públicas que pertenecen a la Asociación de Comunicaciones Progresistas (APC), como *PeaceNet* (EE UU), *WEB* (Canadá), *Pegasus* (Australia) y *Nicarao* (Nicaragua). Cualquier persona que tenga una computadora y un teléfono puede unirse a una red APC para consultar, leer y recuperar la información de la red de Acciones Urgentes.

⁵¹ Amnistía Internacional, "¿Se leen las cartas?", *Revista Amnistía Internacional*, p.13.

después de los respectivos agradecimientos por la liberación de su compañero, se aseguraba: "...Debemos decir que si seguimos recibiendo millones de cartas, los que gobiernan Haití pondrán fin a sus actos criminales porque sabrán que podrán ser denunciados."⁵²

En Corea del Sur Pius Njawe fue condenado en septiembre de 1998 a una pena de dos años de cárcel por publicar un artículo sobre derechos humanos. En octubre de ese año fue puesto en libertad en virtud de un indulto presidencial. En un fax que envió al Secretariado Internacional de AI, Njawe expresaba: "...Libre después de un mes de detención en condiciones horribles, que sólo pude soportar gracias a su continuo apoyo moral. Realmente, si conseguí sobrevivir a ese infierno, si pude mantener fuerte el espíritu, para sorpresa de mis opresores, fue gracias al constante apoyo y a los gestos de solidaridad de los miembros de su organización...cada una de sus acciones, a cualquier nivel, ha contribuido enormemente no sólo a mi liberación, sino también a la promoción de la libertad de prensa."⁵³

Otras formas de acción rápida que AI pone en marcha en situaciones de acción urgente son las EXTRA (Acciones Extra Rápidas) y la WARN (Worldwide Accelerated Response Network).

Las EXTRA se reciben desde países accesibles por correo electrónico o fax, y sirven para emprender acciones sobre situaciones volubles en las que se prevé que se producirán cambios cruciales en pocos días.

La red WARN, es una red de coordinadores y voluntarios de Acciones Urgentes en Alemania, Australia, Canadá, Costa Rica, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Reino Unido, y Venezuela que da respuesta inmediata a las situaciones graves de violación de los derechos humanos que puedan producirse durante un fin de semana o unas vacaciones, cuando las oficinas de AI están normalmente cerradas. A continuación exponemos un ejemplo del funcionamiento de la WARN, con la crónica de un caso que se presentó en Colombia durante el fin de semana del 9 de octubre de 1992.

Viernes 9 de octubre. AI tiene noticias de que se ha disparado contra millares de indígenas que realizaban un bloqueo en la autopista Panamericana, en el departamento de Cauca. Tres negociadores indígenas son golpeados y arrestados; otros 34 manifestantes heridos son llevados a un hospital; su calidad es de detenidos y no se permite a sus familiares visitarlos.

⁵² Amnistía Internacional, "Acciones Urgentes", *Revista Amnistía Internacional*, p.26.

⁵³ Amnistía Internacional, "Noticias Internacionales", *Revista Amnistía Internacional*, p.5.

16:00 horas. AI coordina una respuesta global mediante telegramas, télex y fax enviados al Presidente de Colombia y al gobernador del departamento de Cauca.

20:00 horas. Los tres dirigentes indígenas son puestos en libertad.

Domingo 11 de octubre. Los otros 34 indígenas son puestos en libertad.

Miércoles 14 de octubre. Los indígenas regresan a sus comunidades después de una reunión mantenida, por espacio de 12 horas, con una comisión gubernamental, de la que surgió un acuerdo sobre diversos puntos de reformas a la tenencia de la tierra.

Viernes 16 de octubre. Los dirigentes indígenas y las organizaciones que trabajan con ellos agradecen públicamente a AI su rápida intervención.⁵⁴

Expedientes de Acción

Los Expedientes de Acción, por lo regular, se ocupan de una persona, un incidente o una cuestión concreta en un país determinado. Cada grupo de AI puede asumir la responsabilidad de uno o varios Expedientes de Acción. El objetivo del grupo puede ser, de esta forma, averiguar la circunstancia de una "desaparición", introducir en el país objeto ciertas salvaguardias legales, lograr que se haga justicia en el caso de una ejecución extrajudicial o obtener la libertad de un "preso de conciencia", entre otros.

Pongamos el ejemplo de un "preso de conciencia" para ilustrar de una mejor manera el funcionamiento de los Expedientes de Acción. Una vez convencido el Departamento de Investigación, perteneciente al Secretariado Internacional, de que el recluso es un "preso de conciencia", se asigna el caso a uno o varios grupos locales de cualquier parte del mundo para su "adopción".⁵⁵ El grupo(s) al (los) que se asigna un Expediente de Acción recibe(n) material con información general, direcciones para enviar llamamientos y asesoramiento sobre estrategia y táctica; sin embargo, muchas veces las acciones recomendadas no aparecen de forma explícita, sino en términos generales en cuanto al objetivo del expediente. De cualquier forma el/los grupo(s) son responsables de la campaña para obtener la libertad incondicional e inmediata del preso.

⁵⁴ Amnistía Internacional, "WARN", *Revista Amnistía Internacional*, p.27

⁵⁵ Cabe hacer notar que el/los grupo(s) es/son elegidos después de una concienzuda planeación, en donde se evalúa cual(es) grupo(s), de acuerdo a su ubicación geográfica, son los mejores para ejercer presión en un caso concreto.

Campañas sobre países

La Unidad de Campaña y el Departamento de Investigación, pertenecientes al Secretariado Internacional, son las encargadas del diseño de las campañas, a menudo después de previa consulta con algunas Secciones. Las Campañas sobre países son de un alcance y duración variables y su diseño se basa en las circunstancias concretas del país objeto.

Algunas de estas campañas tienen como fin hacer frente a muchas preocupaciones de derechos humanos en el mismo país. El Secretariado Internacional invita a la mayoría de las redes de AI a que participen, y dado que estos grandes esfuerzos duran normalmente varios meses, la organización realiza sólo dos o tres al año.

Un ejemplo de este tipo de campañas lo constituye la campaña sobre China de 1996, la más importante de ese año. En ella se realizaron una serie de actividades, a lo largo del mundo, con el fin de sensibilizar a las autoridades chinas y a la opinión pública internacional, sobre las múltiples violaciones a los derechos humanos que se cometen en ese país; en París, la policía detuvo a unos 150 miembros de AI que se manifestaban pacíficamente durante la visita a Francia del Primer Ministro chino Li Peng; en Noruega, los miembros de AI crearon una "fuerza itinerante" de manifestantes para seguir al Presidente chino Jiang Zemin durante su visita por el país; en Bangkok, Tokio y Hong Kong las Secciones de AI celebraron manifestaciones y conciertos en apoyo a la campaña; en Australia, los miembros de la organización erigieron "muros de esperanza" por todo el país en los que la gente escribía mensajes en memoria de las víctimas de la matanza de la plaza de Tiananmen; en Nueva Zelanda, los miembros de AI tomaron prestado un tanque y lo estacionaron en una de las plazas principales de la capital; y en Colombia, la Sección de este país envió a la embajada china un *collage* de flores con una enorme silueta de una paloma en el centro.

Otro tipo de campañas sobre países son las llamadas campañas "limitadas". Estas son más frecuentes y se centran en determinados aspectos del mandato, como por ejemplo abolir la pena de muerte en un país determinado.

Redes de Acción Regional

Una Red de Acción Regional (RAR), es una red global de grupos que hacen campaña sobre los asuntos que conciernen a la organización en una determinada región del mundo.

Los grupos de AI que se incorporan a una RAR toman medidas activas para especializarse en asuntos de derechos humanos en una región del mundo y, al mismo tiempo, están preparados para responder a las emergencias de derechos humanos que surjan en ella. De esta forma, el sistema de las RAR asegura una acción rápida y especializada del movimiento.

La RAR tiene un tamaño variable: algunas están compuestas por cientos de grupos de todo el mundo, mientras que otras sólo cuentan con unas decenas de ellos. Existen actualmente 21 Redes de Acción Regional que, en conjunto, abarcan a todos los países del mundo.

Podemos añadir, para finalizar este apartado, que así como AI modifica su mandato en respuesta a los cambios que se producen en las violaciones de derechos humanos, el movimiento cambia también para tratar de revitalizar los métodos prácticos que emplea para poner fin a estos abusos: "AI es una campaña permanente y en evolución y anima a sus activistas en todos los niveles a que busquen continuamente medios más eficaces para presionar a los gobiernos que infringen los derechos humanos."⁵⁶

⁵⁶ Amnistía Internacional. *Manual*, p.64.



CAPÍTULO III
EL FENÓMENO
DE LA
PENA DE MUERTE



3. EL FENÓMENO DE LA PENA DE MUERTE

"...El hombre nunca tendrá una sola cabeza para que alguien pueda segarla de un golpe"

*Juan José Arreola*¹

"...Que importante es el dolor cuando uno está vivo. Pero qué poquito significa cuando uno está muerto"

*Mario Benedetti*²

La pena de muerte por sus características intrínsecas es una pena cruel e inhumana que despoja al acusado del más grande bien que posee: la vida. La pena de muerte ha acompañado la historia de la humanidad como un fardo sangriento del que es necesario deshacernos. Así, ha sido y es conocida de muy diversas maneras: pena de muerte, pena capital, pena eliminatoria, pena máxima y pena total — como solía llamarsele en la Alemania nazi y que, más bien debiera haber sido pena totalitaria.

La pena de muerte, con sus múltiples implicaciones, es una cuestión, sin duda, harto polémica. Conocer su significado, la manera en que se ha aplicado a lo largo de la historia en el mundo, los métodos de ejecución actuales, la evolución del derecho internacional y las declaraciones internacionales en la materia y, la estrecha relación entre democracia y pena de muerte, ayudará, a todo aquel interesado en la cuestión, a sentar las bases para una mejor comprensión del fenómeno.

3.1. DEFINICIÓN

"La pena de muerte es un homicidio calificado que se comete con todas las agravantes de la ley; es decir, premeditación, alevosía y ventaja."

*Luis de la Barrera Solórzano*³

Desde las primeras asociaciones humanas podemos encontrar hechos extra y anti-sociales que más tarde vienen a convertirse en extra y anti-jurídicos

¹ Juan José Arreola, *Contábulario* p.108

² Mario Benedetti, *Pedro y el capitán*, p.54

³ *cit. pos.*, Carmen López, "La pena de muerte un homicidio calificado con...", *La tribuna*, p.10



con la creación del derecho penal, que es tan antiguo como el hombre organizado. La humanidad nació con una vocación natural al crimen, al igual que con vocación para su contraria, la solidaridad, que lo combate y mediante la cual ha de ascender hasta la cumbre de su perfeccionamiento a través del Estado.

El derecho penal es y ha sido, según Cuello Calón: 'Un conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que él mismo establece para la prevención de la criminalidad.'⁴

De acuerdo al Diccionario Hispánico Universal la palabra pena viene del vocablo latino *poena* que significa, castigo impuesto por un superior legítimo al que ha cometido un delito o falta.

La pena de muerte, según Antonio Beristain es: "...la privación de la vida impuesta, según las normas formales requeridas, por la autoridad judicial y aplicada por una o varias personas legalmente competentes, a los delincuentes culpables, autores de determinados delitos graves."⁵

Una definición aún más explícita es la esgrimida por Angel Mejorado, que concibe la pena de muerte como: "...una sanción por medio de la cual se priva de la vida a una persona, que ha cometido un delito grave a otra persona o a la sociedad en que vive mediante sentencia dictada y ejecutada por autoridades distintas, con base en una ley previamente establecida."⁶ De este concepto podemos extraer los siguientes elementos:

- es una sanción; la sanción es la consecuencia que deriva de la inobservancia de la norma jurídica, es decir, la reacción que el ordenamiento jurídico predetermina frente al comportamiento de los particulares que trasgreden lo establecido en la norma;
- por ella se priva de la vida al condenado;
- se aplica a la persona que ha cometido un delito grave⁷; delito es toda ofensa a los sentimientos profundamente arraigados y claramente definidos en la conciencia social;
- se comete el delito contra una persona o contra la sociedad en que vive;

⁴ *cit. pos.*, Eduardo García Maynes, *Introducción al estudio del derecho*, p.141.

⁵ Antonio Beristain, *Eutanasia: dignidad y muerte*, p.125.

⁶ Angel Mejorado, *Aspectos sociojurídicos de la...*, pp. 81 y 82.

⁷ Cabe hacer notar que en la actualidad algunos países, fuera de Occidente, utilizan la pena de muerte para delitos no graves, como delitos contra la propiedad, delitos fiscales, delitos contra la salud, entre otros.



- se lleva a cabo mediante sentencia dictada; la sentencia es el momento culminante de la actividad jurisdiccional. En ella, el órgano encargado de aplicar el derecho, en cualquiera de sus niveles, resuelve sobre cual es la consecuencia que la sociedad señala para el caso concreto sometido a su conocimiento;
- es ejecutada por autoridades distintas; en ella intervienen un juez, quien dicta la sentencia, y un verdugo, quien la ejecuta; y, por último,
- está basada en una ley previamente establecida.

Trinidad Lanz, por su parte, conceptualiza y complementa de manera adecuada la definición anterior, argumentando:

...se trata de una pena destructiva, irreparable y rígida; destructiva en cuanto no cumple con la finalidad de la pena, ya que no permite la enmienda, la reeducación o la rehabilitación del delincuente; irreparable, porque en los casos de error judicial, una vez ejecutada la pena, no puede restituirse el bien suprimido, o sea la vida; y rígida, porque para su imposición no permite graduación, condición o división.⁸

Las definiciones anteriores nos permiten visualizar ante que terrible fenómeno nos encontramos. La pena máxima no es una pena más, es un castigo en donde se juega todo: la vida. Pero iniciemos nuestro viaje por el tiempo. Vayamos al encuentro de tan nefasta pena que no ha hecho más que dejar una estela de cadáveres en la historia de la humanidad.

3.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

"La pena de muerte acompaña a la humanidad como su trágica sombra..."

Marino Barbero Santos

* La Antigüedad

La evolución de la pena de muerte cubre, y en cierto sentido descubre, toda la historia de la humanidad en el ámbito de los pensamientos y sentimientos más profundos del individuo y la sociedad. Analizar su evolución sería materia, indudablemente, para varios tratados. Sin embargo, intentaremos esbozar unas líneas que ilustren, a grandes rasgos, su desarrollo.

⁸ *cit. pos.*, Gloria Oliva Miranda, "La crueldad de la..." *El Herald de México*, (sección A), p.5.

⁹ Marino Barbero Santos, *Pena de Muerte. El ocaso de un mito*, p.4.



Los códigos más antiguos de que tenemos noticia fueron promulgados en Mesopotamia: los fragmentos de los códigos de *Ur-namu* (hacia 2080 a.C.) y de *Esnuna* (hacia 1900 a.C.) nos muestran el paso de la venganza privada a la justicia de Estado. En el código de *Hammurabi* (hacia 1700 a.C.) la pena de muerte estaba prevista para 34 delitos, entre los que se encontraban: infracciones contra las personas (homicidio, adulterio cometido por la mujer, incesto, etc.); contra la religión (hechicería, mala conducta de una sacerdotisa, entre otros); y, contra la propiedad (robo, encubrimiento, bandolerismo, etc.). Los métodos de ejecución más utilizados para castigar estos delitos eran el ahorcamiento, la hoguera y el empalamiento.¹⁰

Del mismo modo, dicha pena estaba contemplada en la Biblia, en el *Talmud* del pueblo hebreo, en el Código Penal de la "Dinastía Purísima" de China, en el Código de Manú de la India¹¹, en las Leyes de Zoroastro de Persia y en el Derecho Penal de Egipto, Grecia y Roma.

En Roma, como en todos los pueblos de la antigüedad, la pena máxima tuvo al principio carácter expiatorio. El reo se ofrecía en sacrificio a los dioses para lavar los pecados de la comunidad. No fue sino hasta el año 97a.C. cuando el Senado suprimió, mediante decreto, los tradicionales sacrificios humanos a Júpiter Eliceo, si bien es cierto que tal práctica se había abandonado desde el año 216 a.C.

En el Imperio Romano, dos delitos estaban especialmente tipificados con pena capital: el parricidio y la traición. En cuanto a los procedimientos de ejecución, el más antiguo, parece ser, el llamado despeñamiento que consistía en arrojar a los delincuentes desde la cima de la roca Tarpeya, el punto más elevado de la ciudad. Tiempo después, con la Ley Pompeya, el parricida era condenado a la pena de encubamiento, la cual consistía en ser arrojado al río Tíber dentro de un saco de cuero junto con un perro, un gallo, un mono y una víbora.¹²

¹⁰ El empalamiento, consistía en atravesar el cuerpo del condenado con un palo afilado; los asirios solían hacerlo a la altura del tórax procurando respetar los pulmones y otros órganos vitales, para que la agonía fuera lo más lenta posible; los egipcios, por el contrario, lo ensartaban por el vientre; los turcos osmalíes, ya en una época más avanzada, ensartaban desde el ano haciendo que la punta del palo saliera por la espalda, sin afectar en su recorrido algún órgano vital. (vid. ilustración en el Apéndice IV).

¹¹ En China se azotaba al infractor, con muy diversos instrumentos, hasta causarle la muerte. En la India era común el aplastamiento del condenado por medio un elefante; este suplicio sobrevivió hasta el siglo XIX. (vid. ilustración en el Apéndice IV).

¹² El perro simbolizaba la rabia; el gallo la infamia del que se vuelve contra su propia madre, según las costumbres observables entre estas aves; el mono la irracionalidad; y la víbora ejemplifica al animal que al nacer no vacila en desgarrar el vientre materno.

Los romanos consideraban que el género de muerte más noble, era la decapitación mediante hacha o espada; si la ejecución corría a cargo de los lictores, se hacía con hacha; si era a cargo del verdugo, lo que significaba deshonra para el ejecutado, se usaba la espada.

Durante el auge del imperio romano, la pena capital y la tortura estuvieron suprimidas, excepto para los esclavos y los extranjeros. La Ley Porcia del año 108 fue la encargada de abolir la pena de muerte para los ciudadanos romanos.

Uno de los signos que parece anunciar la decadencia del Imperio Romano es, precisamente, la progresiva extensión del tormento y de la pena de muerte a una cantidad de delitos que tradicionalmente habían merecido penas más veniales. Durante este periodo, "...se idearon muchos procedimientos de ejecución, que convirtieron a la pena capital en un espectáculo propio de auditorios depravados."¹³ Las formas más populares fueron la ejecución mediante fieras en el circo (aplicada en especial a los cristianos), la crucifixión, la vivicombustión y el potro.¹⁴

* La Edad Media

Podemos sopesar, en general, que las condenas capitales se multiplicaron durante la época feudal. Pese a existir diferencias entre las regiones de Europa, las costumbres coincidían en castigar cinco tipos de crímenes con la pena capital:

- a) *El homicidio.* Progresivamente del siglo XIII al XV, costumbres y jueces distinguieron diversos tipos de homicidio. Así, por ejemplo, el que mataba en secreto era culpable de asesinato, mientras que el que mataba públicamente cometía un homicidio simple, y el que mataba públicamente con premeditación cometía un homicidio voluntario. Al asesino y al homicida simple se les ahorcaba, mientras que al homicida voluntario se le arrastraba sobre un enrejado antes de ahorcarlo.
- b) *El rapto y la violación.* La distinción entre los dos crímenes era bastante confusa para los juristas pues el castigo cambiaba en cada caso. Así, para la violación, en algunas regiones se castigaba con la muerte y para otras como por ejemplo Normandía, causaba la castración o el cegamiento. El rapto ponía en aprietos a los magistrados, sobre todo cuando el más ardiente cómplice del raptor era la víctima misma: "...se castiga con la muerte

¹³ Juan Eslava, *Verdugos y torturadores*, p.89.

¹⁴ La vivicombustión, consistía en atar al condenado a un poste, impregnar sus ropas con una sustancia resinosa y prenderle fuego; el potro, usado por la policía romana, servía para estirar a la víctima hasta que se descoyuntaban sus huesos y estallaban sus tendones.



sólo cuando un gentilhomme seduce, incluso sin violencia, a la joven confiada a él.”¹⁵

- c) *El robo.* En un principio, la pena de muerte estaba prevista para toda clase de robos, sin embargo, con el paso del tiempo sólo se dictaba para los casos graves, como por ejemplo: bandolerismo, robo en gran escala y robo doméstico. Los robos menores no ocasionaban la muerte más que en caso de reincidencia. En el derecho anglosajón, por ejemplo, el culpable perdía una oreja por un primer robo sin gravedad; por el segundo, la segunda oreja; por el tercero, como no tenía ya oreja que perder, lo mandaban a la horca.
- d) *La falsificación de moneda.* El derecho de acuñar moneda lo poseían los señores feudales; aquel que se atrevía a dañar o perjudicar los bienes de éste, era hervido y posteriormente, como si no fuera suficiente, ahorcado.
- e) *El incendio.* Se aplicaba la pena capital, ya se tratará del incendio de casas o de cosechas. El método de ejecución para castigar este delito variaba de una región a otra.

Durante este periodo, de manera paralela al poder del Estado, encontramos el de la Iglesia que, a través de la Inquisición, reprimió delitos relacionados con la fe cristiana. Los tribunales eclesiásticos existieron en casi todos los países de Europa apoyados por juristas, laicos y eclesiásticos que compartían la idea de defender a la fe católica de los herejes.¹⁶

En esa época, se creía que era necesario respetar el viejo adagio que proclamaba el horror de la Iglesia hacia la sangre. En el sistema inquisitorial, la Iglesia se encargaba de los juicios de culpabilidad, cuando el hereje se aferraba a su creencia, entregando al culpable al poder laico que estaba obligado a proceder a la ejecución de la pena capital por medio de la hoguera, en la mayoría de los casos. Si la autoridad no actuaba en consecuencia, sus súbditos quedaban desligados de todo vínculo de obediencia y de toda obligación feudal, por lo que, soberanos y jueces no eludían su obligación.¹⁷

¹⁵ Jean Imbert, *La pena de muerte*, p.40.

¹⁶ En Inglaterra, sin embargo, donde la religión oficial es la anglicana, la persecución religiosa se ensañaba con los católicos. Al procedimiento de ejecución de sacerdotes disidentes, durante el reinado de Isabel de Inglaterra, se le denominó “divina carnicería”. En ésta el condenado debía ser arrastrado al patíbulo, luego colgado del cuello y, estando aún vivo, y esta es la cuestión fundamental, descendido y tendido en el suelo para ser descuartizado ante sus propios ojos. Sus intestinos le eran arrancados en vida y quemados ante él en un bracerito; se le cortaba luego la cabeza; y finalmente, era descuartizado y sus cuartos expuestos donde el rey o la reina ordenaran.

¹⁷ Cabe hacer notar que con el relajamiento del sistema inquisitorial de la Edad Media, surgieron los tribunales del Santo Oficio españoles, que actuaron “...enviando a la hoguera a cerca de 7000 herejes”, según Bennassar, de 1478 a 1834. (*cit. pos.*, Marino Barbero Santos, *op.cit.*, p.100).

Si bien la Inquisición europea tuvo su auge durante la Edad Media, continuó su actuación bárbara, aunque en menor medida, durante el periodo de las Monarquías Absolutas.

* Monarquías Absolutas

La justicia feudal fue decayendo en su ámbito de acción con el ascenso pujante de las monarquías absolutas: ahora el poder público se confiaba enteramente al soberano.

Las monarquías absolutas castigaban, en general, con la pena de muerte los siguientes delitos:

- a) *La herejía*. En la Edad Media los herejes eran juzgados por los eclesiásticos, ahora son juzgados por los tribunales reales. La hoguera continua siendo el castigo predilecto contra este crimen.
- b) *La hechicería*. Conoce su edad de oro en los siglos XVI y XVII. En 1682, una ordenanza de Luis XIV redujo el número de condenas por este delito. El último suplicio infligido a un hechicero se dictó en Burdeos en 1718.
- c) *El sacrilegio*. En la ordenanza de 1682 se castigaba este delito, sin excepción, con la pena de muerte. Todavía en 1737 una ordenanza militar francesa condenaba a la horca y/o al fuego a los sacrilegos.
- d) *La blasfemia*. Era reprimida severamente por las jurisdicciones; el castigo para todo aquel que fuera encontrado culpable de este delito consistía en la pérdida de la lengua, antes de ser quemado vivo.

En el caso de la España renacentista, por ejemplo, estos cuatro delitos eran castigados severamente. Si el acusado se arrepentía de su "falta" antes de ser quemado en vida, se le ajusticiaba previamente por medio del garrote,¹⁸ por considerarse una forma más "piadosa" de morir, aunque posteriormente su cuerpo era sometido a la hoguera.

¹⁸ El primer garrote tal como hoy se entiende no debió de ser más que un palo derecho con un agujero en la punta, a través del cual se hacía pasar una doble cuerda que formaba un nudo corredizo en torno al cuello del reo, que moría estrangulado. La manipulación de este nudo corredizo por medio de un torniquete, formado por un palo introducido en las mismas cuerdas, no fue más que un paso lógicamente inmediato. Un gran perfeccionamiento, casi definitivo, consistió en la sustitución del nudo corredizo de cuerda por una argolla, collar o corbatín de hierro, que ciñe el cuello del condenado y se acciona por medio de un torniquete. Esta es la base mecánica del sistema que ha llegado hasta nuestros días. (*vid.* ilustración en el Apéndice IV).

En Italia, durante este periodo, se infligió uno de los suplicios más crueles de que tengamos noticia, la llamada "cuaresma vizcontea"; a lo largo de 40 días se torturaba al condenado de forma progresiva, intercalándose algunos descansos y cuidados médicos para evitar que falleciera "antes de tiempo." La tortura iniciaba con un corto número de azotes y, con intervalos de un día de descanso, el condenado pasaba sufrimientos cada vez más terribles: le hacían tragar agua, vinagre y argamasa, le arrancaban tiras de piel de la espalda, lo hacían caminar descalzo sobre garbanzos, lo descoyuntaban en el potro, le arrancaban un ojo, le cortaban la nariz, le cortaban una mano, le cortaban la otra, le cortaban un pie, le cortaban el otro, le cortaban un testículo, le cortaban el miembro viril, así hasta el cuadragésimo día en que el condenado era colocado en la rueda¹⁹ y hecho pedazos.

La pena de muerte durante este periodo, reviste una gran cantidad de modalidades accesorias, acorde a las tradiciones de cada país europeo, que van más allá de la "simple" privación de la vida. Un ejemplo arquetípico lo representaba la Francia de la primera mitad del siglo XVIII, en donde se condenaba a muerte, según Soulatges, de muy diversas maneras:

...unos pueden ser condenados a ser ahorcados, otros a que les corten la mano o la lengua o que les taladren ésta y los ahorquen a continuación; otros, por delitos más graves a ser rotos vivos y a expirar en la rueda, tras de haberseles descoyuntado; otros, a ser descoyuntados hasta que llegue la muerte; otros, a ser quemados vivos; otros a ser quemados tras de haber sido previamente estrangulados; otros, a que se les corte o se les taladre la lengua, y tras ello a ser quemados vivos; otros, a ser desmembrados por cuatro caballos; otros a que se les corte la cabeza con una hacha; otros en fin a que se la rompan.²⁰

A mediados del siglo XVIII encontramos en Francia 115 crímenes castigados con la sanción capital. La situación es poco más o menos igual en todos los países europeos, a excepción de la Gran Bretaña que fue la más sanguinaria al castigar 223 delitos en este tenor.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, comenzó a gestarse un cambio en la percepción de la pena capital, debido a dos poderosas razones: por una parte, es la época en que la pena capital era más cruel y frecuente, con múltiples modalidades ejecutivas; por otra, impera el pensamiento de la ilustración concretado, en el aspecto punitivo, en la humanización de las penas y en el reconocimiento de los derechos individuales al colocar la vida humana en

¹⁹ Uno de los modelos más utilizados consistía en una rueda que pendía en el aire y bajo ella colocaban fuertes tablonces, todos ellos claveteados de puntas como espadas, de las cuales unas eran rectas, otras encorvadas a modo de anzuelos y otras imitaban a los cuchillos que utilizan los curtidores. Al acercarse la rueda a los tablonces así preparados girando sobre su eje, a la que estaba atado el reo con correas sumamente delgadas que se ocultaban en sus carnes, las espadas despedazaban su cuerpo. (vid. ilustración en el Apéndice IV).

²⁰ *cit. pos.*, Michelle Foucault, *Vigilar y Castigar*, p.38.



el más alto nivel del que ostentaba hasta entonces. Además, en este periodo el castigo capital pierde su primacía en favor de la pena privativa de la libertad.

En 1764, apareció un libro que vendría a revolucionar la forma de concebir los castigos, su autor Cesare Beccaria, es mundialmente conocido por haber iniciado el periodo humanista del derecho penal, al combatir las sanciones infamantes, pidiendo la atenuación de los castigos, las garantías procesales y el sistema legal de penas.

El primer país que aplicó algunos de los preceptos esbozados por Beccaria fue Francia, gracias a los cambios que trajo consigo la revolución de fin de siglo. En esta época surge un cambio en la aplicación de la pena de muerte: "...utopía del poder judicial: quitar la existencia evitando sentir el daño, privar de todos los derechos sin hacer sufrir, imponer penas liberadas de dolor... De este doble proceso —desaparición del espectáculo, anulación del dolor— son testigos los rituales modernos de la ejecución capital... una ejecución que afecta a la vida más que al cuerpo." ²¹

El código penal francés de 1791 redujó, de esta forma, los delitos capitales de 115 a 32 y estableció como única modalidad de ejecución la guillotina, sin suplicio previo.

Podemos afirmar, de manera general, que la historia de la pena de muerte, a partir del último cuarto del siglo XVIII y hasta nuestros días, es la historia de su restricción.

Las dos primeras legislaciones que plasmaron la idea del abolicionismo, y prescindieron de la pena capital, fueron las de Toscana de 1786 a 1790 y la de Austria de 1787 a 1796, respectivamente. En ambos casos fueron decisivas las posiciones de sus soberanos Leopoldo de Toscana y José II de Austria.

En el siglo XIX, y principios de XX, se intensificó la tan añorada corriente abolicionista, que había llegado para quedarse; varios Estados alemanes abolieron la pena máxima en 1848, le siguieron San Marino (1849), Grecia (1862), Venezuela (1863), Portugal (1867), Costa Rica (1877), Noruega (1902), Ecuador (1906), Uruguay (1907) y Colombia (1910). El periodo de entre guerras no fue favorable al abolicionismo por diversos factores, entre los que destacan: el aumento de la criminalidad violenta, las conmociones políticas y sociales y la instauración de regímenes autoritarios.

A continuación expondremos algunos ejemplos de Estados que, a partir de la Primera Guerra Mundial, aplicaron la pena de muerte de manera

²¹ *Ibidem*, p.19.



indiscriminada —aun cuando algunos de ellos, en nuestros días, ya la hayan abolido.

- a) China. Durante la guerra civil el gobierno de Chiang Kai-Check ejecutó a millares de comunistas, en especial, en la represión de Cantón y Shanghai en 1927. Del mismo modo, con el advenimiento del comunismo, la represión contra los disidentes tuvo predilección por la pena de muerte. En la actualidad la aplicación de la pena capital en este país alcanza el 40% del total de las ejecuciones en el mundo.
- b) España. Proclamó la abolición de la pena de muerte en 1932; sin embargo, la restableció con la llegada del régimen autoritario, a causa de los disturbios revolucionarios (ley del 10 de octubre de 1934), y la mantuvo después del ascenso del General Franco. En 1978 se abolió la pena de muerte para delitos comunes y, no es sino hasta 1995, cuando desaparece también del fuero militar.
- c) Alemania. A pesar de sus indicios abolicionistas, utiliza de nuevo y muy abundantemente la pena de muerte, infligida sin medida tanto para los crímenes políticos como para las infracciones de derecho común, movidas por el impulso de la teoría nacional-socialista; son por todos conocidos los horrores que vivieron los judíos en los campos de concentración y exterminio. La pena de muerte fue abolida para todos los delitos en la República Federal de Alemania en 1949, mientras que su contraparte socialista lo hizo en 1987.
- d) Italia. La Italia fascista restableció la pena capital en 1925 para castigar a los delincuentes que habían cometido crímenes políticos; el Código Penal de 1930 la prescribe para crímenes graves de derecho común. En 1947 es abolida para estos últimos, y, en 1994, para todos los delitos.
- e) Estados Unidos. La pena de muerte ha sido utilizada durante todo este siglo, a excepción del periodo que va de 1972 a 1975, en que fue declarada una pena cruel e inusual por la Suprema Corte del país. Hoy en día, es empleada en 38 Estados de la Unión.
- f) URSS (actualmente Federación Rusa). Durante la victoria de los bolcheviques en 1917, se abrogó la pena de muerte; sin embargo, el Código Penal de 1927 la preveía por fusilamiento, como una medida excepcional para la defensa del Estado. En 1932 y 1935, ²² se acentua la represión contra los enemigos del régimen. En este sentido, cabe resaltar las brutales purgas que se llevaron a cabo durante el gobierno estalinista, y que ejemplarmente ilustra Alexandr

²² La legislación de estos años extiende la pena de muerte a los menores de 12 años, autores de crímenes o delitos contra la colectividad.



Soljenitsin, en su ya célebre obra "Archipiélago Gulag".²³ La Federación Rusa mantiene todavía la pena de muerte como un despojo del socialismo fracasado (aún cuando recientemente se han expresado comentarios favorables para su abolición).

En nuestros días, se cuentan 92 países que mantienen la pena de muerte dentro de sus códigos; 24 más son abolicionistas de hecho, es decir, que aún cuando mantienen la pena capital no la han utilizado durante los últimos diez años o más; 16 son abolicionistas para delitos comunes, dentro de los cuales no se contemplan los que se cometen en el ámbito militar, y finalmente, 63 son abolicionistas para todos los delitos.

3.3. MÉTODOS DE EJECUCIÓN ACTUALES

"Cuando despertó, el dinosaurio todavía estaba allí"

Augusto Monterroso ²⁴

La aplicación de la pena capital es uno de los campos en que el hombre ha dejado volar más libremente la peor faceta de su imaginación, de sus represiones, de su maldad intrínseca, para inventar y poner en práctica los más horribles e inhumanos métodos de destrucción.

En nuestros días conviven, de forma nefasta, los métodos de ejecución más elementales, que se remontan a los inicios de la humanidad, con los más sofisticados y supuestamente más humanitarios de que se tenga noticia. En las siguientes páginas pasaremos revista a la lapidación, la decapitación, el ahorcamiento, la silla eléctrica, la cámara de gas y la inyección letal (ver cuadro en el Apéndice V).

Aunque la "muerte decente" sea la bandera enarbolada por los que defienden los métodos actuales de ejecución, aunque esa clase de muerte les resulte más fácil de soportar a algunos, sigue siendo la muerte, la muerte de los que piden no morir suave o brutalmente, decente o indecentemente, sino sencillamente piden no morir. Como decía Dostoiewvsky: "vivir no importa cómo pero vivir." ²⁵

²³ Alexandr Soljenitsin, *Archipiélago Gulag*, 531 pp.

²⁴ Augusto Monterroso, *Obras Completas. La Oveja Negra*, p.169.

²⁵ Feodor Dostoiewvsky, *Crimen y castigo*, p. 239.



* Lapidación

La lapidación es el método por el cual se mata a pedradas a un ser humano. A pesar de ser un burdo método de ejecución, propio de los tiempos primitivos, la lapidación no ha desaparecido de la historia en ningún momento (ver ilustración en el Apéndice IV).

La ejecución por medio de este método suele llevarse a cabo estando el reo enterrado hasta el cuello o atado de algún modo. La muerte puede ser causada por lesiones en el cerebro, asfixia o una combinación de lesiones. Debido a que una persona puede soportar golpes fuertes sin perder el conocimiento, la lapidación puede producir una muerte lenta. Un testigo ocular de una lapidación en Irán relató su tétrica experiencia:

...El camión depositó un gran número de piedras grandes y pequeñas junto al erial, y luego dos mujeres vestidas de blanco y con la cabeza tapada por un saco fueron conducidas al lugar... la lluvia de piedras que cayó sobre ellas las dejó transformadas en dos sacos rojos...Las mujeres heridas cayeron al suelo y los guardias revolucionarios les golpearon la cabeza con una pala para asegurarse que estaban muertas.²⁶

La lapidación esta permeada de una gran significación religiosa, lo cual se ve claramente, hoy en día, en algunos Estados que se rigen por la legislación penal islámica. Ejemplo de ello, es el artículo 119 del Código Penal iraní que, con crueldad inaudita señala: 'En el castigo de lapidación hasta la muerte, las piedras no deben ser tan grandes que la persona muera al ser golpeada por una de ellas; tampoco deben ser tan pequeñas como para que no consigan la muerte.'²⁷

La lapidación se convierte en un verdadero aplastamiento cuando a las víctimas se les deja caer sobre el pecho, la cabeza o todo el cuerpo una gran loza. A finales de 1998, por ejemplo, cinco hombres declarados culpables de sodomía por tribunales militares de la ley islámica de Afganistán, fueron ejecutados dejándoles caer encima una pared; dos de ellos no murieron sino hasta el día siguiente en el hospital.

* Decapitación

La decapitación es un descubrimiento elemental. No es una gran prueba del genio humano llegar a la conclusión de que se puede matar a una persona cortándole el cuello y separando la cabeza de su cuerpo; en la forma de llevar a cabo esta operación es donde encontramos, sin duda, ciertas muestras del

²⁶ Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata*, p.75.

²⁷ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, *La pena de muerte y su abolición en España*, p.118.



deleznable ingenio humano a lo largo de los siglos.

Este sistema de ejecución es uno de los más antiguos suplicios capitales practicado, en un momento u otro, en muchos países alrededor del mundo —de hecho el nombre de pena capital le viene, precisamente, de la pérdida de la cabeza como última pena.

La decapitación, según sus apologistas, se distingue de los demás métodos de ejecución por su carácter honorable y digno. Con esta idea se mantiene durante siglos en occidente (especialmente en Francia), aun cuando en oriente, por razones culturales, le ocurre todo lo contrario: ser decapitado en China es algo mucho más humillante que ser ahorcado, por ejemplo.

En nuestros días, siguen cortandose las cabezas de los reos de muerte en numerosos países, y no sólo mediante los modernos sistemas simbolizados por la guillotina, de la que se hablará enseguida. Hoy sigue decapitandose por medio del sable, y este sistema, nunca abandonado del todo, esta actualmente vigente en la legislación de numerosos países, casi todos orientales y africanos, entre los que se encuentran Arabia Saudita, Emiratos Arabes, Mauritania y Yemén (ver ilustración en el Apéndice IV).

Guillotina

El mecanismo que utiliza la guillotina era conocido ya desde la época del Renacimiento. Ya en el siglo XVI, los italianos utilizaban una máquina especial para decapitar a los condenados a muerte: la *mannaja*; en Escocia existía un aparato semejante denominado *maiden*; en Francia fue empleado en Tolosa, en 1632, para la ejecución del duque Montmorency. La guillotina no data, por tanto, de la época de la revolución francesa, como muchos suelen pensar; lo que sí es cierto es que fue entonces cuando se perfeccionó y se implantó en gran escala. De hecho el nombre de guillotina le viene del doctor francés Joseph Guillotin, quien propuso su adopción, en 1789, a la Asamblea Constituyente.

La guillotina consiste en dos montantes paralelos, de una altura de casi tres metros, que se levantan sobre dos maderos colocados en el suelo. Los montantes se enlazan en su parte superior por medio de una tabla, debajo de la cual se encuentra una cuchilla.²⁸ A la altura de un metro, aproximadamente, se hayan entre los montantes dos piezas opuestas verticalmente la una de la otra, de las cuales la inferior esta fija y la superior tiene un movimiento de arriba hacia abajo; y como ambas están cortadas en semicírculo en su parte de oposición, resulta que al juntarse forman un orificio circular, de donde se sujeta

²⁸ La cuchilla tiene un centímetro de espesor; su filo muestra una inclinación de 45 grados y es finísimo; pesa 32 kilogramos y cae sobre el cuello del reo desde 2.10 metros de altura, a una velocidad de 4 metros por segundo.



el cuello del reo.

La ejecución se lleva a cabo cuando el verdugo acciona una palanca que da movimiento a un resorte conectado a la cuchilla, lo cual origina que ésta baje rápidamente buscando su cometido. La cabeza se corta sobre la cuarta vértebra cervical y cae en un recipiente al propio tiempo que el cuerpo del ejecutado cae en una cesta.

La guillotina fue abolida en Francia para toda clase de delitos, el 10 de octubre de 1981. Sin embargo, aún sigue utilizándose en diversos países, entre los que destacan Camerún, Dahomey, Laos y Vietnam.

* Ahorcamiento

La horca es uno de los instrumentos de ejecución más usada en el mundo. La facilidad de su aplicación y su carácter siniestramente exhibicionista, favorecieron su extensión y práctica en todo el mundo y en todas las épocas (ver ilustración en el Apéndice IV).

El ahorcamiento se ha perfeccionado a lo largo de los siglos. Así, desde una elemental cuerda y una rama de árbol, se paso en el siglo XVII a la plataforma con su trampa o escotillón.

Los ingleses, el pueblo de la horca por excelencia, comenzaron a sensibilizarse por el sufrimiento de los ejecutados en la horca ya bien entrado el siglo XIX. En 1886, un comité especial se avocó a la tarea de investigar él porque de las múltiples fallas de este método; sus conclusiones fueron sencillas; los elementos esenciales para el éxito de una ejecución por medio de la horca son: una cuerda bastante gruesa, un nudo colocado alrededor del cuello de la víctima, precisamente debajo de su oreja izquierda, y una longitud de caída adecuada al peso del reo. De estos tres elementos, la correcta posición del nudo aparece en primer plano ²⁹. El verdugo inglés Albert Pierrepont, aseguraba al respecto:

El nudo lo es todo; el nudo es el secreto. Hay que ponerlo debajo de la mandíbula izquierda y si se coloca ahí, cuando el reo cae, el nudo acaba bajo la nuca y la quiebra... ; pero si el nudo esta en el lado derecho, termina detrás del cuello, lo que produciría el lento estrangulamiento antiguo. De este modo, el reo podría seguir viviendo en la cuerda un buen cuarto de hora... Del otro, con un buen verdugo, no hay ningún movimiento posterior en el cuello de un ajusticiado. ³⁰

²⁹ La posición correcta del nudo fue objeto de concienzudos estudios. Hubo tres escuelas al respecto: la de la posición occipital, la de posición subauricular y la de posición submental. Esta última, se generalizó después de duras discusiones y de no pocos desastres.

³⁰ *cit. pos.*, Daniel Sueiro, *La pena de muerte y los derechos humanos*, p.51



Esto último es de dudarse, lo que es innegable es que la muerte en la horca se produce por dislocación de las vértebras. Según esto, un hombre puede morir por ahorcamiento en menos de un minuto pero también puede morir cinco, diez, quince, e incluso más minutos, como por cierto ha ocurrido en no pocas ocasiones. Y es que a pesar de que los ingleses perfeccionaron la técnica del ahorcamiento en el siglo pasado, en el nuestro hemos sido testigos de como en algunas ocasiones no se hace uso de ella.

Entre las innumerables modalidades de ejecución de los nazis resaltaba, por ejemplo, el uso de finisimas cuerdas de violín para colgar a algunos de sus prisioneros en los campos de concentración; la finalidad de este suplicio era provocar que la agonía fuera lo más lenta y dolorosa posible.

En 1981, fueron ahorcados 17 presos en la prisión de Luzumu, en Zambia. La cuerda utilizada por los verdugos era de nylon y, cuando alguna de las víctimas no moría inmediatamente, lo que sucedió en la mayoría de los casos, era rematada a tiros por los guardias.

En nuestros días el antiguo y lento método por estrangulación sigue usandose en Irán, Kuwait y Libia, en donde los presos son izados por una cuerda enrollada al cuello o se les deja caer desde una pequeña altura, insuficiente para provocarles una muerte más rápida.

Podríamos seguir discutiendo sobre lo aborrecible que es este método pero lo que no podríamos rechazar, y a lo que nadie podría sustraerse, es aquella frase que pronunció Dick Hickock días antes de su muerte en la horca: "Yo creo en la horca, mientras no sea a mí a quien cuelguen."³¹

* Fusilamiento

Fusilar es matar a una persona mediante una descarga de fusilería. La lógica diría que los fusilamientos comenzaron después de haber sido inventado el fusil, sin embargo, se tienen noticias de fusilamientos mucho antes de haber sido creada dicha arma. Colocar a una persona delante de un largo tubo de hierro por el que salía una bola de plomo que le hacía un agujero en el pecho o le destrozaba la cabeza, es una ceremonia para la que no hubo que esperar a que el fusil hiciera su aparición. El fusil lo único que hizo fue formalizar la ceremonia con un sentido moderno y dar el nombre técnico a este método de ejecución.

Antes de fusilar, en efecto, se arcabuceaba. El arcabuz como arma de fuego, sustituyó a la culebrilla entre los siglos XIV y XVI, y fue a su vez sustituido por otro artefacto de más calibre, el mosquete. Con la culebrina, el arcabuz y el

³¹ En Truman Capote, *A sangre fría*, p.309.



mosquete se paso por las armas a mucha gente durante varios siglos, hasta que hizo su aparición la piedra de chispa, dando paso al actual fusil. La principal diferencia que iba marcando el paso de un instrumento a otro, fue que cada vez se destrozaba menos el cuerpo de las personas al tiempo que se las mataba con mayor certeza y mejor técnica.

El fusilamiento ha estado vinculado a la justicia militar, aunque no necesariamente aplicada en tiempos de guerra. En muchos países, a lo largo y ancho del mundo, se ejecuta a los reos militares por medio de la descarga de fusilería; aunque también hay algunos Estados que tienen establecidos en sus códigos el fusilamiento para castigar reos de delitos comunes.

En tiempos de guerra se fusila: "...indiscriminadamente y, en todas partes, a todos los que lo merecen a juicio de los que levantan el sable que dirige el pelotón de ejecución."³²

El fusilamiento tiene algunas características propias que no sólo lo diferencian, sino que lo separan claramente de todos los demás métodos de ejecución; una de ellas, es que no necesita de un verdugo o un funcionario público para su práctica, ya que la selección de un pelotón de ejecución, no suele ser muy rigurosa.

El número de integrantes de un pelotón no es fijo en todos los casos; varía con el tiempo, las circunstancias y los diferentes países que lo apliquen. Los pelotones de ejecución pueden estar compuestos de cinco, ocho, doce, o veinte tiradores e, incluso, de una compañía entera.³³

El pelotón es mandado por un hombre de graduación militar, que se encarga además de dar el llamado tiro de gracia, en los casos en que éste es preceptivo, que no lo es siempre ni en todas partes.

Los fusiles pueden apuntar al pecho, a la espalda, al corazón o a la cabeza del condenado. El fusilamiento por la espalda es consecuencia de degradación previa y suele ser la forma de matar a los considerados traidores.

Ante el pelotón de fusilamiento el reo suele tener muy pocos derechos: acaso insistir en morir de pie, de cara y no de espaldas, y sin venda en los ojos si quiere dar muestras de valor en la última hora y si los reglamentos lo permiten

³² Daniel Sueiro, *op.cit.*, p.115.

³³ Aunque, cabe mencionar, que se han registrado ejecuciones con un sólo tirador; en marzo de 1997, por ejemplo, se convocó a 30 mil espectadores en el estadio nacional de Afganistán, ubicado en Kabul, para presenciar como un hombre disparaba con una ametralladora contra el presunto asesino de su hermano; en China, se atan las manos del condenado a la espalda y los soldados o policías le obligan a arrodillarse antes de dispararle en la nuca.(*vid.* ilustración en el Apéndice IV).



en cada caso. Lo más común es morir de pie, bien sea de frente o de espaldas, aunque muy frecuentemente esta postura se conserva gracias a las ligaduras que mantienen a la víctima atada a una estaca clavada en el suelo. El reo puede, del mismo modo, ser sentado en una silla, en donde permanece atado. También la forma de sentarse puede variar; hay casos de fusilamiento en que el reo se sienta normalmente, apoyándose hacia atrás en el respaldo; otros en que el reo ha de sentarse sobre la silla de manera que parece cabalgar sobre ella con el respaldo adelante, en el que apoya los brazos y el pecho. Del mismo modo, si la persona que debe morir no puede mantenerse en pie ni siquiera sentada, por enfermedad u otro motivo, el pelotón no tiene inconveniente en disparar más abajo hacia la camilla o hacia el suelo donde está tendida la víctima.

Dentro de la diversidad de aspectos que encierra esta ceremonia, está el paredón, palabra que por sí sola ha cobrado el significado de este método de ejecución. El paredón no es imprescindible, de hecho en muchas ocasiones se fusila al aire libre: "...pero va indudablemente unido al sistema como algo fundamental. Y no es sólo porque las balas puedan escaparse, sino seguramente porque el ejecutor precisa ocultar su acción bajo el muro levantado frente a él." ³⁴

Existe la deleznable convicción, especialmente entre los militares, de que este método de ejecución se caracteriza por ser honorable y digno, como si importara tanto mantener la figura en el momento en que todo se descompone.

* Electrocuación

La aparición de la silla eléctrica tiene una anécdota muy curiosa, originada de la confrontación entre dos de los pioneros de lo que hoy es la electricidad: Thomas Alba Edison y la *General Electric*. Ambos eran además de buenos inventores, buenos negociantes; Edison, era partidario de la corriente continua de baja tensión, conducida por cables subterráneos; la *General Electric*, por el contrario, era partidaria de la corriente alterna, de alta tensión, conducida a través de cables aéreos. Los dos pugnaban por obtener la exclusiva del tendido y suministro de electricidad a las grandes ciudades americanas.

Uno de aquellos días, en el año de 1888, un obrero de la *General Electric* que estaba trabajando con corriente alterna tocó un cable de alta tensión y quedó carbonizado en el acto. Edison no dejó escapar la ocasión. Enseguida empezó a propalar que la corriente eléctrica de su contrincante era sumamente peligrosa, impropia del uso urbano y doméstico, como acababa de demostrarse con el obrero, y que la electricidad buena era la suya. Preparó una especie de aparato parecido a una silla y mandó al ingeniero Harold P. Brown a través de los Estados Unidos por ciudades, ferias y pueblos, en una gira fantástica,

³⁴ Daniel Sueiro, *op. cit.*, p. 120.



demostrando a todo el que quería verlo que la silla, dotada de corriente como la que proponía la *General Electric*, achicharraba en el acto conejos, gatos, perros, pollos, y otros animales que la compañía pagaba para tal fin.

Sin embargo, Hadiesen no contaba con que el gobernador de Buffalo consideraba un buen método de ejecución el tan vitupereado aparato, encomendándole a la *General Electric* la construcción de la primera silla eléctrica.

La primera ejecución pretendió efectuarse en la persona de Ernesto Chapelau que salió con quemaduras de tercer grado, gracias a una falla en el sistema. Con Chapelau no volvieron a insistir, pero si lo intentaron de nuevo, y esta vez con éxito con William Kemmler, quien se convirtió en el primer ejecutado en la *hot chair* ("silla caliente", como se dio en llamarla desde entonces) el 27 de junio de 1893, en el estado de Nueva York.

La cámara de ejecución en nuestros días es una sala sencilla, generalmente con las paredes enjalbegadas. La silla se haya en medio de la habitación, sobre una especie de plataforma rectangular de caucho. Adosadas a las paredes se encuentran las sillas destinadas a los testigos legales de la ejecución. En un ángulo está instalado el gabinete del electricista cuyo operador permanece oculto tanto a los ojos del condenado como a los de los testigos.

La silla eléctrica no ha variado mucho desde su creación. Su forma sigue siendo igual a la de una butaca; tiene en cada brazo una correa para sujetar las muñecas del reo; otra, en el respaldo a la altura del pecho; otras dos, en la parte inferior de las patas delanteras. Estas correas son indispensables no sólo para mantener fijo al condenado y evitar así cualquier reacción humana imprevisible, sino para impedir que la fuerte descarga eléctrica arroje lejos su cuerpo a la primera sacudida. A una especie de casco de cuero que sujeta la cabeza rapada del condenado, al tiempo que cubre la mayor parte de la cara, va ajustado el ánodo. El cátodo se fija hoy, en la mayoría de los casos en la pantorrilla de la pierna derecha. Las esponjas empapadas de agua que ponen en contacto los electrodos con la piel aseguran y estimulan la electrólisis (ver Ilustración en el Apéndice IV). Una primera descarga de 2000 voltios "atonta" al reo durante seis segundos; la temperatura del cerebro asciende a 140° fahrenheit, aproximadamente. El dolor es tan intenso que, en principio, debe destruir las células. El voltímetro desciende enseguida a 500 voltios durante 50 segundos, vuelve a subir a 1000 durante ocho segundos y cae, de nuevo, a 500 durante 50 segundos, para elevarse finalmente a 2000. Este es el golpe de gracia. El suplicio dura en promedio dos minutos.

La electrocución nació con la pretensión de ser un método científico y "humanitario" de ejecución instantánea, sin rastros de sangre, sin el menor



dolor, sin desfiguró del rostro y sin contorsiones horrorosas. Sin embargo, aunque basten 30 segundos para que la sangre del reo hierva cuando baja el interruptor de la silla eléctrica, y se emplee verdaderamente un tiempo de descarga de dos a cuatro minutos, un tal Jim Williams, condenado en Florida por homicidio, resistió durante 20 minutos en la silla, sin morir, y finalmente hubo de ser indultado. A Rosie Judo le perdonaron también la vida después de que una descarga de 1500 voltios pasa a través de su cuerpo sin dañarla. Este último caso orillo al representante E. Celler a llevar adelante una ley (la 4092), por la que ningún ciudadano de los Estados Unidos puede ser llevado dos veces a la silla eléctrica. Esta ley ha salvado la vida de un buen número de personas en los últimos años.

* Cámara de gas

El cambio de unos métodos de ejecución por otros, la aparición de métodos nuevos y el perfeccionamiento de los existentes es el resultado de la supuesta búsqueda de una muerte "limpia y decente" para los condenados a la pena máxima. La cámara de gas (*lethal chamber* como se le conoce en la Unión Americana), comenzó a sustituir, a partir de 1924, a la vieja horca y a la reciente silla eléctrica como método de ejecución más "humano." Nevada fue el primer Estado en adoptar, en dicho año, tan "ascéptico" método.

La ejecución por medio de este sistema se realiza en una cámara herméticamente cerrada. Hay cámaras de gas de formas muy diversas: redondas, cuadradas y octogonales, entre otras. En algunas prisiones de la Unión Americana en que anteriormente funcionaba la silla eléctrica, su sustitución por la nueva silla dio lugar a un aprovechamiento un tanto maligno; montar no una, sino dos nuevas sillas juntas dentro de la cámara cerrada, indudablemente para que las ejecuciones dobles resultaran más económicas (ver ilustración en el Apéndice IV).

Junto a la cámara de gas, se encuentra otra cámara especial: la sala de los preparativos. En ésta un grupo de funcionarios alista todo para que el gas haga su trabajo en el momento preciso. Llegada la hora, un funcionario llena un recipiente con 86 onzas de ácido líquido, luego coge 17 onzas de cianuro, en forma de pequeñas pastillas, y las envuelve en una bolsa de tela. El ácido es conducido por tuberías ocultas hasta los recipientes situados bajo la silla(s), de la cámara blindada.

Para esos momentos el reo ya debe estar fuertemente sujeto a la silla. A veces, se cubre el rostro del condenado con una máscara de cuero, a través de la cual le llegan más rápidamente violentos torbellinos de gas que tendrá que aspirar sin remedio. Los abogados defensores suelen estar presentes. El reo ve a



los testigos a través de los cristales de la cámara, y ellos pueden verlo también desde sus cómodos asientos.

Un médico, violando el juramento hipocrático, está pendiente de las señales que va a empezar a registrar el estetoscopio Bowles desde el corazón de la persona tras la que acaba de cerrarse la última puerta y sobre cuyo pecho va fijado uno de los extremos.

A continuación un funcionario tira de una clavija, mediante la cual un brazo mecánico deja caer las píldoras de cianuro potásico en los recipientes del ácido sulfúrico. El gas cianídrico que se forma tiene un color blancuzco: "Su poder mortal es terrible. Mata a los glóbulos rojos de un modo radical e inmediato y produce una contracción pulmonar progresiva. Puede tardar en matar a un hombre según autorizados informes, entre 40 segundos y 11 minutos." ³⁵

*** Inyección letal**

Cuando la inyección letal comenzó a aplicarse en algunos Estados norteamericanos, a partir de 1982, se dijo que era resultado de una idea propuesta en abril de 1978 en el Parlamento francés por el Senador Eduard Bonnefous, al estimar que una inyección de pentotal podía sustituir con ventaja a la escandalosa guillotina, cuando ésta iba ya camino de ser abolida. Sin embargo, la propia Suprema Corte de los Estados Unidos, al revocar su anterior acuerdo abolicionista, había aconsejado en 1976 la inyección venenosa por ser supuestamente: "... más humana y, además, relativamente barata..."³⁶ Desde luego es en el mismo año de la frustrada propuesta francesa, cuando la legislatura del Estado de Texas sustituyó la silla eléctrica, hasta entonces en vigor, por una dosis de pentotal ³⁷ en el brazo, que produce estado de coma y posteriormente la muerte (ver ilustración en el Apéndice IV).

Es hasta el 7 de diciembre de 1982, como ya dijimos, cuando Charles Brooks se convirtió en el primer ejecutado por este moderno, aunque no por ello menos bárbaro, método de ejecución. A partir de entonces, la inyección letal ha llegado a ser el método de ejecución más utilizado en los Estados Unidos. Así, de

³⁵ *Ibidem*, p. 151.

³⁶ *Ibidem*, p. 161.

³⁷ La anestesia quirúrgica y la cirugía moderna tienen una gran deuda contraída con ese derivado del ácido barbitúrico que es el pentotal. Hay incluso un medicamento con ese nombre, fabricado por unos laboratorios comerciales, de efectos sedantes, narcóticos, hipnóticos y anestésicos. Al interrumpir -administrado en determinada dosis- el control de la conciencia, también es utilizado en el narcoanálisis y en las investigaciones policiales, en algunos países, como "suero de la verdad". Junto con otros componentes, como el carbonato sódico, se ha utilizado asimismo para el sórdido sacrificio de los perros callejeros.



las 257 personas que fueron ejecutadas durante el periodo de 1976 a 1994, 133 lo fueron por medio de inyección letal.

Comparado con otros métodos de ejecución, la inyección letal presenta la adicional de involucrar como verdugos a miembros de la profesión médica, lo cual supone una violación directa de los códigos éticos de dicha profesión.

La ejecución por inyección letal dista mucho de constituir un modelo civilizado a seguir. Las investigaciones realizadas en los Estados Unidos demuestran que la muerte por ese método puede resultar no solamente doloroso sino sumamente prolongada. En algunos casos, según Amnistía Internacional: "...los ejecutados han tardado más de una hora en fallecer, en lugar de los treinta segundos que proclaman sus apologistas."³⁸

3.4. PACTOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA

'Una vez que nos damos cuenta de que no podemos traer el cielo a la tierra, sino sólo mejorar las cosas un poco, también vemos que sólo podemos mejorarlas poco a poco.'

*Karl Popper*³⁹

Las normas internacionales han evolucionado, de manera que favorecen la aplicación de restricciones, cada vez más estrictas, al ámbito de la pena de muerte.

La evolución de los Acuerdos Internacionales ha ido reduciendo el número de personas contra las que puede aplicarse la pena de muerte, en los países que no la han abolido; entre ellas se encuentran: los niños, las personas mayores de 70 años, los retrasados mentales y las mujeres en estado de gravidez.

Los Pactos Internacionales, tanto de carácter mundial como regional, que guardan relación con la pena de muerte, son los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Sexto Protocolo al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la pena de muerte.

³⁸ Amnistía Internacional, "Informe sobre la inyección letal", *Revista Amnistía Internacional*, p.6.

³⁹ *cit. pos.*, Mario Vargas Llosa, "Karl Popper al día", *Revista Vuelta*, p.28.



Es necesario recordar, por último, que todos y cada uno de los tratados tienen carácter vinculante, es decir, que son obligatorios sólo para los Estados que los ratifican (ver Apéndice VI).

* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Los artículos que hacen referencia a la pena capital de manera directa o indirecta, son los siguientes:

El artículo 6, inciso 2, establece que la pena de muerte sólo podrá imponerse: "...de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito." ⁴⁰ Esto es con el fin de evitar que la pena máxima se aplique indiscriminadamente, sobre todo a opositores políticos, haciendo uso de leyes inexistentes; con este artículo se garantiza, además, el principio de derecho que prohíbe la retroactividad de la ley.

El inciso 2, establece, asimismo, que los países que no hayan abolido esta pena sólo podrán imponerla para los delitos más graves. Con ello se garantiza que los gobiernos no le apliquen, de manera generalizada, incluso para delitos de tipo económico, delitos contra la salud o delitos contra la propiedad.

El inciso 4 señala que: "...toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos." ⁴¹ Este inciso no es más que un reducto del poder del Soberano sobre la vida de sus subditos, sólo que en nuestros días este poder se encuentra delegado en las manos del Presidente o del Primer Ministro de la nación.

El inciso 5, dispone que no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad, ni se la aplicara a las mujeres en estado de gravidez. Este inciso constituye un gran avance en la restricción de la pena máxima sobre cierto tipo de personas. A lo largo de la historia se ha aplicado la pena capital a un gran número de mujeres y de niños; y es precisamente en estos rubros en donde se ve más claramente el espectáculo del Estado y la pena de muerte: un espectáculo que demuestra más el exceso que la medida.

El artículo 14, inciso 1, por su parte, establece una serie de normas para la celebración de juicios con las debidas garantías. Se considera que si ha de

⁴⁰ Amnistía Internacional, "Normas Internacionales sobre la Pena de Muerte", *EDAI*, p.11.

⁴¹ *Idem*.



aplicarse la pena de muerte debe ser con todas y cada una de las garantías procesales que señala el derecho internacional.

El inciso 5, dispone: "...toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley."⁴² El derecho de apelación esta encaminado a restringir los errores judiciales y los juicios sumarios, no poco frecuentes en nuestros días.

*** Sexto Protocolo al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**

Con este Protocolo, los países europeos se pusieron a la cabeza de las organizaciones regionales en la lucha por reducir la aplicación de la pena de muerte.

El Sexto Protocolo relativo a la abolición de la pena capital, aprobado por el Consejo de Europa en 1982, consagra la abolición de la pena de muerte en tiempo de paz. Asimismo, establece que "...un Estado podra prever en su legislación la pena de muerte por actos cometidos en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra."⁴³

El Sexto Protocolo al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ha sido ratificado por 24 Estados (ver Apéndice VI).

*** Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Segundo Protocolo destinado a abolir la pena de muerte, y aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, establece en su artículo primero la abolición total de la pena de muerte. A la letra dice:

1. "No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado parte en el presente Protocolo.
2. "Cada uno de los Estados Parte adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción."⁴⁴

⁴² *Ibidem*, p.12.

⁴³ *Ibidem*, p.29.

⁴⁴ *Ibidem*, p.25.



Pese a ello, por desgracia, permite que los Estados parte la apliquen en tiempo de guerra (artículo 2) si han formulado una reserva al respecto en el momento de la ratificación o adhesión a éste. Asimismo, los Estados parte del Protocolo, que deben ser a su vez miembros del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deben incluir en los informes que presentan al Comité de Derechos Humanos, encargado de vigilar el cumplimiento del Pacto, información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el Protocolo.

El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuenta con 32 Estados parte (ver Apéndice VI).

*** Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte**

Aprobado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1990, establece la abolición total de la pena de muerte, pero permite que los Estados parte la apliquen en tiempo de guerra si han formulado una reserva al respecto en el momento de la ratificación o adhesión a éste.

El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte ha sido ratificado, hasta el momento, por cinco Estados (ver Apéndice VI).

Es conveniente hacer notar, por último, que aún cuando se han dado algunos pasos tendientes a restringir la pena de muerte, es indudable que aún no se diluye la idea de que es necesaria en tiempos de guerra. Sin embargo, las cosas parecen cambiar en el seno de Europa. El órgano parlamentario del Consejo de Europa recomendó el 4 de octubre de 1994 (Recomendación 1246) la adopción de un nuevo tratado bajo la forma de un protocolo facultativo de la Convención para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. En caso de ser adoptado, el tratado sería el primero en el mundo en estipular la abolición de la pena de muerte sin ninguna excepción que permita aplicarla en tiempo de guerra. La Recomendación también pide al Comité de Ministros que establezca un mecanismo de control por el cual los Estados que retengan la pena de muerte estén obligados a informar, sin demora, al Secretario General del Consejo de Europa de todas las sentencias de muerte dictadas; los Estados que retengan la pena de muerte estarían obligados a crear comisiones nacionales con el fin de abolirla. Finalmente, el tratado obligaría a los Estados parte a no restaurar la pena capital, bajo ninguna circunstancia.⁴⁵

⁴⁵ *vid.*, Amnistía Internacional, "Posible primer tratado 'total' contra la ...", *Revista Amnistía Internacional*, p.25.



3.5. RECOMENDACIONES DE NACIONES UNIDAS Y DE OTROS ORGANISMOS REGIONALES INTERGUBERNAMENTALES

"La perfección siempre está más allá de lo logrado"

Samuel Beckett ⁴⁶

"...En esta vida todos sufrimos derrotas aunque el ser humano, si es verdadero ser humano, nunca es derrotado"

William Carlos Williams ⁴⁷

Las actividades de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en lo tocante a la cuestión de la pena capital se remontan a la época en que se fundó la Organización. En la Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, los Estados fundadores resaltaron el valor de la persona humana, afirmando su voluntad de "realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."⁴⁸ Las disposiciones de la Carta prepararon el terreno para acciones ulteriores de los órganos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

La pena de muerte es una clara violación de dos de los derechos humanos básicos —el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes— consagrados en el documento internacional más importante en la materia: La Declaración Universal de Derechos Humanos. Dichos principios se encuentran establecidos, del mismo modo, en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (perteneciente a la Organización de la Unidad Africana) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (perteneciente a la Organización de Estados Americanos.)

El Programa de prevención del Delito y Justicia Penal, se avocó también al tema de la pena capital en el marco de Naciones Unidas. La labor de la ONU al respecto se inició en el verano de 1949, al decidir la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria —cuyas funciones fueron transferidas posteriormente a las Naciones Unidas— emprender un esfuerzo coordinado para estudiar la cuestión de la pena de muerte. Empero, la Comisión Social del Consejo Económico y Social (ECOSOC), en la que habían recaído las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y a la que correspondía la ejecución del

⁴⁶ Samuel Beckett, *Residua*, p.15

⁴⁷ En el prólogo a Allen Ginsberg, *Aullido y otros poemas*, p. 14.

⁴⁸ Tomado de Modesto Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, p. 487.



programa de investigaciones y estudios de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, decidió, en su séptimo periodo de sesiones, celebrado en 1951, ocuparse de la cuestión de la pena capital y los castigos corporales en un momento ulterior. Este llegó cuando la Asamblea General, en su resolución 1396 (XIV periodo de sesiones) del 20 de noviembre de 1959, invitó al ECOSOC a que iniciara un estudio sobre la cuestión de la pena de muerte, poniendo especial énfasis sobre las leyes y usos con ella relacionados, y sobre los efectos de ésta y de su abolición en la tasa de criminalidad. De esta investigación surgieron dos informes sustantivos: "La pena capital"⁴⁹, publicado en 1962, y "La pena capital: evolución desde 1961 hasta 1965", publicado en 1966.

A raíz de la publicación de estos informes, las Naciones Unidas, al no haber hallado pruebas convincentes a favor de la pena de muerte, pasaron gradualmente de una postura de observador neutral, interesado pero no comprometido en el tema, al apoyo de la abolición progresiva de ésta. La resolución 32/61 (8 de diciembre de 1977) de la Asamblea General y las resoluciones 1574 (L periodo de sesiones), 1745 (LIV periodo de sesiones) y 1930 (LVIII periodo de sesiones) del ECOSOC reafirmaron que, en relación con la pena capital, el principal objetivo que debía buscarse era restringir progresivamente el número de delitos por razón de los cuales pudiera imponerse dicha pena, con miras a abolirla.

El ECOSOC aprobó, en su resolución 1984/50 del 25 de mayo de 1984, las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en el entendido de que éstas no serían invocadas para demorar o impedir la abolición de la pena capital (ver cuadro en el Apéndice VII). Dichas salvaguardias, refrendadas por la Asamblea General en su resolución 39/118, se basaban en las disposiciones relativas a la pena capital que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además de enunciar varias garantías procesales importantes, las salvaguardias estipulaban serias restricciones a la pena de muerte. De esta forma:

1. Sólo puede aplicarse por la comisión de los delitos más graves.
2. No debe aplicarse retroactivamente.
3. No debe aplicarse a quienes tenían menos de 18 años al cometer el delito.
4. No debe aplicarse a los mayores de 70 años.

⁴⁹El encargado de la realización del informe fue el destacado jurista francés Marc Ancel, quien actuaba como asesor del Secretariado de la ONU. El informe titulado *Capital Punishment (La Pena Capital)*, se convirtió en el primer estudio con una gran relevancia mundial; estaba enfocado desde una perspectiva internacional, sobre los aspectos disuasorios de la pena de muerte, y se basaba en información suministrada por los Estados, los expertos nacionales de la ONU en materia de defensa social y algunas organizaciones no-gubernamentales.



5. No debe aplicarse a mujeres en estado de gravidez.
6. No debe aplicarse a personas que hayan perdido la razón o esten mentalmente incapacitados.⁵⁰

En su resolución 15, el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente hizo suyas las salvaguardias e invitó a todos los Estados que aún conservaban la pena de muerte a adoptarlas y aplicarlas. En esa misma resolución, se invitó a la Asamblea General a que pidiera a los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de justicia penal y derechos humanos que promovieran el respeto de las salvaguardias y las tuvieran plenamente en cuenta en su labor. Además, se pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que hiciera cuanto pudiera para garantizar, en la medida de lo posible, la aplicación efectiva de las salvaguardias en todos los Estados; que incluyera en los informes quinquenales sobre la pena capital presentados al ECOSOC una exposición sobre la aplicación de las salvaguardias; que promoviera el texto de las salvaguardias a todos los Estados, a la Asamblea General, a las organizaciones intergubernamentales apropiadas, a las organizaciones regionales, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales, notificándoles también el mecanismo para su aplicación; por último, que difundiera y diera amplia publicidad a las salvaguardias y al mecanismo para su aplicación, y que publicara estos textos en el mayor número posible de idiomas.

El Comité para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su noveno periodo de sesiones del 5 al 14 de marzo de 1986, aprobó un proyecto de resolución, ratificado posteriormente por el ECOSOC en su periodo de sesiones de primavera de 1986, titulado "Aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente". Dicha resolución se refería a las "Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte" e instaba a los Estados miembros que no hubieran abolido esta pena a que aprobaran las salvaguardias y las medidas, antes mencionadas. En esta resolución, se pedía también que el Secretario General presentara dos documentos al Comité de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su décimo periodo de sesiones; esos documentos consistían en:

⁵⁰ Por desgracia, la pena de muerte se impone con frecuencia ignorando las restricciones que acaban de enumerarse. Por ejemplo, en Arabia Saudita se ejecuta a los apóstatas y a los casados sorprendidos en infidelidad conyugal; en Nigeria y Nepal se han dado casos de aplicación retroactiva de leyes en las cuales se pena con la muerte; en los Estados Unidos, se aplica la pena capital a menores de edad y retrasados mentales; en Bangladesh, Pakistán, Barbados, Irán e Irak sigue haciéndose morir en el cadalso a delincuentes juveniles; en Sudán llegó a castigarse con la horca a un hombre de 76 años, cuyo único delito fue haber distribuido folletos en favor de la derogación de leyes islámicas.



1. Un informe sobre la aplicación de las salvaguardias, basado en la información proporcionada por los Estados miembros, las oficinas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes; y
2. Un estudio sobre la cuestión de la pena de muerte, incluyendo las nuevas contribuciones que las ciencias criminológicas pudieran hacer al respecto.

En la resolución 1989/64, aprobada el 24 de mayo de 1989, el ECOSOC recomendó, una vez más, a los Estados miembros de la ONU que eliminaran la pena de muerte: '...en el caso de personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de las sentencias o de la ejecución.'⁵¹ También recomendó a los Estados miembros que establecieran un límite de edad después del cual nadie podría ser condenado o ejecutado (ver cuadro en el Apéndice VII).

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por su parte, en su periodo de sesiones de 1997, emitió la resolución 1997/12, en la que pide: '...a los Estados retencionistas que consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones.'⁵² Un año después, en la resolución 1998/8 la propia comisión instó: '...a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que ... consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolirla completamente.'⁵³ Cabe hacer notar que en este último año la resolución tuvo un número mucho mayor de copatrocinadores (65 Estados frente a los 44 de 1997).

Los trabajos del Consejo de Seguridad en la materia, por su lado, se remiten a la creación de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda (resoluciones 825 y 955 del 25 de mayo de 1993 y del 8 de noviembre de 1994, respectivamente). En estos, se excluyó la pena de muerte de los castigos que se pudieran imponer a los culpables, a pesar de tener jurisdicción sobre crímenes de extrema gravedad, como los de *lesa humanidad* (entre ellos el genocidio y las violaciones al derecho de guerra).⁵⁴

En lo referente a las declaraciones emitidas por los organismos internacionales, en materia de pena de muerte, cabe resaltar los trabajos realizados por el Consejo de Europa, que se ha mantenido a la cabeza en la

⁵¹ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, "Normas internacionales sobre la...", *EDAI*, p.6.

⁵² Tomado de Amnistía Internacional, "Resumen de acontecimientos sobre la...", *EDAI*, p.1.

⁵³ *Idem.*

⁵⁴ De igual manera, y de una forma por demás elocuente, el Estatuto que crea la Corte Penal Internacional, aprobado en la Conferencia de Roma de julio de 1998, no estipula la pena capital para delitos tan graves como los ya mencionados, limitándose a la cadena perpetua, en su artículo 77.



batalla contra tan nefasta pena, a diferencia de otras organizaciones regionales, como la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Liga Árabe Unida (LAU) que no han hecho declaración alguna al respecto.

En la resolución 1044 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, aprobada el 4 de octubre de 1994, se instaba a todos los parlamentos del mundo que aún no habían abolido la pena capital a que lo hicieran sin más demora, siguiendo el ejemplo de la mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa.

Dos años después, en la resolución 1097 del 28 de junio de 1996, la Asamblea, de nueva cuenta, declara que todo Estado que desee incorporarse al Consejo debe mostrarse dispuesto a adoptar una moratoria de las ejecuciones en el momento de la adhesión.

Finalmente, cabe mencionar las declaraciones emitidas en el seno de la Unión Europea (UE) que, si bien no es una organización regional, si constituye un bloque económico, y todo parece indicar político en lo futuro, que ejercerá una gran influencia en el siglo venidero. Así, en las resoluciones B4-0468, 0487, 0497, 0513 y 0542/97, aprobadas el 12 de junio de 1997, el Parlamento Europeo (órgano de la UE)⁵⁵ pidió a todos los países del mundo que abolieran la pena de muerte. Asimismo, estas resoluciones aprobaron un ambicioso conjunto de normas titulado "Directrices de la Política de la Unión Europea hacia Terceros Países sobre la Pena de Muerte", que establece como objetivos: "...trabajar a favor de la abolición universal de la pena de muerte...instar a que se limite en forma paulatina su aplicación allí donde todavía existe, e insistir en que se aplique según unos criterios mínimos."⁵⁶ Además, se prestará una especial atención a la realización de gestiones, a través de las representaciones diplomáticas acreditadas ante los gobiernos, sobre la aplicación de la pena de muerte cuando la política de un país sobre dicha materia esté a punto de cambiar, por ejemplo, cuando vaya a terminar una suspensión oficial o *de facto*, o cuando la pena capital se vaya a incluir de nuevo en la legislación.

⁵⁵ El Parlamento Europeo se ha convertido en la conciencia de las instituciones y gobiernos de la Unión Europea. Sus resoluciones y declaraciones son vistas por otros países como una expresión de preocupación pública. El Parlamento es el foro desde el que se condenan las violaciones de derechos humanos o se proponen ideas para promover los derechos humanos en los países menos desarrollados. El Parlamento critica también el historial de derechos humanos de los Estados miembros de la Unión Europea. Pero, por desgracia, no goza de competencia para poner en práctica sus declaraciones. El Parlamento necesita la aportación de las ONG's, que deben proporcionarle la información y orientación necesarias, e ideas estratégicas sobre como conseguir que salga adelante una determinada propuesta.

⁵⁶ Tomado de Miguel Concha, "Abolición de la pena de muerte", *La Jornada*, p.9.



3.6. DEMOCRACIA Y PENA CAPITAL

'Es mejor contar cabezas que cortar cabezas'

*Norberto Bobbio*⁵⁷

"La capacidad humana de justicia hace posible la democracia, pero la inclinación humana a la injusticia hace necesaria la democracia"

*Jean-François Revel*⁵⁸

El derecho a poseer derechos es lo que distingue a las democracias modernas de las antiguas. En efecto, para estas últimas, la defensa de la libertad de los gobernados y la contención de la tiranía como parte de los ingredientes de un buen gobierno, era algo posible de obtener por medio del contrapeso del poder de los gobernantes. Para las democracias modernas, la legitimación plena vino a señalar que la convivencia colectiva requiere de los derechos humanos⁵⁹, toda vez que el gobierno es para el individuo y no el individuo para el gobierno y dado que la persona humana tiene una dignidad y una especificidad que no se disuelven en él todo de la buena gestión de la comunidad política.

La evolución del deber de los súbditos al derecho de los ciudadanos es fundamental para la comprensión de la democracia encarada en la perspectiva de la relación gobernante-gobernados. De hecho, en una democracia las *reglas del juego* presuponen la distribución del poder entre los gobernados y la limitación del poder de los gobernantes, en obediencia al deber que tienen de respetar los derechos de los primeros, vistos como ciudadanos y no como súbditos. Ya Cesare Beccaria, en la segunda mitad del siglo XVIII, confiaba en el cumplimiento de esto, al afirmar: "...He ahí un motivo más para que los ciudadanos ilustrados deseen con mayor ardor el continuo acrecentamiento de su autoridad."⁶⁰

Es claro, por otro lado, que el sistema de gobierno condiciona en gran medida el sistema punitivo de un país. Los cambios significativos en el modelo

⁵⁷ *cit. pos.*, Celso Lafer, "Transición democrática y derechos humanos", *Enfoque*, p. XII.

⁵⁸ Jean-François Revel, *Cómo terminan las democracias*, p.331.

⁵⁹ A tal punto es este reconocimiento, hoy en día, que la declaración final emitida en la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos (14 al 25 de junio de 1993) establece explícitamente, convirtiéndose así en el primer documento de la ONU en hacerlo, que la democracia es la forma de gobierno más favorable para el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

⁶⁰ Cesare Beccaria, *De los delitos y las penas*, p.84.



socio-político, conllevan, en mayor o menor grado, una variación significativa del sistema penal.

Esta relación se explica por el hecho de que de todas las normas existentes en el ordenamiento jurídico son las leyes penales las que más influyen, a veces muy dramáticamente, sobre las libertades y el ejercicio de los derechos fundamentales del ciudadano.

La pena de muerte es, por tanto, un signo característico de la política criminal autoritaria y represiva; es el recurso predilecto de los gobiernos que ignoran la eminente dignidad de la persona y que tratan de resolver los conflictos y disidencias mediante métodos opresivos y violentos. Sus objetivos contradicen los valores esenciales del estado democrático de derecho; su vigencia casi siempre coincide con los regímenes autoritarios.

Ya lo decía Montesquieu, dos siglos atrás: "La severidad de las penas conviene mejor al gobierno despótico, cuyo principio es el terror... que a los que tienen como resorte el honor y la virtud." ⁶¹ Erich From, reafirma esta posición cuando asegura que la supervivencia de la pena capital demuestra un claro predominio de una tendencia necrófila; entendiéndolo por necrofilia: '...la atracción apasionada por todo lo muerto, corrompido, pútrido y enfermizo; es la pasión de transformar lo viviente en algo no vivo, de destruir por destruir, y el interés exclusivo por todo lo puramente mecánico. Es la pasión por destrozar las estructuras vivas...' ⁶² No es de extrañar entonces que a lo largo de la historia de la humanidad se haya aplicado la pena de muerte incluso a los animales.⁶³

El Estado democrático y el Derecho tienen una función última que consiste en elevar el nivel cultural, material y moral de la sociedad, fortaleciendo los lazos de solidaridad entre sus miembros; por medio de la pena de muerte se enseña el homicidio como práctica social y se estimulan los instintos primarios y antisociales que están muy lejos de haber desaparecido de los hombres.

⁶¹ Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, p.56.

⁶² *cit. pos.*, Fernando Cruz Castro, "Vigencia y supresión de la...", *Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, p. 37.

⁶³ En 1034, por ejemplo, un cerdo que había devorado a un niño fue condenado en Clermont a ser estrangulado en una horca de madera; en 1457, una cerda fue colgada después de haber sido encontrada culpable del asesinato de un hombre; en 1474, un tribunal francés condenó a la hoguera, en solemne auto de fe, a un gallo que, en flagrante delito *contra natura*, se había atrevido a poner un huevo; en 1906, un tribunal suizo mandó a la horca a un perro acusándolo de haber sido cómplice de un robo con homicidio. Las pena de muerte impuesta a animales, difuntos y estatuas, complementa el panorama de este derecho ejecutivo, inculco y ciegamente represivo.



Cuando en un Estado se decide utilizar el poder abusivamente, respaldando directa o indirectamente las ejecuciones judiciales, lo que se hace es convertir la política en un instrumento eminentemente destructivo.⁶⁴ El Estado no debe, por tanto, ostentarse: "...como el titular monopólico de respetar o quitar vidas. Toda vez que el valor fundamental de los derechos políticos, se origina con la vida misma y se erigen como el bien jurídico por excelencia que precisa ser titulado no aniquilado."⁶⁵

Es esencialmente contradictorio, *a grosso modo*, que un Estado admita la pena de muerte y a su vez considere que la vida es el derecho individual más importante, y lo es más aún si pretende ser un Estado democrático. Es evidente, por tanto, la relación estrecha entre el respeto a la vida, la abolición de la pena de muerte y el Estado democrático.

⁶⁴ En China, por ejemplo, donde el número de delitos castigados con la pena de muerte pasa de 40, se ejecuta no sólo a los que apedrean un vehículo militar sino a quienes abogan pacíficamente por la democratización del régimen.

⁶⁵ Ruben Ontiveros Rentería, "La vida como bien jurídico...", *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango*, p. 64.



CAPÍTULO IV
AMNISTÍA INTERNACIONAL
Y SU POSICIÓN A FAVOR
DE LA ABOLICIÓN TOTAL
DE LA PENA DE MUERTE
EN EL MUNDO
EN LA DÉCADA DE LOS NOVENTA



4. AMNISTÍA INTERNACIONAL Y SU POSICIÓN A FAVOR DE LA ABOLICIÓN TOTAL DE LA PENA DE MUERTE EN EL MUNDO EN LA DÉCADA DE LOS NOVENTA

"No podemos continuar en silencio. Debemos alzar nuestra voz y protestar ante lo que incluso parece un problema insalvable"

*Amnistía Internacional*¹

"La voz de la razón es suave, pero no descansa hasta que consigue ser atendida"

*Sigmund Freud*²

Ley no es sinónimo de justicia. El hecho de que la pena de muerte se encuentre establecida en numerosos códigos penales, a todo lo largo y ancho del mundo, no significa que sea una pena justa. El apoyar nuestros juicios en el pasado no es una razón para justificar la pena máxima. ¿O acaso hemos olvidado que la propia ley justificó un día el uso de la tortura y de la esclavitud?

Cuestionar la pena capital, hoy en día, no es una cuestión estéril, antes bien es una exigencia de nuestro tiempo; un tiempo en el que se afianzan, cada vez más, los derechos humanos.

En el escenario internacional existen un gran número de organizaciones que pugnan por la abolición de la pena de muerte. Todas y cada una de ellas, trabajan incansablemente para lograr su objetivo. Dentro de este amplio abanico destaca, por su tenacidad y capacidad de presión, Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional, desde su fundación en 1961, mostró su posición en contra de la pena de muerte. Sin embargo, no fue hasta la Conferencia de Estocolmo de 1977, cuando con la Declaración de Estocolmo, la organización estableció, más claramente, la forma en que trabajaría para erradicar la pena capital en el mundo.

Desde entonces AI ha tenido que trabajar en tres vertientes: abogando por la vida de quienes se encuentran condenados a muerte, haciendo campaña para lograr la abolición de la pena máxima en un país determinado y difundiendo información contra los argumentos que enarbolan los

¹ Amnistía Internacional, "A usted, que sí le importa", *Revista Amnistía Internacional*, p.3.

² *cit. pos.*, Carlos García Valdés, *No a la pena de muerte*, p. 8.



retencionistas. En el primer aspecto, el trabajo de los activistas se ve recompensado cuando se sabe de la conmutación de una pena o, incluso, de la liberación de un condenado. El segundo aspecto rinde frutos cuando, después de intensas campañas como las realizadas en Italia y España, se logra la abolición total en un país. El tercer aspecto es un asunto de razón; los argumentos de AI se enfrentan a una serie de mitos y visiones erróneas del fenómeno de la pena de muerte que, en último término, sólo se apoyan en una razón: la sin razón.

Amnistía Internacional esta firmemente convencida de que, el conocimiento de la realidad de la pena máxima, coadyuvará a cambiar la percepción de la gente en torno al fenómeno. Confía, asimismo, en que el siglo XXI sea un siglo en donde las ejecuciones sean por fin erradicadas de la faz de la tierra.

4.1. MITOS Y REALIDADES EN LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

'El principal argumento racional contra la pena de muerte es que no existe argumento racional a su favor'
*Bockelman*³

"Todas las verdades pueden ser percibidas claramente, pero no por todos, a causa de los prejuicios"

*René Descartes*⁴

La pena capital es uno de esos fenómenos que se encuentran rodeados de esa bruma espesa llamada, controversia. Cuando aparece el tópico de la pena de muerte, en una reunión formal o informal, es casi seguro que aparezca la polémica. Y es que la pena de muerte es uno de esos temas del que todos pueden hablar; no se necesita tener un título en alguna prestigiada universidad para opinar sobre el asunto. Es allí donde radica una de las grandes inconsistencias de la pena capital pues, siendo una pena en donde se decide la vida o la muerte de un ser humano, debiera estar basada en sólidos argumentos racionales. Sin embargo, la realidad es otra. En la atrofiada percepción de los retencionistas confluyen cuatro grandes mitos y visiones erróneas oscurecidos, en todo momento, por las falacias del pensamiento fácil. Ellos son: la teoría de la

³ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, *La pena de muerte y su abolición en España*, p. 105.

⁴ *cit. pos.*, Ramón Xirau, *Introducción a la historia de la filosofía*, p.187



disuasión, la reincidencia y peligrosidad futura, el justo castigo y el costo. Pero en torno a la pena de muerte también se encuentran cuatro realidades, ignoradas en muchas ocasiones por los apologistas de la pena capital, ellas son: el derecho a la vida, la discriminación, la falibilidad de la ley y la eliminación de adversarios políticos y los tribunales militares.

Estos ocho argumentos, tanto mitos como realidades, han sido enarbolados por Amnistía Internacional, convirtiendo su posición en una sólida muralla racional contra la que se estrellan todas las inconsistencias de la pena máxima. Cabe hacer notar que AI no es el creador de estos argumentos, sin embargo, ha jugado un papel de primera importancia en su aglutinamiento, documentación de casos concretos y difusión, a todo lo largo y ancho del mundo. Y es precisamente por ello que nosotros hemos comprendido que la lucha contra los argumentos de la pena de muerte no es un asunto propio de un investigador o de una OING; la lucha contra la pena de muerte requiere de todos los que creemos en su ineficacia y barbarie extrema. Por ello, no debe sorprender que en este apartado se escuchen, por momentos, nuestras voces que, recurriendo a las fuentes originales que se refieren a los argumentos, pretenden contribuir a esta encomiable labor de análisis.

Para nadie es oculto que cuando el silencio o los giros del lenguaje contribuyen a mantener un abuso que debe suprimirse, no hay otra solución que hablar claro y demostrar la inconsistencia oculta bajo el manto de las palabras. La verdad, al fin y al cabo, termina siempre por imponerse.



4.1.1. EL DERECHO A LA VIDA

"...cada hombre, no es tan sólo el mismo, sino el punto único, singular e importante, en el que se entrelazan los fenómenos del mundo, una sola vez y nunca más"

*Hermann Hesse*⁵

"La vida de cada humano es irrepetible e insustituible: con cualquiera de nosotros...nace una aventura cuya dignidad estriba en que nadie podrá volver a vivirla nunca igual"

*Fernando Savater*⁶

Amnistía Internacional reconoce que mediante la pena de muerte, el Estado ejecuta de forma premeditada y a sangre fría a un ser humano. Nada mejor, para ilustrar los excesos del poder, que dicha práctica; pues, después de todo: "...El Estado no puede ejercer mayor poder sobre una persona que el privarla de su vida deliberadamente..."⁷ En el centro de la abolición de la pena capital, por tanto, encontramos el asunto de si el Estado debe ostentar tal potestad.

Para que la pena máxima fuera lícita tendríamos que admitir que la facultad de aplicarla hubiera sido concedida al Estado por los ciudadanos en virtud de un pacto entre ambos, fundado en el derecho de cada ciudadano a disponer de su propia vida; lo que es inaceptable en la atinada percepción del marqués de Beccaria:

¿Cuál puede ser el derecho que se atribuyan los hombres para matar cruelmente a sus semejantes? No ciertamente aquel del que derivan la soberanía y las leyes. Estas no son más que una suma de mínimas porciones de la libertad privada de cada uno, y representan la voluntad general, que es el agregado de las voluntades particulares. ¿Quién ha querido jamás dejar a otros hombres el arbitrio de matarlo? ¿Cómo en el mínimo sacrificio de la libertad de cada uno puede incluirse el del máximo entre todos los bienes, la vida?...⁸

⁵ Hermann Hesse, *Demian*, p.9.

⁶ Fernando Savater, *Política para Amador*, pp.14-15.

⁷ Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata...* (libro) p.140.

⁸ Cesare Beccaria, *op. cit.*, p.137.



El derecho penal por esencia es sancionador, es innegable. El Estado ante una conducta antisocial no puede premiar, debe castigar. Con todo, el ejercicio del derecho penal por parte del Estado encuentra su límite en el respeto irrestricto a los derechos humanos.⁹ Los derechos humanos fundamentales como la vida, la propiedad, la igualdad y la libertad sólo pueden ser objeto de una sanción que los restrinja, que los limite, pero que no los destruya, es decir, que si bien una persona se ha hecho merecedora a una sanción pública en razón de su conducta criminal, se le castigue, para que la sociedad no pierda la confianza en la justicia y el derecho, y por consecuencia para que no se establezca la impunidad; pero que en ningún momento se le prive de la vida. El derecho inalienable e imprescriptible a la vida no se puede poner a discusión o negarse en base a lo que decida un gobierno. El derecho a la vida no está sujeto a la voluntad de un grupo, ni siquiera de la mayoría de la población; no se trata de un derecho que pueda quedar al arbitrio del gobernante en turno: "...El Estado que presume de poder disponer de la vida con la pena de muerte...tiene solamente una trágica apariencia de legalidad pero traiciona en sus bases la dignidad del hombre y del mismo Estado." ¹⁰

Quando las naciones del mundo se reunieron hace más de cinco décadas para fundar la Organización de las Naciones Unidas, no se necesitaban muchos recordatorios sobre lo que podría suceder cuando un Estado cree que no hay límites a lo que puede hacer con un ser humano. Incluso cuando en diciembre de 1948 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó por consenso la Declaración Universal de Derechos Humanos todavía se estaban descubriendo las atrocidades cometidas por algunos Estados (Italia y Alemania en especial) durante la década anterior.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un compromiso entre las naciones para promover el respeto a los derechos fundamentales como base de la libertad, la justicia y la paz. Son derechos que pertenecen a todo ser humano por el simple hecho de serlo. No son privilegios que los gobiernos conceden por buena conducta y, por consiguiente, no pueden ser suprimidos por mala conducta. Los derechos humanos fundamentales limitan lo que un Estado puede hacer a un individuo: hombre, mujer, niño o anciano.

Sea cual fuere el argumento que dé un Estado para matar a un reo, no podemos disociar la pena de muerte de la cuestión de los derechos

⁹ El 11 de noviembre de 1997, por ejemplo, el Parlamento de Georgia aprobó una ley que eliminó la pena de muerte para todos los delitos y la sustituyó por la cadena perpetua. El portavoz del Parlamento Zurab Zhvaniya acogió con entusiasmo la votación, y expresó: 'Ahora nuestros compatriotas pueden enorgullecerse de vivir en un país donde el Estado no tiene el derecho de quitarles la vida.' (*cit. pos.*, Amnistía Internacional, "Georgia se convierte en el...", *Revista Amnistía Internacional*, p.5)

¹⁰ Agustín Basave Fernández del Valle, *Meditación sobre la pena de muerte*, p.33.



fundamentales; no podemos escindir el movimiento a favor de la abolición de la pena de muerte del movimiento a favor de los derechos humanos.

Entre los derechos humanos encontramos uno básico: el derecho a la vida. Quizá existan más altos derechos en la escala de los derechos del hombre pero ninguno más elemental: "...Sobre este derecho se construye la pirámide de valores en la existencia humana ¿De qué servirían los demás derechos del hombre si no existiera el derecho a la vida física y a la integridad corporal?"¹¹

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: "Todo individuo tiene derecho a la vida."¹² Sin embargo, los Estados que aún mantienen la pena de muerte parecen añadir a este principio, tácitamente: a la vida salvo si la autoridad judicial se lo rehusa. Claro que existen honrosas excepciones. Antes de violar el supremo derecho a la vida y de ser copartícipe de un asesinato legal, el entonces Presidente de España Nicolás Salmerón y Alonso renunció a su cargo el 6 de septiembre de 1870. Salmerón prefirió abandonar la presidencia antes que ratificar la condena capital de ocho soldados acusados de sedición.

Al acusado se le juzga, en muchas ocasiones, por haber violado la vida mediante un homicidio y es condenado con la misma acción reprochable: el asesinato; aunque esta vez se jacte de ser legítimo. John Smith, un condenado a muerte, argumentaba al respecto, hace un par de años:

Esta lista de derechos de las cuales he violado los más importantes no comprometen en ningún caso mi responsabilidad, pero tampoco suprimen la vuestra. Ella no permite que os arrastre a las tinieblas en donde he caído, porque constituye el testimonio de un orden de valores altamente respetado que yo burle una vez pero que vosotros invocan y apelo de mi injusticia a vuestra justicia. Leo: Todo hombre tiene derecho a la vida, y esas palabras me agobian. Ahora os toca el turno de leer.¹⁴

Todas las personas deben tener derecho a la vida. Si no es así, el asesino adquiere involuntariamente una definitiva y perversa victoria moral al convertir al Estado también en asesino, reduciendo de esa manera el rechazo de las sociedades hacia la extinción deliberada de otros seres humanos. La mejor forma

¹¹ *Ibidem*, pp.30-31.

¹² Amnistía Internacional, "Declaración Universal de Derechos Humanos", *EDAI*, p.2

¹³ El respeto irrestricto por la vida humana se ha extendido incluso a las Constituciones políticas de algunos países, quedando plasmado como un símbolo de los nuevos tiempos. Ejemplo de ello es Honduras: 'El derecho a la vida es inviolable' (artículo 65); Nicaragua: 'El derecho a la vida es inviolable' (Artículo 8); Portugal: 'La vida humana es inviolable' (artículo 25) y, Venezuela: 'El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley puede imponer la pena de muerte, ni ninguna autoridad puede aplicarla' (artículo 58). (*cit. pos.*, Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata...* (libro), pp. 179, 225, 238, 242 y 279).

¹⁴ *cit. pos.*, Georges Fradier, "Reflexiones cándidas sobre la...", *Boletín informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas*, pp.30 y 31.



de enseñar el respeto por la vida humana, consiste, por tanto, en negarse a suprimir la vida en nombre de la ley.

4.1.2. LA TEORÍA DE LA DISUASIÓN

"No cabe en buena tesis, matar personas que matan personas para mostrar que es malo matar personas"

*Agustín Basave*¹⁵

"Cuando volví a ser el doctor Jekyll...ya no era el miedo al cadalso, era el horror de ser Hyde, lo que me atormentaba..."

*Robert Louis Stevenson*¹⁶

Aunque todos los argumentos a favor y en contra de la pena de muerte cuentan con defensores, la teoría de la disuasión es la que ha acaparado, en mayor medida, la imaginación del público y la atención de los investigadores. Consciente de ello, Amnistía Internacional ha recabado una serie de estudios que echan por tierra éste tan socorrido argumento.

La teoría de la disuasión sostiene que existe una relación causal efectiva entre determinadas características de la pena (como su certeza, celeridad o severidad) y la probabilidad de que se cometa un delito sancionado por esa pena. De lo que se deduce, que si aumenta la pena correspondiente a un delito, disminuirá la frecuencia de éste; en tanto que si disminuye esa pena se multiplicarán las infracciones.

Desde comienzos del siglo XIX, quienes propugnaban por la teoría de la disuasión han considerado a los delincuentes en potencia como agentes económicos racionales que sopesan los riesgos, costos y recompensas del delito conforme a un análisis de costos y beneficios; es decir, que actúan como seres racionales que, antes de proceder, ponderan las cualidades del posible castigo.

Para Günter Kaiser, sin embargo: "...la teoría de la disuasión es aplicable a la mayoría de las sanciones, pero hay pruebas que indican que la pena de muerte

¹⁵ Agustín Basave Fernández del Valle, *op. cit.*, p.11.

¹⁶ Robert Louis Stevenson, *El extraño caso del Dr. Jekyll y Mr. Hyde*, p.95.



constituye una notable excepción, por ser un caso al que se aplican mejor otras teorías del comportamiento.”¹⁷

Es erróneo dar por supuesto que todos, o la mayoría de los que cometen delitos tan graves como el asesinato, lo hacen después de calcular racionalmente sus consecuencias. La mayoría de las veces, los asesinatos se cometen en momentos de pasión cuando emociones muy intensas ofuscan la razón. También pueden ser cometidos bajo la influencia del alcohol o de las drogas, o en momentos de pánico, como cuando el culpable es sorprendido robando. Algunas personas que cometen delitos violentos padecen fuertes inestabilidades emocionales o son enfermos mentales. En ninguno de estos casos podemos esperar que el miedo a la pena de muerte sirva de disuasión.

Las personas que planean delitos graves de manera calculada pueden seguir adelante, a pesar del riesgo, confiados en que no los atraparan. Desde hace más de cuatro décadas, los criminólogos han defendido que la forma de disuadir a un criminal en potencia no se logra aumentando la severidad del castigo sino la probabilidad de que sean descubiertos y sancionados.¹⁸

Un psiquiatra de una prisión japonesa, por ejemplo, estudió entre 1955 y 1957, los casos de 145 presos condenados por asesinato. No pudo encontrar ninguno que recordara haber pensado antes de cometer el delito, en que podía ser condenado a muerte, a pesar de conocer la existencia de la pena capital. Por su parte, un médico inglés encontró, después de 35 años de servicio en una prisión, que: ‘...la disuasión no es de manera alguna el asunto sencillo que algunos consideran...Los asesinos en una alta proporción, están tan tensos en el momento del crimen que son insensibles a las consecuencias que ello acarrearán; otros consiguen convencerse de que podrán librarse de ellas.’¹⁹

El argumento de la disuasión, no es corroborado por los hechos. Si la pena de muerte realmente disuadiera a los delincuentes en potencia con mayor eficacia que otras penas, cabría esperar que en los análisis jurisdiccionales comparados, los Estados que mantienen la pena de muerte, para un determinado delito, tuvieran una tasa más baja de infracciones. Del mismo modo, habría que esperar un aumento en la tasa de los delitos hasta entonces penados con la muerte en los Estados que derogan esta pena. Y sin embargo, los estudios que a continuación esbozamos, no han podido establecer ninguna relación de este tipo entre la pena máxima y los índices de delincuencia.

¹⁷ Günter Kaiser, “La pena capital desde una perspectiva criminológica”, *Boletín sobre la pena de muerte*, p.16

¹⁸ El derecho comparado demuestra el escaso número de asesinos que son condenados: de un 8 a un 10% generalmente, ¿puede alguien sensato creer que el autor de un asesinato piense encontrarse entre este porcentaje de condenados? (vid. Marino Barbero Santos, *op. cit.*, p.28).

¹⁹ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata...* (libro), p.23.



La Comisión Real del Reino Unido sobre la pena de muerte que recopiló información sobre ésta durante el periodo 1949-1953, examinó las estadísticas de los países que habían abolido o dejado de aplicar la pena de muerte por asesinato. Tras pasar revista a siete países europeos, Nueva Zelanda y varios estados de Australia y de Estados Unidos, la Comisión estableció: '...no hay pruebas claras que se deduzcan de las estadísticas que hemos examinado de que la abolición de la pena de muerte haya conducido a un aumento en la tasa de asesinatos, ni de que su reintroducción haya llevado a una disminución.'²⁰ (ver Apéndice VIII).

El primer informe importante sobre la pena capital, preparado para la ONU y publicado en 1962, examinó los posibles efectos de retirar varios delitos de la lista de infracciones sancionables con la pena capital. El informe concluyó: '...toda la información reunida parece indicar que esta supresión nunca ha ido seguida en la práctica por una notable recrudescencia del delito que dejó de castigarse con la muerte.'²¹

En Nigeria, el criminólogo A. Adeyemi comparó las cifras de asesinatos y de ejecuciones entre 1967 y 1985 y encontró que los casos de asesinato habían aumentado durante la mayor parte del período, y ello a pesar de que el asesinato había sido penado con la muerte y casi todo el mundo lo sabía. El robo a mano armada también había aumentado desde el periodo anterior en que fuera declarado delito capital en toda Nigeria en 1970. Comprobó, asimismo, que entre 1967 y 1970, se había cometido un promedio de 994 robos a mano armada cada año, pero la media anual subió a 1500 entre 1971 y 1985. Su conclusión fue que los estudios hechos en Nigeria: '...han probado claramente que no puede demostrarse ninguna eficacia derivada de la aplicación de la pena de muerte a los culpables de los delitos de asesinato y robo a mano armada...'²²

En los Estados Unidos, a instancias de la Academia Nacional de Ciencias, un grupo formado por criminólogos, expertos en estadística, especialistas en ciencias políticas, psicólogos, economistas, entre otros, realizaron un informe en 1978, en el que concluían: '...las pruebas sobre el efecto disuasorio de la pena capital no son suficientes para extraer ninguna conclusión sustancial.'²³

En Canadá, el índice de homicidios por 100 000 habitantes disminuyó de un máximo de 3.09 en 1975, año anterior a la abolición de la pena de muerte por asesinato, a 2.74 en 1983 y a 2.18 en 1986.

²⁰ *Ibidem*, p.24.

²¹ *Ibidem*, p.23.

²² *Ibidem*, pp.24 y 25.

²³ *Ibidem*, p.26.



En 1988, el Comité de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia, concluyó: 'Esta investigación no ha podido aportar una demostración científica de que las ejecuciones tengan un efecto disuasorio mayor que la reclusión perpetua. Y no es probable que se logre tal demostración. Las pruebas en su conjunto tampoco proporcionan un apoyo positivo a la hipótesis de la disuasión.'²⁴

En febrero de 1995, el Centro de Información sobre la Pena de Muerte en Estados Unidos, emitió los resultados de una encuesta de opinión realizada entre 386 jefes de policía elegidos al azar, en 48 estados de la Unión Americana. Para los jefes de policía, la pena de muerte figuraba en último lugar en una lista de medidas ordenadas según su posible impacto sobre la delincuencia violenta. Más del 80% de los encuestados estaban de acuerdo en que los delincuentes no eran disuadidos por la posibilidad de una sentencia de muerte, y el 85% estaban de acuerdo en que los políticos enfatizaban demasiado el valor de la pena capital como medida de control.²⁵

Finalmente, un estudio realizado en 1997 entre más de 700 condenados en los Estados Unidos, por el diario texano *The Dallas Morning News* reveló que: '...la mayoría de los acusados cometían delitos desde pequeños... el conocer los castigos judiciales con que se paga un crimen no fue motivo suficiente para hacerles cambiar su comportamiento.'²⁶

Algunas investigaciones han demostrado, incluso, que las ejecuciones pueden, temporalmente, dar lugar a más homicidios. En 1935, Robert Dann examinó cinco ejecuciones en *Philadelphia* (ocurridas en 1927, 1929, 1930, 1931 y 1932) las cuales tenían en común el hecho de que ninguna otra ejecución había sido impuesta dentro de un periodo de 60 días. Dann registró los homicidios ocurridos en los 60 días anteriores y posteriores a cada una de las ejecuciones; reportó un total de 91 homicidios antes y 113 homicidios después de estas cinco ejecuciones, una cifra de 1.6% más homicidios en los sesenta días después de cada ejecución.

El trabajo de Dann inspiró un estudio paralelo del impacto de las sentencias de muerte sobre los homicidios en *Philadelphia*. En 1958, Leonard Savitz examinó las ocho semanas anteriores y posteriores a la ejecución de cuatro personas. El análisis de Savitz mostró un total de 41 asesinatos capitales en el periodo de las ocho semanas anteriores y 43 en el periodo de las ocho semanas posteriores.

²⁴ *Ibidem*, p.30.

²⁵ Amnistía Internacional, "Nuevo impulso contra la...", *Revista Amnistía Internacional*, p. 28.

²⁶ *cit. pos.*, Agencias, "Reflexiones en el pasillo de la muerte", *La Crónica*, p.18.



En 1979, David King examinó el efecto que producían las notas periodísticas, que cubrían las ejecuciones, sobre los lectores. A lo largo del período de 1951 a 1962 identificó 20 meses en los cuales los artículos que cubrían las ejecuciones aparecieron en un diario de gran circulación. King encontró 0.6 menos homicidios en el mes en que se publicaba un artículo y 1.8 más homicidios en el mes posterior a un artículo, con un incremento neto de 1.2 homicidios en el mes inmediato de su aparición.

William J. Bowers y Glenn L. Pierce analizaron las tasas mensuales de homicidio en Nueva York entre 1902 y 1963, incorporando una amplia gama de controles. Concluyeron que, como media, habían ocurrido dos homicidios más en el mes siguiente a una ejecución. Este aumento respondía al "efecto embrutecedor" de las ejecuciones, similar al efecto de otros sucesos violentos como suicidios, asesinatos en masa o atentados a los que se daba gran publicidad.²⁷

Es evidente que la aplicación de penas crueles, fomenta la tendencia al delito, como si la ferocidad humana encontrase un estímulo y un motivo de legitimación en la ferocidad legal. Al aplicar el Estado la pena capital, se refuerza y promueve la cultura de la violencia, puesto que al privar de la vida a un ciudadano que ha ofendido a la sociedad, parece admitirse la posibilidad de que la violencia sea un procedimiento legítimo para resolver los conflictos individuales y colectivos.

En un contexto socio-cultural en el que se justifican las reacciones y soluciones violentas, es muy difícil lograr que los ciudadanos lleguen a percatarse que el mantenimiento de la pena capital obedece más a sentimientos irracionales violentos que a razones lógicas y prácticas que la justifiquen. La legitimación de la violencia en los medios de comunicación refuerza significativamente las corrientes de opinión mayoritarias que defienden la pena capital en algunos países. En nuestras sociedades modernas, con la omnipresencia de sofisticados instrumentos de comunicación masiva, existen suficientes recursos para constituir una auténtica cultura de la violencia, haciéndose más difícil la lucha por la abolición de la pena máxima.²⁸

²⁷ *vid.*, William Bowers, y Pierce Glenn, "Deterrence or brutalization: what is...", *Crime and delinquency*, pp.453-484.

²⁸ El norteamericano medio, por ejemplo, ve entre los 5 y los 15 años de edad, la aniquilación de un promedio de 13 400 personas, aproximadamente. Cada 60 minutos el televidente mira de 5 a 6 actos violentos en horario estelar y de 20 a 25 en los programas infantiles de los sábados por la mañana; en la televisión por cable, pasan un promedio de 1 864 escenas violentas. Estas imágenes irreales de la violencia le quitan a ésta toda su gravedad y pueden convertirse en un medio para conseguir su legitimación inconsciente.(*vid.*, Fernando Cruz Castro, "Vigencia y supresión de la..." *Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente*, p.38).



Es aquí donde aparece una más de las contradicciones de la pena de muerte pues, si bien se argumenta su supuesta ejemplaridad, ¿por qué no darle una amplia difusión en los medios de comunicación, tal como se hace con tantas otras escenas de violencia? Si hoy la pena capital se ejerce en la mayoría de los países en medio de un gran secreto y dentro de la más oscura clandestinidad²⁹, hasta el punto en que en muchos casos las ejecuciones no sólo han dejado de ser públicas sino que son hasta silenciadas e ignoradas, ello se debe sin duda al convencimiento de que el espectáculo público siempre fue más excitante³⁰ que intimidativo y más embrutecedor que ejemplar; ³¹ y al convencimiento de que las ejecuciones mismas son algo que hay que ocultar y de lo que no se puede hablar.

Si la sociedad justifica la pena de muerte por la necesidad del ejemplo, debe justificarse ella misma brindando la publicidad necesaria. Como acertadamente reconoce Daniel Sueiro: "...¿Por qué no permitir las cámaras? ¿Por qué no obtener películas cinematográficas y cintas sonoras? Si estas ejecuciones están llamadas a infundir temor a otros criminales, ¿Por qué no exhibir total y vívidamente la escena?..."³² Muchos gobiernos castigan, incluso, a aquellos que brindan publicidad a las ejecuciones. En Burundi, por ejemplo, según una normativa que se mantiene desde la época colonial, constituye delito fotografiar una ejecución o encontrarse en posesión de una cámara fotográfica en las proximidades del lugar de la ejecución. En el Congo (antes Zaire), una ley de 1936 prohíbe fotografiar las ejecuciones y tipifica como delito la posesión de una cámara de vídeo en un radio de 150 metros alrededor del lugar en donde se lleva a cabo la ejecución. Es evidente que la gran mayoría de los países retencionistas han eliminado la publicidad en las ejecuciones con el fin de evitar el efecto contraproducente que ésta encierra.

Un mito más se desmorona entre gritos estertoreos de algunos necios que se niegan a reconocer que, en última instancia, para que la pena de muerte pueda realmente intimidar, sería necesario que la naturaleza humana fuera distinta y estable como la ley misma pero sería entonces, naturaleza muerta.

²⁹ Aunque la mayoría de los países que mantienen la pena de muerte en su legislación disponen actualmente que las ejecuciones tengan lugar en el recinto de las prisiones, ha habido ejecuciones públicas en por lo menos 15 países, en los últimos años, a menudo ante cientos de espectadores. Estos países son: Arabia Saudita, Camerún, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Irak, Kuwait, Liberia, Libia, Pakistán, Siria, Somalia, Sudán y Uganda.

³⁰ Así surgió la creencia de que la soga del ahorcado traía buena suerte, y sus fragmentos, después de cada ejecución, eran disputados por las personas. Otra superstición consistía en teñir pañuelos en la sangre de la víctima, también como signo de fortuna.

³¹ Como bien afirmaba ya, hace un par de siglos, el marqués de Beccaria: "La pena de muerte llega a ser un espectáculo para la mayor parte, y un objeto de compasión mezclada con desdén para algunos; estos dos sentimientos ocupan el ánimo de los espectadores más que el saludable terror que la ley pretende inspirar." (Cesare Beccaria, *op. cit.*, p.140)

³² Daniel Sueiro, *op. cit.*, p.142.



4.1.3. EL JUSTO CASTIGO

"...Que el poder que castiga no se manche ya por un crimen mayor que aquel que ha querido castigar"

*Michael Foucault*³³

El argumento del justo castigo sostiene que algunos delincuentes deben morir, no para impedir la delincuencia como sostiene la teoría de la disuasión, sino como un imperativo de justicia. La pena capital se considera el pago por el mal cometido; al matar al delincuente, la sociedad muestra su condena por el crimen cometido por éste.

La exigencia de la pena máxima como un asunto de justicia se enfrenta a la injusticia y la arbitrariedad con que se impone esta pena en la práctica, como lo ha documentado ampliamente Amnistía Internacional. Las restricciones de la sociedad al uso de la pena capital en ciertos casos, junto con los prejuicios inherentes a todo sistema judicial y la inevitable falibilidad del juicio humano, impiden que se pueda crear un sistema que imponga la pena de manera justa.

En Irán y en Arabia Saudita, por ejemplo, la aplicación de la pena de muerte como castigo opcional en casos de asesinato está determinada por las *quisas*, que se deriva de una interpretación del derecho islámico que concede el derecho de retribución o "pago en sangre" al pariente varón más allegado a la víctima. Una persona convicta de asesinato puede ser ejecutada sólo con el consentimiento del pariente varón más próximo, quien puede optar por la retribución de un pago, en vez de la aplicación de la pena de muerte. El código penal iraní establece también, que no se castigara con la pena de muerte, a quienes maten a cierto tipo de personas, como por ejemplo a los que insulten al Profeta.

En Nueva Zelanda, por su parte, a partir de la llegada al poder del Partido Laborista en 1935, todas las condenas a muerte fueron conmutadas, y en 1941 fue abolida la pena de muerte para el asesinato. Cuando el Partido Nacionalista recuperó el poder en 1950, restableció la pena de muerte y volvió a haber ejecuciones. Al argumentar en un debate parlamentario, en 1961, el ministro de justicia, J.R. Hanan, dijo: 'En los últimos 25 años la vigencia de la pena ha variado con cada cambio de gobierno. El primer resultado es que el castigo que recibe el asesino no está necesariamente determinado por la

³³ Michael Foucault, *op. cit.*, p. 61.



gravedad del delito. Por el contrario, lo que va a decidir si va a morir o no es qué partido está en el poder.³⁴

Desde 1984, los prisioneros ejecutados son la principal fuente de donación de órganos en China. En este país no existe un sistema de donación voluntaria. Se estima que más del 90% de los trasplantes de riñón, corneas y corazón provienen de prisioneros ejecutados. El sistema chino, según la opinión de cirujanos de países vecinos, es muy eficiente pues las ejecuciones se programan acorde con las necesidades del receptor, sea nacional o extranjero.³⁵

En 1994, un funcionario nigeriano declaró que habían sido ejecutados 55 presos en el estado de Anambra para reducir el exceso de población carcelaria.

En Irak, se ha llegado al extremo de ejecutar a presos políticos que sólo habían sido condenados a penas de prisión.

La ejecución de todos los condenados por un delito determinado, incluso, no cumpliría el requisito fundamental de la imparcialidad. Especialmente en los sistemas jurídicos que no admiten el examen de circunstancias atenuantes como base para imponer una sanción menos severa, la aplicación de la pena capital como pena única puede suponer que se establezca un límite arbitrario para decidir quién va a vivir y quién va a morir. En Singapur, por ejemplo, la pena de muerte es preceptiva por la posesión de más de 15 gramos de heroína; solamente una variación muy pequeña en la cantidad encontrada en posesión de una persona puede significar la diferencia entre la vida y la muerte.

El profesor norteamericano Thorsten Sellin examinó, por su parte, las estadísticas de los procesamientos, condenas y ejecuciones por asesinato habidas en los estados Unidos y concluyó que relativamente pocos homicidas eran ejecutados. En California, por ejemplo, de 7 053 personas encarceladas entre 1950 y 1973 tras una condena por homicidio en concurso con otro delito grave, el 61% fueron condenados a muerte y solamente el 1.5% fueron ejecutados. Del mismo modo, una investigación del *Federal Bureau of Investigations* (FBI) reveló en 1987 que de 20 100 homicidios cometidos ese año, sólo hubo 25 reos ejecutados. La gran diferencia entre el número de ejecuciones y el de asesinatos en los Estados Unidos indicaba, en opinión de Sellin un rechazo real del justo castigo.

Una vez que se ha reconocido que no todo el que comete un asesinato debe morir, y los hechos muestran que todas las sociedades reconocen esto, entonces surgen de nuevo dudas sobre la imparcialidad de escoger a los que van a ser ejecutados.

³⁴ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata...* (libro), p.47.

³⁵ *vid. Amnesty International, China. No one is safe* y Kraus, Arnoldo, "Transplantes de la ciencia a la ética", *La Jornada*, p.5.



El justo castigo es un argumento emocionalmente poderoso. Es un argumento que, de ser válido, socavaría los fundamentos de los derechos humanos. Si una persona que comete un acto terrible merece la crueldad de la muerte, ¿por qué no podrían otros por razones similares, merecer ser torturados, encarcelados sin juicio o, simplemente, que se acabe con ellos a tiros? Si los ordenamientos penales hoy en día no prescriben que se quemé la casa de alguien que ha cometido un incendio, que se viole a un violador o que se torture a un torturador, no es porque toleren los delitos, sino porque las sociedades entienden que deben construirse sobre un conjunto de valores diferentes de aquellos que condenan.

En su enunciado más simple el argumento del castigo merecido se reduce, con frecuencia, a no más que un deseo de venganza enmascarado tras un principio de justicia. El deseo de venganza puede comprenderse, pero hay que resistirse a ejercitarlo, pues éste: "...está profundamente arraigado en el inconsciente, y se despierta cada vez que experimentamos, con cierta violencia, un sentimiento de indignación o de repulsión, aunque nuestra razón lo desapruébe..."³⁶ La historia del empeño por establecer el imperio del derecho es la historia de la restricción progresiva de la venganza personal en las líneas públicas de conducta y en los códigos jurídicos.³⁷

Civilización significa, esencialmente, humanización; y la civilización conlleva, por tanto, la necesidad de cumplir con el imperativo ético de trascender el círculo de la ley del talión y de la violencia.

³⁶ Albert Camus y Arthur Koestler, *op. cit.*, p.89

³⁷ Observan los psicoanalistas, comenzando por Freud, que el talión es de todas las formas de la reacción social contra el delito, la mejor comprendida por los instintos humanos: es su ley misma; es el arma predilecta de la conciencia y del super yo, su producto inconsciente, en la dramática lucha que libra para rechazar las tendencias agresivas que lo solicitan a adaptarse a la vida social.



4.1.4. LA FALIBILIDAD DE LA LEY

'Si se corta una cabeza por error, ya no hay forma de rectificar, aunque se quiera'

*Mao Tse Tung*³⁸

"...juzgamos como seres limitados, y castigamos como seres infalibles"

*Martin Diez Saez*³⁹

La práctica de la pena de muerte pone de relieve el riesgo de injusticias y de errores que existen en toda administración de justicia. Ningún sistema penal es capaz, ni se puede concebir que lo sea, de decidir siempre con equidad, coherencia e infalibilidad quién debe vivir y quién morir.

La decisión de quién es ejecutado y quién perdonado puede estar determinada por factores no directamente relacionados con la culpabilidad o la inocencia; como errores, interpretaciones diferentes de la ley o las distintas orientaciones de los fiscales, los jueces o los jurados. El descubrimiento de un error técnico cometido por la policía, las autoridades fiscales o el juez puede dar lugar a la anulación de una sentencia.⁴⁰ La escasa competencia de un abogado defensor o una prueba no conseguida a tiempo pueden conducir a una ejecución.

En Florida, uno de los Estados de la Unión Americana con mayor número de ejecuciones, el tesoro público paga a abogados para que se ocupen de los casos después de la primera fase automática de apelación, a través de una oficina gubernamental llamada *Capital Collateral Representative* (Representación Subsidiaria en casos de Pena Capital). Esta oficina fue creada en 1985 y actualmente trabajan en ella 10 abogados y varios investigadores. Como resultado de sus esfuerzos el 50% de las condenas a muerte han sido revocadas con base en la actuación irregular del fiscal, una asistencia letrada ineficaz durante el juicio o por el descubrimiento de nuevas pruebas. Esto es un ejemplo

³⁸ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, "Muertes en masa", *Revista Amnistía Internacional*, p.19.

³⁹ Martin Diez Saez, *La pena de muerte en defensa de la vida*, p. 121.

⁴⁰ Aunque esta llegue a destiempo, como sucedió en el Reino Unido, donde hubo que esperar a 1998 para que los tribunales anularan dos sentencias condenatorias que habían dado lugar a ejecuciones en los años cincuenta, antes de la abolición de la pena capital. En febrero, el Tribunal de Apelaciones de Londres anuló la sentencia condenatoria dictada contra Mahmood Hussein Mattan, marinero somalí ahorcado por asesinato en Gales, 46 años antes. Asimismo, durante más de cuatro décadas, la familia de Derek Bentley, epiléptico, de 19 años, pero con una edad mental de 11, luchó para demostrar que era inocente del delito por el que le habían ahorcado en 1952. Cuando la sentencia condenatoria de Derek Bentley fue finalmente anulada en julio de 1998, el único miembro superviviente de su familia era su sobrina.



de lo que puede conseguirse cuando penalistas expertos actúan a favor de presos condenados a muerte.

La falibilidad humana hace imposible que la pena máxima sea aplicada de manera coherente e imparcial. Como afirmaba Robespierre, ante la Asamblea Nacional francesa: '... Escuchad la voz de la justicia y de la razón; ella nos grita que los juicios humanos jamás son tan seguros como para que la sociedad pueda llevar a la muerte a un hombre condenado por otros hombres sujetos al error. Tratad de imaginar la orden judicial más perfecta, tratad de hallar los jueces más íntegros y más iluminados, siempre habrá lugar para el error.'⁴¹ La pena de muerte que debería ser, por tanto, la expresión de la justicia absoluta, conduce en muchos casos, en la práctica, a una injusticia particular.

Los errores judiciales pueden presentarse en cualquier sistema legal. Sin embargo, las oportunidades de error son mucho más frecuentes cuando no existe la protección de los derechos de los acusados, por ejemplo, cuando hay una gran certidumbre en las confesiones⁴², cuando los juicios se deciden por ventajas, y cuando los procesos de apelación son mera formalidad.

En algunos países, como lo ha documentado Amnistía Internacional, varios presos han sido liberados después que un tribunal fallara que habían sido condenados por error. En Japón, por ejemplo, **Sakae Menda fue condenado a muerte en marzo de 1950 por un asesinato cometido en 1948. A los 33 años de esa condena fue declarado inocente y puesto en libertad. Durante más de tres décadas vivió con la perspectiva de la ejecución. Había solicitado sin éxito un nuevo juicio cinco veces antes de que su sexta petición fuera atendida, en 1979.**

En la República de Bielorrusia, Vladimir Toisev fue condenado a muerte por asesinato en 1970. Pasó 18 meses a la espera de la ejecución antes de que la condena fuera conmutada (pero fue excarcelado hasta 1987, tras 14 años y 8 meses de prisión). En octubre de 1987, se informó en la prensa local que los investigadores habían obtenido la confesión de Vladimir durante interrogatorios nocturnos y habían golpeado a su hermano de 15 años para conseguir pruebas en su contra. Cuando apareció el verdadero culpable, suprimieron la información para ocultar lo que habían hecho.

Un estudio publicado en 1987, en la Revista Jurídica de la Universidad de Stanford, presentó pruebas de que 350 personas condenadas por delitos sancionados con la pena de muerte en Estados Unidos entre 1900 y 1985 (es decir, cuatro personas por año) eran inocentes de los delitos que se les

⁴¹ *cit. pos.*, Albert Camus y Arthur Koestler, *op. cit.*, p. 177.

⁴² A tal punto se teme el error judicial que en países como Katar, Singapur, Sri Lanka y Turquía se castiga con la pena de muerte a la persona que proporcione información falsa que conduzca a la condena y ejecución de un inocente.



imputaban. En la mayoría de los casos, el descubrimiento de nuevas pruebas llevó a la absolución, el indulto, la conmutación de la condena o el retiro de las acusaciones, a menudo años después de que se hubiera dictado la condena en primera instancia. Algunos presos escaparon a la ejecución por minutos, pero 23, que eran inocentes, fueron ejecutados.⁴³

El Comité Europeo para los Asuntos Criminales del Consejo de Europa, en 1962, incluía, asimismo, la siguiente pregunta: ¿Cuántos errores judiciales, en materia de pena de muerte, ha habido en su país?

No respondieron seis países (por no tener datos suficientes).

Suecia: uno en 1932.

Austria: uno en 1955.

Alemania: 27 de 1853 a 1953.

Inglaterra: 11 casos entre el siglo pasado y el actual.

Estados Unidos: Thorsten Sellin indica cuatro casos; anteriormente Wood-Warte hablaba del 11% en las sentencias de asesinatos en primer grado; y, Barnes y Teeters del 50%.

Un informe del Congreso norteamericano elaborado en octubre de 1993 por el Subcomité de Derechos Civiles y Constitucionales de la Cámara de Representantes incluía una lista de 48 revocaciones de condenas a muerte dictadas desde 1972. El informe llegó a la siguiente conclusión: 'A juzgar por lo ocurrido en el pasado, un número considerable de las personas condenadas a muerte son, en realidad, inocentes, y el riesgo de que algunas de ellas sean ejecutadas es elevado.'⁴⁴

En Estados Unidos, Curtis Kyles fue dejado en libertad en 1997 y se retiraron los cargos presentados contra él. Había estado catorce años en prisión y a punto de ser ejecutado en dos ocasiones. Para 1998 sumaban 75 las personas excarceladas, en este país, desde 1973 al descubrirse que habían sido condenados a muerte por error.

Richard Dieter, director del Centro de Información sobre la Pena de Muerte, argumento: 'Por cada seis personas que hemos ejecutado en 20 años descubrimos una que es completamente inocente'⁴⁵.

Es imposible que determinemos el número exacto de personas inocentes que han muerto en el patíbulo. Lo que es seguro es que la abolición es la única

⁴³ cit. pos., Francisco Cantú, Miguel Concha, et. al, *Memoria del Coloquio Internacional la pena de muerte un enfoque pluridisciplinario*, p.156.

⁴⁴ Amnistía Internacional, "Estados Unidos de América: la otra cara de la ley", *Boletín Amnistía Internacional*, p.4.

⁴⁵ cit. pos., Agencias, "La prueba de ADN revela errores entre...", *El País*, p.9.



forma de garantizar que no se producirán tales equivocaciones. Así, continuaremos solicitando la abolición de la pena de muerte mientras no se demuestre la infalibilidad de los juicios humanos.

4.1.5. LA ELIMINACIÓN DE ADVERSARIOS POLÍTICOS Y LOS TRIBUNALES MILITARES

'La tiranía mata y la libertad ha de discutir'

*Robespierre*⁴⁶

'... los hombres pierden con frecuencia la razón, desertan de la naturaleza y se instalan maquiavélicamente en el poder y entonces la historia se vuelve ladinamente caprichosa contra la vida'

*Omar Blázquez*⁴⁷

Entre los peligros que ostenta la pena de muerte se encuentra la posibilidad de que sea usada para castigar los delitos de tipo político. Desde que Guizot publicó en 1822 su libro contra la pena de muerte en materia política se ha ido avanzando en su exclusión de los códigos. Así, en 1848, Francia se convierte en el primer Estado en erradicarla de su legislación. Desde entonces se han sumado una gran cantidad de países y, sin embargo, en nuestros días se ha seguido utilizando como un instrumento privilegiado de represión política. Los gobernantes han ejecutado a sus rivales políticos o han utilizado la amenaza de la pena de muerte para silenciar a sus oponentes. La pena capital ha sido aplicada para consolidar el poder tras golpes o intentos de golpes de Estado. Se ha eliminado a miembros de partidos políticos de la oposición como cuestión de conveniencia política. Como asegura Elías Canetti: "... El poderoso envía a los demás a la muerte para ser él mismo perdonado por la muerte: la desvía de sí... Acude a este expediente radical especialmente cuando su dominio sobre los vivos es impugnado. No bien se siente amenazado, su pasión de ver a todos muertos ante sí, casi ya no es refrenable por consideraciones racionales."⁴⁸

En los casos políticos, la pena capital se ha aplicado con frecuencia después de juicios sumarios u otros procedimientos injustos. Se han presentado juicios en secreto sin que el procesado contara con una adecuada asistencia jurídica y, a veces, sin asistencia de ningún tipo y ante jueces que no siempre

⁴⁶ *cit. pos.*, Mariano Ruíz Funes, *op. cit.*, p.218.

⁴⁷ *cit. pos.*, Emilio Silva, "San Agustín y la pena capital", *Revista de Estudios Políticos*, p. 207.

⁴⁸ Elías Canetti, *op. cit.*, p.467.



eran competentes y/o independientes; se han acelerado los trámites, dejando un tiempo insuficiente para preparar la defensa, o se ha negado a los inculpados el derecho a recurrir contra ésta. Los procesados cuya vida esta en juego tienen derecho a un juicio con las debidas garantías. Cuando se ignoran las normas internacionales para un juicio justo, la pena de muerte da pie a abusos políticos y aumenta el riesgo de ejecución de inocentes.

Es frecuente que los tribunales militares se establezcan en momentos de tensión política, de disturbios civiles o después de intentos de golpes de Estado, como lo ha documentado frecuentemente Amnistía Internacional. A menudo, desarrollan sus actividades en medio de una atmósfera política muy cargada, lo cual pesa enormemente para que un procesado reciba un juicio justo.

En Myanmar, por ejemplo, seis presos políticos — Ko Theim, Naing Aung, Thant Zaw Swe, Myint Han, Khin Hlaing y Let Yar Htun — fueron condenados a muerte en 1998. Dos de ellos eran miembros de la Liga Nacional para la Democracia, organización no violenta encabezada por la premio Nobel de la Paz Daw Aung Saan Suu Kyi. El gobierno militar de Myanmar afirmó que los otros cuatro eran miembros del Frente Democrático Estudiantil Pan-Birmanio, grupo de oposición establecido en el exilio y formado en su mayor parte por antiguos estudiantes que huyeron del país después de que los militares reprimieran el movimiento en favor de la democracia en 1998. Los seis hombres formaban parte de un grupo de 39 personas detenidas en relación con el presunto complot antigubernamental. El Frente Democrático Estudiantil Pan-Birmanio afirmó que ninguno de los 39 detenidos contó con asistencia letrada durante el juicio celebrado ante un tribunal especial en la prisión de Insein.

En octubre de 1998 fueron ejecutados 24 soldados en Sierra Leona, una semana después de ser declarados culpables de delitos relacionados con un golpe militar que tuvo lugar en mayo de 1997. Los soldados fueron juzgados por un tribunal militar y no tuvieron derecho de apelar contra su declaración de culpabilidad y su condena, ante una instancia superior.

En Gaza, la Autoridad Nacional Palestina llevó a cabo sus primeras ejecuciones en 1998. Dos hermanos fueron ejecutados por un pelotón de fusilamiento, en agosto de ese año, después de que un tribunal militar los condenara a muerte, tras un juicio sumario e injusto, por un asesinato cometido dos días antes.

La imposición de la pena de muerte por autoridades no legítimas, constituye una violación del Derecho Internacional y de la legalidad interna del Estado. El restablecimiento de la pena de muerte o su extensión a delitos no sancionados previamente con dicha pena suele ir vinculado a la aparición de tribunales ilegítimos.



En el terreno impreciso de la ilegalidad, en el que se imponen dichas penas de muerte institucionalizadas con supuestos fines prácticos, el debate entre abolicionistas y retencionistas pierde razón de ser, al imponerse de hecho el interés político de un grupo sobre el deseo de justicia. Es decir "... el debate entre retencionistas y abolicionistas únicamente tiene sentido en el marco de la legalidad que caracteriza a un Estado de Derecho, ya que fuera de ese marco lo que se busca o defiende nada tiene que ver con los intereses de la justicia." ⁴⁹

El asunto del terrorismo y la pena de muerte merece una atención especial. Los atentados con explosivos, secuestros, asesinatos de funcionarios públicos, piratería aérea y otros actos de violencia debidos a razones políticas, con frecuencia, tienen como resultado la muerte o mutilación no sólo de las personas elegidas sino también de otras que se encontraban casualmente en el lugar del atentado. Es comprensible que estos actos provoquen una fuerte reacción de la sociedad y tengan como resultado la exigencia de la pena de muerte. Sin embargo, es por todos conocido que la violencia genera violencia y, cuando esta se enfrasca en un espiral, es muy difícil detenerla. La pena de muerte, se convierte así en: "... un arma de un alcance desconocido, que se dispara al azar, sin que se pueda decir sí, tras haber dado últimamente en un blanco, no se dirigirá a otros cien lugares para hacer surgir en desquite nuevos enemigos y nuevos peligros." ⁵⁰

Las autoridades británicas que gobernaban Palestina, por ejemplo, ahorcaron a varios miembros de la organización clandestina sionista *Irgun*, durante la década de 1940, después de que fueron condenados por atentados con explosivos. Menahem, antiguo dirigente de la organización y posteriormente Primer Ministro de Israel, dijo a un ex Ministro del gobierno británico que las ejecuciones habían galvanizado a su grupo que posteriormente, como represalia, ahorcó a varios soldados británicos.

Del mismo modo, en agosto de 1988 el gobierno de Angola condenó a nueve miembros del grupo de la oposición Unida Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), acusados de organizar una campaña de atentados con explosivos. Los nueve presos fueron ejecutados el 22 de agosto, al día siguiente de haberse dictado la sentencia. El 23 de agosto, UNITA condenó a muerte a 15 personas a las que identificó como soldados gubernamentales y las ejecutó inmediatamente.

Las ejecuciones por delitos de motivación política pueden redundar en una mayor publicidad para los actos de terrorismo, aumentando así la atención de la opinión pública hacia las ideas políticas de los perpetradores. Estas

⁴⁹ Günter Kaiser, *op. cit.*, p. 31.

⁵⁰ Guizot, *De la pena de muerte en materia política*, p. 59.



ejecuciones también pueden crear mártires cuya memoria se vuelve un factor de cohesión para sus organizaciones. Para algunos hombres y mujeres convencidos de la legitimidad de sus actos, la perspectiva de sufrir la pena máxima puede incluso servir de incentivo.

Incluso cuando no han tenido lugar ejecuciones, la amenaza de ésta ha estado presente a través de leyes que disponen la pena de muerte para actos políticos no violentos, tales como: formar parte de grupos políticos '...opuestos a los principios de la revolución *al-Fatch* de septiembre de 1969' (Libia); organizar una sociedad secreta '...contra-revolucionaria' (China); publicar o distribuir '...propaganda antiestatal' (Somalia); o insultar '...pública y notoriamente al Presidente de la República o al Vicepresidente' (Irak).⁵¹

Podemos agregar, finalmente, que el error en que incurren los gobiernos militares cuando confían en la eficacia de la pena de muerte, es enorme. Se equivocan sobre el temor que difunden, y creen haber demostrado su fuerza cuando sólo han puesto en duda su prudencia y su equidad. Así, como acertadamente escribió Juan Jacobo Rousseau: "El más fuerte no será nunca bastante fuerte para ser siempre el amo si no transforma la fuerza en derecho y la obediencia en deber."⁵²

4.1.6. LA REINCIDENCIA Y PELIGROSIDAD FUTURA

"... si es preciso matar, debería serlo al delincuente que reside en el hombre, pero nunca al hombre en sí"

*Elias Newman*⁵³

' Siempre hay tentaciones para el justo y esperanza de redención para el culpable'

*Juliana González*⁵⁴

Un argumento común expresado por los apologistas de la pena de muerte, y al que Amnistía Internacional dedica especial atención, es la llamada reincidencia y peligrosidad futura. Esta consiste en el temor que continuamente asalta a la justicia ante los delincuentes con supuestas tendencias a reincidir. Es decir, muchos creen que eliminando a un criminal se liberan de sus probables

⁵¹ Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata* (libro), p. 56.

⁵² Juan Jacobo Rousseau, *El contrato social*, p.5.

⁵³ En el prólogo a Marino Barbero Santos, *op. cit.*, p. XXIV.

⁵⁴ En Francisco Cantú, Miguel Concha, *et. al., op. cit.*, p.86.



malas acciones; lo cual, a todas luces, es una flagrante violación del principio jurídico que reza que, si no hay delito, no hay sanción. Al individuo debe juzgársele por el delito cometido, no por aquellos que no han tenido lugar. Los defensores de la peligrosidad futura, como bien afirma Albert Camus, juzgan al condenado: "...no tanto por el crimen que ha cometido como en virtud de todos los crímenes que hubieran podido ser y no lo serán. La incertidumbre más amplia autoriza así la certidumbre más implacable." ⁵⁵

El argumento de la reincidencia y peligrosidad futura se viene, asimismo, por tierra, cuando verificamos que es muy bajo el porcentaje de asesinos que cometen un nuevo crimen. Por ejemplo, en los Estados Unidos, Amnistía Internacional documentó que entre los delincuentes dejados en libertad bajo palabra, los condenados por asesinato son los que presentan uno de los riesgos más bajos de reincidir. De 2646 asesinos puestos en libertad en 12 estados entre 1900 y 1976, solamente 16, es decir un 0.6%, volvieron a ser condenados posteriormente por un homicidio en primer grado.⁵⁶

En el Estado actual del mundo, el hombre exige leyes e instituciones de convalecencia, que lo frenen sin lastimarlo. Necesita una sociedad razonable en donde no se impongan autoritariamente los poderes del Estado retencionista. Así, como afirma M. J. Graven, profesor de derecho criminal en la Universidad de Ginebra: 'No concibo al Estado como un **verdugo**, lo concibo como un educador, que se esfuerza en **prevenir el crimen, en prevenir el mal, en corregir al delincuente...**' ⁵⁷

Los asesinos deben ser castigados por lo que ellos hicieron a sus víctimas, pero esto debe ser hecho en forma justa y apropiada, **mostrando** la merecida consideración con su inherente dignidad humana; pues el **trato humano**, incluso a un asesino, acrecienta el respeto por la dignidad de la persona.

El derecho a la vida, por supuesto, no implica el derecho a la impunidad. Aquel que haya cometido un delito grave debe ser castigado, pero no con la pena de muerte. La readaptación del delincuente resulta pues, la mejor solución. Mientras un reo tenga vida tiene posibilidad de readaptarse. Al llevar a cabo una ejecución desechamos irrevocablemente toda posibilidad, por muy remota que sea, de un arrepentimiento, de una conversión o de una reconciliación posterior.

Hay gente que habla de una auténtica raza criminal que sería preciso eliminar, siguiendo incluso un programa de tantas eliminaciones al año. Víctimas de los múltiples mitos que rodean a la pena capital, ignorándolo todo acerca de la herencia, los estímulos del medio social y, de toda explicación

⁵⁵ Albert Camus y Arthur Koestler, *op. cit.*, p.163

⁵⁶ Tomado de Amnistía Internacional, "La pena de muerte en los Estados Unidos", *EDAI*, p.23

⁵⁷ *cit. pos.*, Andrés de Luna, "Pena de Muerte", *El Financiero*, p.24.



criminológica, psicológica o sociológica, no consideran al criminal más que como un monstruo de depravación que no puede ser corregido y que, por lo tanto, sólo debe ser destruido.

Los asesinos en vez de ser ejecutados, deben pasar largo tiempo en prisión⁵⁸, esto incluye a los peores asesinos que deben recibir cadena perpetua, sin posibilidad de libertad bajo palabra⁵⁹. Cuando se sentencia a un criminal a la pena de prisión, se suspende su vida civil, se le aplica, por así decirlo, una muerte civil hasta que se considere meritorio su regreso a la vida en sociedad. Una muerte de este tipo, entraña la pérdida de la libertad y de los beneficios concurrentes de la vida civil en el mundo libre. La muerte civil no debe ser confundida con la muerte moral, es decir, con la deshumanización sufrida por el condenado a muerte. Una sentencia de vida, por tanto, puede y debe servir como una alternativa a la pena capital.

Debemos tomar en cuenta que a la prisión no se va de día de campo. En realidad, la vida en prisión es una vida empobrecida. Una vida o unos años en prisión son una vida o unos años de sufrimiento y privación. Con eso basta para castigar a los que han delinquido, porque, después de todo, según Robert Johnson: "...life in prison is worse than death."⁶⁰

Si la vida humana es realidad absoluta, incesante autocreación, estructura espiritual y material; si es complejo de deseos, valoraciones, intereses y preferencias; si es devenir de pensamientos y de acciones ¿qué significado tiene suprimirla a voluntad? Lo mejor es que reeduquemos, que acabemos con la enfermedad que agobia al criminal y salvemos al hombre. O, ¿tendríamos que ejecutar a los que tienen cáncer, SIDA o incluso un resfriado? En la sociedad actual debemos dar soluciones de vida, no de muerte.

⁵⁸ Se deben imponer altas penas de prisión a los criminales de acuerdo a la gravedad de su delito(s), de tal modo que cuando recuperen su libertad ya no se encuentren en edad de delinquir. Se sabe por las estadísticas que la delincuencia es sobre todo obra de hombre y mujeres jóvenes. Tener a un individuo que cometió delitos terribles en prisión prolongada puede servir para que buena parte de la comunidad se sienta satisfecha con el sistema de justicia al comprobar que el crimen no es reductible.

⁵⁹ Una encuesta realizada en 1989 por Amnistía Internacional, en Florida, demostró que mientras el 84% de las personas encuestadas estaban a favor de la pena de muerte, el 54% expresó que su apoyo sería menos probable si se impusiera a los asesinos peligrosos penas de cadena perpetua sin posibilidad de libertad bajo palabra. El 70% de los encuestados dijeron que apoyarían una pena que remplazara a la pena de muerte, en virtud de la cual se sentenciara a los asesinos a cadena perpetua y se entregarán sus estipendios a la familia de la víctima o a un fondo de asistencia para las familias de las víctimas. (Tomado de Amnistía Internacional, "La pena de muerte en los Estados Unidos", *EDAI*, p.23).

⁶⁰ "...la vida en prisión es peor que la muerte" (Robert Johnson, *Death work. A study...*, p.161).



4.1.7. LA DISCRIMINACIÓN

"Sólo aquellos que no tienen más que la triste vida, la vida les es quitada"

José Saramago ⁶¹

"Todos los animales son iguales, pero algunos ... son más iguales que otros"

George Orwell ⁶²

Como bien afirma Amnistía Internacional, sería sorprendente que la aplicación de un castigo tan nefasto como la pena capital no tendiera a realizarse principalmente sobre los miembros más desvalidos de la sociedad: los pobres, los perturbados mentales, los menores de edad y los miembros de las minorías raciales, religiosas o étnicas. A lo largo del mundo, se aplica de manera desproporcionada a los menos aventajados, y se dictan condenas a muerte contra personas de los sectores más bajos, que no se habrían enfrentado a la pena de muerte si provinieran de un sector más favorecido de la sociedad. Esto puede suceder porque son menos capaces de desenvolverse eficazmente en el sistema de justicia penal (por falta de conocimientos o de dinero) o porque el sistema refleja, de alguna manera, la actitud predominantemente negativa hacia ellos de la sociedad en general y, en especial, del grupo en el poder. Dentro del círculo vicioso de la justicia selectiva, algunos delincuentes tienen más probabilidades de ser condenados a muerte si sus víctimas provienen del sector más favorecido de la sociedad.

La importancia del dinero es enorme. Así, como afirmaba Irineo Tristán Montoya, un mexicano ejecutado en los Estados Unidos en el año de 1997: "al rico nunca se le sentencia a muerte." ⁶³ Se trata aquí del uso de la corrupción, en especial en los países subdesarrollados, así como del uso oportuno de psiquiatras y otros expertos, para presentar al acusado como un ser humano con una larga vida en lugar del monstruo presentado por el fiscal que no tiene otra existencia fuera del momento del asesinato. Cuanta más información tenga un jurado sobre el acusado, menor será la probabilidad de que resulte condenado a muerte.

No pertenecer a la clase de ciudadanos de primera categoría es sencillamente y por sí mismo un delito, y no poseer bienes o riquezas lo es

⁶¹ José Saramago, "El escritor portugués José Saramago ante...", *Revista Proceso*, p. 61.

⁶² George Orwell, *Revolución en la granja*, p. 174.

⁶³ En José Luis Meza González, *Sentenciados a muerte*, p. 18.



también. La pobreza es una circunstancia agravante aún hoy, en las postrimerías del siglo XX.⁶⁴

En agosto de 1992, en el Estado de Texas, por ejemplo, se presentó un caso muy curioso. El acusado George Mc Farland fue presentado ante una corte, declarado culpable y sentenciado a muerte en el lapso de cuatro días. Su abogado designado por el tribunal, John Benn, de 72 años, permaneció dormido durante la presentación de los testigos. Mc Farland apeló, pero el juez Doug Shaver rechazó el recurso con este argumento: 'La Constitución dice que todo inculpado tiene derecho a un abogado, pero no dice que el abogado en cuestión deba estar despierto.'⁶⁵

En Lesotho, los condenados a muerte que no pueden pagar los honorarios de un abogado, tienen derecho a un defensor designado por el Tribunal Superior; desafortunadamente, esta función suele recaer en abogados con relativamente poca o ninguna experiencia.

Es un hecho, generalmente aceptado, que las personas que no están en su sano juicio no deben ser consideradas responsables penalmente de sus actos. Un principio relacionado con lo anterior, es el que establece que un preso condenado a muerte, con sus facultades mentales perturbadas, no debe ser ejecutado puesto que esa persona es incapaz de comprender la naturaleza del castigo.

Sin embargo, no hay un acuerdo general sobre cómo diagnosticar la locura o en qué medida la atenuación de la responsabilidad se debería aplicar a formas menores de enfermedad mental u otras anormalidades, como un coeficiente intelectual bajo. Debido a la escasez de recursos para diagnosticar la enfermedad mental, en muchos países del globo es probable que un buen número de personas enajenadas mentalmente hayan sido condenadas a muerte y ejecutadas.⁶⁶

En los Estados Unidos, por ejemplo, a pesar de contar con un gran desarrollo en las ciencias, se sigue ejecutando a personas con deficiencia mental. En 1989, la Suprema Corte de este país, reconoció la constitucionalidad de ejecutar a retrasados mentales. Desde entonces se han llevado a cabo alrededor de 30 ejecuciones de personas con deficiencias psíquicas. No obstante, es necesario resaltar que, también se han tomado algunas medidas positivas; ejemplo de ello es el Estado de Nebraska que, en 1998 se convirtió en el

⁶⁴ Durante el reinado de Enrique VIII (en el siglo XVI) fueron ejecutados en Inglaterra por el simple hecho de ser considerados vagabundos, y por ende pobres, cerca de 72 000 personas.

⁶⁵ Miguel Pedro, "Numeralia letal", *La Jornada*, p.50.

⁶⁶ La opinión doctrinal y especializada, en los casos de asesinato, contabilizó anomalía psíquica en el 55% de los sujetos sentenciados por este delito. (Tomado de Carlos García Valdés, *op. cit.*, p.179.)



duodécimo Estado que prohíbe en su legislación la ejecución de retrasados mentales.

Por otro lado, y por fortuna, el mundo rechaza cada vez más la legitimidad de aplicar la pena de muerte a los menores de edad. Esta excepción se reconoce incluso en países en los que la opinión pública y las autoridades están a favor de la pena capital.

La exclusión de los delincuentes que son menores de 18 años en el momento de cometer el delito, está ahora tan ampliamente aceptada, en las leyes y en la práctica, que casi ha alcanzado la categoría de norma del derecho consuetudinario internacional.

La idea de que los jóvenes no deben sufrir la pena capital surge del reconocimiento de que no son totalmente maduros —por lo tanto, tampoco completamente responsables— y que son los que representan mayores posibilidades de rehabilitación.

Por lo menos 60 países cuentan en la actualidad con leyes que establecen concretamente los 18 años como la edad mínima por debajo de la cual no se puede imponer la pena máxima. Puede considerarse que otros 12 países excluyen la aplicación de la pena de muerte a los delincuentes menores de 18 años, al haberse incorporado a tratados internacionales de derechos humanos. Esto no ha impedido que en ocasiones, hayan sido condenados a muerte y ejecutados delincuentes juveniles.

Desde 1990, Amnistía Internacional ha documentado 18 ejecuciones de menores en todo el mundo, llevados a cabo en seis países: Arabia Saudita, Estados Unidos, Irán, Nigeria, Pakistán y Yemén. Nueve de ellas tuvieron lugar en Estados Unidos, el único país en el que, según la información disponible, se ejecutó a menores en 1998. Dos de estos casos ponen de relieve la naturaleza, especialmente preocupante, de las ejecuciones de menores en Texas; el primero de ellos, es el de Joseph Cannon, quien fue ejecutado el 22 de abril por un asesinato cometido en 1977, cuando tenía 17 años; el segundo, es el de Robert Carter, quien fue ejecutado el 18 de mayo por un asesinato cometido en 1981, cuando contaba con la misma edad (ver Apéndice IX).

Barbados, es el único país del Caribe anglófono que no excluye de la pena de muerte a los menores de 18 años, siendo los 16 años la edad mínima para aplicar dicha pena; así pues, se puede imponer la pena capital a personas menores de 16 años al cometer el delito, siempre y cuando tengan esta edad o más cuando son condenados.



Las minorías raciales religiosas o étnicas, por otro lado, son objeto de discriminación a todo lo largo y ancho del mundo. El delito, en ciertos momentos y lugares históricos, no es nada en sí mismo, sino en su relación con la persona que lo comete: un ciudadano romano nunca era un criminal, un esclavo lo era siempre: un ciudadano blanco de Georgia nunca ha hecho nada, pero un negro siempre ha hecho algo.⁶⁷

La pena capital, en algunos países, viene a convertirse en un arma de represión contra las minorías que disienten del discurso oficial. Es más fácil para algunos gobiernos silenciar a sus opositores que negociar en un clima de respeto y tolerancia los temas de la agenda nacional.

En Pakistán, después de un cambio en el código penal introducido en 1992, la pena de muerte, no sólo es el castigo más severo para la blasfemia, sino el único posible. Las leyes en la materia están formuladas de forma tan vaga que estimulan la persecución de las minorías religiosas. De las decenas de personas acusadas por este delito, la mayor parte eran miembros de la comunidad Ahmadi. Durante los últimos tres años, sin embargo, también se ha acusado de blasfemia a los cristianos.

En Irán se persigue sistemáticamente a las personas que profesan la fe baha'í. Al menos 200 baha'ís habían sido ejecutados en el periodo 1990-1997 por el simple hecho de pertenecer a una minoría religiosa.

En 1990, la Oficina General de Contabilidad de los Estados Unidos, presentó un informe al Congreso norteamericano, concluyendo que: "... es visible la influencia que tiene la raza de la víctima a lo largo de todas las etapas del proceso en el sistema de justicia criminal."⁶⁸

En 1996, la Comisión de Juristas Internacionales acusó a Estados Unidos de imponer penas de muerte contra los negros, de forma racial, arbitraria y discriminatoria. Precisó que 40% de los ejecutados entre 1973 y 1995 eran negros. Los negros son el 44% de la población penal en ese país, aunque las personas de origen africano son sólo el seis por ciento de la población norteamericana.

⁶⁷ Por ejemplo, antes de la Guerra Civil de Estados Unidos, en el estado de Georgia la ley prescribía diferentes penas para ciertos delitos según cuál fuera la raza del enjuiciado o de la víctima; la violación de una mujer blanca por un hombre negro estaba penada con la muerte, mientras que el mismo delito cometido por un hombre blanco conllevaba una condena de entre dos y veinte años de prisión; la violación de una mujer negra sólo estaba castigada con el pago de una multa o una pena de cárcel, a discreción del Tribunal. De igual forma, y ya en nuestro siglo, la violación estuvo castigada con la pena de muerte en Virginia; entre 1908 y 1972, a pesar de que el 45% de los condenados por violación eran blancos, sólo se ejecutó a personas de raza negra en aplicación de esta ley.

⁶⁸ *cit. pos.*, Michael Snedeker, "La historia de la pena de ...", *Revista Jurídica Jaliscience*, p.193.



En los estados del sur, conocidos como el cinturón de la muerte, los afroamericanos son las víctimas de alrededor del 60% de todos los asesinatos. Sin embargo, 84% de los casos, en los cuales la pena de muerte se ha aplicado, ha envuelto víctimas blancas. Dos análisis estadísticos de alrededor de 2 000 casos de asesinato que ocurrieron en Georgia, durante la década de los setenta, encontraron que los fiscales son más proclives a buscar la pena de muerte donde la víctima es blanca. Los asesinos implicados en asesinatos de personas blancas recibieron la pena capital en 11% de los casos, mientras que los acusados implicados en asesinatos de víctimas blancas fueron 4.3 veces más proclives a recibir sentencias de muerte, que acusados implicados en el asesinato de negros.⁶⁹ Sin embargo, este problema no se limita al Estado de Georgia; en Florida, quien asesina a un blanco es ocho veces más proclive a ser sentenciado a muerte que quien asesina a un negro; en Illinois, la proporción es seis a uno; en Mississippi, 5.5 a uno; y en Carolina del Norte cuatro a uno.⁷⁰

En Estados Unidos hay más de 60 ciudadanos extranjeros, pertenecientes a 22 nacionalidades, condenados a muerte. Prácticamente en todos estos casos, las autoridades que efectuaron la detención no informaron a los detenidos de su derecho a ponerse en contacto con los representantes de su consulado. A consecuencia de esta práctica indebida los ciudadanos extranjeros, enfrentados a un sistema judicial con el que no están familiarizados, han sido juzgados y condenados a muerte sin poder beneficiarse del apoyo crucial de las autoridades de sus países nativos.

Sólo un estado de la Unión Americana ha aprobado una ley que trata de garantizar que los prejuicios raciales no influyan en las decisiones que sobre la vida y la muerte adoptan los Tribunales. Kentucky aprobó una Ley de Justicia Racial en 1998, después de que un estudio encargado por la Asamblea General del estado mostró que todas las penas de muerte impuestas hasta 1996 lo habían sido por el asesinato de una persona de raza blanca, pese a que durante ese periodo se habían producido más de mil víctimas de asesinato de raza negra.

En 1998, según Bacre Waly Ndiave, relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU, declaró que: "...La raza y el

⁶⁹ *vid.*, Bright, Stephen, "In defense of life: enforcing...", *Missouri Law Review*, pp.853-854.

⁷⁰ La aplicación actual de la pena máxima tiene sus raíces en tres siglos de imposición de la pena de muerte de una forma racialmente discriminatoria. Un sólo dato nos basta para mostrar, de forma incontestable, el predominio de las disparidades raciales en la aplicación de la pena de muerte en la historia de los Estados Unidos. Entre la época colonial y el año de 1900, fueron ejecutadas unas 18 000 personas; de ese total, sólo 30 casos implicaron la ejecución de una persona de raza blanca por el asesinato de una persona de raza negra, y en casi todos la posición social de la víctima era superior a la del autor. En diez casos, la víctima era un esclavo y el asesinato fue considerado un delito contra la propiedad que afectaba al propietario blanco del esclavo y no un delito de violencia contra un afroamericano. (Tomado de Amnistía Internacional, "Prejuicios que matan: la dimensión de la pena de muerte en..." *Gaceta*, p. 57).



origen étnico parecen ser los principales elementos determinantes de la imposición de esa pena.⁷¹

Es evidente, que la pena capital se aplica, en muchos casos, de manera discriminatoria. Es un arma cargada, siempre dispuesta en el armario, para ser utilizada contra aquellos que resultan indeseables. La manera más efectiva de evitar que se siga usando de esta forma tan nefasta es, sin duda, arrancándosela de las manos a aquellos que suelen creer que las diferencias entre los humanos son abismos infranqueables.

4.1.8. LA CRUELDAD DEL CASTIGO

'No es lo malo morir; lo terrible es saber cuando se va a morir'

*Leonides Adreiev*⁷²

"...no podía pensar con claridad en mi muerte, pero la veía en todas partes, en la manera en que las cosas habían retrocedido y se mantenían a distancia, discretamente, como gente que habla bajo a la cabecera de un moribundo"

*Jean Paul Sartre*⁷³

Amnistía Internacional reconoce que la muerte es un suplicio en la medida en que no es simplemente privación del derecho a vivir, sino que es la ocasión y el término de una gradación calculada de sufrimientos.

La muerte-suplicio es un arte de retener la vida en el dolor, subdividiéndola en 'mil muertes' y obteniendo con ella, antes de que cese la existencia, la más grande de las agonías.

La pena capital supone que el Estado lleve a cabo el mismo acto que la ley sanciona de manera más severa: el asesinato. La mayor parte de los países retencionistas establecen el homicidio deliberado y premeditado como el delito que merece la pena más alta; porque ¿qué es, la ejecución capital, sino el más premeditado de los asesinatos al que no puede compararse el más enorme de los

⁷¹ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, "Resumen de acontecimientos sobre la pena de muerte", EDAI, p.2.

⁷² *cit. pos.*, Sueiro, Daniel, *op. cit.*, p.252.

⁷³ Sartre, Jean Paul, *El Muro*, pp.46-47.



crímenes por calculado que sea? Y así como no es posible crear un sistema de imposición de la pena de muerte libre de arbitrariedades, discriminaciones o errores, tampoco es posible encontrar una manera de ejecutar a una persona que no sea cruel, inhumana o degradante.

El Derecho Internacional establece que la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no pueden nunca justificarse. El Derecho Internacional, por ejemplo, prohíbe el uso de grilletes, cadenas y esposas. En China y Sudán, los reos condenados a muerte permanecen encadenados todo el tiempo hasta el momento de su ejecución.

La crueldad que reviste la pena capital es un hecho evidente. Al igual que la tortura, una ejecución constituye una agresión física y mental contra una persona que las autoridades ya han dejado indefensa:

Si el colgar a una mujer de los brazos hasta que sufra dolores insoportables se condena justamente como tortura, ¿cómo calificar el colgarla por el cuello hasta que muera? Si el que se apliquen 100 voltios de electricidad a las partes más sensibles del cuerpo de un hombre provoca repugnancia, ¿cuál es la reacción adecuada ante la aplicación de 2,000 voltios a su cuerpo para matarlo? El que la imposición de estos actos de crueldad se efectúen mediante un procedimiento jurídico, ¿hace justificable su inhumanidad?⁷⁴

La crueldad de la pena máxima no se limita a la agonía del reo. Su dolor incomparable, que el desarrollo de métodos más "humanos" de ejecución no puede reducir, estriba en la aflicción y el terror con que muchas de las víctimas se acercan a su muerte.

Desde el momento en que se pronuncia la sentencia, el reo se enfrenta ante la perspectiva de que va a ser ejecutado en un momento dado. Es imposible cuantificar el sufrimiento que esto provoca, "...el condenado es destruido poco a poco antes de morir. Se le imponen dos muertes, siendo la primera peor que la otra ... Comparada con ese suplicio, la pena del talión todavía aparece como una ley civilizada. Esta jamás pretendió que hubiera que reventar los dos ojos al que dejara tuerto a otro."⁷⁵ Así, independientemente de que una condena a muerte sea ejecutada diez minutos después de un juicio sumario, diez semanas después de un juicio masivo o tras diez años de lentos procedimientos judiciales, la persona sentenciada se ve sometida a un trato o pena cruel, inhumano o degradante.

En Japón, por ejemplo, es corriente que los presos permanezcan muchos años en situación de condenados a muerte. Sadamichi Hirasawa, fue condenado a muerte en 1950 y falleció, a los 95 años de edad, en 1987, tras pasar una gran

⁷⁴ Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata...* (folleto), pp. 6-7.

⁷⁵ Camus, Albert y Koestler, Arthur, *op. cit.*, p.140.



parte de su vida sin saber si sería ejecutado o si atenderían sus peticiones de un nuevo juicio.

El Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, en su informe de 1992 a la Comisión de Derechos Humanos de la propia organización, establece: '...si las personas que han sido condenadas a muerte tienen que esperar largo tiempo para saber si la sentencia se ha de ejecutar o no ... el efecto psicológico puede equiparse a un grave sufrimiento mental que ha menudo acarrea graves dolencias físicas.'⁷⁶

El criminólogo norteamericano Robert Johnson, entrevistó en Alabama, en la década de los 70, a varios condenados a muerte. Encontró que ellos estaban ampliamente preocupados por todo lo que se refería a la ejecución; especulaban acerca del mecanismo de la electrocución (método usado en Alabama) y el impacto que este tendría sobre su cuerpo. Los prisioneros mostraban ansiedad al pensar en su recorrido hacia la cámara de la muerte; en el dolor que sentirían cuando la corriente alcanzara su cuerpo y en como las imágenes de la ejecución quedarían gravadas en la memoria de sus familiares. En la mayoría de los prisioneros estos pensamientos se volvieron obsesivos; para algunos, incluso, las pesadillas sobre el proceso de la ejecución eran casi reales.

Johnson notó que el contacto que el prisionero tenía con su familia y amigos frecuentemente iba en decadencia, pues muchos pensaban que no era importante el mantener relaciones sociales. El investigador encontró que la pérdida de contacto con el mundo exterior y el aislamiento en que vivían los condenados a muerte les ocasionaba un gran sentimiento de abandono, llegando a transformar su personalidad anterior, a lo que el denominó como "la personalidad de la muerte". Esta se caracteriza por una severa depresión, pérdida del sentido de la realidad, apatía y deterioro físico y mental.⁷⁷

En un estudio realizado en 1986, D. O. Lewis y otros psicólogos y psiquiatras norteamericanos llegaron a resultados sorprendentes, tras analizar a 15 presos que se encontraban en el llamado "Death row" ("Pabellón de la muerte")⁷⁸. Todos los presos resultaron con daños psicológicos, cinco padecían de deterioro neurológico mayor y otros siete de problemas neurológicos menos serios. El examen psicoeducacional demostró, por su parte, mayores evidencias de disfunción en el Sistema Nervioso Central; seis presos padecían esquizofrenia; cuatro padecían psicosis aún antes de ser encarcelados; y otros dos eran maniaco-depresivos. Ninguno de los prisioneros resultó ser un psicótico llamativo; por lo tanto, todos ellos trataban de enmascarar sus

⁷⁶ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata...* (libro), p. 77.

⁷⁷ *cit. pos.*, *Amnesty International, United States of...*, pp. 108-110.

⁷⁸ Se conoce como "pabellón de la muerte" al lugar destinado, dentro de una prisión, para recluir a los sentenciados a la pena capital.



síntomas, prefiriendo aparecer como malos antes que locos. La investigación concluyó que muchos condenados sufrían probablemente una multiplicidad de desórdenes psiquiátricos y neurológicos a consecuencia de estar en el “pabellón de la muerte.”⁷⁹

En una nueva investigación realizada en 1989, Robert Johnson, junto con Stanley Brodsky, encontraron que el 70% de los condenados en Alabama mostraban signos de deterioro. La investigación basada en el análisis de entrevistas, reveló que siete de cada diez prisioneros, dañados física, mental o emocionalmente estaban deteriorados por haber estado expuestos al “pabellón de la muerte.”⁸⁰

El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en su informe anual de 1997 a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, declaró: “... la crueldad inherente a las ejecuciones no puede sino conducir a perpetuar una cultura de violencia.”⁸¹

La crueldad de la pena máxima no se limita a la estancia de reclusión del reo, sino que se extiende al momento mismo de la ejecución, en donde la muerte puede llegar de forma muy dolorosa.

Un albañil tailandés, ahorcado en Kuwait en 1981, tardó más de nueve minutos en morir, porque su peso fue insuficiente para romperle el cuello, según revelaron informes médicos posteriores.

James Autry fue ejecutado por inyección letal en Texas, el 14 de marzo de 1984. Tardó más de diez minutos en morir y, durante ese tiempo, estuvo consciente moviéndose y quejándose del dolor. Un médico de la prisión dijo que la aguja se había obstruido, haciendo más lenta la ejecución.

Amnistía Internacional documentó, en 1998, la lapidación de un par de mujeres en Irán:

...El camión depositó un gran número de piedras grandes y pequeñas junto al erial, y luego dos mujeres vestidas de blanco y con la cabeza tapada por un saco fueron conducidas al lugar...La lluvia de piedras que cayó sobre ellas las dejó transformadas en dos sacos rojos...Las mujeres heridas cayeron al suelo y los guardias revolucionarios les aplastaron la cabeza con una pala para asegurarse que estaban muertas.⁸²

En la prisión de Varner, Arkansas, en 1997, Kirf Wainwright, tuvo que esperar una hora, con la aguja clavada en el brazo, lista para soltar el veneno,

⁷⁹ *cit. pos.*, Johnson, Robert, *op. cit.*, p.146.

⁸⁰ *Ibidem*, p.64.

⁸¹ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, “Resumen de acontecimientos sobre la ...”, EDAI, p.2.

⁸² Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata...* (folleto), pp. 8 y 9.



por si la Suprema Corte le concedía una apelación de último momento. Al final, la tan ansiada apelación no llegó.

Manuel Martínez Coronado, se convirtió en febrero de 1998, en el primer ejecutado por inyección letal en Guatemala. Martínez era un campesino de ascendencia indígena; tardó 18 minutos en morir, a pesar de que las autoridades habían asegurado que la ejecución sería indolora y que acabaría en 30 segundos.

En otros países, sin embargo, el dolor de la ejecución ha sido acrecentado deliberadamente. En julio de 1986, el gobernador militar del Estado de Níger (Nigeria) ordenó que los condenados por robo a mano armada fueran fusilados lentamente, por sucesivas descargas efectuadas a intervalos, empezando por disparos a los tobillos.

Como la tortura, la pena capital es cruel, inhumana y degradante. Destruye vidas humanas y viola los derechos del hombre. La alternativa a la pena de muerte, como la alternativa a la tortura, es la abolición.

4.1.9. EL COSTO

"¡Diles que no me maten! ¡Diles que no me maten, Justino! Anda, voto a decirles eso. Que por caridad. Así diles... ¿Qué ganancia sacará con matarme? Ninguna ganancia..."

*Juan Rulfo*⁸³

A veces se justifica el uso de la pena de muerte diciendo sencillamente que es más barato matar a ciertos presos que mantenerlos en prisión. Sin embargo, estas consideraciones no pueden justificar la violación de los derechos humanos más elementales. La vida de un ser humano, así sea la del más abyecto, no es cuantificable en dinero. Un ser humano es único e irrepetible; simplemente no nos alcanzaría todo el dinero del mundo para devolverle la vida a un hombre o a una mujer ejecutado.

Si hoy podemos hablar de civilización, de progreso y de desarrollo es porque estamos convencidos de que la humanidad ha evolucionado tanto material como moralmente; es porque estamos convencidos de que el hombre ha llegado a ser un fin en sí mismo y no un simple medio al servicio de los intereses más nefandos.

⁸³ Rulfo, Juan, *Pedro Páramo y el llano en llamas*, p.181.



Sin embargo, el delincuente, justo es reconocerlo, debe recibir un castigo por la falta que cometió. La pena de prisión, por unos años o de manera perpetua, resulta un justo castigo y un buen disuasor para los delincuentes potenciales. El reo en prisión puede brindar su trabajo para resarcir los daños cometidos e, incluso, para contribuir a su manutención, de tal forma que se reduzca la erogación de los contribuyentes al renglón de la readaptación social. Después de todo, un hombre productivo en prisión es más útil a la sociedad que un cadáver perdido en algún cementerio.

Pero eso no es todo, el argumento del costo económico se derrumba en los países desarrollados bajo el peso ineludible de las cifras.

Algunos estudios realizados en Canadá y en los Estados Unidos muestran que en estos países la imposición de la pena de muerte es más cara que la de la reclusión perpetua. Una investigación realizada en 1982, en el Estado de Nueva York mostró que, como media, un proceso por un delito de pena capital y sólo la primera fase de apelación cuesta al contribuyente aproximadamente 1.8 millones de dólares, más del doble del gasto que se requiere para mantener a una persona en prisión durante toda su vida.⁸⁴ Varios jueces, fiscales y otros funcionarios se oponen a la pena de muerte precisamente porque creen que la enorme concentración de actuaciones judiciales en un número de casos relativamente pequeño, desvía recursos valiosos de la atención de otras áreas de impartición de justicia.

El director del Centro de Información sobre la Pena de Muerte argumentó: "...desde el principio, los casos de pena de muerte han sido mucho más caros que otros casos criminales y cuestan más que, la prisión de por vida sin posibilidad de apelación."⁸⁵ Las complejas mociones antes del juicio, la larga selección del jurado y los gastos para los testigos, añaden costos en los casos de pena de muerte. Investigadores que siguieron 77 casos de asesinato entre 1991 y 1992, llegaron a la conclusión de que el promedio para llevar un caso de asesinato sin la pena capital y mantener al convicto durante 20 años en prisión costaría al Estado 166 mil dólares, mientras que el costo promedio entre la sentencia de un asesino y su ejecución, como en Carolina del Norte, donde se

⁸⁴ La ejecución de inocentes en un sistema judicial que hace uso de la pena de muerte es inevitable. Para evitar tal desastre, los Estados Unidos tienen un sistema de apelación interminable, involucrando tres niveles de Cortes Estatales, y tres más de Cortes Federales, y la posibilidad de ofrecer nuevas evidencias y de empezar una nueva ronda de apelaciones. El resultado de este sistema, es que la duración promedio de una apelación es de siete años, y la pena de muerte ha resultado carísima. El Estado de Texas, por ejemplo, en donde se realizaron 27 ejecuciones de 1979 a 1991, gastó 187 millones de dólares en dichas ejecuciones. Se estima que en California, una ejecución cuesta más de 4 millones y medio de dólares. Debido al alto costo de la pena capital, el estado de Kansas rechazó, en 1992, su implantación.

⁸⁵ *cit. pos.*, Bove, Marie - Carmen, "La pena de muerte costosa en...", *Revista Siempre*, p. 116.



tiene derecho a dos abogados en lugar de uno, le cuesta al Estado 329 mil dólares. En general los abogados estadounidenses cobran un promedio de 250 dólares por hora.

En la actualidad, una ejecución, incluyendo los gastos judiciales, administrativos y operativos, le cuesta al erario norteamericano 3 millones 200 mil dólares, si es en Florida, y 2 millones 300 mil dólares, si es en Texas. En cambio, mantener a un reo, en prisión perpetua le costaría al estado 500 mil dólares en promedio.⁸⁶

En los países en vías de desarrollo, por su parte, la situación es distinta. Los acusados de algún delito penado con la muerte se encuentran, en muchas ocasiones, desprovistos de las garantías que en los países desarrollados son ya una institución. Para muchos Estados es más cómodo ejecutar a un presunto delincuente que inmiscuirse en una amplia investigación judicial que tenga por objeto obtener la verdad. Reduciendo los tiempos de investigación y apelación de las sentencias, los países retencionistas creen ahorrar recursos que, son dilapidados, sin duda, en los múltiples recovecos de sus corruptos sistemas de impartición de justicia. En Irak, incluso, al recibir los cadáveres de los ejecutados, los parientes deben pagar los acostumbrados "gastos de ejecución", que oscilan entre 50 y 300 dinares iraquíes (lo que equivale aproximadamente a una cantidad entre 150 y 950 pesos mexicanos), en concepto de gasto público por munición, ataúd y transporte.

4.2. AMNISTÍA INTERNACIONAL Y SU ACCIÓN FINISECULAR CONTRA LA PENA DE MUERTE

'La pena de muerte me sigue
pareciendo la mayor infamia a
la que puede llegar un Estado,
una sociedad y toda aquella
parte del género humano que
la tolera, la acepta o se resigna'

*Leonardo Sciascia*⁸⁷

A lo largo de la historia de la humanidad el hombre ha ido comprobando una verdad que, hoy por hoy, es ya un hecho indiscutible: el mundo en el que vivimos no es perfecto, pero sí es perfectible. El trabajo de AI es una labor que contribuye, indudablemente, a mejorar la situación de los derechos humanos en el mundo. Y es que AI no restringe su trabajo únicamente al tan ignorado

⁸⁶ *cit. pos.*, Pedro Miguel, *op. cit.*, p. 50.

⁸⁷ *cit. pos.*, Federico Campbell, *La máscara negra*, p.121.



“deber ser”, sino que también aprovecha su capacidad de presión para lograr que los Estados y las organizaciones internacionales se avengan a sus peticiones.

Es por ello que podríamos calificar a AI de una organización pragmática. Y que mejor manera de demostrar su pragmatismo que la siguiente frase que, con respecto a la pena de muerte enunció la organización: “No nos hacemos ilusiones acerca del problema al que nos enfrentamos. Será necesario un esfuerzo formidable antes de que la opinión pública pueda finalmente poner término a la pesadilla de la pena de muerte.”⁸⁸ Es evidente que la distancia entre los grandes cambios y las grandes retóricas es tan sólo de unos pasos. Al mundo hay que cambiarlo poco a poco.

Amnistía Internacional despliega su labor en pro de la abolición total de la pena de muerte en el mundo, en torno a tres vertientes:

1. Aboga por la vida de quienes se encuentran condenados a muerte o que se encuentran en peligro de ejecución inminente, pidiendo el indulto, la conmutación de la pena o la celebración de un nuevo juicio.
2. Difunde información contra los argumentos que sostienen los retencionistas, poniendo especial énfasis en desmitificar y establecer las realidades de la misma.
3. Hace campañas para lograr la abolición o para impedir la reimplantación, total o parcial, en un país o territorio determinado. En este mismo rubro se integran las gestiones ante las organizaciones internacionales, tanto de carácter regional como mundial, con el fin de impulsar nuevos tratados en la materia y/o censurar a algún Estado miembro de éstas.

Los ejemplos que a continuación enunciamos no son, ni con mucho, todos los éxitos que ha obtenido AI en su acción a favor de presos concretos, en la década de los noventa. Nuestro propósito consiste tan sólo en ilustrar los frutos que reditúa el trabajo diario de la organización a lo largo del mundo.

En Chile, la Corte de Apelaciones condenó a muerte a Juan Domingo Salvo Zuñiga, en abril de 1992, por el asesinato de Antonia Carmen Cabrera Gómez y sus tres hijos. El 19 de octubre del mismo año, la Corte Suprema confirmó la sentencia. De forma automática el caso fue transferido al entonces Presidente Patricio Aylwin, quien, como primer mandatario, contaba con atribuciones para conmutar la sentencia.

Cuando AI tuvo conocimiento del caso, y después de la respectiva evaluación sobre el mejor método de ejercer presión, echó a andar una serie de

⁸⁸ Amnistía Internacional, “La pena de muerte en los Estados Unidos”, *EDAI*, p.26.



rondas de Acciones Urgentes encaminadas a convencer a Alwyn sobre la conveniencia de conmutar la pena.

Después de una semana de que empezaron a fluir las Acciones Urgentes, Alwyn declaró públicamente: 'Personalmente no soy partidario de la pena de muerte... comparto plenamente los argumentos doctrinales, jurídicos, éticos y morales que sustenta Amnistía Internacional. Acepto la opinión de que se está frente a una incoherencia cuando propugnamos el rechazo más categórico a la tortura y aceptamos la pena de muerte.' ⁸⁹

Al cabo de unos días el caso tuvo un feliz desenlace cuando se obtuvo la conmutación de la pena, por la de cadena perpetua, a favor de Salvo Zuñiga.

En Chile, de nueva cuenta, se presentó un caso de imposición de pena de muerte en 1996. A finales de junio de ese año la Corte Suprema confirmó la sentencia de muerte en contra de Cupertino Segundo Andaur Contreras.

Cuando AI entró en acción, con una serie de llamamientos urgentes provenientes de todos los rincones del mundo, sus peticiones se encaminaron al Presidente Eduardo Frei, con el objetivo de que conmutara la sentencia de muerte.

El 29 de agosto llegó la tan anhelada conmutación, por la de cadena perpetua, junto con un mensaje del Presidente Frei, en el que aseguraba: 'Adopté esta decisión inspirado en mis principios y mis valores...No puedo creer que para defender la vida y castigar al que mata, el Estado deba a su vez matar. La pena de muerte es tan inhumana como el crimen que la motiva.' ⁹⁰

En Kirguistán, ex República Socialista Soviética, AI logró la conmutación de la sentencia de muerte impuesta a Nikolai Sokolov, por una de 15 años de prisión, en diciembre de 1996. La conmutación se dio en el marco de una lluvia de Acciones Urgentes que, provenientes de los cinco continentes, se dirigieron a los miembros de la Suprema Corte Estatal. Los primeros días que se empezaron a recibir las Acciones Urgentes, que llegaron bajo la forma de correos electrónicos y fax, la respuesta de los jueces no se hizo escuchar; pero una vez que se empezaron a recibir los cientos y cientos de cartas la respuesta, por fortuna, cambio.

En Ucrania, la rapidez con que se estaba tramitando el caso de Sergey Vysochansky, un condenado a muerte, y las afirmaciones de que dicho preso

⁸⁹ Amnistía Internacional, "Conmutación de una pena de muerte en..." *Revista Amnistía Internacional*, p.26.

⁹⁰ Amnistía Internacional, "Chile: pena de muerte conmutada y campaña por..." *Revista Amnistía Internacional*, p.5.



podría no haber cometido el asesinato por el que había sido condenado, suscitaron especial preocupación en el seno de AI. Entre finales de 1996 y principios de 1997, y a medida que se producían los acontecimientos relacionados con este caso, se enviaron tres rondas de llamamientos urgentes.

El 7 de marzo de 1997, Sergey obtuvo la conmutación de su sentencia por una de veinte años de prisión. En una carta enviada al Secretariado Internacional de AI, la madre de Sergey expresaba: 'Gracias por salvar la vida de mi hijo... Les estoy muy agradecida por su exhaustivo trabajo ante las autoridades ucranianas... Su ayuda nos permite ahora continuar la batalla contra la condena ilegal e infundada impuesta a mi hijo.'⁹¹

En Turkmenistán, el Presidente Saparmurad Niyazov decretó, el 21 de junio de 1997, una amnistía a favor de 222 presos condenados a muerte, con lo cual se conmutaron las penas máximas impuestas por penas de prisión. La decisión fue tomada poco después de que un gran número de Acciones Urgentes comenzaron a fluir, un par de meses atrás; aunado a ello se había registrado una campaña nacional que incluyó, entre otros eventos, exposiciones artísticas, concentraciones y un concierto de rock en los que se recabaron firmas que posteriormente fueron enviadas al Presidente Niyazov.

En la India, fueron conmutadas, en abril de 1996, las condenas de muerte impuestas a Gantela Vijayavardhana Rao y Satuluri Chalapathi Rao. Amnistía Internacional se había unido a algunas Organizaciones No Gubernamentales del país en sus llamamientos a favor de los dos hombres desde que fueron sentenciados a muerte, en septiembre de 1995, por un asesinato cometido dos años atrás. En este caso el trabajo conjunto de AI con algunas OING's fue el factor indispensable para que la presión generada, tanto en el interior como en el exterior, tuviera un feliz desenlace.

En Pakistán, a Roop Lal, quien había estado 25 años recluido en régimen de aislamiento en una celda de la prisión central de Sahiwal, le conmutaron en octubre de 1998 su condena de muerte por otra de cadena perpetua, después de tres rondas de Acciones Urgentes que habían iniciado unos meses atrás cuando AI tuvo conocimiento del caso.

En Emiratos Arabes Unidos, el Tribunal Supremo de Dubai devolvió los casos de Rabi' Ghassan Taraf y Ryan Dominic Mahoney al tribunal de apelaciones para que celebrase un nuevo juicio. Los dos hombres habían sido declarados culpables de cargos relacionados con las drogas y condenados a muerte en noviembre de 1997. Amnistía Internacional había llevado a cabo una serie de llamamientos dirigidos a jueces y jurados del Tribunal Supremo, con el fin de que tomaran las medidas pertinentes para sopesar nuevas evidencias.

⁹¹ Amnistía Internacional, "Duelo a la pena de muerte", *Revista Amnistía Internacional*, p.13.



El Bielorrusia, por último, la Corte Suprema falló, en diciembre de 1998, a favor de la apelación de F. Verega conmutando su sentencia de muerte por otra de 15 años de prisión. Amnistía Internacional había abogado insistentemente, con dos rondas de acciones urgentes, por la vida de Verega poniendo especial énfasis en la revisión de su expediente. Este caso tuvo una especial resonancia en el país pues Verega era considerado preso político y se temía por su vida. La oportuna intervención de AI mostró que los ojos del mundo estaban centrados en Bielorrusia y que toda acción que atentara contra la vida de Verega sería fustigada en el exterior.

Por lo que respecta a la segunda vertiente sobre la que despliega su trabajo la organización, es conveniente destacar que resulta muy difícil evaluar los logros de AI en esta materia, pues se requeriría de numerosas encuestas para conocer la opinión de la gente antes y después de la campaña de información. Sin embargo AI dedica buena parte de su acción contra la pena capital a este rubro, con la convicción de que: "...a medida que se vaya conociendo más ampliamente la realidad de la pena de muerte, seguirá fortaleciéndose el movimiento para librar a la humanidad de esta violación a los derechos humanos." ⁹² Ofrecemos a continuación un ejemplo del trabajo de la organización en la materia.

En 1998, una delegación de la Sección estadounidense de AI viajó a Filipinas con el objetivo de sensibilizar a la opinión pública respecto a los argumentos contra la pena de muerte. El viaje lo organizó una coalición de organizaciones no gubernamentales, entre ellas el Grupo de Asistencia Letrada Gratuita y la Sección filipina de Amnistía Internacional.

La delegación concedió numerosas entrevistas a los medios de comunicación, tomó parte en debates radiofónicos y televisivos en directo y se entrevistó, por separado, con autoridades religiosas, líderes sociales, empresarios y autoridades gubernamentales. La conclusión de todo ello fue que muchas personas que antes estaban a favor de la pena de muerte afirmaron que habían cambiado de idea después de entrar en contacto con la delegación.⁹³

⁹² Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata...* (libro), p. 105.

⁹³ Es evidente que las actitudes en relación con la pena capital pueden llegar a modificarse con un mejor conocimiento del fenómeno. En un estudio efectuado en 1975 de una muestra al azar de adultos de una ciudad universitaria de Estados Unidos, se comprobó que la mayoría sabían poco sobre los efectos de la pena de muerte y que el apoyo a ésta disminuía cuando las personas se enfrentaban con información. A algunos de los 181 sujetos del experimento se les pidió que leyeran un ensayo que proporcionaba datos y argumentos sobre los efectos de la pena de muerte. Antes de leerlo, el 51% de las personas dijeron que estaban a favor de la pena máxima mientras que el 25% estaban en contra y el 20% estaban indecisos. Después de leer el ensayo, el apoyo a la pena de muerte bajó al 38%, la oposición subió al 42% y el 20% permaneció indeciso. En las personas del grupo a quienes se pidió que leyeran un ensayo sobre un tema no relacionado, las opiniones sobre la pena de muerte permanecieron esencialmente sin cambios. (vid. Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata* (libro), p.35).



Con respecto a la tercera vertiente conviene mencionar que es la que requiere mayores esfuerzos por parte de la organización, pero también, justo es decirlo, es la que trae consigo mayor número de satisfacciones, en especial cuando se logra abolir la pena de muerte en un país. A continuación enunciaremos seis ejemplos que ilustran los diversos aspectos del trabajo de AI en este rubro, ellos son: la campaña que llevó a la abolición total en España e Italia, la campaña de censura a Ucrania desde el Consejo de Europa, la campaña en el estado de Georgia con motivo de los juegos olímpicos de 1996, la campaña contra un proyecto de ley en Portugal y la campaña contra la reimplantación en el estado de Massachusetts.

Campaña en Italia

Desde 1989 se presentaron en el Parlamento italiano varias iniciativas de ley para la abolición de la pena de muerte en el código militar de guerra; ya desde entonces había una amplia mayoría favorable a la abolición de esta norma; sin embargo el escaso interés hacia este problema, más la lentitud de un Parlamento saturado, impidió su aprobación antes del término de la legislatura.

Con la XI legislatura, Amnistía decidió utilizar una nueva técnica: escribir directamente la iniciativa de ley y recoger las firmas de los diputados directamente debajo de la proposición. Con este sistema se logró la firma de más de la mitad de los representantes de la Cámara de Diputados y del Senado.

La aprobación de la iniciativa por parte de la comisión del Senado italiano se atrasó unos días más respecto a las fechas previstas, y se llegó al término de la legislatura sin haber logrado la ratificación de una ley que había obtenido una aprobación *de facto*. Amnistía Internacional tuvo que volver a presentar la proposición en la siguiente legislatura, pero esta vez los diputados fueron muy rápidos. Hubo varios factores favorables, entre ellos un cierto cambio en la derecha histórica italiana, para quien la pena de muerte siempre ha sido un elemento de propaganda, y esta vez estaba más interesada en presentar su nueva imagen de partido democrático.

Así, el 13 de octubre de 1994 se publicó definitivamente en la gaceta oficial del Estado italiano la ley que abroga la pena de muerte en este país; para Amnistía internacional ha sido sin duda un gran éxito no sólo por la aprobación en sí, sino porque en la iniciativa de ley firmada por los políticos se puede leer textualmente: 'Los parlamentarios firmantes de la proposición se hacen instrumento positivo de Amnistía Internacional en la presentación de dicha proposición de ley.'⁹⁴

⁹⁴ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, "España e Italia ponen cerco a la...", *Revista Amnistía Internacional*, p.7



Campaña en España

En la década de los noventa se habían producido varios debates parlamentarios sobre la abolición total de la pena de muerte, pero el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), en los primeros años el partido mayoritario, y el principal de la oposición Partido Popular (PP), habían impedido que cualquier iniciativa tendiente a lograr la abolición de la pena de muerte en tiempos de guerra tuviera éxito. Fue en 1994 cuando Amnistía Internacional planteó iniciar una campaña desde la periferia. Después de una intensa planeación estratégica, la organización estableció los tiempos en que se sucedería la campaña. Así, propuso a los grupos políticos de los parlamentos de las 15 autonomías en las que se divide España que aprobasen propuestas abolicionistas.

En varias autonomías, todos los grupos políticos, incluidos el PSOE y el PP apoyaron la propuesta. Los parlamentos de la Rioja, Asturias, el País Vasco, Baleares, Navarra y Extremadura se convirtieron en los primeros en adoptar, por unanimidad, resoluciones en este sentido. Fue en ese momento en que se pudo advertir, con mayor claridad, que la abolición total estaba cerca.

El golpe final llegó de parte de un senador del Partido Nacionalista Vasco (PNV), Imanol Bolinaga, quien propuso en el Senado una moción para la abolición total (había acudido el 14 de octubre a una reunión de la Asamblea legislativa del Consejo de Europa, donde se aprobaron dos mociones abolicionistas). El Grupo Socialista se quedó solo en contra, incluso en contra de los grupos de su propio partido en varios parlamentos autonómicos. Pocos días después anunció su cambio de postura, por lo que el 30 de noviembre se unió al resto de los grupos parlamentarios para aprobar una moción que un par de meses después se convirtió en ley.

Campaña de censura a Ucrania

En Ucrania, las autoridades de ese país acordaron paralizar las ejecuciones al incorporarse al Consejo de Europa el 9 de noviembre de 1995. Sin embargo, el presidente del Parlamento ucraniano, Olexander Moroz, afirmó posteriormente que ni el Parlamento ni la mayoría de los ucranianos estaban a favor de la abolición. El entonces recién designado fiscal general, Grigory Vorsinov, afirmó en declaraciones de prensa, que seguían llevando a cabo ejecuciones en dos regiones del país. En 1995, según las estadísticas oficiales del Ministerio de Justicia, 191 personas fueron condenadas a muerte y hubo 149 ejecuciones.

Al tener noticia de estos incumplimientos Amnistía Internacional inició un extenso trabajo de cabildeo en la Asamblea Parlamentaria (órgano



perteneciente al Consejo de Europa), con el fin de que se emitiera una resolución de censura a las autoridades ucranianas. Los encargados de la misión fueron los integrantes del Secretariado Internacional acreditados ante la Unión Europea. Al cabo de unos días AI logró generar consenso en torno a su petición, por lo que cuando esta se presentó, no hubo inconveniente alguno para su aprobación. Así, el día 28 de junio de 1996 se aprobó la resolución en la que se censuraba al gobierno ucraniano por la evidente violación de su compromiso.

Campana en el estado de Georgia

Amnistía Internacional inició una campaña en julio de 1996, en el estado norteamericano de Georgia,⁹⁵ con el fin de aprovechar la celebración de los vigésimos sextos Juegos Olímpicos. Y mientras los ojos del mundo se centraban en las decenas de competiciones que a diario se sucedían, Amnistía Internacional se hacía presente para abogar por la vida de los 103 presos que en esos momentos se encontraban sentenciados a muerte en las prisiones del estado.

Por ellos apostaban los participantes en una misión especial de AI, apoyados por decenas de miles de personas: firmantes de un llamamiento difundido por el mundo para fomentar el debate sobre la pena capital.

España, país en que se celebró la anterior olimpiada (1992, en Barcelona), fue la nación que más firmas aportó: casi 100 mil, entre ellas la del propio alcalde de Barcelona. Otros diez alcaldes de ciudades olímpicas habían firmado, a principios de julio, el llamamiento: Albertville, Amberes, Amsterdam, Atenas, Cortina d'Ampezzo, Chamonix, Estocolmo, Grenoble, Lillehammer y Munich. El llamamiento fue entregado al alcalde de Atlanta.

AI realizó un acto en Atlanta el 24 de julio, en el que se contó con la participación de medallistas olímpicos. La delegación difundió además los resultados de una investigación en donde se denunciaba el uso arbitrario y racista de la pena capital en el estado de Georgia.⁹⁶

⁹⁵ Georgia es el quinto estado de Norteamérica en el que más ejecuciones se han llevado a cabo desde la reanudación de las mismas en 1977. Hasta el 30 de abril de 1996 se había ejecutado a 20 reos en dicho estado. El método de ejecución es la electrocución.

⁹⁶ La pena de muerte se utiliza en Georgia de forma racista, arbitraria e injusta. Las investigaciones han demostrado que en muchos casos el origen étnico de la víctima o del acusado fue un factor clave para que el fiscal tomara la decisión de pedir la pena de muerte. Entre 1924 y 1972, en Georgia se ejecutó a 337 negros y a 78 blancos. Fueron ejecutados por violación 66 hombres (la violación ya no es un delito punible con la muerte), de los cuales 63 eran negros. Según el censo de Georgia de 1990, las personas de raza negra constituyen el 27% de la población. De los 20 reclusos ejecutados en Georgia desde 1983, 19 fueron condenados por asesinar a una persona blanca.



El objetivo de la acción emprendida por AI era presionar a las autoridades de Georgia para que crearan una comisión de investigación independiente, encargada de recopilar y examinar información relativa a la aplicación de la pena máxima en dicho estado.

Los esfuerzos de AI se vieron recompensados con una gran cobertura en los medios de comunicación locales y con la promesa del gobernador para crear una comisión que estudiara el uso de la pena de muerte en el estado. Sin embargo, ésta nunca se concretó pues, para desgracia de todos, la gestión del gobernador terminó unos meses después. Con todo, la organización confía en que su esfuerzo haya hecho cambiar la opinión de algunas personas al enfrentarse a la realidad en la aplicación de esta pena.

Campaña contra un proyecto de ley en Portugal

A principios de 1997, la Sección portuguesa de Amnistía Internacional presionó con energía en contra de una propuesta de enmienda a la Constitución portuguesa que, de haberse aprobado, habría puesto a ciertos presos extraditables desde Portugal en peligro de ser condenados a muerte.

A medida que se aproximaba la votación parlamentaria, fue quedando patente que era preciso llevar a cabo una intervención internacional rápida y masiva por lo que, desde la red de Acción Urgente, se enviaron miles de llamamientos a las autoridades portuguesas. La avalancha de Acciones Urgentes, provenientes de todo el mundo, pero en especial de las Secciones de AI con sede en los países de la Unión Europea, no pasó desapercibida para los miembros del parlamento, quienes en su mayoría rechazaron la iniciativa de ley.

En septiembre de 1997, AI recibió la confirmación de que se había abandonado el proyecto de enmienda a la Constitución y de que Portugal no extraditaría a nadie que pudiera ser condenado a muerte.

Campaña contra la reimplantación de la pena de muerte en Massachusetts

Por tercer año consecutivo Amnistía Internacional desarrolló una campaña, en 1998, para evitar la reimplantación de la pena máxima en el Commonwealth de Massachusetts. En la reunión de la Asamblea Legislativa de marzo de ese año, la votación fue de 80 a favor y 73 en contra.

Amnistía Internacional ha participado activamente en estos logros. El coordinador regional de AI para la pena de muerte, Charles Wilton, estuvo en contacto directo con algunos legisladores, alentándolos a sostener su



oposición a la pena de muerte; también estuvo en contacto con los medios de comunicación manifestando los argumentos de AI en contra de la pena capital; e implementó la distribución de correos electrónicos entre los activistas anti-pena de muerte para aumentar la distribución de noticias, información y todo lo relacionado a la pena de muerte. Además los miembros de AI en el estado escribieron cartas y se manifestaron, junto con otros grupos del país, ante la oficina de Gobierno para mostrar su rechazo a la reimplantación, unos días antes de que fuera votada la propuesta.

4.3. LA CONVENIENCIA DE LA ABOLICIÓN TOTAL

“No habrá paz durable, ni en el corazón de los individuos ni en las costumbres de las sociedades, hasta que la muerte no sea excluida de la ley”

*Albert Camus*⁹⁷

La voluntad política de abolir la pena de muerte surge, en último término del interior de un país. A veces la abolición llega muy rápidamente: un cambio político espectacular puede crear nuevas oportunidades para fomentar el respeto a los derechos humanos. Países como Azerbaiyán, Bulgaria, Estonia y Lituania abolieron la pena máxima, en 1998, después de salir de periodos de represión política. En otros lugares, el proceso puede demorarse, requiriendo amplias consultas nacionales entre ciudadanos y gobierno.

Algunos Estados, aun cuando mantienen la pena capital en sus legislaciones, tienen una larga tradición de no llevar a cabo ejecuciones. Al no condenar a muerte, un país puede finalmente convertirse en abolicionista de hecho. Dentro de esta categoría se encuentra todo aquel país, que a pesar de mantener la pena capital en sus códigos, no ha llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos diez años o más. Ejemplo de ello son: Bahrein, Bhutan, Bolivia, Grecia, Madagascar y Senegal.

La práctica de no realizar ejecuciones es una forma de poner a prueba esta medida de política penal; de demostrar que la pena máxima no es necesaria; y de comprobar que la opinión pública aceptará las penas no letales. Algunas encuestas repetidas a lo largo de los años han demostrado que, a pesar de que la decisión de abolir la pena capital puede parecer inicialmente contraria a la opinión de la mayoría, la abolición puede llegar a ser aceptada con el tiempo. En

⁹⁷ Albert Camus y Arthur Koestler, *op. cit.*, p. 164.



la otrora República Federal de Alemania, por ejemplo, el apoyo a la pena de muerte fue disminuyendo constantemente desde su abolición, salvo aumentos circunstanciales después de homicidios políticos. En 1950, un año después de la abolición de la pena máxima, el 55% de los que se les preguntó si estaban a favor o en contra de dicha pena dijeron que estaban a favor y, únicamente, el 30% manifestó su oposición. Cuando se hizo la misma pregunta en 1973, sólo el 30% dijo que estaba a favor de la pena de muerte. El porcentaje a favor de la pena capital bajo al 26% en 1980, al 24% en 1983 y al 20% en 1988, año en el que el 55% de los encuestados se pronunció en contra de la pena de muerte, una inversión de la cifra de 1950.⁹⁸

En varios países, incluso, la abolición *de jure* ha estado precedida de un período durante el cual no se aplicó la pena capital. El más claro ejemplo de ello es el caso de Canadá que, en 1998, abolió finalmente la pena máxima para todos los delitos.

Una de las formas, por otra parte, con las que podemos evaluar el avance del abolicionismo, radica en el número y la clase de delitos que son castigados con la pena máxima en un Estado retencionista. En nuestros días, el asesinato es el delito más comúnmente penado con la muerte. En muchos de los países en los que está en vigor la pena capital sólo se ejecuta a los presos condenados por asesinato. En otros países, sin embargo, ha habido ejecuciones por una amplia gama de delitos, incluyendo algunos cuya consecuencia no es fatal o en los que ni siquiera se recurrió a la violencia. En 1998 se produjeron ejecuciones por adulterio (Irán y Arabia Saudita), prostitución (Irán), dirigir un burdel y proyectar películas pornográficas (China), malversación de fondos (China, Ghana y Somalia), corrupción económica (Irak), secuestro (China y Malasia), violación (China, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Siria y Túnez), robo con violencia o intimidación (Arabia Saudita, Corea del Sur, China, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Irán, Kenia, Nigeria, Siria, Túnez, Uganda y Zambia) y tráfico de drogas (Arabia Saudita, China, Malasia, Singapur, Siria y Tailandia). Como podemos ver ninguno de estos países pertenece a la región de occidente, en donde los Estados retencionistas sólo aplican la pena de muerte para delitos muy graves.

La restricción del ámbito de aplicación de la pena capital, haciendo de ella un castigo excepcional, debemos contemplarla dentro del objetivo de la abolición total⁹⁹. En 1971, la Asamblea General de Naciones Unidas afirmó que: '...para

⁹⁸ *vid.*, Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata...* (libro), p.35.

⁹⁹ En efecto uno de los logros en donde se puede medir claramente el avance del abolicionismo es, sin duda, en el número de delitos por los cuales se aplica la pena de muerte. En 1800, todavía se castigaban en Inglaterra más de 200 delitos, entre los que se encontraban algunos tan irrisorios como: el robo de nabos, la asociación con gitanos, los daños causados a los peces en los estanques, el envío de cartas amenazadoras, la caza o pesca en vedado, el cortar un árbol ajeno y el ser hallado armado o disfrazado en un bosque.



garantizar plenamente el derecho a la vida consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el objetivo principal que debe buscarse es reducir progresivamente el número de delitos a los que se puede imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esta pena en todos los países.¹⁰⁰ Este derrotero fue ratificado por la propia Asamblea General en su resolución 32/61 del 8 de diciembre de 1977.

En efecto, algunos países otrora retencionistas han seguido el camino de la abolición gradual. En Ecuador, por ejemplo, en 1851 se prohibió la imposición de la pena de muerte por delitos políticos; posteriormente, en la Constitución de 1878, se eliminó la pena capital para delitos políticos y no políticos con excepción del parricidio; finalmente, la abolición total llegó en 1906.

En Azerbaiyán, por su parte, el proceso comenzó en octubre de 1993 con la llegada al poder de Heidar Aliyev, quien decretó una suspensión en las ejecuciones; en noviembre de 1995, se adoptó una nueva Constitución que retiene la pena capital como medida excepcional; en mayo de 1996, el número de delitos punibles con la muerte se redujo de 33 a 12; finalmente, en febrero de 1998, el Parlamento abolió por completo la pena de muerte.

Acorde con el objetivo de la restricción de los delitos por los cuales se puede imponer la pena de muerte, encontramos el principio de que no se debe ampliar el ámbito de aplicación de dicha pena. Este principio está enunciado en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que la aplicación de la pena de muerte: '...no se debe extender a delitos a los cuales no se le aplique actualmente.'¹⁰¹ Como podemos ver la comunidad internacional ha creado una serie de restricciones que limitan, cada vez más, el campo de acción de los Estados retencionistas.

El abolicionismo ha ido ganando terreno a lo largo del mundo en las últimas cinco décadas. Así, en 1948 se registraban sólo ocho países abolicionistas para todos los delitos; en 1978 la cifra se había elevado a 19. En la actualidad 67 países han abolido la pena capital para todos los delitos; 14 la han abolido para todos excepto para delitos excepcionales, como los crímenes cometidos en tiempo de guerra; 24 son considerados abolicionistas de hecho, pues, aún cuando la mantienen en su legislación, no han ejecutado en los últimos diez años o más. Podemos decir que hay 92 países que mantienen la pena de muerte, pero el número de Estados que realmente ejecutan a presos, afortunadamente, es mucho

¹⁰⁰ *cit. pos.*, Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata...* (libro), p.50.

¹⁰¹ *idem.*



menor. En 1998, Amnistía Internacional registró sólo 37 países en donde se aplicó la pena capital.¹⁰²

Desde 1976, una media de dos países por año han abolido la pena de muerte en su legislación o, habiéndola abolido para delitos comunes, han procedido también a abolirla para todos los delitos.

Desde 1990, más de 30 países y territorios han abolido la pena de muerte para delitos comunes o para todos los delitos. Entre ellos figuran países de África (Angola, Mauricio, Mozambique y Sudáfrica), América (Canadá y Paraguay), Asia (Camboya, Hong Kong y Nepal), Europa (Azerbaiyan, Bulgaria, Chipre, Estonia, Georgia, Letonia, Lituania, Moldavia y Polonia) y Oceanía (Nueva Zelanda) (ver Apéndice XI).

Los Estados abolicionistas poseen diferentes culturas y sistemas socio-políticos. Tienen diferentes niveles de desarrollo económico y muchos de ellos se enfrentan a problemas sociales difíciles. Sin embargo, no sabemos de ninguno que haya experimentado efectos sociales o políticos perjudiciales que pudieran relacionarse claramente con la abolición de la pena capital. Es raro que una sociedad restaure la pena de muerte una vez que ha sido abolida, a pesar de las demandas de algunos sectores retrogradadas para restablecerla.

Podemos lograr que la opinión pública acepte la abolición de la pena de muerte. Las injusticias que eran la norma en siglos anteriores están hoy fuera de la ley. Las injusticias que eran aceptadas a disgusto por nuestros antepasados han sido combatidas por sus descendientes y superadas. Los museos exhiben empulgueras, potros de tortura, guillotinas, garrotes y un sin fin de instrumentos de tortura y muerte que un día se usaron habitualmente y hoy nos sirven de recordatorio de un pasado lejano y cruel. El objetivo de Amnistía Internacional es relegar las sillas eléctricas, las sogas, las armas de los pelotones de fusilamiento y las inyecciones letales a los museos, donde las futuras generaciones se preguntarán ¿cómo es posible que una sociedad aprobara alguna vez su uso?

Es evidente que cada Estado y cada uno de sus ciudadanos tiene ante sí la elección del tipo de mundo en que desea vivir y por cuya consecución está dispuesto a esforzarse: bien un mundo en que se permite al Estado matar como castigo legal o bien un mundo basado en el respeto a la vida y a los derechos humanos, un mundo sin ejecuciones.

¹⁰² En 1998, al menos 1 695 personas fueron ejecutadas en 37 países y 3 899 fueron condenadas a muerte en 78 países. Más del 80% de todas las ejecuciones de las que se tuvieron noticias se llevaron a cabo en China (1 067), Estados Unidos (68), Irán (66) y la República Democrática del Congo (hoy Zaire, más de 100) (vid., Apéndice X).

CONCLUSIONES

- I. La globalización y la interdependencia son fenómenos que han llegado para quedarse. Bajo su empuje se han desarrollado nuevas realidades internacionales que han modificado el mundo de nuestros días. Entre ellas destacan, sin duda, dos fenómenos que han cambiado las formas tradicionales de percibir el papel del gobierno y la organización de las sociedades: el replanteamiento del papel del Estado y el creciente activismo de los actores no estatales.

- II. El replanteamiento del papel del Estado presenta dos aristas: la primera, cuestiona los límites de la acción del gobierno, en respuesta a los excesos e ineptitudes en que incurrió el Estado interventor; la segunda, lanza a debate el papel del Estado en la escena internacional, poniendo en tela de juicio conceptos tradicionales que otrora se consideraron atributos imprescindibles de éste, tales como: la autonomía, el interés nacional, la seguridad nacional y la soberanía.

- III. Las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales (OING's), clasificadas dentro de las interacciones transnacionales, se caracterizan por su compromiso con el mejoramiento de las condiciones de vida del hombre y de la naturaleza. Hablar de una OING es hablar de activismo desinteresado, de ayuda al desarrollo, de participación, de respaldo y, sobre todo, de solidaridad con los más necesitados.

- IV. El fenómeno de las OING's ha planteado una serie de retos para los gobiernos que, a diario, se ven envueltos en la dinámica de sus movimientos. Tratar con las OING's —bien como aliadas, como en operaciones humanitarias, de asistencia a desastres y movimientos democráticos, bien como antagonistas, como en algunos casos de violación de derechos humanos y del medio ambiente— es una nueva frontera para los funcionarios gubernamentales en todo el mundo.

- V. Amnistía Internacional es, sin duda alguna, la más importante OING defensora de los derechos humanos a nivel mundial. La organización basa su capacidad de acción en torno a cinco grandes columnas que la sostienen y refuerzan mutuamente; éstas son: la capacidad económica, la

capacidad de respuesta a lo largo y ancho del mundo, la cohesión interna, el número de miembros y el prestigio internacional. Todos y cada uno de estos elementos permiten que la organización presione de una manera rápida y eficaz a los gobiernos y grupos armados de oposición que vulneren los derechos humanos en cualquier parte del planeta.

VI. La pena de muerte es una muestra de la barbarie que aun subsiste en algunas sociedades; significa el dominio de los instintos primitivos sobre la justicia, del utilitarismo sobre el humanismo. La historia de la pena de muerte va de la mano de la historia de la humanidad. Puede dividirse en dos grandes épocas. La primera, que abarca desde el inicio de la humanidad hasta mediados del siglo XVIII; y la segunda, que va de esta última fecha hasta nuestros días. Durante la primera etapa podemos encontrar el auge, con sus progresos y retrocesos, de la aplicación de la pena de muerte; en este periodo podemos incluir, desde el despeñamiento, la vivicombustión y la crucifixión, utilizada por los romanos, pasando por la divina carnicería aplicada por los ingleses durante la edad media, hasta la "cuaresma vizcontea" utilizada por la monarquía italiana. La segunda etapa, puede ser definida como la historia de la restricción de la pena de muerte; durante este periodo, las ideas humanitarias se han multiplicado, empezando en 1764 con el libro del marqués de Beccaria, cuyas ideas pronto rindieron frutos en Francia, país que disminuyó en un número considerable los delitos punibles con la pena capital; ese camino fue seguido por otros países. Sin embargo, no fue sino hasta mediados del presente siglo cuando, bajo el impulso de Naciones Unidas, se generalizó la idea de la abolición, llegando a nuestros a una media de dos países por año.

VII. La pena de muerte empezó a legislarse en el ámbito internacional con la aparición de la Organización de Naciones Unidas, para posteriormente ser reforzada por organismos regionales como la OEA, OUA y UE. Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos de estas organizaciones en materia de derecho internacional, todavía algunos países se niegan a comprometerse, mediante la ratificación de estos instrumentos o mediante el establecimiento de reservas que anulan el propósito del tratado. Los Pactos Internacionales, al igual que las recomendaciones de Naciones Unidas y de otros organismos regionales intergubernamentales, carecen de obligatoriedad —los Pactos poseen carácter vinculante, sin embargo, dan la oportunidad al Estado de establecer reservas— que haría que los Estados se comprometieran, por completo, al respeto de las restricciones y salvaguardias establecidas en ellas.

-
- VIII. Los métodos de ejecución utilizados por los países que aún mantienen la pena de muerte en su legislación han sufrido transformaciones, las cuales están justificadas por el deseo de "mejorar" y hacer menos dolorosa la muerte de los delincuentes; así, se ha pasado de la vivicombustión a la silla eléctrica, del enterramiento a la cámara de gas, de la lapidación al fusilamiento, y del envenenamiento a la inyección letal.
- IX. Es esencialmente contradictorio que un Estado admita la pena de muerte, y a su vez considere que la vida es el derecho individual más importante, y lo es aún más si pretende ser un Estado Democrático. Encontramos así una tendencia entre el respeto a la vida, la abolición de la pena capital y el Estado democrático. Para que un Estado sea auténticamente democrático, para que el régimen pueda lograr la verdadera dignificación de la persona, es necesario que renuncie a una de las normas características de la política criminal autoritaria y represiva: la pena de muerte.
- X. Amnistía Internacional ha aglutinado, en su acción contra la pena de muerte, una serie de argumentos que están encaminados hacia dos direcciones: primero, hechar por tierra todas aquellas visiones erróneas, mitos y sentimientos que no resisten una comprobación ulterior; y segundo, exponer, mediante cifras y hechos, algunas realidades que los apologistas de la pena de muerte se empeñan en ignorar. Es por ello que los argumentos que esgrime AI se basan en investigaciones fehacientes que demuestran, una y otra vez, las inconsistencias de la pena capital.
- XI. Entre la gran gama de derechos humanos que poseen los hombres y mujeres de todo el mundo, resalta uno por su innegable primacía: el derecho a la vida. Ninguno de los derechos humanos tendría razón de ser si no se garantizara, siempre y en todo momento, este derecho. El supremo derecho a la vida es una atribución con que cuenta el hombre por el simple hecho de serlo. El Estado no debe adjudicarse el derecho de quitarle la vida a un ser humano, antes bien, debe garantizarlo.
- XII. El ser humano es un ente complejo, pues muchas de sus actitudes son incomprensibles y contradictorias; una de ellas es la teoría de la disuasión aplicada a la pena de muerte, de la que muchos penalistas y miembros de la sociedad en general son partidarios. Esta teoría establece que si aumenta la pena correspondiente a un delito, disminuirá la frecuencia de éste. Sin embargo, la historia ha demostrado que nunca ha sido bueno matar personas para demostrar que es malo matar personas. Si los

ordenamientos penales hoy en día no prescriben que se quemé la casa de alguien que ha cometido un incendio, que se viole a un violador o que se torture a un torturador no es porque toleren los delitos, sino porque las sociedades entienden que deben construirse sobre un conjunto de valores diferentes de aquellos que condenan.

- XIII. El argumento del justo castigo sostiene que algunos delincuentes deben morir en pago por el mal cometido. Este argumento, a todas luces, está cargado de emociones y no de razones, como debiera ser cuando está en juego la vida de un hombre. Aquel que justifica la pena de muerte como un justo castigo se deja guiar, todavía, por la ya tan antigua ley del talión, del ojo por ojo. El justo castigo como argumento en favor de la pena de muerte puede reducirse, por tanto, a no más que un deseo de venganza enmascarado tras un principio de justicia. Estamos convencidos de que ya es tiempo de que los seres humanos evolucionemos y dejemos morir en el rincón del olvido ese instinto de venganza que tantas ocasiones gobierna nuestros actos.
- XIV. Mientras la pena de muerte siga siendo considerada como una buena medida de represión criminal, siempre estará presente la posibilidad del error judicial y, por ende, siempre estará presente la posibilidad de la ejecución de inocentes. Nada causa más desasosiego, en mucha gente, que saber que una persona pudo haber sido ejecutada por un delito que no cometió. Sólo cuando desaparezca la pena capital se podrá garantizar a todo ser humano su derecho a no ser víctima fatal de las equivocaciones judiciales del Estado.
- XV. Entre los peligros que entraña mantener la pena de muerte se encuentra el uso indiscriminado que hacen de ella los gobiernos militares, en especial, contra sus oponentes políticos. Los tribunales militares se establecen en momentos de tensión política, de disturbios civiles o después de intentos de golpes de Estado. Por lo general, desarrollan sus actividades en medio de una atmósfera política muy sensible, lo cual pesa enormemente para que un procesado reciba un juicio justo. De esta forma se han presentado juicios en secreto sin que el procesado contara con una adecuada asistencia jurídica y, a veces, sin asistencia de ningún tipo y ante jueces que no siempre eran competentes y / o imparciales; se han acelerado los trámites, dejando un tiempo insuficiente para preparar la defensa, o se ha negado a los procesados el derecho de apelación. Todas estas arbitrariedades no hacen más que recordarnos que es necesario arrancar, de las manos de los militares, esa peligrosa arma llamada, pena de muerte.

-
- XVI. El principio jurídico, si no hay delito no hay pena, esta totalmente en discordancia con el argumento de la reincidencia y peligrosidad futura, la cual establece que, la mejor forma de asegurar que un delincuente cometa otro delito, de igual o mayor grado, es ejecutándolo. Sin embargo, es oportuno analizar que no es justo ni lógico pensar que un individuo deba ser condenado por un delito que todavía no ha cometido, porque si la ley siguiera esta lógica para todos los delitos, de alguna manera, todos deberíamos de estar en la cárcel o ser ejecutados, pues todos podríamos, en algún momento de nuestra vida, cometer un delito. Además, las estadísticas muestran que sólo un número muy reducido de delincuentes que podrían ser condenados a la pena de muerte reinciden, lo que ratifica, aún más, la inoperancia de este castigo.
- XVII. La pena de muerte es una sanción cruel, inhumana y degradante; cruel, porque desde el momento en que el delincuente conoce la sentencia, dentro de sí mismo empieza a morir, todo su pensamiento gira en torno a la ejecución; inhumana, porque a pesar del afán por "mejorar" los métodos de ejecución, el dolor sigue estando presente e, incluso, la historia ha comprobado que, no pocas veces, han fallado los métodos más científicos; y, degradante, porque el trato que se les da antes, durante y después de la ejecución no es digno de un ser humano.
- XVIII. La exigencia de la pena máxima como un asunto de justicia se enfrenta a la injusticia y la arbitrariedad con que se impone este castigo en la práctica. Sería sorprendente que la aplicación de un castigo tan nefasto como la pena de muerte no se enfocara hacia los miembros más desvalidos de la sociedad: los pobres, los perturbados mentales, los menores de edad y los miembros de las minorías raciales, religiosas o étnicas. Esto sucede porque las personas que componen esta clase de grupos son menos capaces de desenvolverse eficazmente en el sistema de justicia penal (por falta de conocimientos o de recursos) o porque el sistema refleja, de alguna manera, la actitud predominantemente negativa hacia ellos, por parte de la sociedad en general y / o del grupo en el poder. Mientras exista en algunos países este tipo de justicia selectiva seguirán multiplicándose los casos de gente inocente cuyo único delito ha sido ser diferente.
- XIX. Un argumento utilizado muy frecuentemente por los partidarios de la pena de muerte es el elevado costo que tienen las ejecuciones. Sin embargo, este punto de vista es relativo, ya que la certeza o no de este argumento dependerá del lugar del que se hable. Estudios realizados en
-

algunos países desarrollados y más específicamente en los Estados Unidos, han concluido que es mucho más caro, tres veces o más, ejecutar a un individuo que recluirlo a perpetuidad. Sin embargo, en algunos países en desarrollo, el costo de la pena de muerte podría ser menor, esto a causa de la inoperancia de las autoridades que prefieren ejecutar a una persona que iniciar, como el derecho lo solicita, una investigación. De cualquier manera, el costo de la pena capital es, sin duda alguna, un argumento que muchos emplean para justificar el uso de la pena capital, pero que pocos realmente conocen a fondo.

- XX. Amnistía Internacional ha visto recompensada su labor en pro de la abolición total de la pena de muerte en el mundo, en el periodo que va de 1990 a 1998, con una serie de campañas exitosas en algunos países, entre los que destacan España e Italia. Las evidencias nos muestran que la pena de muerte va desapareciendo paulatinamente de los ordenamientos mundiales, no por la inercia derivada de la oposición de esta pena a las concepciones ético-sociales imperantes en nuestra época, sino gracias al incansable esfuerzo de quienes como Amnistía Internacional, trabajan, día a día, para lograr un mundo mejor: un mundo sin ejecuciones.

BIBLIOGRAFÍA

Amnesty International, *China. No one is safe*, London, United Kingdom, Amnesty International Publications, 1996, 121 pp.

Amnesty International, *United states of America. The death penalty*, London, United Kingdom, Amnesty International Publications, 1987, 245 pp.

Amnistía Internacional, *Compendio de política de Amnistía Internacional*, España, Editorial de Amnistía Internacional (EDAI), 1992, 74 pp.

Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata. Los derechos humanos frente a la pena de muerte*, Madrid, España, Editorial de Amnistía Internacional (EDAI), 1989, 315pp.

Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata. Los derechos humanos frente a la pena de muerte*, Madrid, España, Editorial de Amnistía Internacional (EDAI), 1989, 33 pp.

Amnistía Internacional, *La pena de muerte (informe de A.I.)*, London, United Kingdom, Publicaciones de A.I. Londres, 1979, 238 pp.

Amnistía Internacional, *La pena de muerte en los Estados Unidos*, España, Editorial Amnistía Internacional (EDAI), 1989, 24 pp.

Amnistía Internacional, *La pena de muerte y su abolición en España*, Madrid, Amnistía Internacional Ediciones, 1995, 189 pp.

Amnistía Internacional, *Manual*, Madrid, Amnesty International Publications, 1992, 147 pp.

Arreola, Juan José, *Confabulario*, 10ª ed., México, Joaquín Mortiz, 1982, 163 pp.

Asturias, Miguel Angel, *El Señor Presidente*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1989, 305 pp.

Barbero Santos, Marino, *Pena de muerte. El ocaso de un mito*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1985, 265pp.

Beccaria, Cesare, *De los delitos y de las penas*, traduc. Santiago Sentís Melendes y Marino Ayerra, 2ª ed., Argentina, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1974, 279pp.

Beckett, Samuel, *Residua*, traduc. Félix de Azúa, 4ª ed., México, Tusquets, 1981, p.77.

Benedetti, Mario, *Pedro y el capitán*, 10ª ed., México, Nueva Imagen, 1989, 91 pp.

Bukowski, Charles, *Erecciones, eyaculaciones, exhibiciones*, traduc. J. M. Alvarez y Angela Pérez, Barcelona, Anagrama, 1997, p. 186.

Camus, Albert y Koestler, Arthur, *La pena de muerte*, traduc. Manuel Peyrou, Buenos Aires, Emecé Editores, 1960, 216 pp.

Campbell, Federico, *Máscara negra*, México, Joaquín Mortiz, 1990, 230 pp.

Cannetti, Elias, *Masa y poder*, Traducido del alemán por Horst Vogel, 5ª ed., Barcelona, Muchnik editores, 1994, 526 pp.

Cantú, Francisco y Concha, Miguel, et. al., *Memoria del coloquio internacional la pena de muerte un enfoque pluridisciplinario*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones jurídicas, 1993, 208 pp.

Capote, Truman, *A sangre fría*, traduc. Fernando Rodríguez, 7ª ed., Barcelona, Anagrama, 1998, 315 pp.

Del Arenal, Celestino, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, México, Rei México, 1993, 495 pp.

Díaz Müller, Luis, *América Latina. Relaciones Internacionales y derechos humanos*, México, F.C.E., 1986, 375 pp.

Dostoyevski, Fedor, *Crimen y castigo*, traduc. Rodolfo Arias, México, Cumbre, 1987, 443 pp.

Dostoyevski, Fedor, *El jugador*, Colombia, Editorial Nuevo Horizonte, 1979, 160pp.

Eslava, Juan, *Verdugos y torturadores*, España. Ediciones Temas de Hoy, 1993, 422 pp.

Fucik, Julius, *Reportaje al pie de la horca*, traduc. Alfredo Varela, 2ª ed., México, Cartago, 1983, 121 pp.

García Valdés, Carlos, *No a la pena de muerte*, Madrid, Ed. Cuadernos para el diálogo, s.a. (EDICUSA), 1975, 321 pp.

García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 38ª ed., México, Porrúa, 1986, 444 pp.

Gorman, Robert F. y Toma, Peier A., *International Realtions Understanding Global Issues*, California, Brooks / Cole Publishing Company, 1990, 485 pp.

Guizot, *De la pena de muerte en materia política y de las conspiraciones y de la justicia política*, Chile, Ed. Cruz del Sur, 1943, 243 pp.

Hesse, Hermann, *Demian*, 3a edición, México, Editorial Epoca, 1981, 179 pp.

Hoffmann, Stanley, *Orden mundial o primacía*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1988, 379 pp.

Huntington, Samuel P., *The third wave: democratization in the late twentieth century*, University of Oklahoma Press, 366 pp.

IEPES (compilación), *Reforma del Estado: las razones y los argumentos*, México, IEPES -PRI, 1990, 221 pp.

Imbert, Jean, *La pena de muerte*, 1a. edición en español, México, F.C.E., 1993, 161pp.

Johson, Robert, *Death work. A study of the modern execution process*, California, Brooks/Cole Publishing Company, Pacific Grove, 1989, 174 pp.

Merle, Marcel, *Sociología de las Relaciones Internacionales*, Madrid, Alianza Universidad, 1ª reimpresión revisada y ampliada, 1995, 587 pp.

Mesa, Roberto, *Teoría y práctica de las Relaciones Internacionales*, 2ª ed., Madrid, Taurus, 1980, 298 pp.

Meza González, José Luis, *Sentenciados a muerte. Irineo Tristán Montoya*, México, 1997, 118 pp.

Monterroso, Augusto, *La oveja negra y obras completas (y otros cuentos)*, México, SEP, 1986. 232 pp.

Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, traduc. Nicolás Estévez, 6ª. ed., México, Porrúa, 1985, 453 pp.

Paz, Octavio, *El ogro filantrópico. Historia y política 1971-1978*, 7ª ed., México, Joaquín Mortiz, 1987. 348 pp.

Piñón, Francisco, *Gramsci: prolegómenos, filosofía y política*, México, Editorial Plaza y Valdés, 1989, 375 pp.

Ruíz Funes, Mariano, *Actualidad de la venganza: tres ensayos de criminología*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1944, 243 pp.

Rulfo, Juan, *Pedro Páramo y el llano en llamas*, México, Editorial Origen - Seix Barral, 1984, 239 pp. (Colección: Obras Maestras del siglo XX).

Revel, Jean- François, *Cómo terminan las democracias*, traduc. Mauro Armiño, Barcelona, Planeta, 1965, 354 pp.

Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, traduc. Daniel Moreno, México, Porrúa, 1982, 186 pp.

Sartre, Jean Paul, *El muro*, México, Editorial Paidós, 1984, 180 pp.

Savater, Fernando, *Política para Amador*, México, Editorial Ariel, 1995, 237 pp.

Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 5ª ed., México, Porrúa, 1976, 592 pp.

Shakespeare, William, *Hamlet*, traduc. Joaquín Gutiérrez, México, Editores Mexicanos Unidos, 1989, 159 pp.

Soljenitsin, Alexandr, *Archipiélago Gulag*, traduc. L. R. Martínez, Barcelona, Plaza & Janés, 1974, 531 pp.

Stevenson, Louis, *El extraño caso del Dr. Jekyll y Mr. Hide*, 6ª ed., México, Editores Mexicanos Unidos, 1996, 98 pp.

Sueiro, Daniel, *El arte de matar*, España, Alfaguara, 1968, 792 pp.

Vellinga, Menno (coordinador), *El cambio del papel del Estado en América Latina*, México, Siglo XXI, México, 1997, 396 pp.

Villarreal, Rene, *Liberalismo social y reforma del Estado. México en la era del capitalismo posmoderno*, México, F.C.E. y Nacional Financiera, 1993, 395 pp.

Xirau, Ramón, *Introducción a la historia de la filosofía*, 9ª. ed., México, UNAM, 1983, 501 pp.

HEMEROGRAFÍA

"Acciones Urgentes", *Revista de A.I.* No 1, Junio de 1993, pp. 26 y 27. "Action on line", *Revista de Amnistía Internacional*, No 9, Octubre, 1994, p.30.

"Amnistía Internacional pide a la comisión de derechos humanos de la ONU 'menos política y más derechos humanos'", *Revista de Amnistía Internacional*, No12, Abril de 1995, p.6.

"Amnistía Internacional reclama un estatuto consultivo en la OEA", *Revista de Amnistía Internacional*, No 20, Agosto de 1996, pp.12 y 13.

"¿Cómo investiga Amnistía Internacional?", *Revista de Amnistía Internacional*, No 14, Agosto de 1995, p.24.

"Cómo usar Internet para defender los derechos humanos", *Revista de Amnistía Internacional*, No 30, Abril de 1998, pp.28-30.

"Contra la pena de muerte", *Revista de Amnistía Internacional*, No 1, Junio de 1993, p.29.

"Datos y cifras de A.I. y su labor en la defensa de los derechos humanos". *Revista de Amnistía Internacional*, No20, Agosto de 1996. p.2.

"Día a día por los derechos universales: la red de acciones urgentes de A.I. cumple 25 años en 1998", *Revista de Amnistía Internacional*, No 30, Abril de 1998, p.11.

"El escritor portugués José Saramago ante su viaje a Chiapas: no es injerencia es mi obligación y derecho", *Proceso*, No 1113, 1 de Marzo de 1998, pp. 57-61.

"España e Italia ponen cerco a la pena de muerte", *Revista de Amnistía Internacional*, No11, Febrero de 1995, p.7.

"Estados Unidos: ejecuciones más discriminatorias", *Revista de Amnistía Internacional*, No12, Abril de 1995, p.24.

"Estados Unidos: la vida carece de valor", *Revista de Amnistía Internacional*, No 26, Agosto de 1996, pp.24-27.

"Excepciones a la pena de muerte en países que la han abolido", *Revista de Amnistía Internacional*, No 7, Junio de 1994, pp.13 y 14.

"La injerencia humanitaria oculta otros intereses según médicos sin fronteras", *El País*, 18 de Noviembre de 1993, Madrid.

"La pena de muerte en tiempo de guerra: argumentos a favor de la abolición", *Revista de Amnistía Internacional*, No 7, Junio de 1994, pp. 11 y 12.

"Más de la mitad de las naciones han abolido la pena de muerte", *Revista de Amnistía Internacional*, No 26, Agosto de 1996, p.27.

"Memoria del simposio: la pena de muerte", *Comisión de derechos humanos del Estado de México*, Toluca, 1994. 72 pp.

"Nuevo impulso contra la pena capital", *Revista Amnistía Internacional*, No 21, Octubre de 1996, pp. 28-31.

"Plantea Saramago moverse adonde están dolor y protesta", *La Jornada*, 15 de Marzo de 1998, p.3.

"Posible primer tratado 'total' contra la pena de muerte", *Revista de Amnistía Internacional*, No 12, Abril de 1995, p. 24.

Agencias, "Reflexiones en el pasillo de la muerte", *La Crónica*, 22 de Abril de 1997, p. 32.

Aguayo Quezada, Sergio, "Del anonimato al protagonismo: los organismos no gubernamentales y el éxodo centroamericano", *Foro Internacional*, XXXII-3, Enero-Marzo, 1992, pp. 323-341.

Almeyra, Guillermo, "Nuevas solidaridades, nuevos nexos", *La Jornada*; 15-febrero-1998, p.58.

Amnistía Internacional, "A usted, que sí le importa", *Revista Amnistía Internacional*, No 1, Junio de 1993, p.3

Amnistía Internacional, "Acciones Urgentes cuando no hay tiempo que perder", *Revista Amnistía Internacional*, No 18, Febrero-Marzo de 1996, pp. 18 y 19.

Amnistía Internacional, "Acciones Urgentes", *Revista Amnistía Internacional*, No 1, Junio de 1993, p. 27.

Amnistía Internacional, "Camino del cincuentenario", *Revista Amnistía Internacional*, No 29, Febrero-Marzo de 1998, p.10.

Amnistía Internacional, "Cartas de las víctimas", *Revista Amnistía Internacional*, No 14, Agosto de 1995, p. 5.

Amnistía Internacional, "Cartas de libertad", *Revista Amnistía Internacional*, No 4, Diciembre de 1993, p. 4.

Amnistía Internacional, "Chile: pena de muerte conmutada y campaña por la abolición", *Revista Amnistía Internacional*, No 21, Octubre de 1996, p. 5.

Amnistía Internacional, "Conmutación de una pena de muerte en Chile", *Revista Amnistía Internacional*, No 1, Junio de 1993, p. 26.

Amnistía Internacional, "Crimen de lesa humanidad", *Revista Amnistía Internacional*, No 7, Junio de 1994, p. 3.

Amnistía Internacional, "Egipto. El sacrificio de los derechos humanos", *Revista Amnistía Internacional*, No 21, Octubre de 1996, pp. 24 y 27.

Amnistía Internacional, "Estados Unidos: la otra cara de la ley", *Revista Amnistía Internacional*, No 8, Agosto de 1995, pp. 3-6.

Amnistía Internacional, "Estados Unidos: la vida carece de valor", *Revista Amnistía Internacional*, No 26, Agosto de 1997, pp. 24, 25.

Amnistía Internacional, "Georgia se convierte en el país abolicionista número cien", *Revista Amnistía Internacional*, No 30, Abril de 1998, p.5.

Amnistía Internacional, "Informe sobre la inyección letal", *Revista Amnistía Internacional*, No 30, Abril de 1998, p. 6.

Amnistía Internacional, "La ley de la hospitalidad", *Revista Amnistía Internacional*, No 29, Febrero-Marzo de 1998, p.11.

Amnistía Internacional, "Las ONG españolas de ayuda al desarrollo se unen a Amnistía Internacional en contra de la impunidad en Guatemala", *Revista Amnistía Internacional*, No 26, Agosto de 1997, p. 14.

Amnistía Internacional, "Muertes en masa", *Revista Amnistía Internacional*, No 18, Abril de 1996, p. 19.

Amnistía Internacional, "Penas de muerte", *Revista Amnistía Internacional*, Abril de 1997, p. 10.

Amnistía Internacional, "Posible primer tratado 'total' contra la pena de muerte", *Revista Amnistía Internacional*, No 12, Abril de 1995, p. 25.

Amnistía Internacional, "Prisiones o cámaras de muerte", *Revista Amnistía Internacional*, No 27, Octubre de 1997, pp. 27 y 31.

Amnistía Internacional, "Resumen de acontecimientos sobre la pena de muerte y avances en el camino de la abolición", *Indice AI: ACT 53/03/98/s*, Junio de 1998, 6 pp.

Amnistía Internacional, "Resumen del informe anual 1997", *Revista Amnistía Internacional*, No 25, Junio de 1997, pp. 16 - 21.

Amnistía Internacional, "Se leen las cartas", *Revista Amnistía Internacional*, No 30, Abril de 1998, p. 13.

Amnistía Internacional, "Torturas eléctricas", *Revista Amnistía Internacional*, No 25, Junio de 1997 pp. 30 y 32.

Amnistía Internacional. "Nuevo impulso contra la pena capital". *Revista Amnistía Internacional*. No 21, Octubre de 1996. pp. 28-31.

Amnistía Internacional. Normas Internacionales sobre la pena de muerte. *Indice AI: ACT 50/06/97/s*. Agosto de 1997, 31 pp.

Bazua, Fernando y Sáez, Mauricio, "Avatares e imperativos de la reforma del Estado en México: consideraciones, prospectivas y propuestas", *Revista Prospectiva*, No 3, junio de 1993, pp. 15-19, 22,23.

Bell, Daniel, "El mundo en 2013", *Facetas*, N0 8, Abril-Junio de 1988, pp 3-9.

Bell, Daniel, "Revaloración del 'excepcionalismo norteamericano': el papel de la sociedad civil", *Facetas* (revista trimestral); No87, 1/1990, pp.9-14.

Bowers, William y Pierce, Glenn, "Deterrence or brutalization: what is the effect of executions?", *Crime and Delinquency*, Vol. 26, No 4, October 1980, pp.453-484.

Bright, Stephen, "Indefense of life: enforcing the bill of rights on behalf of poor, minority and disadvantaged persons facing the death penalty", *Missouri Law Review*, Volume 57, Number 3, Summer 1992, pp. 849-870.

Canto, Manuel y Rosales, Luz, "Recursos públicos y cooperación", *La Jornada*, 30 de Agosto de 1998, p. 52.

Carranca y Rivas, Raúl, "La pena de muerte", *Semanario de Excelsior*, No 4313, 28 de Septiembre de 1992, p. 18.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, "Consideraciones sobre las ONG y la procedencia de sus recursos", Suplemento Derechos Humanos y ciudadanía (*La Jornada*), No 10, 17 de Julio de 1997, pp. 2 y 3.

Cruz Castro, Fernando, "Vigencia y supresión de la pena capital, La polémica de ayer y hoy". *Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Año 7, No 20, Diciembre de 1986, pp. 30-50.

Da Silva Temudo, Nuno y Natal Martínez Alejandro, "Las ONG, un mundo de diversidad: diferencias en desafíos organizacionales", *Revista Convergencia*, Año 3, No 10-11, 1996, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.

De Luna, Andrés, "Pena de muerte", *El Financiero*, 29 de Marzo de 1996, p. 56. Editorial, "El dinero de las ONG", No23, Enero de 1997, p.3.

Flores Olea, Víctor. "La desilusión de los sistemas", *Nexos*, No 177, Septiembre de 1992, pp. 25-36.

Fuentes, Carlos, "Dinámica de fin de siglo", *Revista de la COPPPAL*, Año 1, No 4, Enero-Febrero de 1991, pp.61-64.

Georges, Fradier, "Reflexiones cándidas sobre el derecho a la vida y la pena de muerte", *Boletín informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas*, Año 7, No 24, Abril de 1998, pp. 30-33.

Güemes, César, "Salvador Elizondo: en México, acaso 300 personas interesadas en la poesía", *La Jornada*, 4 de Mayo de 1998, p. 27.

Guerrero, Omar, "El Estado majestuoso ante la privatización", *Revista del Colegio*, No 3 ("El tamaño del Estado"), Año II, México, Julio de 1990, pp. 152-163.

Hammarberg, Thomas, "A conspiracy of hope", *Suplemento de Amnistía Internacional*, Amnesty International Publications, Londres, 31 de Mayo de 1981, pp.1,2.

Jackson, Gabriel, "El apoyo de los estadounidenses a la pena de muerte", *Revista de Amnistía Internacional*, No4, Diciembre de 1993. p.13.

Jelin, Elizabeth. "¿Ciudadanía emergente o exclusión? Movimientos sociales y ONG en los años 90", *Revista Mexicana de Sociología*, No 4, 1994.

Jünger, Ernst, "Autopista", *La Jornada* (suplemento La Jornada Semanal), N0 186, 1 de Marzo de 1998, p. 11.

Kavanagh, Patrick, "A las claras: ¿debería A.I. emplear la desobediencia civil para proteger los derechos humanos?", *Revista de Amnistía Internacional*, No22, Diciembre de 1996, pp.30-31.

Kennedy, Paul, "El futuro del Estado-Nación", *Quórum*, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, Año II, No 19, octubre 1993, pp. 41 - 50.

Kliksberg, Bernardo, "Una nota sobre debates trampa relativos al Estado", *Revista del Colegio*, No 3 ("EL tamaño del Estado"), Año II, México, Julio de 1990, pp. 135-144.

Korten, David, "Third Generation NGO strategies: a key to people-centred development", *World Development*, No 15, Agosto de 1987.

Kraus, Arnaldo, "Pena de muerte", *La Jornada*, 26 de Agosto de 1998, p.10.

Lafer, Celso, "Transición democrática y derechos humanos", *Enfoque* (suplemento semanal del periódico Reforma), No 35, 7 de Agosto de 1994, pp.XII-XV.

López, Carmen, "La pena de muerte homicidio calificado con todas las agravantes: de la Barreda", *La tribuna*, 20 de junio de 1997, p. 10.

Mabel Laredo, Iris, "Incidencia de los grupos de presión en la formulación y control de la política internacional", *Foro Internacional*, Vol. VI, No 21, Julio-Septiembre, 1965, pp. 136-194.

Maza, Enrique, "Angustias, esperanzas y miserias del mundo, ante el fin de siglo", *Proceso*, No 1005, 5 de febrero de 1996, pp. 46 - 53.

Mejorado, Angel, "Aspectos socio-jurídicos de la pena de muerte en la Constitución Mexicana", *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango*, No2, Octubre-Diciembre de 1993, pp. 77-92.

Mendoza Limón, Dalia, "El concepto de globalización, su significado connotativo-simbólico y la nueva utopía", *Revista de Relaciones Internacionales*, No 71, Julio-Septiembre de 1996, pp. 19-26.

Messner, Dirk, "La globalización y el futuro de la política", *Revista del Centro de Estudios para la Reforma del Estado a.C.*, (fundación Friedrich Ebert), No 1, Enero de 1997, pp. 7-21.

Miguel, Pedro, "Numeralia letal", *La Jornada*, 27 de Mayo de 1997, p. 50.

Nye, Joseph S., "La transformación del poder mundial", *Facetas* (revista trimestral), No 90, 4/ 1990, pp.2-7.

Oliva Miranda, Gloria, "La crueldad de la pena de muerte", *El Heraldo de México*, (Sección A), 11 de marzo de 1998, p. 11.

Ontiveros Renteria, Ruben, "La vida como bien jurídico protegido en la Constitución General de la República", *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango*, No2, Octubre-Diciembre de 1993, pp. 57-71.

Ortíz Moscoso, Arnoldo, "Pena de muerte y derechos humanos: un tema de nuestro tiempo", Colección Cuaderno de Derechos Humanos (4-94), *Procurador de los Derechos Humanos*; Guatemala, 1994, 31 pp.

Ortíz Pinchetti, José A., "De súbditos a ciudadanos", *La Jornada*; 2 de julio de 1995, p. 7.

Ortuño Martínez, Manuel, "los grupos de presión internacionales", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas (FCPyS)*, No 64, Abril-Junio 1971.

Paramio, Ludolfo, "La sociedad desconfiada (incertidumbre social e ideología neoliberal del mercado puro)", *Nexos*, Año 20, Vol. XX, No 229, Enero de 1997, pp.63-67.

Peñate, Faci, "Falsas ONG. Así funciona el negocio de la miseria", *Tiempo*, Verano de 1996, Madrid.

Petras, James, "El postmarxismo rampante, Crítica a los intelectuales y a las ONG", *Excelsior*, 26 de noviembre de 1996.

Pii Murugó, Anna, "Breve panorama de las organizaciones no gubernamentales y sus retos", *Este País*, No 87, Junio de 1998, pp. 39-47.

Pipitone, Ugo, "Salman Rushdie o las virtudes de la verdad", *La Jornada*, 28 de noviembre de 1995, p.23.

Pons Rafols, Francesc-Xavier, "El Comité Olímpico Internacional y los juegos olímpicos: algunas cuestiones de relevancia jurídico-internacional", *Revista Española de Derecho Internacional*, No 2, vol. XIV, 1993, pp. 283-314.

Ronfeldt, David, "Batallas mexicanas en Internet", *Revista Nexos*, No 216, Diciembre de 1995, pp. 47-51.

Rubio, Luis, "Ciudadanía y gobierno en la era de la información", *Revista Nexos*, No 241, Vol. XXI, Enero de 1998, pp. 49-57.

Sané, Pierre, "Declaración Universal de Derechos Humanos: la revolución inacabada", *Revista Amnistía Internacional*, No 29, Febrero-Marzo de 1998, p.12.

Silva, Emilio, "San Agustín y la pena capital", *Revista de Estudios Políticos (Instituto de Estudios Políticos)*, Nos 208 y 209, Julio-Octubre de 1976, pp. 207-219.

Snedeker, Michael, "La historia de la pena de muerte en los Estados Unidos", *Revista Jurídica Jalisco*, Año 2, No 2, Enero-Abril de 1992, pp. 181-197.

Sunkel, Osvaldo, "El marco histórico de la Reforma Económica Contemporánea", *Pensamiento Iberoamericano*, No 22-23, Tomo I, 1992-93, pp.15-51.

Thorup, Cathryn L., "Diplomacia ciudadana, redes y coaliciones transfronterizas en América del Norte: nuevos diseños organizativos", *Foro Internacional*, No 2, Vol. XXXV, Abril-Junio 1995, pp.155-218.

Uvalle Berrones, Ricardo, "Visión del Estado contemporáneo", *Revista Prospectiva*, No 9, Marzo de 1998, pp. 19-24.

Vargas Llosa, Mario, "Kal Popper al día", *Revista Vuelta*, No 184, Marzo de 1992, pp. 24-33.

Villa, Manuel, "El derrumbe de los estatismos", *Coloquio de invierno*, (Tomo II. Las Américas en el horizonte del cambio), UNAM-CONACULTA-FCE, México, 1992, 198 pp.

APÉNDICE

A. 1. DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO

(Adoptada por la Conferencia de Amnistía Internacional sobre la Abolición de la Pena de Muerte, Estocolmo, diciembre de 1977)

La Conferencia de Estocolmo sobre la Abolición de la pena de Muerte, integrada por más de doscientos delegados y participantes de Africa, Asia, Europa, Oriente Medio, América del Norte, América del Sur y el Caribe.

Recordando:

- que la pena de muerte es el castigo extremo, el más cruel, inhumano y degradante, y viola el derecho a la vida;

Considerando:

- que la pena de muerte es usada frecuentemente como instrumento de represión contra la oposición, contra grupos raciales, étnicos, religiosos y sectores marginados de la sociedad,
- que la ejecución de un condenado constituye un acto de violencia, y la violencia tiende a causar más violencia,
- que el imponer e infligir la pena de muerte embrutece a todos los que participan en el proceso,
- que la pena de muerte no ha demostrado jamás un efecto disuasorio,
- que la pena de muerte está adquiriendo progresivamente la forma de "desapariciones" inexplicadas, ejecuciones extrajudiciales y asesinatos políticos,
- que la ejecución es irrevocable y puede ser infligida a inocentes;

Afirma:

- que es deber del Estado proteger sin excepciones la vida de toda persona dentro de su jurisdicción,
- que las ejecuciones con fines políticos de coacción llevadas a cabo tanto por los gobiernos como por otros organismos son igualmente inaceptables,
- que la abolición de la pena de muerte reviste un carácter imperativo para poder alcanzar así los modelos establecidos internacionalmente;

Declara:

- que se opone total e incondicionalmente a la pena de muerte,
- que condena todo tipo de ejecución llevada a cabo o tolerada por los gobiernos,
- que se compromete a trabajar por la abolición universal de la pena de muerte;

Exhorta:

- a las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, a trabajar colectiva e individualmente para proporcionar material informativo para uso público a favor de la abolición de la pena de muerte,
- a todos los gobiernos a tomar medidas para la total e inmediata abolición de la pena de muerte,
- a las Naciones Unidas a declarar sin ambigüedades que la pena de muerte es contraria al derecho internacional.

FUENTE: Amnistía Internacional, *Compendio de política de Amnistía Internacional*, p. 17.

A. 2. ESTATUTO DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

De acuerdo con las modificaciones de la vigésima reunión del Consejo Internacional, celebrada en Yokohama, Japón

Del 31 de agosto al 7 de septiembre de 1991

Objetivo y mandato

1. El objetivo de Amnistía Internacional es contribuir a que se observen en todo el mundo los derechos humanos que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Para alcanzar este objetivo, y reconociendo la obligación de toda persona de extender a los demás unos derechos y libertades iguales a los propios, Amnistía Internacional adopta como mandato;

Promover el conocimiento y la adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos reconocidos internacionalmente, a los valores consagrados en ellos y a la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos y libertades humanas;

Oponerse a las violaciones graves del derecho de toda persona a mantener y expresar libremente sus convicciones y a no ser discriminada por su origen étnico, sexo, color o idioma, oponerse a las violaciones graves del derecho de toda persona a la integridad física y mental y, en particular, oponerse por todos los medios apropiados, con independencia de consideraciones de carácter político:

a) al encarcelamiento, reclusión o imposición de otras restricciones físicas a cualquier persona en virtud de sus convicciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia o en razón de su origen étnico, sexo, color o idioma, siempre que tal persona no haya recurrido a la violencia o abogado por ella

(en adelante denominada 'preso de conciencia'); Amnistía Internacional tratará de obtener la libertad de los presos de conciencia y proporcionarles asistencia;

b) a la reclusión de todo preso político que no sea juzgado con las debidas garantías en un plazo razonable de tiempo y a todo procedimiento judicial que afecte a estos presos que no sea conforme a las normas reconocidas internacionalmente;

c) a la pena de muerte y a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes infligidos a presos u otras personas privadas de libertad, hayan recurrido o no a la violencia o abogado por ella;

d) a la ejecución extrajudicial de personas, estén o no encarceladas, detenidas o sometidas a otras restricciones físicas, y a las desapariciones forzadas, hayan recurrido o no sus víctimas a la violencia o abogado por ella.

Métodos

2. A fin de alcanzar el objetivo y mandato anteriormente mencionados, Amnistía Internacional deberá:

a) Dejar clara en todo momento su imparcialidad respecto de las distintas ideologías y agrupaciones políticas existentes en el mundo a las que se adhieren los diferentes países;

b) promover en la forma que juzgue conveniente la adopción de constituciones, pactos, tratados y otras medidas que garanticen el respeto de los derechos

Citados en el artículo 1 del presente Estatuto;

c) respaldar, colaborar y dar a conocer las actividades de los organismos internacionales que trabajan por el cumplimiento de las disposiciones arriba mencionadas;

d) tomar todas las medidas necesarias para establecer una organización eficaz de secciones, grupos afiliados y miembros individuales;

e) asegurar la adopción de presos de conciencia individuales por grupos de miembros o simpatizantes, o encomendar a tales grupos otras tareas relacionadas con el objetivo y mandato descritos en el artículo 1;

f) proporcionar ayuda económica o de otra índole a los presos de conciencia y a las personas que tengan a su cargo, a los expresos de conciencia que hayan recobrado la libertad recientemente, a las personas a las que sea razonable considerar presos de conciencia o que puedan convertirse en tales si son condenadas por un tribunal o regresan a su país de origen, a las personas que tengan a su cargo a las víctimas de la tortura que necesiten atención médica como consecuencia directa de tal tortura;

g) proporcionar, cuando fuere necesario y en la medida de lo posible, asistencia jurídica a los presos de conciencia y a las personas a las que sea razonable considerar presos de conciencia o que puedan convertirse en tales si son condenadas por un tribunal o si regresan a su país de origen, y enviar, cuando se estime conveniente, observadores a los juicios de tales personas;

h) dar a conocer los casos de presos de conciencia y de personas que hayan sido objeto de inhabilitaciones de otro tipo en violación de las disposiciones anteriormente mencionadas;

i) investigar y dar publicidad a

la desaparición de personas cuando existan razones para creer que éstas pueden ser víctimas de violaciones de los derechos señalados en el artículo 1;

j) oponerse al envío de personas de un país a otro cuando sea razonable suponer que se convertirán en presos de conciencia o que serán torturadas o condenadas a muerte;

k) enviar, cuando fuere oportuno, representantes que investiguen las denuncias de casos individuales en que los derechos contenidos en las disposiciones antedichas han sido objeto de violación o amenaza;

l) Elevar peticiones a las organizaciones internacionales y a los gobiernos, siempre que parezca que una persona es preso de conciencia o ha sido objeto de inhabilitaciones de otro tipo en violación de las disposiciones antes mencionadas;

m) promover y apoyar la concesión de amnistías generales que beneficien a presos de conciencia;

n) adoptar cualquier otro método apropiado para lograr su objetivo y su mandato.

Organización

3. Amnistía Internacional es una organización mundial de voluntarios y se compone de secciones, grupos afiliados y miembros individuales.

4. La dirección de los asuntos de Amnistía Internacional recae en el Consejo Internacional.

5. En los periodos que transcurren entre una reunión del Consejo Internacional y la siguiente, el Comité Ejecutivo Internacional será el responsable de la dirección de los asuntos de Amnistía Internacional y de hacer cumplir las decisiones del Consejo Internacional.

6. La gestión diaria de los asuntos de Amnistía Internacional estará a cargo del Secretariado Internacional, encabezado por un secretario general, bajo la dirección del Comité Ejecutivo Internacional.

7. El Secretariado Internacional tendrá su sede en Londres o en el lugar que decida el Comité Ejecutivo Internacional con la ratificación de, como mínimo, la mitad de las secciones.

8. La responsabilidad que Amnistía Internacional realiza sobre violaciones de derechos humanos en cualquier país o territorio, incluidos el acopio y la evaluación de la información y el envío de delegaciones, recae en los órganos rectores internacionales de la organización, y no en la sección, grupos o miembros del país o territorio de que se trate.

Secciones

9. Podrá establecerse una sección de Amnistía Internacional en cualquier país, estado o territorio con la autorización del Comité Ejecutivo Internacional. Para ser reconocida como tal, toda sección deberá:

a) haber demostrado su capacidad para organizar y mantener las actividades fundamentales de Amnistía Internacional; b) estar compuesta por dos grupos y veinte miembros como mínimo; c) presentar su estatuto a la aprobación del Comité Ejecutivo Internacional; d) satisfacer la cuota anual que fije el Consejo Internacional; e) estar registrada como tal en el Secretariado Internacional una vez que así lo decida el Comité Ejecutivo Internacional. Las secciones no desarrollarán ninguna actividad que no se ajuste al objetivo y al mandato de Amnistía Internacional. El Secretariado Internacional llevará un registro de secciones. Las secciones actuarán de acuerdo con las normas de trabajo y directrices que adopte, en su caso, el Consejo Internacional.

representantes de las secciones y se reunirá con una periodicidad no superior a los dos años y en las fechas que fije el Comité Ejecutivo Internacional. Solamente tendrán derecho a voto en el Consejo Internacional los representantes de las secciones.

10. Los Grupos de no menos de cinco miembros podrán —una vez satisfecha la cuota anual fijada por el Consejo Internacional— afiliarse a Amnistía Internacional o a una de sus secciones. Cualquier controversia sobre la afiliación de un grupo será resuelta por el Comité Ejecutivo Internacional. Todo grupo de adopción afiliado adoptará los presos que el Secretariado Internacional le asigne en cada ocasión y no podrá adoptar otros presos mientras permanezca afiliado a Amnistía Internacional. A ningún grupo se le asignarán presos de conciencia encarcelados en el país del grupo. Cada sección llevará —y tendrá la disposición del Secretariado Internacional— un registro de los grupos afiliados a Amnistía Internacional. Los grupos de países sin sección se registrarán en el Secretariado Internacional. Los grupos no desarrollarán ninguna actividad que no se ajuste al objetivo y al mandato de Amnistía Internacional. Los grupos actuarán de acuerdo con las normas de trabajo y directrices que adopte, en su caso, el Consejo Internacional.

Miembros Individuales

11. Cualquier persona que resida en un país donde no haya sección podrá, con el consentimiento del Comité Ejecutivo Internacional, hacerse miembro de Amnistía Internacional, abonando al Secretariado Internacional la cuota que fije el Comité Ejecutivo Internacional. En los países donde exista una sección, cualquier persona podrá hacerse miembro internacional de Amnistía Internacional con el consentimiento de dicha sección y del Comité Ejecutivo Internacional. El Secretariado Internacional llevará un registro de miembros individuales.

Consejo Internacional

12. El Consejo Internacional estará compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo Internacional y por los presente Estatuto podrán autorizar a sus representantes a emitir tantos votos como les correspondan en virtud de dicho artículo 13.

13. Todas las secciones tienen derecho a designar un representante para el Consejo Internacional, pudiendo además designar representantes de la siguiente forma:

con 10 - 49 grupos:	1 representante
con 50 - 99 grupos:	2 representantes
con 100 - 199 grupos:	3 representantes
con 200 - 399 grupos:	4 representantes
con 400 o más grupos:	5 representantes

Las secciones compuestas principalmente por miembros individuales en lugar de Grupos podrán optar por designar a sus representantes de la siguiente forma:

con 500 - 2,499 miembros:	1 representante
con 2,500 o más miembros:	2 representantes

Sólo las secciones que hayan satisfecho la cuota establecida por el Consejo Internacional para los dos ejercicios económicos anteriores tendrán voto en el Consejo Internacional para los dos ejercicios económicos anteriores tendrán voto en el Consejo Internacional. El Consejo Internacional podrá eximir total o parcialmente a las secciones del cumplimiento de este requisito.

14. Cada grupo que no forme parte de una sección podrá enviar un representante a las reuniones del Consejo Internacional como observador, con voz pero sin voto.

15. Las secciones que no puedan tomar parte en el Consejo Internacional podrán delegar el voto en uno o más apoderados; las secciones representadas por un número de personas inferior al que les corresponda según las disposiciones del artículo 13 del mediante notificación por escrito a todas las secciones, con un mínimo de 21 días de antelación.

16. Todas las secciones notificarán al Secretariado Internacional, en un plazo no inferior a un mes antes de la inauguración de la reunión del Consejo Internacional, así como la designación de apoderados. El Comité Ejecutivo Internacional podrá dispensar del cumplimiento de este requisito.

17. El quórum quedará constituido con los representantes o apoderados de la cuarta parte, como mínimo, de las secciones con derecho a representación.

18. El presidente del Consejo Internacional y su suplente serán elegidos por el Consejo Internacional precedente. El presidente, o en su ausencia, el suplente, presidirá el Consejo Internacional. En ausencia del presidente y de su suplente, el presidente del Comité Ejecutivo Internacional inaugurará la reunión del Consejo Internacional que procederá a la elección de su presidente. El presidente así elegido, o la persona que éste designe, pasará a presidir el Consejo Internacional.

19. Salvo cuando el Estatuto disponga lo contrario, el Consejo Internacional tomará sus decisiones por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

20. El Consejo Internacional será convocado por el Secretariado Internacional, que lo notificará a todas las secciones y grupos afiliados en un plazo no inferior a 90 días antes de la fecha de reunión.

21. El presidente del Comité Ejecutivo Internacional, a petición del Comité o, como mínimo, de la tercera parte de las secciones, convocará reunión extraordinaria del Consejo Internacional

22. El Consejo Internacional elegirá a un tesorero que será miembro del Comité Ejecutivo Internacional.

23. El orden del día de las reuniones del Consejo Internacional será elaborado por el Secretariado Internacional bajo la dirección del Comité Ejecutivo Internacional.

Comité Ejecutivo Internacional

24. a) El Comité Ejecutivo Internacional estará compuesto por un Tesorero, un representante de los funcionarios del Secretariado Internacional y siete miembros titulares que deberán ser miembros de Amnistía Internacional, de una sección o de un grupo afiliado. El tesorero y los miembros titulares serán elegidos por el Consejo Internacional. No podrá elegirse para el Comité más que a un solo miembro de una sección o grupo afiliado o miembro de Amnistía Internacional residente por propia voluntad en un país. Una vez que dicha persona haya reunido el número de votos necesarios para ser elegida, no se computarán los votos emitidos en favor de otros miembros de la misma sección, grupo afiliado o país;

b) los funcionarios del Secretariado Internacional remunerados o voluntarios podrán elegir a una persona que los represente como miembro con derecho a voto en el Comité Ejecutivo Internacional. Este funcionario deberá llevar ya dos años como mínimo en plantilla, y ocupará el cargo durante un año, con posibilidad de reelección. El sistema de votación deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Internacional a propuesta de los funcionarios del Secretariado Internacional.

25. El Comité Ejecutivo Internacional se reunirá dos veces al año como mínimo en el lugar que decida.

26. Los miembros del Comité Ejecutivo Internacional, a excepción del representante de los funcionarios del Secretariado Internacional, ocuparán el cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos dos veces más hasta ejercer dichos cargos un máximo de tres periodos consecutivos.

27. El Comité podrá nombrar a un máximo de dos miembros adicionales, que desempeñarán su cargo hasta la clausura de la siguiente reunión del Consejo Internacional, y que podrán ser reelegidos una vez más. Estos miembros no tendrán derecho a voto.

28. En caso de producirse una vacante en su seno, salvo cuando sea la correspondiente al representante de los funcionarios del Secretariado Internacional, el Comité podrá nombrar en votación extraordinaria a otro miembro que ocupará la vacante hasta que el Consejo Internacional vuelva a reunirse y elija el número de miembros necesarios para sustituir a los miembros cesantes y cubrir los cargos vacantes. De quedar vacante el puesto ocupado por el representante de los funcionarios, éstos podrán elegir un nuevo representante que ocupe el cargo hasta el término del mandato.

29. Los miembros del Comité que no puedan asistir a una reunión podrán designar a un suplente.

30. El Comité designará anualmente a uno de sus miembros para que actúe como presidente.

31. El presidente podrá convocar reuniones del Comité y deberá hacerlo además cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

32. El quórum quedará constituido con la presencia, como mínimo, de cinco miembros del Comité o sus suplentes.

33. El orden del día de las reuniones del Comité será preparado por el Secretariado Internacional bajo la dirección del presidente.

34. El Comité podrá elaborar reglamentos para la dirección de los asuntos de Amnistía Internacional y para el procedimiento que ha de seguirse en las reuniones del Consejo Internacional.

Secretariado Internacional

35. El Comité Ejecutivo Internacional puede nombrar a un secretario general quien, bajo la dirección del Comité, será responsable de la gestión de los asuntos de Amnistía Internacional y del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Internacional.

36. El secretario general, previa consulta con el presidente del Comité Ejecutivo Internacional y tras la confirmación de dicho Comité, contratará al personal directivo y profesional que sea necesario para llevar adecuadamente los asuntos de Amnistía Internacional, y a cualquier otro funcionario que sea necesario.

37. En caso de ausencia o enfermedad del secretario general, o si su puesto quedara vacante, el presidente del Comité Ejecutivo Internacional, después de consultar a los miembros del Comité, nombrará un secretario general interino que desempeñará su cargo hasta la siguiente reunión del Comité.

38. El secretario general o el secretario general interino, así como cualquier otro miembro del Secretariado Internacional cuya presencia considere necesaria el presidente del Comité Ejecutivo Internacional, asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Internacional y del Comité Ejecutivo Internacional.

Dimisión y Exclusión

39. Todo miembro o afiliado podrá en cualquier momento dejar de pertenecer a Amnistía Internacional comunicando su renuncia por escrito.

40. El Comité Ejecutivo Internacional podrá excluir de Amnistía Internacional a toda sección, grupo afiliado (artículo 10) o miembro (artículo 11) que, en su opinión, no actúe de conformidad con el objetivo, mandato y métodos definidos en los artículos 1 y 2 o no organice y mantenga las actividades fundamentales de Amnistía Internacional o no observe cualquiera de las disposiciones del presente Estatuto. Antes de adoptar dicha medida, se informará por escrito a la sección, grupo afiliado o miembro, y a todas las demás secciones cuando la exclusión se refiera a una sección, de los motivos en que se fundamenta la propuesta de exclusión, y la sección, grupo afiliado o miembro afectado tendrá la oportunidad de hacer las oportunas alegaciones ante el Comité Ejecutivo Internacional. Una vez que éste haya decidido tomar tal medida, la sección, grupo afiliado o miembro afectado podrá apelar ante el Comité de Apelaciones sobre Afiliación. Este comité estará compuesto de cinco miembros y dos suplentes, que serán elegidos por el Consejo Internacional en la misma forma y condiciones estipuladas en el artículo 24 a) para el Comité Ejecutivo Internacional. Una vez excluido, la sección, grupo afiliado o miembro no podrá seguir usando el nombre de Amnistía Internacional.

Finanzas

41. Un auditor designado por el Consejo Internacional verificará anualmente la contabilidad de Amnistía Internacional, que elaborará el Secretariado Internacional y será presentada al Comité Ejecutivo Internacional y al Consejo Internacional.

42. Ninguna parte de los ingresos o de las propiedades de Amnistía Internacional se pagará o transferirá, directa o indirectamente, a ninguno de sus miembros en concepto de dividendo, obsequio, reparto, prima ni en ningún otro concepto como beneficio, salvo en compensación por valores rentables y suficientes.

Reforma del Estatuto

43. El presente Estatuto podrá ser modificado por el Consejo Internacional con la aprobación como mínimo de las dos terceras partes de los votos emitidos. Podrán proponer enmiendas el Comité Ejecutivo Internacional y las secciones. Las propuestas de enmienda se presentarán al

Secretariado Internacional como mínimo nueve meses antes de que se reúna el Consejo Internacional, y para su presentación ante éste deberán contar con el respaldo por escrito de no menos de cinco secciones. El Secretariado Internacional dará a conocer dichas propuestas a todas las secciones y a los miembros del Comité Ejecutivo Internacional.

FUENTE: Amnistía Internacional, *Manual*, pp. 131-135.

A. 3. EJEMPLO DE UNA "ACCIÓN URGENTE"

La red de Acción Urgente de Amnistía Internacional es un sistema de respuesta rápida diseñada para proteger a personas cuya vida o integridad física está en peligro.

El funcionamiento de la red es realmente fácil, pero necesita del apoyo y la participación de miles de voluntarios para alcanzar su objetivo. El procedimiento que sigue una acción urgente se divide en dos partes; primero, el Secretariado Internacional de AI, en cooperación con las oficinas de las Secciones, distribuye peticiones de ayuda urgentes —que contienen toda la información relacionada al caso— a los voluntarios de todo el mundo; segundo, los voluntarios redactan y envían su carta, telegrama, fax o correo electrónico a las autoridades señaladas en la petición. A continuación exponemos el caso del abogado guatemalteco Víctor Hugo Cano, en una clásica petición de AI.

Índice AI: AMR 34/23/98/s
12 de junio de 1998

Temor por la seguridad y amenazas

GUATEMALA

Víctor Hugo Cano Recinos, abogado defensor

Amnistía Internacional siente preocupación por la seguridad de Víctor Hugo Cano Recinos, un abogado defensor que recientemente ha recibido amenazas y ha sufrido intimidaciones a consecuencia de su participación en el caso de tres ex agentes de policía condenados a muerte en mayo de 1996 por asesinato e intento de asesinato.

La decisión tomada por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en abril de 1998, de suspender provisionalmente la ejecución de los tres agentes en espera de una nueva apelación puede haber colocado a Víctor Cano Recinos en una situación de mayor vulnerabilidad.

El 21 de mayo de 1998, unos hombres armados se aproximaron a Víctor Cano en Ciudad de Guatemala y le interrogaron sobre el caso antes citado. El 5 de junio, el abogado recibió una serie de llamadas telefónicas amenazadoras en las que le advertían que debía retirarse de este caso y de otro relativo a un secuestro. El autor de la llamada afirmó disponer de información que podía implicar a Víctor Cano en el reciente asesinato de un fiscal distrital, y amenazó con hacerla llegar a la prensa si el abogado no hacía lo que se le ordenaba.

INFORMACION GENERAL

Los ex agentes de policía Miguel Ángel Revolorio Rodríguez, Miguel Ángel López Calo y Aníbal Archila Pérez fueron condenados a muerte en mayo de 1996 por asesinato e intento de asesinato; dichos delitos fueron presuntamente cometidos en 1995.

Víctor Cano Recinos y otros abogados que defienden a los ex policías afirman que los procedimientos judiciales no cumplieron las normas procesales debidas y que el método por el cual los agentes fueron identificados como responsables del intento de asesinato fue lo suficientemente cuestionable como para invalidarlo. Afirman también que esos defectos han dado lugar a declaraciones de culpabilidad injustas.

ACCIONES RECOMENDADAS: *Envíen telegramas, mensajes por correo electrónico, fax, cartas urgentes o cartas por vía aérea en español o en su propio idioma.*

- expresando preocupación por las amenazas proferidas recientemente contra el abogado defensor Víctor Cano Recinos e instando a las autoridades a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de este hombre, especialmente mientras duren los nuevos procedimientos sobre el caso relativo a los tres ex policías;
- instando a las autoridades a investigar estas amenazas y a hacer comparecer a los responsables ante los tribunales;
- instando a las autoridades a garantizar que Víctor Cano Recinos puede ejercer libre y abiertamente sus deberes legítimos como abogado defensor, de acuerdo con los principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados, y especialmente con el principio 16, que dispone: "Los gobiernos garantizarán que los abogados ... puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; ... y ... no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión".

LLAMAMIENTOS A:

Lic. Rodolfo Mendoza Rosales
 Ministro de Gobernación
 Palacio Nacional, 6a Calle y 7a Avenida, Zona 1, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA
 Telegramas: Ministro de Gobernación, Guatemala, Guatemala
 Fax: + 502 251 5368
 Tratamiento: Señor Ministro

Ministerio de Gobernación
 Despacho Ministerial, Of. No 8
 Lic. Angel Antonio Conte Cajulún
 Director General de la Policía Nacional Civil
 6a Avenida 13-71, Zona 1
 Ciudad de Guatemala, GUATEMALA
 Fax: + 502 232 7721
 Tratamiento: Señor Director

Lic. Adolfo González Rodas
 Fiscal General de la República
 Ministerio Público, 6a Avenida 3-11, Zona 4
 Ciudad de Guatemala, GUATEMALA
 Fax: + 502 250 00 76
 Tratamiento: Señor Fiscal General

Lic. Marta Altolaguirre
 Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH)
 13 calle 15-33, Zona 13
 Ciudad de Guatemala, GUATEMALA
 Correo electrónico: copredeh@guate.net
 Fax: +502 334 1615
 Tratamiento: Señora Presidenta

COPIAS DE SUS LLAMAMIENTOS A:

Lic. Julio Eduardo Arango Escobar
 Procurador de los Derechos Humanos
 Procuraduría de los Derechos Humanos
 12 Avenida 12-72, Zona 1
 Ciudad de Guatemala, GUATEMALA
 Fax: +502 238 1734

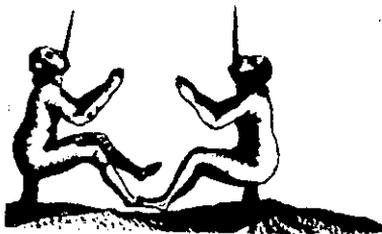
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
 0 calle 15-46, Zona 15
 Colonia el Maestro
 Ciudad de Guatemala, GUATEMALA
 Fax: +502 369 3714

y a los representantes diplomáticos de Guatemala acreditados en su país.

ENVÍEN SUS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE

FUENTE: Amnistía Internacional. Índice: AMR 34/23/98/s

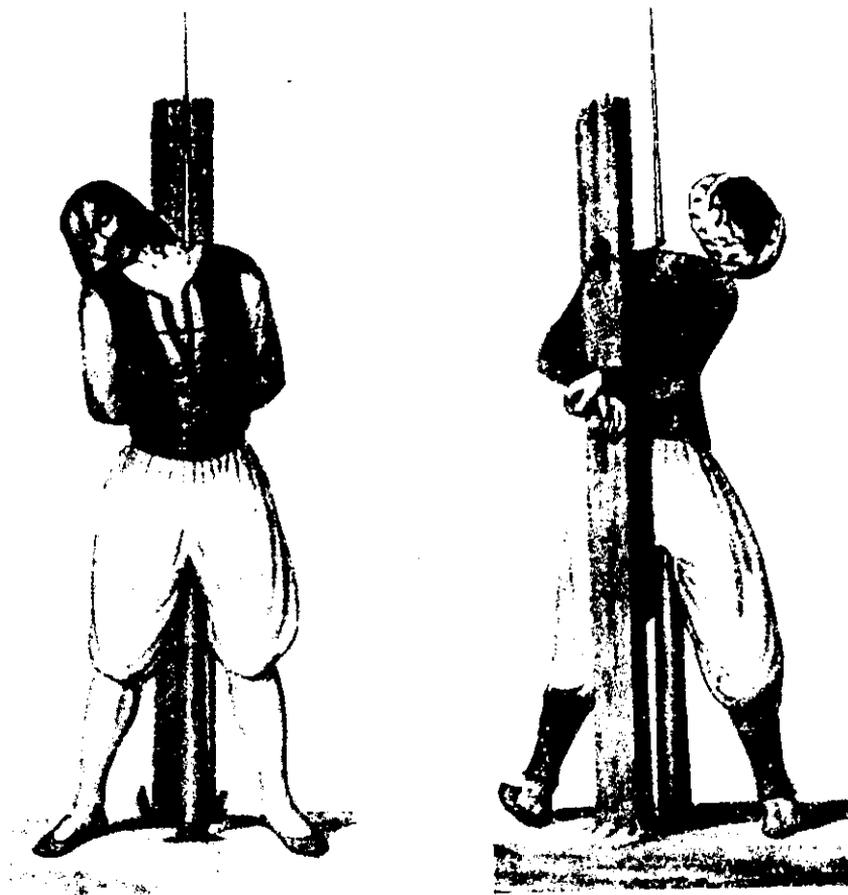
A. 4. FOTOGRAFÍAS



El empalamiento según una miniatura antigua



Hombre semidescuartizado sometido a la muerte por empalamiento
(reproducción de un grabado de Goya)



Una víctima de empalamiento vista por el frente y por detrás



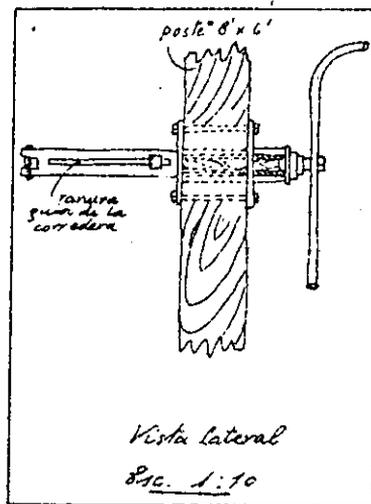
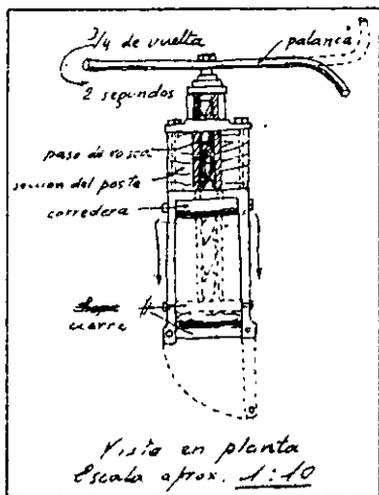
Aplastamiento por elefante (antiguo método de ejecución aplicado en la India)



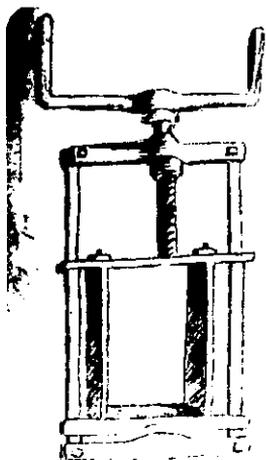
Diversos tormentos que sufrieron en la cruz los primeros cristianos



Reproducción de una pintura de Campin, en la que se resalta el descoyuntamiento y la rotura de huesos.



Los dibujos superiores e inferior izquierdo nos muestran los apuntes del mecanismo del garrote español, diseñados en la edad media



Das personas ejecutadas por medio del garrote español.



Reproducción de una fotografía que exhibe a un hombre agerrotado en China.



Ejecución en la rueda en la que se mezcla el aplastamiento,
el descoyuntamiento de miembros y la rotura de huesos.



La ejecución en la rueda podía ir seguida del descuartizamiento de la víctima



Lapidacion (reproducción de un grabado de la edad media).



Con el lastre amarrado al cuello, una víctima que va a ser arrojada a las aguas de un río desde lo alto de un puente





En las reproducciones fotográficas de la página anterior y de ésta, podemos observar la decapitación de un hombre, por medio del sable, en Arabia Saudita.



Ahorcamientos masivos del renacimiento (reproducción de una pintura de Goya).



Tres hombres ahorcados ante la mirada complaciente de su ejecutor.
(reproducción de una pintura de Goya)



Ejecución pública por medio de la horca en Arabia Saudita.



Ejecución masiva en China, por medio del fusilamiento por la espalda.



Fusilamiento por la espalda y a taca de jarro
(reproducción de una pintura de Goya)



Victimas de un fusilamiento en China.



Un oficial SS a punto de disparar a la cabeza de un judío,
a cuyos pies se encuentra una fosa llena de cadáveres.



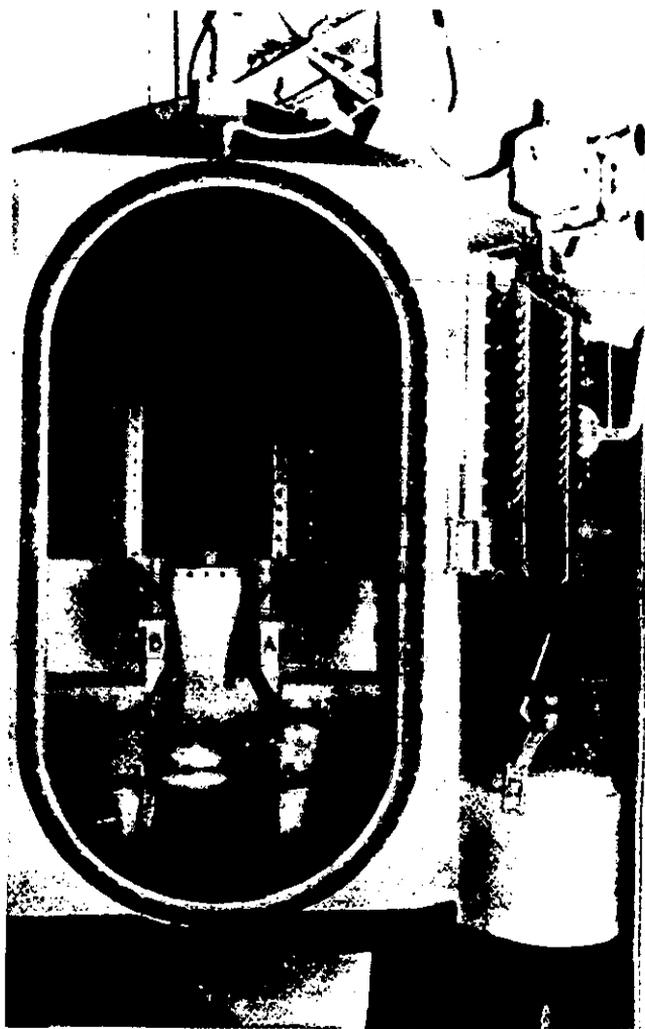
Fusilamiento a boca de jarro en China.



Oficial chino colocando un cartel en el que se especifica el nombre y el crimen cometido por el ejecutado



Un condenado en los momentos previos a su electrocucion en la prisión de Joliet, Illinois.



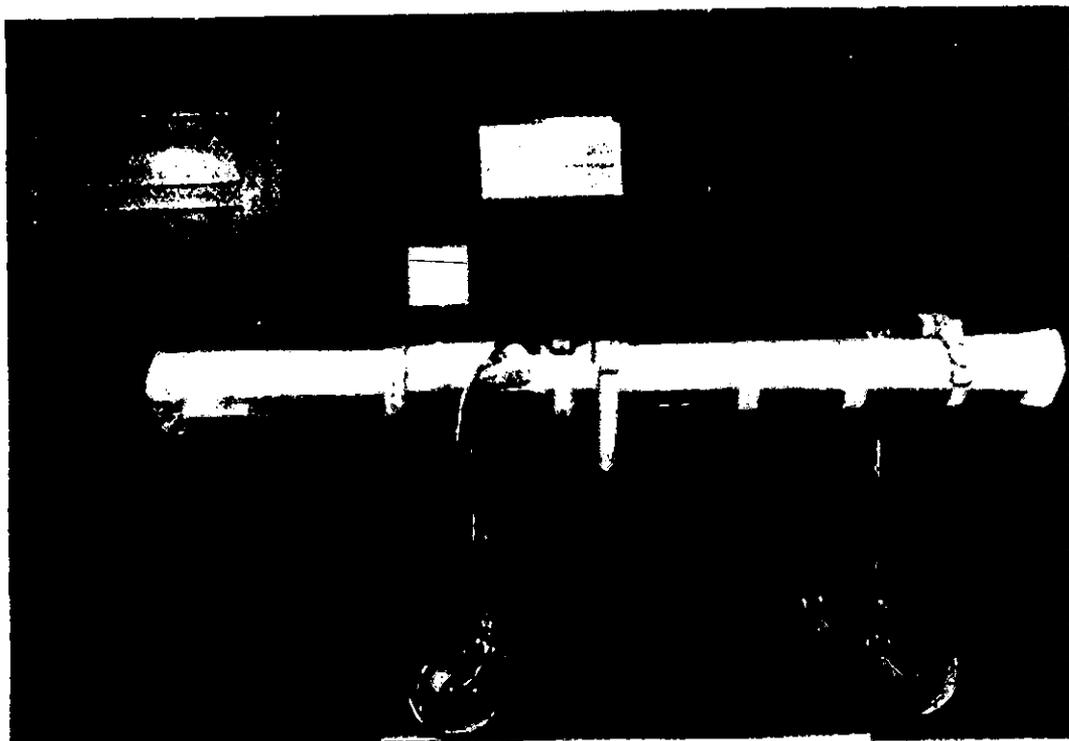
La Cámara de Gas de San Quintín, California, en su aspecto exterior



Cadáver de un judío a punto a punto de ser incinerado en Auschwitz.



Un *trabajo humano* producto de los diseñadores de cabezas nazis.



La cámara en la que se aplica la inyección letal en Huntsville, Texas.

FUENTES: Amnesty International, *China. No one is safe*
Daniel Sueiro. *El arte de matar*.
Inna Vasilkova, "Confesiones de un verdugo", *Revista Siempre*.
p. 70.

A. 5. MÉTODOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

PAIS	AHORCA- MIENTO	FUSILA- MIENTO	DECAPI- TACIÓN	CRUCIFI- XIÓN	LAPIDA- CIÓN	ELECTRO- CUCIÓN	CAMARA DE GAS	INYECCIÓN LETAL
Afganistán	X	X			X			
Albania	X	X						
Antigua y Barbuda	X							
Arabia Saudita			X		X			
Argelia		X						
Argentina		X						
Bahamas	X							
Bahrein		X						
Bangladesh	X	X						
Barbados	X							
Belice	X							
Benin		X						
Bermudas	X							
Birmania	X							
Bolivia		X						
Botsuana	X							
Brasil		X						
Brunei Darussalam	X							
Burkina-Faso		X						
Burundi	X	X						

A. 6. TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA PENA DE MUERTE: ESTADOS PARTE Y FIRMANTES A MARZO DE 1999.

La siguiente tabla muestra los Estados Parte y los Estados signatarios de los tres tratados relativos a la pena de muerte. La firma indica la intención de convertirse en Estado Parte en una fecha posterior.

TRATADO INTERNACIONAL	ESTADOS QUE HAN FIRMADO EL ACUERDO PERO QUE AÚN NO LO HAN RATIFICADO	ESTADOS PARTE
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	Bulgaria, República Eslovaca, Honduras y Nicaragua (Total: 4)	Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Mozambique, Namibia, Nepal, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Rumania, Seychelles, Suecia, Suiza, Uruguay y Venezuela (Total: 37)
Sexto Protocolo al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos referente a la abolición de la pena de muerte)	Letonia, Lituania, Reino Unido, Rusia y Ucrania (Total: 5)	Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Moldavia, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, San Marino, Suecia y Suiza (Total: 27)
Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte	Nicaragua (Total: 1)	Brasil, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Uruguay y Venezuela (Total: 6)

FUENTE: Amnistía Internacional, *La pena de muerte en el mundo: noticias de 1998*, España, Editorial Amnistía Internacional (EDA), 1999, p.23.

A. 7. RESTRICCIONES Y SALVAGUARDIAS EN LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

	Instrumento						
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos (Arts. 14,15)	Salvaguardias del Consejo Económico y Social de la ONU (1984)	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts.4, 8, 9)	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (Arts. 6, 7)	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 7)	Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales	
Restricción a los delitos más graves	X	X	X			X (1)	
No aplicación a personas con menos de 18 años en el momento de cometer el delito	X	X	X			X (2, 3 y 4)	
No ejecución de mujeres embarazadas	X	X	X			X (2 Y 3)	
No aplicación a personas mayores de 70 años en el momento de cometer el delito			X				
No ejecución de personas con problemas mentales		X					
Derecho a un juicio justo	X	X	X	X	X	X (5)	

Derecho de apelación o revisión ante un tribunal superior	X	X	X			X (5)
Derecho a la petición de clemencia	X	X	X			X (4)
No aplicación retroactiva	X	X	X	X	X	X (4)

1. En relación con los civiles protegidos por el Cuarto Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, la pena de muerte puede imponerse sólo por espionaje, actos graves de sabotaje contra las instalaciones militares de la Potencia ocupante o infracciones dolosas que causen la muerte de una o varias personas.
2. Se aplica en conflictos armados de carácter internacional, en virtud del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra.
3. Se aplica en conflictos armados no internacionales en virtud del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra.
4. Se aplica a los civiles protegidos en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra.
5. El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra limita la aplicación de la pena de muerte a los juicios realizados por un tribunal constituido de modo regular, provisto de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

FUENTE: Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata...*, p.300.

A. 8. INFORMES DEL COMITÉ BRITÁNICO (1929-1930), DE LA COMISIÓN REAL BRITÁNICA (1948-1953) Y DE BERNHARDT DUESING (1952) SOBRE LA INEFICACIA DE LA PENA DE MUERTE

Los datos siguientes, relacionados con las consecuencias de la abolición de la pena de muerte en diferentes países, están fundados en los informes del Comité Británico de 1929-1930, en los de la Comisión Real Británica de 1948-1953 y sobre la obra *Die Geschichte der Abschaffung der Todesstrafe*, de B. Duesing (Offenbach/Main, 1952). Es necesario mencionar que los casos aquí expuestos, país por país, se refieren únicamente a la aplicación de la pena capital para crímenes cometidos, por civiles, en tiempos de paz.

ALEMANIA OCCIDENTAL

Como se podía esperar, las estadísticas alemanas son las más completas, hasta el punto de que en la época prehazi las ejecuciones legales figuraban en las estadísticas oficiales de los crímenes bajo la epígrafe: ¡"homicidios voluntarios"!

Las cifras que siguen fueron publicadas por el doctor Bernhardt Duesing, tomando en cuenta a todas y cada una de las repúblicas federales de la otrora Alemania Occidental. La primera columna indica el promedio mensual de los crímenes cometidos antes de la abolición de la pena de muerte, en 1949; la segunda, indica el promedio mensual después de la abolición de ésta. En algunos casos, las cifras de la primera columna se extienden a los dos años e, incluso, a los tres años anteriores a la abolición. Las cifras de la segunda columna se refieren, en todo momento, a los dos años posteriores a la abolición.

	Promedio mensual de homicidios antes de la abolición	Promedio mensual de homicidios después de la abolición
Renania del Norte-Westfalia	9.08	5.83
Baviera	16.4	9.41
Baja Sajonia	17.1	8.16
Hesse	4.12	1.79
Wurtemberg-Baden	5.83	2.95
Renania-Palatinado	3.33	3.00
Schleswig-Holstein	3.83	2.12

Hamburgo	2.37	1.41
Baden	1.13	0.58
Wurtemberg	1.88	3.95 *
Bremen	0.63	0.29
Berlin Oeste	2.25	2.05

• Comprendidos infanticidios

No hay duda de que, igual que en el caso de Italia (descrito más adelante), la disminución de los promedios de criminalidad, después de la abolición, es un fiel reflejo del cambio hacia modos de vida normales, tras años de guerra y totalitarismo en estos países. Sin embargo, hay que resaltar que estas dos naciones se entregaron a una experiencia abolicionista en el curso de un periodo caótico, en el momento en que el promedio de la criminalidad era elevada y, por consiguiente, era fácil para los partidarios de la pena de muerte pretender que el momento no era propicio para una experiencia de ese género.

BÉLGICA

La pena de muerte fue excluida de la Constitución belga en 1863.

En la conclusión del informe sometido al Comité Británico de 1930, por el ministro de justicia belga, se podía leer:

Hemos aprendido que el mejor medio de enseñar el respeto a la vida humana consiste en negarse a suprimir la vida en nombre de la ley.

Años más tarde, en la conclusión del informe del gobierno belga en respuesta al cuestionario de la Comisión Real Británica, se aseguraba:

Después que la conmutación de la pena de muerte entró en la práctica para todos los crímenes no sujetos a los tribunales militares, no se observó ningún aumento de la criminalidad que pudiera ser atribuido al hecho de que la pena capital ya no se efectuara.

DINAMARCA

La pena de muerte cayó en desuso después de 1892. Fue abolida en 1933. Eric Kampmann, director general de prisiones danesas, atestiguando ante el Comité británico, declaró que la criminalidad estaba en disminución desde que la pena de muerte había dejado de aplicarse. El gobierno danés respondió en los mismos términos al cuestionario de la Comisión Real Británica, en 1948.

ITALIA

La pena de muerte fue abolida, por primera vez, en 1890 (la última ejecución se registró en 1876). En 1931 fue restablecida por Mussolini, para posteriormente ser abolida en 1944.

El número de homicidios (comprendidos los crímenes y asesinatos) ha disminuido gradualmente, pasando de un promedio anual de 10.6% por cada cien mil habitantes, en 1880, a 3.5% en 1920. La segunda vez en que se implemento la abolición de la pena máxima, coincidió con un periodo de elevada criminalidad: 13% por cada cien mil habitantes en 1945 (no hay estadísticas para 1946), que disminuyó rápidamente a 8.8% en 1947 y a 6.9% en 1948. La primera disminución está evidentemente relacionada con el progreso social; la segunda, con el retorno a la normalidad después de la guerra y la enorme carga de la derrota.

PAÍSES BAJOS

La pena de muerte fue erradicada de la Constitución en 1870.

Las conclusiones a las que llegó el gobierno neerlandés, en respuesta al cuestionario de la Comisión Real Británica, establecieron que:

Está definitivamente comprobado que la abolición de la pena de muerte, en el Código penal ordinario, no ha obtenido por resultado un aumento o una agravación de la criminalidad.

NORUEGA

La pena capital no se aplica desde 1875. Sin embargo, no fue sino hasta 1905 en que finalmente fue abolida de la Constitución.

En su informe a la Comisión Real Británica el gobierno noruego, en forma por demás tajante, concluyó que:

La experiencia ha sido coronada por el éxito... Ha confirmado el punto de vista según el cual la abolición de la pena capital no provoca ningún aumento en el número de asesinatos.

SUECIA

La pena de muerte dejó de aplicarse desde 1910. Sin embargo, la abolición sólo fue alcanzada hasta 1921.

En su respuesta al cuestionario de la Comisión Real Británica, el gobierno sueco se remitió simplemente a las estadísticas contenidas en su informe, sin comentarlas. Estas estadísticas demuestran que en el curso de los cinco años anteriores a la abolición, es decir entre 1916 y 1920, 38 personas fueron acusadas de asesinato, 32 declaradas culpables, entre las cuales 16 fueron consideradas como dementes; durante los cinco años, de 1922 a 1926, que siguieron a la abolición, 38 personas fueron acusadas, 30 declaradas culpables, de las cuales 17 fueron consideradas dementes. Un memorial de Ivar Strahl, profesor de derecho criminal de la Facultad de Upsala, anexo al informe oficial, concluyó lo siguiente:

...se puede afirmar que: el Estado no tiene necesidad de la pena de muerte para asegurar plenamente su propia protección, punto de vista que fue el principal motivo de la abolición de la pena de muerte, mismo que no ha sido desmentido por la experiencia.

SUIZA

La pena de muerte fue abolida en 1874, pero una revisión de la Constitución federal concedió, en 1879, a cada cantón, el derecho de volverla a introducir en su propia legislación. Quince cantones, que representan el 75% del total de la población de Suiza, no volvieron a introducirla, diez lo hicieron. La pena de muerte fue finalmente abolida en todo el país, en 1942.

El caso de Suiza es particularmente interesante porque nos permite comparar la evolución de la situación en las regiones de un mismo país donde la pena de muerte había sido abolida o implantada. En el informe presentado al Comité Británico, el gobierno suizo declaraba:

El ministerio (de Justicia) resolvió entonces que el ejemplo de Suiza no aporta ninguna prueba convincente en la cuestión fundamental por el valor de intimidación de la pena de muerte, pero induce a pensar que la abolición virtual de la pena de muerte no tuvo efecto perceptiblemente sobre el número de homicidios criminales.

Dieciocho años después, en un informe anexo a la respuesta enviada por el gobierno suizo al cuestionario de la Comisión Real, M. J. Graven, profesor de derecho criminal en la Universidad de Ginebra, presentaba un análisis más detallado de la situación. El pasaje más sorprendente es el siguiente:

Es verdad que la abolición de la pena de muerte, en 1874, tuvo por efecto incitar a cierto número de criminales, en razón de haber desaparecido la forma suprema de intimidación. En realidad, se vio producirse una serie de crímenes atroces en muchos cantones. crímenes que inquietaron profundamente a la opinión pública y condujeron al restablecimiento parcial de la pena capital en 1879...Pero cuando esta primer ola de crímenes se retiró, la experiencia demostró que los crímenes graves no eran más frecuentes en los cantones que no habían restablecido la pena de muerte que en aquellos que lo habían hecho, y que los criminales no ejecutados no representaban una carga particularmente pesada para el Estado.

Como decía un miembro del Parlamento suizo en 1928: "No concibo al Estado como un verdugo; lo concibo como un educador, que se esfuerza en prevenir el crimen, en prevenir el mal, en corregir al delincuente...No veo a la Suiza de hoy, a esta vieja democracia, restableciendo el Estado-verdugo".

En resumen, hace setenta años, la abolición de la pena de muerte fue seguida, en algunos cantones, de un aumento momentáneo de la criminalidad, luego, poco después, de una disminución. Mientras que en 1942, a pesar de la situación derivada de la guerra, la abolición no fue seguida de ningún aumento, sino al contrario de una disminución.

Suiza es el único país de Europa donde la abolición ha sido seguida de un aumento momentáneo de la criminalidad. Y aun en ese caso, no se ha probado que este aumento haya sido directamente provocado por la abolición, como lo demostrará el ejemplo siguiente. El profesor P. Cornil, de la Universidad libre de Brúcelas, ha descrito un suceso notable que se produjo en Bélgica en 1918:

Una serie de robos con asesinatos fueron cometidos por bandas de criminales en la campiña. Los bandidos penetraban de noche en las granjas aisladas y obligaban a los granjeros a decir en dónde habían escondido su dinero, golpeándolos y quemándoles los pies. Cuando los granjeros se resistían, eran muertos inmediatamente. Una de esas bandas de ladrones fue detenida y juzgada. Cinco criminales, que formaban parte de ella, fueron condenados a muerte...Contrariamente a la regla habitual, el representante del Tribunal rehusó, en el caso del joven Pierre N., de veintiséis años de edad, recomendar la conmutación de la pena...En esa época, el ministro de Justicia era el socialista Emile Vandervelde. Se negó a dejar ejecutar a ese hombre...La condena fue conmutada. Entonces, se produjo un fenómeno curioso: casi en seguida cesaron los robos sin razón aparente.

PAÍSES DEL *COMMONWEALTH* Y ESTADOS UNIDOS

Muchos estados de la Unión Americana y algunos países del Commonwealth han abolido la pena de muerte, aunque después la han restablecido. Existen también algunos que no la han abolido nunca. La Comisión real ha citado largamente el estudio exhaustivo hecho por el profesor Thorsten Sellin sobre la comparación entre las curvas de criminalidad de países vecinos, "estrechamente semejantes en lo que concierne a la composición de su población

y a las condiciones sociales y económicas, donde para algunos la pena de muerte ha sido abolida, y para otros, ha sido mantenida". En lo que concierne a los países del Commonwealth, se han establecido estadísticas comparativas entre:

- a) Nueva Zelanda. Pena de muerte no aplicada desde 1935; abolida en 1941; restablecida en 1950.
- b) Queensland. Pena de muerte no aplicada desde 1911; abolida en 1922; no restablecida.
- c) Nueva Gales del Sur. La pena capital jamás fue abolida.

La comparación demuestra que las fluctuaciones del término medio de los homicidios en esos diferentes países se destacan "por una estrecha semejanza". Las mismas conclusiones fueron obtenidas para los Estados Unidos "las curvas de criminalidad son muy parecidas, en los estados que han abolido la pena capital y en los que la han mantenido".

Citemos un ejemplo: Colorado y Missouri jamás abolieron la pena de muerte; Kansas la abolió en 1887, la restableció luego en 1935. Pero nada de esto ha provocado el menor cambio. La proporción de los crímenes declinó después de 1935 en todos esos Estados y, a pesar de la novedad de la medida de intimidación tomada por Kansas, "el mejoramiento en la proporción de la criminalidad en Kansas, después del restablecimiento de la pena de muerte, no ha sido más rápido que en los otros dos Estados". El mejoramiento en el decenio de 1936-1945, en relación al de 1925-1934 ha sido un 40% para Colorado, de un 47% para Missouri y de un 44% para Kansas. Dando fin a su estudio, la Comisión Real Británica hizo propia la opinión de Sellin, que acabamos de exponer, declarando:

Sólo se puede deducir una única conclusión del estudio de esas cifras: que la pena de muerte esté en uso o no, que sea frecuentemente aplicada o no, tanto en los Estados donde aún existe como en los que ha sido abolida, muestran promedios de criminalidad que prueban que esos promedios son condicionados por otros factores que la pena de muerte...

A pesar de las diferencias entre el nivel de esos promedios, el cual está determinado por las condiciones económicas y sociales de cada país y por la composición de su población, la curva es igual en todas partes: aumento general de los promedios en los veinte primeros años del siglo, y tendencia general a la disminución desde entonces.

FUENTE: Albert Camus y Arthur Koestler, *La pena de muerte*, pp. 207-216.

A. 9. EJECUCIONES DE DELINCUENTES MENORES DE EDAD EN EL MUNDO: DE ENERO DE 1990 A DICIEMBRE DE 1998

PAÍS	NOMBRE DEL PRESO	EDAD	FECHA DE LA EJECUCIÓN
Arabia Saudita	Sadeq Mal Allah	17 *	3 de septiembre de 1992
Estados Unidos de América	Dalton Prejean	17 **	18 de mayo de 1990
	Johnny Garret	17**	11 de febrero de 1992
	Curtis Harris	17**	1 de julio de 1993
	Frederick Lashley	17**	28 de julio de 1993
	Christopher Burger	17**	7 de diciembre de 1993
	Ruben Cantu	17**	24 de agosto de 1993
	Joseph John Cannon	17**	22 de abril de 1998
	Robert Anthony Carter	17**	18 de mayo de 1998
Dwayne Allen Wright	17**	14 de octubre de 1998	
Irán	Kazen Shiragkan	17***	1990
	Tres jóvenes varones	16***	29 de septiembre de 1992
		17***	
		17***	
Nigeria	Chiebore Onuoha	15 * 17***	31 de julio de 1997
Pakistán	Shamun Mashi	14* 23***	30 de septiembre de 1997
Yemen	Nasser Munir Nasser al'Kirbi	13 ***	21 de julio de 1993

* Edad al momento de ser condenado

** Edad al momento de cometer el delito

*** Edad al momento de la ejecución

FUENTE: Amnistía Internacional, *La pena de muerte en el mundo: noticias de 1998*, España, Editorial Amnistía Internacional (EDAI), 1999, p.8.

A. 10. CONDENAS Y EJECUCIONES REGISTRADAS EN 1998

Durante 1998 se ha tenido noticia de la ejecución de al menos 1 675 presos, en 37 países, y de 3 899 condenas a muerte, en 78 países. Las cifras anteriores se refieren única y exclusivamente a los datos que ha podido recabar Amnistía Internacional durante ese año; la cifra real, por tanto, es sin duda superior.

PAÍSES Y TERRITORIOS EN LOS QUE SE DICTO LA PENA DE MUERTE		
Afganistán	Albania	Antigua y Barbuda
Arabia Saudita	Argelia	Autoridad Palestina
Azerbaiyán	Bahamas	Bangladesh
Barbados	Belice	Benin
Bielorrusia	Botswana	Burundi
Camerún	Chile	China
Congo (República democrática del)	Corea del Sur	Cuba
Dominica	Egipto	Emiratos Arabes Unidos
Estados Unidos de América	Etiopia	Filipinas
Gambia	Granada	Guatemala
Guinea Ecuatorial	Guyana	India
Indonesia	Irak	Irán
Jamaica	Japón	Jordania
Kazajstán	Kuwait	Líbano
Libia	Malasia	Mali
Marruecos	Mauritania	Myanmar
Nigeria	Omán	Pakistán
Ruanda	Rusia	San Cristóbal y Nevis
San Vicente y las Granadinas	Santa Lucía	Sierra Leona
Singapur	Somalia	Sri Lanka
Sudán	Tailandia	Taiwán
Tanzania	Tayikistán	Trinidad y Tobago
Turkmenistán	Turquía	Ucrania
Uganda	Uzbekistán	Vietnam
Yemen	Yugoslavia (República Federativa de)	Zambia
Zimbabwe		

FUENTE: Amnistía Internacional, *La pena de muerte en el mundo: noticias de 1998*, España, Editorial Amnistía Internacional (EDAI), 1999, p.12.

A. 11. GEOGRAFÍA DE LA PENA DE MUERTE EN EL MUNDO (1999)

PAÍSES ABOLICIONISTAS PARA TODOS LOS DELITOS

PAÍS	FECHA (A)	FECHA (AC)	FECHA (UE)
Alemania	1987		
Andorra	1990		1943
Angola	1992		
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaiyán	1998		1993
Bélgica	1996		1950
Bulgaria	1998		1989
Cabo Verde	1981		1835
Camboya	1989		
Canadá	1998	1976	1962
Chipre	1999	1983	1962
Colombia	1910		1909
Costa Rica	1877		
Croacia	1990		
Dinamarca	1978	1933	1950
Ecuador	1906		
Eslovenia	1989		
España	1995	1978	1975
Estado Vaticano	1969		
Estonia	1998		1991
Finlandia	1972	1949	1944
Francia	1981		1977
Georgia	1997		1994*
Grecia	1993		1972
Guinea-Bissau	1993		1986*
Haití	1987		1972*
Honduras	1956		1940
Hungría	1990		1988
Irlanda	1990		1954
Islandia	1928		1830
Islas Marshall			**
Islas Salomón		1966	**
Italia	1994	1947	1947
Kiribati			**
Liechtenstein	1987		1785
Lituania	1998		1995
Luxemburgo	1979		1949
Macedonia			

Mauricio	1995		1987
Micronesia			I
Moldavia	1995		
Mónaco	1962		1847
Mozambique	1990		1986
Namibia	1990		1988*
Nepal	1997	1990	1979
Nicaragua	1979		1930
Noruega	1979	1905	1948
Nueva Zelanda	1989	1961	1957
Países Bajos	1982	1870	1952
Palau			
Panamá			1903*
Paraguay	1992		1928
Polonia	1997		1988
Portugal	1976	1867	1849*
Rep. Dominicana	1966		
República Eslovaca	1990		
República Checa	1990		
Rumania	1989		1989
San Marino	1865	1848	1468*
Santo Tomé y Príncipe	1990		**
Sudáfrica	1997	1995	1991
Suecia	1972	1921	1910
Suiza	1992	1942	1944
Tuvalu			**
Uruguay	1907		
Vanuatu			**
Venezuela	1863		

Abreviaturas:

Fecha (A) = Fecha de la abolición para todos los delitos.

Fecha (AC) = Fecha de la abolición para los delitos comunes.

Fecha (UE) = Fecha de la última ejecución.

* = Fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia.

** = No se han presentado ejecuciones desde la independencia.

PAÍSES ABOLICIONISTAS SÓLO PARA DELITOS COMUNES

PAÍS	FECHA (DC)	FECHA (UE)
Argentina	1984	
Bolivia	1997	1974
Bosnia y Herzegovina	1997	
Brasil	1979	1855
El Salvador	1983	1973*
Fiyi	1979	1964
Islas Cook		
Israel	1954	1962
Letonia	1999	1996
Malta	1971	1943
México		1937
Perú	1979	1979
Reino Unido	1973	1964
Seychelles		**

Abreviaturas:

Fecha (AC) = Fecha de abolición para los delitos comunes.

Fecha (UE) = Fecha de la última ejecución.

* = Fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia.

** = No se han presentado ejecuciones desde la independencia.

PAÍSES ABOLICIONISTAS DE HECHO

PAÍS	FECHA (UE)
Albania	
Bermudas	1977
Brunei Darussalam	1957*
Bután	1964*
Costa de Marfil	
Gambia	1981
Granada	1978
Madagascar	1958*
Maldivas	1952*
Mali	1980
Nauru	**
Niger	1976*
Papua Nueva Guineas	1950
República del Congo	1982
República Centroafricana	1981
Samoa Occidental	**
Senegal	1967
Sri Lanka	1976
Surinam	1982
Togo	
Tonga	1982
Turquía	1984
Yibuti	**

Abreviaturas:

Fecha (UE) = fecha de la última ejecución.

* = Fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia.

** = sin ejecuciones desde la independencia.

PAÍSES RETENCIONISTAS

Afganistán	Federación Rusa	Myanmar
Antigua y Barbuda	Filipinas	Nigeria
Arabia Saudita	Gabón	Omán
Argelia	Ghana	Pakistán
Armenia	Guatemala	Qatar
Autoridad Palestina	Guinea	Rep. Democrática del Congo
Bahamas	Guinea Ecuatorial	Ruanda
Bahrein	Guyana	San Vicente y las Granadinas
Bangladesh	India	San Cristóbal y Nevis
Barbados	Indonesia	Santa Lucía
Belice	Irak	Sierra Leona
Benin	Irán	Singapur
Bielorrusia	Jamaica	Siria
Botswana	Japón	Somalia
Burkina Faso	Jordania	Suazilandia
Burundi	Kazajstán	Sudán
Camerún	Kenia	Tailandia
Chad	Kirgizstán	Taiwán
Chile	Lesotho	Tanzania
China	Kuwait	Tayikistán
Comores	Laos	Trinidad y Tobago
Corea del Norte	Lesotho	Túnez
Corea del Sur	Líbano	Turkmenistán
Cuba	Liberia	Ucrania
Dominica	Libia	Uganda
Egipto	Malasia	Uzbekistán
Emiratos Arabes Unidos	Malawi	Vietnam
Eritrea	Marruecos	Yemen
Estados Unidos de América	Mauritania	Yugoslavia
Etiopía	Mongolia	Zambia
		Zimbabwe

FUENTE: Amnistía Internacional, *la pena de muerte: lista de países abolicionistas y retencionistas*, España, Editorial Amnistía Internacional (EDAI), abril de 1999, pp. 2-7.